



Auditoría General de la Nación

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA

CUENTA DE INVERSIÓN

EJERCICIO 2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS**

ÍNDICE

1. OBJETIVOS	1
2. ALCANCE	2
3. ACLARACIONES PREVIAS	5
4. FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES	9
4.1. Sistema Contable Patrimonial y Presupuestario de la AFIP	9
4.2. Sistema Contable de Recaudación de Tributos Impositivos, Aduaneros y de Recursos de la Seguridad Social a cargo de la AFIP	32
5. CONCLUSIONES	72
5.1. Estados Contables identificados en 1.1	72
5.2. Inclusión del Patrimonio Neto de AFIP en el Anexo individualizado en 1.2	72
5.3. Verificación de la correspondencia de la información contenida en Anexo individualizado en 1.3 con la obrante en la CAIF emitida por la AFIP a partir de su sistema de información financiera (SIGMA)	73
5.4. Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos emitidos por la AFIP y su constatación con los Cuadros elaborados por la CGN individualizados en 1.4	73
ANEXO 1 EECC 2019 AFIP - Informe del auditor - Memorando sobre control interno contable - Resoluciones AGN	75
ANEXO 2 CAIF 2019 AFIP	207
ANEXO 3 Cuadros de Recaudación Notas y Anexos al 31/12/2019	210
ANEXO 4 Procedimientos de auditoría	223
SIGLARIO	230



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2019

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (CN) y en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), procedió a efectuar un examen en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), con los objetivos enunciados en el apartado 1.

1. OBJETIVOS

1.1. Examinar la información contenida en los Estados Contables (EECC) de la AFIP, cuya copia se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento de lo prescripto en la Resolución RESOL-2019-213-APN-SECH#MHA de la Secretaría de Hacienda-SH-(Resolución de cierre del Ejercicio 2019) y en la Disposición 71/10 y modificaciones de la Contaduría General de la Nación (CGN) -Manual de cierre del ejercicio anual-, Capítulo “*Entes Públicos Excluidos Expresamente de la Administración Nacional*”, que a continuación se detallan:

- Balance General al 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- Notas 1 a 12 que forman parte integrante de los EECC al 31 de diciembre de 2019.

1.2. Verificar la inclusión del saldo del Patrimonio Neto de la AFIP al 31 de diciembre de 2019, expuesto en los EECC individualizados en el apartado 1.1., en el Anexo B - Patrimonios Netos de Entidades del Sector Público Nacional y Aportes a Organismos Internacionales Ejercicio 2019- remitida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (HCN) a través del Mensaje MEN-2020-57-APN-JGM de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM).

1.3. Comprobar la correspondencia de la información contenida en el Anexo 32- Cuenta Ahorro, Inversión, Financiamiento de Entes Públicos (CAIF)- de la citada Cuenta de Inversión por el Ejercicio 2019, cuya copia se adjunta en Anexo 2, con la que surge del sistema de información financiera implementado por la AFIP -Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-.

1.4. Evaluar la información contenida en los “*Cuadros de Recaudación Notas y Anexos al 31/12/2019*” emitidos por la AFIP, cuya copia se adjunta en Anexo 3, y constatar su correspondencia con la información exhibida en los Cuadros 18 - Composición de los Recursos por Rubro-, 19 -Composición de Recursos según su Naturaleza Económica, 20 -Composición de los Recursos por Rubro y Nivel Institucional- y 21-Composición de Recursos según su Naturaleza Económica y Nivel Institucional- de la citada Cuenta de Inversión por el Ejercicio 2019.

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, artículo 119, inciso d), y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Planificación de la Auditoría de la Cuenta de Inversión para la ejecución de los procedimientos de auditoría necesarios que posibiliten la emisión de un informe final a la Gerencia de Control de la



Auditoría General de la Nación

Cuenta de Inversión (GCCI), como coordinadora de las tareas que en forma descentralizada se formularan, según detalle obrante en Anexo 4.

El alcance de las tareas realizadas se ha visto limitado por las circunstancias descriptas en **4.1.a)l, 4.1.c), 4.2.a) a f), 4.2.h) a j), 4.2.l) y m)**. Tales cuestiones no nos permitieron aplicar la totalidad de los procedimientos planificados oportunamente vinculados principalmente con los procesos de rendición y/o imputación de gastos y su contrapartida en el pasivo, los inventarios de bienes muebles y de consumo, las contingencias por juicios, y la evaluación de la información expuesta en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos al 31/12/20019*” y la constatación de su correspondencia con la información exhibida en los Cuadros individualizados en **1.4**.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir informe respecto de los objetivos detallados en el apartado 1. basado en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las referidas normas, las que exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la información sujeta a revisión se encuentra libre de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentada por la entidad auditada. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en la información elaborada por la AFIP individualizada en el apartado 1. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las

estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de su presentación en conjunto.

La tarea realizada incluyó la revisión de los datos procesados por los sistemas computadorizados existentes en el ámbito de la AFIP, lo que no constituyó un control especial sobre el correcto funcionamiento de dichos sistemas, en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control que ellos incluyen, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

Las tareas inherentes al trabajo de campo de EECC correspondientes al objetivo 1.1. se ejecutaron entre el 23 de marzo de 2021 y el 1 de noviembre de 2021, mientras que las vinculadas a los objetivos 1.2., 1.3. y 1.4. se desarrollaron entre el 7 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.



Auditoría General de la Nación

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. El Decreto 1399/01, en su artículo 1º, estableció la conformación de los recursos de la AFIP, aportándole el financiamiento a la autarquía de la entidad prescripta en el Decreto 1156/96.

El artículo 2º, otorgó a la Administración Federal *“amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan... a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades del organismo y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos”*.

El artículo 3º determinó que la entidad se encuentre sometida al régimen establecido para los entes enumerados en la Ley 24.156, artículo 8º, inciso b) (actualmente inciso c) y que su régimen de contrataciones sea establecido por el Administrador Federal (AF), con la conformidad del Ministro de Economía (ME).

El AF, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto 1399/01, en su artículo 9º, debe cumplir el Plan de Gestión Anual (PGA) elaborado por la JGM con arreglo al sistema establecido por la Ley 25.152, del Régimen de Convertibilidad Fiscal, y el Decreto 103/01. Adicionalmente, en función de los artículos 10º y 11º del decreto en trato, la entidad cuenta con un Consejo Asesor que tiene a su cargo el seguimiento trimestral y la evaluación del PGA que deberá cumplir el Administrador Federal, presentando anualmente al PEN un informe de las acciones desarrolladas durante el período.

3.2. La AFIP emite los EECC detallados en 1.1. en materia de recursos, gastos y patrimonio que hacen a su calidad de entidad pública a cargo de las funciones encomendadas en el Decreto 618/97 y mod., y contemplando su carácter de ente autárquico con los recursos que le asignara el Decreto 1399/01 y, a partir del 2017, los *“Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la*

Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires". Vale decir, considerando, esencialmente, todo aquello que es atendido con el presupuesto que le es conferido en los términos del citado Decreto 1399/01, artículo 3º, y la Ley 24.156, artículo 49 (reglamentado por Decreto 1361/94 y mod.).

A tal fin, posee en producción el SIGMA en el que se efectúa la registración patrimonial y presupuestaria (SIGMA - Sociedad 1000), y el cual es una implementación del ERP (Enterprise Resource Planning) de la empresa SAP AG (Systems, Applications and Products) que fuera parametrizado en forma tercerizada. Adicionalmente, a partir de la información presupuestaria registrada en el referido sistema, la AFIP elabora la CAIF que da lugar al Anexo 32 referido en 1.3.

Por otra parte, a partir del módulo de "*Cuentas Recaudadoras*" del SIGMA, implementado para la registración contable en materia de recaudación impositiva, aduanera y de recursos de la seguridad social (SIGMA -Sociedad 2000), se han emitido los "*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*" al 31/12/19 referidos en 1.4. que han sido suscriptos por los responsables de la Subdirección General de Administración Financiera (SDG ADF), y, como también se indicó respecto del ejercicio precedente, no fueron suscriptos por el AF.

A partir del ejercicio 2014, y como surge del cuadro de "*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*", se exponen los montos de recaudación (bancaria y en Certificados de Crédito Fiscal-CCF- / Títulos Públicos-TP-) y su distribución (transferencias ordenadas por el Banco de la Nación Argentina-BNA- y por la AFIP), junto con los saldos de las cuentas bancarias recaudadoras al 31/12/18 y 31/12/19, y en la "*Planilla de recaudación*" la percepción discriminada por tributo. Adicionalmente, como información complementaria y desagregada se incorporaron cuadros que exponen información de aplicación de fondos ordenadas por la AFIP, y los saldos y evolución de la recaudación en CCF y TP.



Auditoría General de la Nación

3.3. La Ley 25.917, del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 3° (s/texto de la Ley 27.428, artículo 2°) estableció, entre otras previsiones y con efecto respecto de la entidad auditada, que las leyes de presupuesto general de la Administración Pública Nacional informarán sobre las previsiones correspondientes a todos los entes autárquicos, sin que lo dispuesto implique alterar las leyes especiales en cuanto a sus mecanismos de distribución o intangibilidad, en cuyo caso no estarán sometidas a las reglas generales de ejecución presupuestaria.

Sobre el particular, la Decisión Administrativa (DA) 449 de 30/5/19 aprobó el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, sin que ello implicara introducir modificaciones en los presupuestos de la Administración Nacional, de las Empresas Públicas no Financieras, de los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, ni de los Fondos Fiduciarios aprobados o en trámite de aprobación por las respectivas autoridades según las normas legales vigentes en la materia.

Respecto de la entidad, la DA mencionada expresó que la *“AFIP lleva adelante una de las actividades estratégicas del Estado Nacional como es la determinación, liquidación y recaudación de gravámenes federales para el financiamiento del gasto público. En tal sentido, los objetivos enunciados por el ente se sintetizan en la administración del sistema tributario nacional y de seguridad social, el control del comercio exterior y la reducción del incumplimiento fiscal y el contrabando”,* y expuso la *“producción a desarrollar”* en los términos de lo definido por la entidad y su presupuesto en el formato de CAIF.

La Resolución 287 del 16/4/19 del Ministerio de Hacienda (MH)-dictada con anterioridad a la referida DA- al aprobar el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 de la AFIP, incluyó, en su Anexo 1, los mismos niveles de producción esperada, sin embargo, la proyección de la CAIF, en su Anexo 2, si bien era coincidente

en el resultado financiero, exhibía diferencia en la composición según se sintetiza a continuación (en millones de pesos):

CONCEPTO	RESOL-2019-287-APN-MHA	DEC ADM 449/19	DIF
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	85.895,6	85.895,6	-
TOTAL GASTOS CORRIENTES	79.190,2	78.722,6	467,6
RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	6.705,4	7.173,0	-467,6
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	467,6	-	467,6
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.650,0	1.650,0	-
RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	5.523,0	5.523,0	0,0

Fuentes de datos: Res. 287/19 MHA y DA 449/19

Cabe mencionar que la DA expone que *“Con respecto a la situación presupuestaria de las Empresas y Sociedades del Estado y de los Entes Públicos Nacionales excluidos de la Administración Nacional, corresponde advertir que los respectivos consolidados revisten carácter de preliminar, dado que algunos de ellos se encuentran aún en trámite o han resultado estimados”*.

3.4. Los recursos de la AFIP establecidos en el Decreto 1399/01 se han visto afectados por la aplicación de tres fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), del 24/11/15 en causas incoadas por las Provincias de San Luis y Santa Fe y del 6/11/18 respecto de La Pampa, en los que se declarara la inconstitucionalidad de los artículos 1° inciso a) y 4° de dicho Decreto, sin embargo, como se mencionara, la entidad suscribió los *“Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)”* para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.

Adicionalmente, algunas jurisdicciones suscribieron el *“Consenso Fiscal”* del 16 de noviembre de 2017 (ratificado por Ley 27.429) y modificado por los *“Consensos Fiscales”* 2018 y 2019 (ratificados por las leyes 27.469 y 27.542 respectivamente), lo cual podría tener efecto respecto de las causas en la materia, a partir de los compromisos asumidos por las Provincias y la CABA de abstenerse de iniciar procesos judiciales y



Auditoría General de la Nación

desistir de aquellos ya iniciados relativos al Régimen de Coparticipación Federal, a afectaciones específicas de recursos y a transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos o normas anteriores a la entrada en vigencia del referido “*Consenso Fiscal*”. Asimismo, existe la causa judicial en trámite con similar objeto propiciada por la provincia de Formosa.

Por otra parte, el 23/11/16 la AFIP suscribió con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) un Acta Acuerdo que estableció el 0,35% sobre los aportes y contribuciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a fin de financiar las funciones de aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social a cargo de la entidad.

4. FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

4.1. Sistema Contable Patrimonial y Presupuestario de la AFIP

a) Esta AGN emitió su informe de auditoría de fecha 30/06/21 sobre los EECC de la entidad por el ejercicio 2019-aprobado por Res.166/21 AGN-, en el que expresó opinión favorable, con salvedades, respecto de la presentación de información contable expuesta de conformidad con las Normas emitidas por la CGN.

I. **Fundamentos de la opinión con salvedades:** las siguientes circunstancias han sido descriptas en el referido informe como “*Fundamentos de la opinión con salvedades*”:

1. En orden a lo expuesto en Nota 3 apartado C) a los EECC, en su oportunidad, se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera, no obstante, no se implementaron acciones posteriores sobre los aspectos que quedaron pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y

aprobación en términos de la normativa institucional. Persisten aún determinadas cuestiones que han sido motivo de salvedades en ejercicios previos, a saber:

1.1. Como se señala en la citada Nota 3 a los EECC, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera -“SIGMA”-, encontrándose pendientes de conclusión, aún en el presente ejercicio, determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplen su utilización –en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control –incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio -.

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina (BNA), en respuesta a la circularización cursada, para el presente ejercicio informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable en el referido sistema. La entidad, en su Nota 4 a los EECC, expresa que se encuentra en instancia de análisis de las mismas a fin de su depuración, regularización o cierre definitivo.

1.2. Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, en su oportunidad, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso y, posteriormente, un proceso de conformidad por los responsables de su uso y custodia, quedando aún pendiente la depuración final de los bienes no conformados en el marco del curso de acción descripto en la Nota 7 a los EECC, que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

Adicionalmente, en dicha Nota 7 la entidad expresa que ha registrado el alta de dos inmuebles por un valor simbólico de un peso, por no contar con la respectiva valuación, y que dará intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación.



Auditoría General de la Nación

Si bien, como se señaló, se produjo un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, entre ellos algunos correspondientes a bienes de uso, al presente, la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangibles, y que, en especial, establezcan las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

2. Tal lo expuesto en Nota 5 a los EECC, la entidad ha efectuado inversiones financieras en Depósitos a Plazo Fijo en el BNA y en Letras del Tesoro Nacional. Entre ellas ha realizado colocaciones con fondos originados en dos cuentas bancarias de garantías de operaciones aduaneras -“*Cuenta Única de Garantías en Efectivo*” y “*Cuenta Única de Garantías Residual*” (\$ 400 millones de cada una)-, las que generaran intereses en el ejercicio por \$ 236,7 millones que fueran imputados en la cuenta “*Intereses por depósitos en moneda nacional*”. En el ejercicio se produjo la reposición del capital a la cuenta bancaria de garantías en efectivo. En relación a la cuenta de garantías residuales, esa reposición se produjo en el ejercicio 2021, registrándose un pasivo al cierre de \$ 400 millones. La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.
3. Se ha advertido la persistencia de debilidades de control en el proceso de liquidación de cargos, cobro a los operadores, aplicación de recursos y cancelación a los agentes de la entidad de los servicios extraordinarios normados por la Ley 22.415, Código Aduanero, en su artículo 773, y reglamentados por la Resolución General AFIP 2568/09.

Los EECC, respecto de servicios extraordinarios, contemplan \$5.040,3 millones como ingresos -“*Ingresos no tributarios -Tasas*” y “*Venta de bienes y servicios*”- y \$4.468,0 millones como gastos por conceptos remunerativos y cargas sociales. Por su parte, como se indica en Nota 6, los EECC exhiben un crédito de \$149,1 millones en orden al cambio de la oportunidad de reconocimiento de ingresos imputados en “*Venta de bienes y servicios*”, producido a partir del 20/12/19 -sin incluir la totalidad de modalidades y unidades estructurales-, lo cual afecta por ese mismo importe la comparabilidad con relación al ejercicio previo.

4. La información expuesta en los EECC por la entidad, en orden a lo prescripto por la Disposición CGN 71/10 y modificatorias, tal como expresa en sus Notas 9 y 10, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaestor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes EECC, algunos aportados sin la adecuada identificación de causas. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en el párrafo 6º de la Nota 10, que en el ejercicio han



Auditoría General de la Nación

exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.

Conforme a lo indicado en la Nota 10, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los EECC las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer valores involucrados a efectos de determinar montos estimados de condena, quedando una cantidad material de casos no valorizados o con montos inmateriales.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota 10, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los EECC y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disposición 71/10 y modificatorias, no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.

5. Tal como se expone en la Nota 9 a los EECC, la CGN se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la SH por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP, siguiendo el criterio de ejercicios previos, no registra en su sistema contable la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional y, consecuentemente, tampoco lo ha

realizado respecto de la deuda emergente con la SH –disponible en registros extracontables-, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto. A diferencia de similar nota a los EECC hasta el 2017, la entidad no ha expuesto en la Nota 9 los montos totales de las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes 23.982, 25.344 y 25.725 (\$105.395.575,16 y de U\$S14.433.145,13 por el período anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y de \$307.870.183,69 por el período 2002-2017, sin devengamiento de intereses -según EECC al 31/12/2017-), expresando exclusivamente que la cancelación de deuda consolidada para el ejercicio ascendió a \$ 10,5 millones.

La AFIP, en la referida nota señala que al cierre se encontraba en proceso de conciliación del respectivo inventario con información aportada por el MH. Por su parte, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP. Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del MH (actual ME) tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

6. La Nota 4 a los EECC expone que las cuentas corrientes bancarias vinculadas a honorarios judiciales percibidos incluyen montos no distribuidos como consecuencia de medidas cautelares iniciadas por agentes judiciales en relación a la aplicación de la Disp. 327/14 (AFIP). La entidad no ha aportado el detalle analítico que permita identificar en ellas los montos alcanzados por la presente cuestión -con su individualización respecto de las causas judiciales que le dieron origen, agente judicial y reclamo iniciado-, los que importan obligaciones que dependen de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de



Auditoría General de la Nación

distribución que para los casos sean de aplicación, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad de la entidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos de las cuentas bancarias.

II. Párrafo de énfasis: Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los EECC adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre y que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en apartado B) de la Nota 2 a los EECC, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causas incoadas por las Provincias de San Luis, Santa Fe y La Pampa, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1º inciso a) y 4º del Decreto 1399/01, haciéndose cargo el Estado Nacional de los trámites de liquidación y cancelación de las acreencias resultantes. Por su parte, distintas jurisdicciones desistieron de similares acciones con motivo de lo acordado en el “*Consenso Fiscal*” (Ley 27.429), encontrándose en trámite el reclamo de la provincia de Formosa.

Durante el ejercicio 2017, tal lo expuesto en el apartado C) de la referida nota, se suscribieron “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.

2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos judiciales efectuados por empresas prestadoras de servicios de preembarque, como revela la AFIP en la Nota 8 a los EECC.

3. Como se menciona en la Nota 6 a los EECC, la AFIP ha declarado la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (CD 79/94 y 91/95), estableciendo un monto de acreencia a favor de la entidad. Dicha actuación ha generado distintas tramitaciones en sede administrativa y judicial, con reclamos recíprocos entre la entidad y las empresas oportunamente adjudicatarias. Las causas judiciales conexas han tenido un decisorio de primera instancia contrario a los intereses de la AFIP, siendo apelado por ambas partes. En orden al estado actual de las actuaciones, en esta instancia, no puede determinarse su resultado final y el impacto que ello pudiera poseer sobre los presentes EECC.
4. Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los EECC, la entidad, en su oportunidad y en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la “*Cuenta Jerarquización*” creada por Decreto 1399/01, incluyendo la reducción del porcentaje de acreditación dentro del rango que estableciera el artículo 16º del Decreto.

A partir de ello se han efectuado presentaciones de las organizaciones sindicales, incluyendo una causa judicial iniciada por Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) ante el dictado de la Disp. AFIP 167 (7/6/16) que modificara dicho porcentaje del 0,75% al 0,72%, actuación que se encuentra en trámite sin que pueda establecerse el posible resultado y sus efectos.

5. Como se expone en Nota 4 en su apartado A), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra la Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 8 Secretaría 15, promoviendo acción declarativa de inconstitucionalidad del artículo 218 de la Ley 27.430 - modificadorio del texto del artículo 98 de la Ley 11.683-, cuyo resultado e impacto no puede determinarse en esta instancia.



Auditoría General de la Nación

III. **Otras cuestiones:** Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los EECC, se encuentra en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Para mayor abundamiento se adjunta como Anexo 1 el informe referido, junto a una copia de los EECC de la AFIP. Adicionalmente, se acompaña, en dicho Anexo, el “*Memorando sobre el control interno contable*” emitido como consecuencia de la revisión de los EECC del Ejercicio 2019, aprobado por Resolución AGN N° 167/21, al cual cabe remitirse en mérito a la brevedad.

b) Respecto de la verificación indicada en el punto 1.2., se ha podido constatar una discrepancia entre el monto del Patrimonio Institucional expuesto en los EECC mencionados en el punto precedente y el considerado por la CGN en la Cuenta de Inversión, según el siguiente detalle (en millones de pesos):

	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
Estados Contables incluidos por la CGN en la Cuenta de Inversión (Anexo B)	2.817,8
Estados Contables auditados por la AGN	241,2
Diferencia	2.576,6

Fuente de datos: CGN Cuenta de Inversión 2019 -Anexo B- y EECC AFIP 2019.

Dicha diferencia se motiva en asientos de ajustes realizados por el ente con posterioridad a la presentación de los EECC ante la CGN y aquellos originados en el marco del proceso de auditoría practicada.

c) A partir de la información registrada en el SIGMA, en materia de formulación y registro de ejecución del presupuesto, la entidad emite la CAIF que pone a disposición de la CGN, que procede a su exposición en la Cuenta de Inversión por ella elaborada.

I. Respeto del Presupuesto de la AFIP cabe señalar:

- Los antecedentes documentales aportados dan cuenta que la entidad ha presentado un anteproyecto de presupuesto equilibrado, considerando el traslado al 2019 de la Cuenta de Jerarquización de diciembre de 2018 (\$ 2.126,3 millones) y que no se contaría con aportes del Tesoro Nacional, definiendo en su formulación la necesidad de *“la responsabilidad en el uso eficaz y eficiente de los recursos del Organismo, a fin de conciliar un esquema de gastos compatible con las posibilidades de financiamiento”*, en el marco de un superávit financiero esperado de \$ 5.523 millones.
- No se obtuvo evidencia de una articulación técnica directa entre el PGA y el esquema programático del Presupuesto de la entidad sobre la base de una evaluación previa y conjunta de la planificación operativa y la programación financiera, que en su caso permita visualizar cómo los gastos colaboran en la obtención de las metas definidas, ello en el marco de un estándar de determinación y justificación de metas y gastos y, consecuentemente, de evaluación de su ejecución.

Tampoco se obtuvo respecto de evaluación específica que vincule la ejecución del gasto que fuera presupuestado con la ejecución de planificación operativa que le diera base de formulación. En tal sentido, cabe mencionar que los datos de producción esperada que exhibe el Presupuesto aprobado no son explícitamente referidos en el PGA.

El Servicio Administrativo Financiero (SAF) requiere, enmarcado en un cronograma de actividades, de los centros gestores del presupuesto que la formulación individual se corresponda con las actividades para el



Auditoría General de la Nación

funcionamiento de las dependencias, de forma que se permita alcanzar las metas de la planificación institucional.

- La Disposición AFIP 42/09 (modificada por Disp. SDG PLA 4/13 y complementada por Instrucción General SDG PLA 1/13) estandarizó un procedimiento de planificación institucional, que contemplaba la validación del Plan Estratégico (PE) y la definición del Plan de Gestión (PG), sin embargo, no avanzó en la vinculación de los planes operativos periódicos con la formulación del presupuesto y su ejecución.

Por su parte, la Disposición AFIP 454/10, correspondiente al marco general del sistema presupuestario del ente, la Instrucción General DI PRFI 1/14, que estableciera las pautas para la modificación presupuestaria en áreas descentralizadas y los “*Criterios generales del proceso de formulación y programación presupuestaria - ejercicio 2019*” tampoco avanzaron en tal interrelación, si bien contemplan a los planes operativos como fuente necesaria del presupuesto.

- En marzo de 2019 la entidad aprobó su PE 2019/2023. No obstante, elaboró su PGA del ejercicio agrupando los indicadores y metas de gestión anual en orden a los cuatro objetivos estratégicos que en aquél se establecieron.
- II. El proyecto de presupuesto consideró como “*producción*” a declaraciones juradas y pagos recibidos y procesados, permisos de exportación y despachos de importación cumplidos, y universo de control de contribuyentes activos, puestos de trabajo y operadores del comercio, sin que puedan considerarse como unidades de medida de producción de los programas, ni se practique su evaluación presupuestaria sobre ello.

Por su parte, el PGA ha planteado siete metas de desempeño (recaudación -por monto-; cumplimiento en la presentación de declaraciones juradas, cumplimiento en el pago, tiempo de desaduanamiento en exportaciones e importaciones, costo de cumplimiento y reducción de brecha de evasión en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) -como valor porcentual del indicador-; y fiscalizaciones descargadas por inspector -por cantidad-), como base de la gestión anual, e indicadores de performance esperada (por ej.: ajustes originados en fiscalizaciones, conformidad de la diferencia determinada en fiscalizaciones, moras en las fiscalizaciones, etc.).

A partir de esos indicadores y sus metas, la organización realiza el seguimiento de su gestión, y no, en forma explícita, considerando las metas de producción. Incluso el informe “*Presupuesto 2019 – Situación de Cierre*”, elaborado por la División de Programación y Evaluación Presupuestaria, sólo considera la faz financiera de la ejecución del presupuesto.

En cuanto a la recaudación prevista en el PGA, la entidad oportunamente expresó que, como la misma se corresponde con los niveles estimados de recaudación, se encuentran condicionadas por factores exógenos que no permiten una directa conciliación con la ejecución presupuestaria de la AFIP y, por ende, no es factible considerar el impacto directo que el accionar de la AFIP implica respecto de los montos que define.

Es así que, en el ejercicio, se produjo un incremento de la recaudación total del 47,4% respecto del ejercicio previo (impositiva: 43.5%, recursos de la seguridad social: 34.6% y aduanera: 138.6% - fuente de datos: Informe de Recaudación de la Dirección de Estudios), que a nivel ejecución de metas presupuestadas definidas en el Plan de Gestión AFIP 2019, el resultado es el siguiente (en millones de pesos):



Auditoría General de la Nación

RECAUDACIÓN	META ⁽¹⁾	EJECUCIÓN ⁽²⁾	EJECUC.
Impositiva	2.927.895	3.222.162	110%
Seg. Social	1.094.873	1.096.577	100%
Comercio exterior	667.760	599.040	90%
Planes de Fac. de Pago	188.691	268.362	142%
TOTAL	4.879.219	5.186.141	106%

(1) Según Plan de Gestión Anual 2019 AFIP

(2) Según Informe de Gestión - Seg. de indicadores En-Dic 2019 AFIP

Montos de recaudación bruta sin restar devoluciones, reintegros ni reembolsos. No incluye Obra Social ni ART.

El Producto Bruto Interno -PBI- (Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INDEC) exhibió un aumento del 49,8% -variación sobre PBI en pesos corrientes- respecto del ejercicio previo, en tanto las exportaciones se incrementaron en un 70,8% -pesos corrientes- y las importaciones se incrementaron en 33,5% -pesos corrientes-, lo que podría considerarse en la justificación de la variación de la recaudación.

A partir de la “Encuesta Permanente de Hogares” -INDEC del cuarto trimestre de 2019 para el total de 31 aglomerados urbanos relevados-, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendía a 13.436 miles sobre una población total de 28.469 miles, de los cuales 12.240 miles se encontraban en condición de “ocupados” y 1.196 miles en condición de “desocupados”, siendo que la AFIP exhibe un total de 8.473 miles de cotizantes al sistema de seguridad social. Por su parte, el referido Ministerio de Producción y Trabajo (MPyT) informa una Tasa de empleo no registrado -TENR- del 35,6%- (Cuarto trimestre 2019).

Por otra parte, las modificaciones operadas en la normativa impositiva, aduanera y de seguridad social han de poseer impacto en los niveles recaudatorios (por ej.: modificaciones en tributos y las metodologías de percepción; planes de facilidades de pago; variaciones en montos asociados a cotizaciones previsionales fijas, de valores del salario mínimo vital y móvil, de

rentas de referencia para trabajadores autónomos y de base imponible para aportes de los trabajadores en relación de dependencia; etc.), a lo que ha de agregarse el efecto de los procesos de negociación salariales.

En tal orden de ideas, la Administración Federal no posee capacidad de gestión sobre el comportamiento de esos factores exógenos, como así tampoco sobre las variables macroeconómicas, sin embargo, hasta el presente, no ha elaborado una metodología que permita segregar dicho efecto para la evaluación de su gestión en su faz física y, por ende, en la financiera reflejada en la ejecución presupuestaria

En virtud de lo expuesto, no existen elementos de juicio que permitan evaluar el impacto del presupuesto en términos de los resultados obtenidos en la recaudación por la gestión de la entidad o en cuanto a la efectiva ejecución de acciones preestablecidas como metas en orden a lo receptado en el proyecto de presupuesto. Incluso no se evalúa el efecto del incremento del presupuesto del ejercicio respecto del precedente (devengado presupuestario ejecutado 46%) en su relación con las variaciones de la recaudación referidos o con los niveles de ejecución de acciones previstas.

- III. La entidad aplicó en el ejercicio las pautas vinculadas a la formulación, ejecución y evaluación de su Presupuesto establecidas en las Disposiciones AFIP 672/04, y 454/10 -*“Marco General del Sistema Presupuestario”*, el Cronograma de Actividades aprobado por DI-2018-14-E-AFIP-SDGADF, los *“Criterios generales del proceso de formulación y programación presupuestaria - ejercicio 2019”* - AFIP, y un conjunto de instrucciones que denomina *“Procedimientos Específicos”* elaborados en el marco de la certificación de calidad, vinculados a algunos aspectos de la gestión presupuestaria.



Auditoría General de la Nación

Respecto de dichos procedimientos, cabe mencionar que no han sido aprobados en el marco de la Res. AFIP 446/09, que establece el esquema de normativas que han de emitirse por las distintas instancias de AFIP, y sin la intervención de su Departamento Procedimientos y Estructura de la Dirección de Gestión Organizacional, con competencia específica.

A partir de ello cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El SIGMA no emite la CAIF, ni aporta el detalle y justificación de la compatibilización de la contabilidad presupuestaria y la patrimonial -partidas consideradas no presupuestarias por el ente-. Es dable mencionar que la entidad ha aportado un detalle de documentos internos de SIGMA por diferencias entre ambas contabilidades, mayoritariamente originados en la oportunidad de reconocimiento del devengado.
- Los “Centros Gestores” poseen la responsabilidad de formular y ejecutar el presupuesto de su ámbito, constituyéndose en unidades respecto de las cuales se evaluarán los desvíos. De esta forma se mantiene la individualización de tales centros, esencialmente, en orden a la distribución de estructura considerando administración central y descentralizada (por ej.: Subdirecciones Generales y, Direcciones Regionales Impositivas y Aduaneras), y no sobre la base de una evaluación programática con visión metodológica insumo - producto.

Adicionalmente, la entidad posee en producción un módulo SIGMA en materia de costeo (Portal SIGMA Costos), que habilita la asignación de erogaciones a centros de costos, orden de costo (por ej.: una unidad edilicia, proyecto a costear, etc.) o proyectos de obras de infraestructura, si bien en esta instancia no se ha accedido a la vinculación con información

presupuestaria, y al costeo por productos y subproducto del ciclo de producción presupuestaria, que importa la necesaria intervención de áreas definidoras de procesos y áreas operativas.

- El presupuesto aprobado de la entidad no contempla una apertura programática, no obstante, internamente se plantea la consideración de las “*Actividades Centrales*”, una apertura programática vinculada a los tres temas de incumbencia: Dirección General Impositiva - “*Recaudación y Fiscalización de Impuestos*” -Programa 02-, Dirección General de Aduanas - “*Renta y Contralor Aduanero*” -Programa 03-, Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social - “*Recaudación y Fiscalización de Recursos de Seguridad Social*” -Programa 04-, considerando las metas que se han referido y sin definir aperturas en subprogramas, aunque sí en forma técnicamente limitada a nivel de actividades, proyectos y obras.
- Según la metodología establecida en el Manual de Contrataciones -Disp. 65/05 SDG ADF-, en el ámbito de cada centro de costo (actualmente Centro Gestor) habría de considerarse las necesidades de compras que se incluyen en planes que elaboran las “*unidades con capacidad de compra (UCC)*”, a los fines de practicar los requerimientos presupuestarios.

En el ejercicio fue aprobado, con fecha 29/08/19, el “*Plan Anual de Compras Unificado de AFIP Año 2019*” (PAC - DI 2019-26-E –SDGADF AFIP) –con posterioridad a la aprobación del presupuesto de la entidad (16/04/19)-, exhibiendo, aunque con información limitada, la cantidad de trámites por UCC, los rubros a adquirir y el mes de las aperturas de contrataciones a efectuarse, informándose que para su elaboración se consideraron las compras históricas, sin advertirse evaluaciones centralizadas basados en políticas explícitas de compras.



Auditoría General de la Nación

- La entidad practicó modificaciones internas al proyecto de presupuesto aprobado, en el marco del “*proyecto de delegación de facultades para la realización de modificaciones presupuestarias*”, que cuenta con la conformidad de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP). Sin embargo, no aportó el acto administrativo por el cual se aprobara, en el marco de la facultad conferida por la Ley 24.156, artículo 52, el sistema propio de modificaciones presupuestarias.

- En cuanto a la evolución del presupuesto determinado por la entidad y la consecuente ejecución del gasto, cabe realizar las siguientes consideraciones:
 - i. Como consideración inicial, ha de señalarse que la entidad proyectó su presupuesto con un superávit financiero de \$5.523 millones, que, en función a lo expuesto en la CAIF de la entidad, en definitiva ascendió a \$6.720,6 millones (Presupuestario) y a \$6.162,3 millones (Contable Total), revirtiendo la tendencia de las formulaciones de los tres ejercicios previos.
 - ii. Los ajustes del presupuesto original han mostrado el siguiente comportamiento (en millones de pesos):

CONCEPTO	RESOL-2019-287- APN-MHA	MODIFICAC. DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FINAL
Ingresos tributarios	68.731,4	1.494,9	70.226,3
Ingresos no tributarios	8.890,6	1.313,1	10.203,7
Renttas de la propiedad	-	3.248,6	3.248,6
Transf ctes del Sector Público	8.273,6	-	8.273,6
Total Ingresos Corrientes	85.895,6	6.056,6	91.952,2
Remuneraciones	72.907,4	6.692,6	79.600,0
Bienes de Consumo	500,0	-146,5	353,5
Servicios no personales	5.198,4	-498,1	4.700,3
Deprec. y amortizaciones	467,6	-17,6	450,0
Impuestos directos	1,6	1,3	2,9
Transf. Ctes. al sector privado	-	17,0	17,0
Transf. Ctes. al Sect público	101,9	1,2	103,1
Transf. Ctes. al sector externo	13,3	6,7	20,0
Total Gasto Corriente	79.190,2	6.056,6	85.246,8
RESULTADO ECONÓMICO	6.705,4	-	6.705,4
Incremento de dep. y amort. acum.	467,6	-17,6	450,0
Total Recursos de Capital	467,6	-17,6	450,0
Construcción en dominio privado	415,0	-374,8	40,2
Activos intangibles	25,0	244,0	269,0
Máquinas y equipos	1.210,0	130,8	1.340,8
Total Gastos de Capital	1.650,0	-	1.650,0
RESULTADO FINANCIERO	5.523,0	-17,6	5.505,4

Fuente de datos: Res. 287-E/19 MHA y documentación de modificaciones internas - AFIP

Como se observa, el incremento en lo presupuestado en gastos (principalmente en Remuneraciones) ha poseído como contrapartida más relevante el incremento de los Ingresos Corrientes –especialmente, los Ingresos Tributarios-.

- iii. La AFIP incorporaba en su CAIF su presupuesto originalmente aprobado con las modificaciones producidas bajo el título “*Crédito Original - Resol. N°287-E2019 MHA + Modif.*”, sin embargo, según la documentación proporcionada, ello se corresponde con la aprobación inicial de AFIP (DI-2018-275-E-AFIP-AFIP) y las modificaciones internas. Las diferencias en trato se originan en los dos actos administrativos aprobatorios iniciales que, si bien exponían el mismo



Auditoría General de la Nación

total de ingresos corrientes, exhibían discrepancia en su composición interna, como se muestra a continuación (en millones de pesos):

Concepto	RESOL-2019-287-APN MHA+Modif. Internas	DI-2018-275-E-AFIP AFIP+Modif. Internas	DIFERENCIAS	%
Ingresos Tributarios	70.226,3	70.282,4	- 56,1	-0,1%
Ingresos no Tributarios	10.203,7	8.505,2	1.698,5	16,6%
Rtas. de la Propiedad	3.248,6	3.248,6		
Transf. Ctes. del Sector Público	8.273,6	9.916,0	- 1.642,4	-19,9%
Total Ingresos Corrientes	91.952,2	91.952,2		

Fuente de Datos: RESOL-2019-287-APN-MHA Y DI-2018-275-E-AFIP, con modificaciones internas.

- iv. Las modificaciones realizadas sobre el presupuesto inicial, según la documentación aportada, han sido dispuestas en forma interna por la entidad, expresando en cada caso que “...se encuentran alcanzadas por las previsiones del primer párrafo del artículo 52 de la Ley N° 24.156...” No obstante, cabe mencionar que con una cuantía menor (\$17,6 millones – 0,3% de Resultado financiero estimado – 0,02% de los Resultado o Gastos Totales estimados) dos modificaciones producidas en enero y febrero de 2020, e informadas a la ONP, redujeron el superávit financiero presupuestado, lo que no se encontraba en el ámbito de la referida facultad.
- v. En cuanto a los niveles de ejecución del presupuesto según la CAIF, se ha advertido (en millones de pesos):

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINAL	CAIF - CONTABLE PRESUP	% DE EJECUCIÓN S/ PRESUP. FINAL	CAIF - CONTABLE TOTAL	% DE EJECUCIÓN S/ PRESUP. FINAL
Ingresos Tributarios	70.282,4	70.282,4	100,0%	70.282,4	100,0%
Ingresos no Tributarios	8.505,3	10.161,1	119,5%	8.156,5	95,9%
Rentas de la Propiedad	3.248,6	3.248,6	100,0%	3.248,6	100,0%
Transferencias Corrientes	9.916,0	8.343,1	84,1%	9.945,4	100,3%
Otros ingresos	-	-	n/a	23,2	n/a
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	91.952,3	92.035,2	100,1%	91.656,1	99,7%
Remuneraciones	79.600,0	79.588,3	100,0%	78.114,1	98,1%
Bienes y Servicios	5.053,8	4.700,6	93,0%	6.286,8	124,4%
Depreciación y Amortización	450,0	435,2	96,7%	432,8	96,2%
Impuestos Directos	2,9	2,6	89,7%	3,0	103,4%
Otros gastos	-	-	n/a	4,4	n/a
Transferencias Corrientes	140,2	122,0	87,0%	138,6	98,9%
TOTAL GASTOS CORRIENTES	85.246,9	84.848,7	99,5%	84.979,7	99,7%
RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	6.705,4	7.186,5	107,2%	6.676,4	99,6%
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	450,0	435,2	96,7%	415,3	92,3%
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	450,0	435,2	96,7%	415,3	92,3%
Formación Bruta de Capital Fijo	1.381,0	897,7	65,0%	899,8	65,2%
Tierras y Terrenos	-	-	n/a	26,2	n/a
Activos Intangibles	269,0	3,4	1,3%	3,4	1,3%
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.650,0	901,1	54,6%	929,4	56,3%
RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	5.505,4	6.720,6	122,1%	6.162,3	111,9%

Fuente de datos: Normas de determinación de presupuesto proporcionadas por AFIP e información de CAIF - AFIP

Como surge del cuadro precedente, los Gastos de capital han exhibido una subejecución total sobre el presupuesto modificado del 43,7% (s/contabilidad total). Se advierte ello en forma significativa respecto de la adquisición de activos intangibles, a lo que se suma la subejecución de obras presupuestadas (\$415 millones – 16 obras), con un devengamiento del 4,7% respecto del presupuesto inicial y el 49% del modificado.

Sobre esto último, la información aportada indica como causas a la falta de inicio de obras por demoras en las tramitaciones de los procesos licitatorios y a las deficiencias en la estimación de los tiempos de los trámites en oportunidad de elaborar el presupuesto.

Por su parte, no obra justificación específica en el reporte de evaluación de la ejecución presupuestaria aportado por el ente, más allá de una descripción general del comportamiento de las distintas partidas que lo integran.

- vi. La entidad realiza mayoritariamente sus contrataciones en el marco de "*Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras*



Auditoría General de la Nación

Públicas de la AFIP” (Disp. 297/03 AFIP). Sin embargo, subsiste la práctica de utilización de la figura del legítimo abono -incluso institucionalizada en el marco de un procedimiento normado por la Disp. 283/13-AFIP y del jurisdiccional de autorización y aprobación- como medio de cancelación de las distintas obligaciones que no han seguido el curso normal de las contrataciones, que, conforme lo informado por el ente, implicaron el 12,7% del total del gasto devengado por adquisición de bienes y servicios. Entre ellos, se encuentran erogaciones por servicios básicos, correo, alquileres, mantenimiento de maquinaria y de equipos de informática, servicios de limpieza, técnicos y profesionales, etc.

Esta AGN, en forma reiterada, ha expresado que el reconocimiento por legítimo abono no puede caracterizarse como figura jurídica preceptuada legalmente que dé respaldo al proceso de adquisición de bienes o servicios, toda vez que, desde su propia denominación surge que se trata de un mecanismo de pago, más no de contratación.

La revisión documental, realizada por muestreo, evidenció demoras para efectuar las nuevas adjudicaciones, en algunos casos, motivadas en cuestiones inherentes a los propios oferentes, aspecto que ha de ser previsto por las UCC, en especial en aquellos servicios que resultan indispensables y que se caracterizan por su complejidad y/o la existencia de alta competitividad de oferentes.

- El Organismo, en orden a lo ya expuesto, no realiza una evaluación conjunta físico-financiera del presupuesto, sino que analiza la ejecución financiera de recursos y gastos por un lado y, por otro, la evaluación del cumplimiento de las metas del PGA.

- En el marco de lo señalado en los apartados previos y bajo las consideraciones realizadas sobre metas presupuestarias, se dificulta la evaluación de la eficiencia en el gasto.

IV. A los fines de la consideración de la información que, respecto de la entidad, la CGN expone en el Anexo 32 CAIF – Entes Públicos, cabe señalar:

- (a) Para el presupuesto de la entidad, sujeto a aprobación por el Ministerio, se plantea una proyección de la CAIF y, en tal caso, contempla la gestión económica financiera íntegra esperada de la Administración Federal.

La CAIF que el ente elabora, como rendición de cuentas, presenta en forma separada información calificada como “*presupuestaria*” o “*no presupuestaria*”, siendo esta última la diferencia existente entre la información de ejecución presupuestaria y la que surge de la contabilidad patrimonial. Sin embargo, en orden a lo que se señalara, lo presupuestado ha de poseer una visión abarcativa de toda la gestión del ente y, como tal, es dable entender como presupuestario al resultado total de dicha gestión.

Lo expuesto en la CAIF -Anexo 32- de la CGN exhibe por la AFIP la información presupuestaria, no así la considerada por el ente como no presupuestaria.

- (b) A los efectos de la consideración de la CAIF cabe tenerse en vista la diferencia existente entre los resultados presupuestarios y totales exhibidos por la AFIP en la versión final del presente documento (en millones de pesos):



Auditoría General de la Nación

CONCEPTO	PRESUPUESTO FINAL	CAIF-CONTAB. PRESUP.	CAIF-CONTAB. TOTAL
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	91.952,3	92.035,2	91.656,1
TOTAL GASTOS CORRIENTES	85.246,9	84.848,7	84.979,7
RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	6.705,4	7.186,5	6.676,4
TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	450,0	435,2	415,3
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.650,0	901,1	929,4
RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT	5.505,4	6.720,6	6.162,3

Fuente de Datos: CAIF-EECC AFIP 2019

Respecto de la diferencia entre los resultados presupuestarios y los resultados totales (consistentes con el Estado de Recursos y Gastos Corrientes del ejercicio), cabe señalar que, como se mencionara en el acápite 4.1.c) III. -**primer apartado del párrafo tercero**-, el SIGMA no emite un analítico de las diferencias evidenciadas entre la registración presupuestaria y la patrimonial.

La entidad se ha limitado a aportar un detalle de documentos contables que generan las diferencias, las que, esencialmente, se originan en reconocimientos contables de cierre (del ejercicio anterior y del presente).

Es dable señalar que, a diferencia de ejercicios previos, la entidad ha reconocido presupuestariamente en el ejercicio la Cuenta de Jerarquización de diciembre de 2019 (\$3.338,0 millones) y Plus Vacacional de 2019 (\$3.649,6 millones), sin embargo, también en él se produjo el reconocimiento de dichos conceptos, respectivamente, correspondientes a diciembre de 2018 (\$2.126,3 millones) y al 2018 (\$2.449,2 millones) -con tratamiento en la contabilidad patrimonial en el ejercicio previo-.

- (c) La ejecución presupuestaria se ha visto limitada por lo expuesto en 4.1.a) I.1.1, advirtiéndose la necesidad de ajustar los procedimientos administrativos a efectos de un devengamiento oportuno de gastos. La evaluación de transacciones posteriores al cierre evidencia la existencia de gastos originados en el ejercicio presupuestario cerrado que la entidad

ajusta en su contabilidad patrimonial, actuando, en una porción significativa, como justificación de la divergencia entre el resultado presupuestario y el resultado de la contabilidad patrimonial.

4.2. Sistema Contable de Recaudación de Tributos Impositivos, Aduaneros y de Recursos de la Seguridad Social a cargo de la AFIP

- a) Como consideración preliminar, y tal lo expresado por esta AGN en informes precedentes, los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” se han visto modificados en forma y contenido entre distintos ejercicios.

Tal circunstancia, aunada a su consideración técnica, pone de relieve la necesidad de adoptar un marco de información financiera razonable que permita una rendición integral de la gestión cuya responsabilidad le es conferida a la entidad, por la normativa que en nota 1 a sus EECC detalla, en cuanto a la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los tributos impositivos y aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

Por su parte, como establece la Res. 25/95 SH, es necesario el conocimiento de los criterios seguidos para la preparación de los EECC-en este caso “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”-, lo cual ha de facilitar, entre otros aspectos, el fluido accionar de los órganos de control público. Sin embargo, las notas asociadas a los Cuadros en trato no aportan información relevante sobre criterios utilizados para la preparación de estos reportes y otra complementaria que conlleve a la debida interpretación de la información contenida en ellos a la luz de sus particularidades.

Es importante mencionar que la composición de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, que no siguen un estándar de presentación predeterminado, no exhiben una conformación y secuencia lógica que permita su lectura y comprensión con un esquema de información sistematizada como son los EECC.



Auditoría General de la Nación

Es así que los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” se inician con una nota denominada “*Recursos Tributarios*” que, haciendo referencia a las Notas 1 y 2 de los EECC de la entidad, indica que “*posee la responsabilidad directa en la recaudación Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social..., para lo cual cuenta con el financiamiento dispuesto en el Decreto 1399/01*”, sin mayor detalle sobre esto último con lo cual ha de remitirse a los citados EECC. Seguido de ello, expresa el monto total de recaudación procesada en el año y agrupados los saldos de cuentas bancarias con referencia a anexos-cuadros-.

Los referidos cuadros, sin surgir de saldos de cuentas contables, contienen como reportes más relevantes al denominado “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” que revela la recaudación bancaria y en CCF junto con los saldos bancarios de inicio y cierre, e información agregada de transferencias realizadas por el BNA y ordenadas por la propia AFIP; y la “*Planilla de Recaudación*” que, en forma comparativa con el ejercicio previo, exhibe la percepción producida en el ejercicio discriminada por tributos.

A ellos se suman otros cuadros de información desagregada de lo gestionado financieramente por la entidad respecto de los recursos tributarios que administra - “*Transferencias ordenadas por AFIP*”, “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de Saldos*” y “*Otras Cuentas - Evolución de Saldos*”.

No se incorporó en el presente ejercicio el cuadro “*Planes de Facilidades de Pago - Detalle Anual*” que, hasta el ejercicio 2016, revelaba la recaudación bancaria y los montos de distribución.

Dichos cuadros sujetos a revisión no se encuentran enmarcados en los tipos y modelos de EECC de la Res. 1397/93 MEyOSP y receptados en el Manual de cierre de ejercicio normado por la Disp. 71/10 CGN y modificaciones.

Es dable señalar que el Decreto 1344/07, reglamentario de la Ley 24.156, al individualizar la calidad de la CGN como Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y a los organismos recaudadores como unidades de registro primario (art. 85), le encomienda a aquella la obligación de determinar las formalidades, características y metodologías de las registraciones que deberán efectuar dichas unidades (art. 88 d), y de conformar los sistemas contables que desarrollen los Organismos Descentralizados (art. 88 g).

Simultáneamente, reconoce en los entes comprendidos en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley 24.156, la facultad de desarrollar sus propios sistemas de contabilidad de acuerdo con los Principios de Contabilidad y Normas Generales y Particulares de Contabilidad para el Sector Público Nacional (art. 87 c).

En virtud de lo indicado en los dos párrafos precedentes se efectuó la pertinente consulta a la CGN, expidiéndose ésta a través de su Nota NO-2022-23538994-APN-CGN#MEC, que en orden a que la AFIP es un “*Ente Público Federal*” -desde el punto de vista administrativo autárquico-, y no formando parte del Presupuesto de la Administración Nacional, sólo se consolida en información de la CGN para mostrar la Gestión financiera pública del Sector Público no Financiero (Ley 24.156, artículo 95, inciso e), expresando asimismo que:

- el ente auditado puede determinar qué Sistema de Administración utilizar sin que la CGN tenga ninguna injerencia al respecto, y
- la CGN no ha implementado ningún tipo de procedimiento que contemple la conciliación de la información de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos de la AFIP*” con la información contable disponible en ese Órgano Rector.

b) Tal lo expresado en **3.2.**, en cuanto a la recaudación tributaria (impositiva, aduanera y recursos de la seguridad social), se ha implementado el módulo “*Cuentas*



Auditoría General de la Nación

Recaudadoras” del SIGMA -Sociedad 2000- que da origen a los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, el cual, desde la registración contable, ha adoptado un modelo de sistema contable basado, exclusivamente, en el uso de cuentas de activo y pasivo.

De esta forma cada transacción importa la generación de movimientos en cuentas patrimoniales, mayoritariamente por impacto de operaciones en cuentas bancarias - por ej.: Bancos / Impuestos a distribuir-, aunque también se producen otros asientos simultáneos, sin efecto en disponibilidades, que buscan reflejar circunstancias vinculadas -por ej.: Impuestos a distribuir / Recaudación a distribuir-, en algunos casos por asientos manuales.

Así, la metodología establecida plantea dificultades para la revisión en cuanto a la trazabilidad de las transacciones, especialmente desde los movimientos financieros hacia los reportes parametrizados que el sistema emite, algunos de ellos utilizados para incorporar información en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”.

A partir de ello, el sistema contable implementado, del cual no se obtuvo el manual de cuentas, sólo es apto para la emisión de información de cierre a manera de un estado de situación patrimonial, puesto que no contempla información de cuentas que exhiban la evolución temporal en un ejercicio, por ejemplo, de la recaudación.

Los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” exponen a partir del sistema contable, como en el ejercicio previo, sólo saldos respecto de cuentas de Banco, y Devoluciones y Estímulos a pagar, con el comparativo respecto del ejercicio previo sin exhibir, agrupados por rubros, los saldos de cierre de cuentas de Activo y Pasivo.

Es dable resaltar que la existencia de esos saldos obedece, esencialmente, a aspectos temporales del proceso de recaudación / distribución, y de la decisión de

cancelación de devoluciones y estímulos al comercio exterior que cuentan con liquidación.

Dadas las características del sistema contable, no se exhibe patrimonio neto y, por ende, no reporta variaciones patrimoniales, sino cambios de composición en activos y pasivos que actúan simultáneamente con motivo de cada transacción.

La esencia de los reportes sujetos a revisión es la recaudación impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social del ejercicio responsabilidad de la AFIP. Ello se exhibe en una planilla denominada “*Planilla de la Recaudación*” - “*DETALLE DE LA RECAUDACIÓN ACUMULADO ANUAL*” con información comparativa con el ejercicio anterior, que no surge en forma directa de las cuentas del sistema contable.

La información de recaudación expuesta por tributo se origina en el denominado “*Informe Diario de Recaudación Acumulada*” que cuenta con información acumulada mensual y anual. Dicho reporte se elabora a partir del procesamiento de los documentos de registración de transacciones que impactan en la contabilidad, según criterio de selección de partidas y no como consecuencia natural de los saldos de cuentas y, en su caso, de un Sumas y Saldos.

Vale decir, la emisión en trato implica la determinación de parámetros de procesamiento para la identificación de valores a acumular por tipo de recaudación y la implícita depuración de partidas no elegibles, y no por la directa recolección de saldos de mayores contables.

Situación similar a la descripta en el párrafo anterior se produce respecto de la información expuesta en el resto de los cuadros, con sus conceptos e importes, que no constituyen reportes naturales de un sistema contable que tenga en vista su emisión. Para su elaboración ha de recurrirse a reportes específicamente



Auditoría General de la Nación

parametrizados y a la identificación *ad hoc*, a partir de distintas reglas que para el caso se definen, de los documentos internos de registración, sin que ello, adicionalmente, se halle normativamente estandarizado. Es dable señalar que esta metodología genera dificultades para la revisión de la información revelada.

Por otra parte, el sistema informático corresponde a la parametrización del aplicativo ERP de SAP, como se expresa en 3.2., que, si bien se halla homologado como aplicación estándar de mercado, no se aportó documental de homologación de la customización.

- c) Es dable señalar que la entidad posee en un ámbito virtual -Base Única de Recaudación (BUR)-, la recolección de datos agregados de distintos aplicativos operacionales (por ej.: OSIRIS, SIM Vep, Seguridad Social, SICEFI, SIMBA, etc.), interfazando con el SIGMA y proveyéndole información que registra contablemente de la recaudación a percibir, que posteriormente concilia automáticamente con la información de extracto bancario recibida del BNA (XCOM).

Si bien, frente a los desarrollos contables preexistentes, la implementación de SIGMA en el ejercicio 2013 constituyó un avance relevante a efectos de contar con información de percepción validada a partir del reconocimiento contable de información disponible en los sistemas informáticos de la entidad, no puede considerarse que se haya aplicado, en su totalidad, el principio de lo devengado.

En tal sentido, al referirnos a recaudación tributaria y de los recursos de seguridad social, el OSIRIS constituye un aplicativo de recaudación que concentra y concilia información de la red de entidades financieras recaudadoras, por lo que la información que le brinda al SIGMA corresponde a la recaudación percibida, ya conciliada, por dicha red y que debe acreditarse, por gestión del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en cuentas recaudadoras de su titularidad en el BNA.

Obsérvese, a manera de ejemplo, que la BUR no concentra la totalidad de la información originada en el Sistema de Cuentas Tributarias (SCT). Este aplicativo adquiere relevancia al imputar las cancelaciones originadas en los distintos sistemas de recaudación a obligaciones de los contribuyentes, sin que, adicionalmente, se advierta la existencia de instancias de conciliación periódica entre distintas fuentes de información. En tal sentido, las pruebas practicadas sobre correlación de información del SCT y el OSIRIS arrojaron diferencias menores en valores relativos, si bien se informara que existen actividades de monitoreo de comprobantes originados en OSIRIS y procesados por SCT.

Cabe señalar que la entidad no posee información contable de los saldos a cobrar por tributos originados en sistemas de recaudación que, como obligación de los contribuyentes y/o operadores, son de su conocimiento tal lo exhibido en los presentes cuadros por saldos a cobrar del SCT-\$142.992,3 millones de pesos-y del SIM -U\$47,8 millones de dólares.

Por otra parte, los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” persisten en no revelar información de los saldos que en sentido inverso también conoce la entidad en favor de los contribuyentes u operadores aduaneros.

Adicionalmente a lo referido en cuanto a saldos con los contribuyentes, tampoco poseen tratamiento contable, entre otros, los saldos de regímenes de facilidades de pago o diferimientos impositivos (incluido saldos por aplicación del Decreto 493/95 y mod.); anticipos de contribuyentes; deudas o acreencias de contribuyentes u operadores aduaneros en distintas instancias (administrativas o judiciales); devoluciones, estímulos y compensaciones en trámite de aprobación; compensaciones pendientes de regularización financieras; saldos pendientes de conciliar o de nominar en sistemas de recaudación; saldos de recursos de seguridad social anticipados pendientes de nominar; garantías que no importen fondos -en distintos estados-; reclamos de beneficiarios o a operadores de los sistemas de



Auditoría General de la Nación

recaudación; bienes de rezago o decomiso, cancelaciones de obligaciones por el régimen del Decreto 1145/09 y sus modificaciones.

La referida BUR no concentra la totalidad de información con efecto patrimonial que dispone la entidad y que podría dar lugar a la registración de los aspectos mencionados en párrafos precedentes. A manera de ejemplos pueden mencionarse al Sistema de Radicación de Ejecuciones Fiscales (SIRAEF) -acciones iniciadas y cobro-, Sistema Informático Malvina (SIM)-cargos por distintos conceptos-, Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones (SEFI) / Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA)-determinación de deuda-, Sistemas de devoluciones -solicitudes de devoluciones en distintas instancias-, Sistema ATENEA -causas contenciosas tributarias y aduaneras, concursos y quiebras, etc.-.

- d)** La entidad expone, en cuadros de evolución de los saldos de cuentas recaudadoras, información sobre la distribución de la recaudación percibida a través de transferencias ordenadas por el BNA o por la propia AFIP, ya sea con destino a la Tesorería General de la Nación (TGN) u otros beneficiarios-incluida la discriminación del recurso de la autarquía-, o para la utilización de recursos en orden a funciones normativamente encomendadas (por ej.: cancelación de devoluciones tributarias, pago de estímulos aduaneros, etc.).

Al respecto, cabe realizar las siguientes consideraciones, a saber:

d.1) En el marco de lo señalado en **4.2.a)**, cabe mencionar que no se obtuvo evidencia sobre la existencia de un marco normativo que estandarice la información que han de incluir y los criterios de exposición. Asimismo, se observa en los distintos cuadros la ausencia de criterios expositivos unificados, la individualización de destinatarios de transferencias o de conceptos, entre otros aspectos.

Cabe reiterar la importancia de contar con un marco normativo de referencia que sea de aceptación general, especialmente por las distintas partes interesadas en la información de distribución, y con intervención que pudiera poseer el ente rector en la materia contable del Sector Público Nacional, como base para la creación de un ambiente de control por oposición de distintos intereses. A ello se agrega la relevancia que posee para la comparabilidad futura de información entre ejercicios y consideración de uniformidad en la presentación.

d.2) Adicionalmente a lo expuesto en el apartado **4.2.a)** sobre los cuadros de evolución de cuentas recaudadoras y pagadoras, ha de señalarse que esta AGN no ha podido acceder a información de SIGMA con identificación del “*acreedor*” -los destinatarios de transferencias-, invocándose la aplicación del instituto del secreto fiscal. Si bien ello no alcanza al total de las transferencias registradas contablemente (como el caso de TGN), adquiere especial relevancia en materia de cancelación de devoluciones a contribuyentes y estímulos aduaneros.

d.3) En cuanto a las transferencias del BNA expuestas en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” (\$3.748.841,8 millones), la AFIP practica la registración a partir de datos de extractos bancarios digitalizados de las cuentas recaudadoras, en los que la entidad financiera identifica partidas con destino a la SH que la AFIP segrega en su registración, sin otra evaluación o revisión adicional, y a partir de la cual incorpora el concepto “*Transferencias a la Tesorería General de la Nación*”(\$1.538.511,5millones) en el cuadro mencionado. El resto de las transferencias del BNA son registradas en forma global, con lo cual no es factible identificar sus destinatarios, ya sean del ESTADO NACIONAL como de otras jurisdicciones.

A partir de lo expuesto por transferencias a la TGN, se procuró realizar el cruce con la información obrante en el Cuadro 20 de la Cuenta de Inversión de la CGN, toda vez que posee información por rubro y por nivel institucional, permitiendo esto



Auditoría General de la Nación

último identificar lo correspondiente a “*Administración Central*”, el resto de los destinatarios no se halla individualizado en el cuadro emitido por AFIP. De la tarea realizada respecto de los “*Ingresos Tributarios*” surgieron distintas diferencias que se exponen a continuación (en millones de pesos):

Tributo	AFIP (1)	CGN (2)	Diferencia (1) - (2)
Impuesto al Valor Agregado	518.814,3	495.765,5	23.048,8
Impuesto a las Ganancias	426.171,2	337.984,9	88.186,3
Aranceles Exportaciones	390.570,2	376.979,5	13.590,7
Aranceles Importaciones	114.344,2	110.342,1	4.002,1
Impuestos Internos Unificados	37.422,7	36.086,0	1.336,7
Estadística	29.907,8	20.230,2	9.677,6
Otros *	10.982,5	4.446,8	6.535,7
Combustibles líquidos	9.243,5	14.607,7	-5.364,2
Ganancia Mínima Presunta	1.055,1	1.015,0	40,1
Total	1.538.511,5	1.397.457,7	141.053,8

* Se agrupan varios tributos de la información de AFIP, tales como Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC, Transf. de Inmuebles- Ley 23.905, Otras Recaudaciones Aduaneras, No Coparticipados, Leyes de Asignaciones Especiales- Varios, A los Premios de Juegos- Ley 20.630, Impuestos Internos-Seguros, entre otros. La información de la CGN no menciona la composición.

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos" y Cuadro N° 20 CGN.

Por otra parte, el Cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*” en trato exhibe “*Transferencias del BNA a Otros Beneficiarios*” por \$2.210.330,3 millones sin una discriminación que, como se mencionó, permita su compulsión con información de terceros, y entre ellas, como más significativos, se advierten los siguientes conceptos que poseen exposición en el referido Cuadro 20 de la CGN, a saber (en millones de pesos):

TRIBUTO	CUADROS REC. AFIP		CUADRO 20 CGN	
	TRANSF BNA A OTROS BENEFICIARIOS	ADM. CENTRAL	ORG. DESCENTRAL.	INSTITUC. SEG. SOC.
Débitos y créditos en cuentas bancarias *	343.312,7			343.312,7
Monotributo - Recursos Impositivos	20.236,3			14.165,4
Sobre los Bienes Personales	30.551,0	11.936,6	3,0	
Adic. Emerg. Cigarrillos - Ley 24625	9.268,0			9.268,0

* De acuerdo a lo establecido en la Ley 27.432 el total del Impuesto a los débitos y créditos bancarios, se destinan a la ANSES desde 1/1/18.

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos" - Cuadro N° 20 CGN.

Adicionalmente, los siguientes tributos incluidos en la información de AFIP como transferencia a “*Otros beneficiarios*” no se identifican en la información expuesta por la CGN -Cuadro 20- (en millones de pesos):

TRIBUTO	CUADROS REC. AFIP TRANSF BNA A OTROS BENEFICIARIOS
Recargo Consumo Gas	11.670,3
Ley 26,522 Artículo 96	5.297,3
Imp. s/las entradas Cinematogr. y s/Video	677,5
Productividad, Eficiencia y Fiscalización	266,1
Fondo Solidario de Redistribución	190,9
Organismos de Seguridad Ley 23993, Art. 2	5,6
Imp.por Servicio Radio AM/FM. Ley 26522	1,6

Nota: Estos tributos ascienden a \$ 18.109,3 millones, que implica un 0,48% del total de las transferencias del BNA.

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos

Es importante mencionar, además, que el cuadro 20 de CGN expone adicionalmente cuatro conceptos que no se advierten como rubros de Ingresos Tributarios (Fondo Nacional de la Justicia -\$51.203,2 millones-, Fondo ATN a Provincias 1% Coparticipados -\$23.929.- y Fondo Nacional del Turismo -\$5.621,1 millones-) que no se pudieron considerar en la compulsa.

El presente procedimiento no permite arribar a conclusiones definitivas, debido a la ausencia del marco de información que contemple la trazabilidad de la recaudación considerando sus distintas instancias y partes interesadas -desde su devengamiento hasta la recepción por los beneficiarios-, y que aporte criterios de exposición que permitan la compatibilización entre la información de distribución revelada por el ente recaudador y la información contable de la percepción del recurso por sus destinatarios (tal el caso de la TGN u otras entidades del Sector Público Nacional) y, en su caso, identificar los motivos de las discrepancias expuestas.



Auditoría General de la Nación

Asimismo, no se evidencia la existencia de actividades formales de conciliación de distribución de fondos con los destinatarios -por ej.: TGN-, CGN, Provincias y Ciudad de Buenos Aires, beneficiarios de los Recursos de la Seguridad Social, etc.-.

En tal sentido, tal lo expuesto en **4.2.a)**, la CGN informó que no ha implementado procedimiento de conciliación con la información de los *“Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos de la AFIP”*, expresando, adicionalmente, que *“...en relación a la recaudación tributaria, que esta fluye hacia las cuentas del Tesoro habilitadas a ese efecto, de forma diaria y desde el Banco Nación, quien es el encargado de distribuir en forma automática la misma a cada una de las jurisdicciones provinciales, conforme a la Ley de Coparticipación Federal y el resto de las normas que regulan estos aspectos. En ese sentido, el Tesoro Nacional, es una jurisdicción más, la cual solo tiene conocimiento y registro de la recaudación correspondiente a éste. Por lo expuesto, solo la Administración Federal conoce la recaudación total de los tributos”*.

En el estado actual de la información contable disponible, no se advierte que ella pueda considerarse en el marco de un control sobre la gestión distribuidora del BNA en los términos de la normativa vigente.

Por su parte, y haciendo especial hincapié respecto de los recursos del ESTADO NACIONAL, las características actuales del sistema contable del SIGMA, a partir del esquema de cuentas referido en **4.2.b)**, no permite una metodología general de compatibilización entre la información disponible en dicho sistema respecto de transferencias por distribución y la información contable de percepción de recaudación a cargo de la AFIP que da lugar a los reportes emitidos por la CGN.

d.4) Las consideraciones expuestas en el apartado previo le son de aplicación, asimismo, a la información de distribución impulsada por la entidad incluida en el concepto *“Transferencias ordenadas por AFIP”* (\$1.663.560,4 millones) en el cuadro

“Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos” y detallada en el cuadro “Transferencias Ordenadas por AFIP”, entre la que asume mayor relevancia la “Distribución de Seguridad Social” (\$1.582.349,3 millones-incluye Obras Sociales y ART-). Sobre este último concepto, la entidad no incorporó información del detalle de los destinatarios de la distribución realizada.

Con independencia de ello, a partir de información adicional aportada, en el marco de la revisión practicada, se advirtió como transferencias a la ANSES \$964.538,6 millones, sin embargo, es dable mencionar que las limitaciones referidas en **4.2.d.3)**, y la ausencia de exposición que vincule al “Concepto” distribuido del Cuadro “Transferencias ordenadas por AFIP” con el destinatario limita la posibilidad de efectuar su compulsa con información de la CGN.

El Cuadro 20 de la Cuenta de Inversión de la CGN exhibe por el rubro “Aportes y Contribuciones” (Total Administración Nacional: \$1.055.093,5 millones) correspondiente a “Instituciones de la Seguridad Social” un total de \$1.030.193,7 millones -“a la Seguridad Social” \$1.030.185,3 millones- (sin identificar específicamente al destinatario de recaudación ANSES). El cuadro de “Transferencias ordenadas por AFIP”, en su columna “Distribución de Seguridad social”, expone \$1.122.580,6 millones por aportes y contribuciones SIJP y s/vales alimentarios -Ley 24.700, y \$34.884,2 millones por Monotributo- Recursos de la Seguridad Social (total: \$1.157.464,8 millones). Ello sin que desde esta instancia pueda avanzarse en la justificación de diferencias en virtud de los motivos referidos.

A ello se agrega que la entidad ha aportado el siguiente detalle del total de “Distribución de Seguridad Social” (en millones de pesos):



Auditoría General de la Nación

Distribución de Seguridad Social - Detalle	Importe
ANSES y ANSES Transferencias ordenas por el BNA	964.538,6
INSSJYP - PAMI	142.977,0
ANSSAL	51.489,5
SICAM Transferencia a Cuenta de PFP de Seg. Soc.	17.327,2
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	1.876,3
SUPERINTENDENCIA DE A.R.T	424,2
Subtotal	1.178.632,8
OBRAS SOCIALES	279.365,8
ART	121.285,7
RENATEA	2.052,1
SEGUROS DE VIDA	1.012,9
Total	1.582.349,3

Fuente de Datos: Información proporcionada por AFIP.

Por su parte, cabe señalar que de la recaudación en la presente materia existen montos pendientes de nominar -asignar a beneficiario en función de la nómina salarial-, quedando al cierre de ejercicio un monto de \$13.366.-millones. Sin embargo, la entidad ordena la distribución en función de información histórica a manera de adelanto para luego efectuar la nominación, sin que esta metodología se explicita contablemente.

Adicionalmente, las dificultades expuestas para la revisión de la información contable no han permitido corroborar el detalle de la “*Distribución de la Seguridad Social*” del cuadro “*Transferencias Ordenadas por AFIP*”, su composición conceptual y compatibilización con la información administrativa de distribución ordenada que el ente aportara.

d.5) La Comisión Federal de Impuestos emite periódicamente el reporte “*Distribución Bruta Efectiva de Recursos*” respecto de los recursos tributarios nacionales (individualizando al BNA como fuente), en cuanto a la recaudación de su específico interés y de carácter público, que no fue factible compulsar con información del cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de*

Saldos”, con motivo de las limitaciones informativas referidas y ante la ausencia de criterios uniformes de exposición de la distribución para las distintas partes interesadas.

d.6) Conforme a la Ley 23.548 y mod., el BNA posee la responsabilidad de transferir automáticamente los impuestos coparticipados, si bien la titularidad de las cuentas recaudadoras corresponden a la Administración Federal. De esta forma se obtiene la automaticidad de la distribución de los gravámenes perseguida por dicha legislación (artículos 3° y 6°), la que sólo se podía, en su oportunidad, lograr confiriendo tal responsabilidad a la entidad financiera receptora de los fondos.

No obstante, es importante resaltar que la AFIP, en ese carácter de titular de las cuentas bancarias (de impuestos coparticipables u otros tributos) posee facultades de gestionarlas. En tal sentido, respecto de aquellas sometidas a la referida distribución realiza distintas acciones, como la retención de fondos para el pago de devoluciones y estímulos a las exportaciones, la detracción de montos de financiamiento de la autarquía de la AFIP, la transferencia entre cuentas para ajustar la recaudación con motivo de compensaciones realizadas por los contribuyentes, entre otros, sin que la entidad financiera posea atribución que limite lo dispuesto por el titular de las cuentas bancarias.

Por su parte, también debe hacerse referencia a las cuentas de los Recursos de la Seguridad Social, respecto de los que no existe pauta de automaticidad, sino que es necesario el procesamiento de información recibida por la entidad para determinar su destino y para que ésta instruya la distribución entre los beneficiarios.

- e) En materia de devoluciones tributarias y estímulos a los contribuyentes y operadores aduaneros cabe señalar:



Auditoría General de la Nación

e.1) Los “Cuadros de Recaudación Notas y Anexos” exhiben el total de pagos de devoluciones a contribuyentes y estímulos por \$98.385,9 millones en el cuadro “Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación-Evolución de Saldos”, y un pasivo registrado de devoluciones y estímulos con reconocimiento administrativo y pendientes de pago por \$19.335,7 millones - exigible en los términos de la normativa vigente (por ej.: RG AFIP 2000 y 2300)-.

El monto referido de pagos, en términos de lo señalado en **4.2. b)**, es consecuencia de reportes efectuados por consulta parametrizada -sobre ella la selección de conceptos- y no como consecuencia de saldo de cuentas contables.

Por su parte, al realizar la citada consulta sobre pagos y considerando la información contable, se advirtió que los cuadros referidos no identifican \$181,1 millones de beneficios originados en incentivos a autónomos y draw back.

e.2) Los saldos pasivos se revelan a valor de reconocimiento en sede administrativa con la carga de intereses hasta la fecha de registro en el SIGMA o estimada de pago, vale decir que no contempla un devengamiento hasta el cierre del ejercicio.

e.3) Si bien los Cuadros en trato exponen contablemente el pasivo al cierre por devoluciones y estímulos con reconocimiento administrativo, no se revela información sobre trámites pendientes en otras instancias, lo cual tampoco posee reflejo en otros reportes institucionales de carácter público o de uso interno.

A ello ha de sumarse que, al contemplar el SIGMA la instancia de liquidación y pago de las devoluciones, no se visualiza que ello importe el establecimiento de un esquema de control contable sobre la operatoria en su conjunto.

e.4) La entidad utiliza la práctica del acopio de fondos (\$97.920.- millones) para efectuar las cancelaciones, cuyo saldo al cierre se expone en las cuentas

individualizadas en el cuadro “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de Saldos*”.

La DI-2017-36-APN-SDGADF#AFIP estableció la acreditación, de acuerdo a los plazos de las normativas correspondientes, a favor de los beneficiarios de las devoluciones de IVA por exportación (RG 2000), devoluciones de granos no destinados a la siembra (RG 2300), y devoluciones de bienes de capital (Leyes 20.631, 25.924, 25.988 y 26.360). Por otra parte, determinó que la SDGADF instruya el porcentaje de acopio a efectos de establecer el monto para el pago de los estímulos a la exportación (RG 1921 Anexo III A 3), hasta que el saldo de deuda alcance los plazos establecidos en la normativa correspondiente. Para efectivizar las cancelaciones mantuvo el esquema preexistente de “*primero entrado, primero salido*”.

Cabe referir que las comunicaciones internas para practicar los movimientos de fondos de las cuentas recaudadoras para la constitución de acopios, son llevadas a cabo a través de correos electrónicos emitidos por las áreas dependientes de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, única documentación aportada sobre el particular.

No obstante, la existencia del Procedimiento Específico para la Gestión de Acopios y la normativa referida, aún se advierte la necesidad de procedimientos formalizados tendientes a la estimación de la evolución financiera de la fuente de recursos, y de las obligaciones emergentes de las solicitudes de los contribuyentes y operadores, lo que permita prever la cuantía de los acopios a realizar.

La información y la documentación que en relación a la presente temática aportó la AFIP limita la posibilidad de realizar pruebas respecto a lo establecido en la DI-2017-36-APN-SDGADF#AFIP. En ese orden de ideas, la consideración del razonable cumplimiento del esquema “*primero entrado, primero salido*” aplicable al



Auditoría General de la Nación

ámbito de la SDG ADF, teniendo en vista la secuencia numérica de las liquidaciones registradas en SIGMA y su relación con la secuencia temporal de los respectivos pagos, no permite la identificación de la motivación de los posibles desvíos.

e.5) De la consideración conjunta de la información de los distintos cuadros sujetos a revisión, se advierte que:

- Los cuadros “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de SalDOS*” y “*Transferencias Ordenadas por AFIP*” sólo exponen acopios por \$29.270 millones deducidos del IVA, siendo que el resto de los acopios también son ordenados por la entidad-ver acápite siguiente-

La planilla “*Detalle de la Recaudación - Acumulado Anual*” exhibe devoluciones de IVA por \$45.700.-millones y reintegro a las exportaciones (Decreto 3255/71) por los citados \$29.270.-millones.

- El cuadro “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de SalDOS*” revela acopios por \$97.920.- millones incluyendo los importes referidos en el acápite previo y un monto de \$22.950.- millones por acopio destinado a las cancelaciones de reintegros de la RG AFIP 2300, cuyo origen no puede visualizarse como detracción en cuenta o tributo a partir de los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” bajo revisión, que se nutren de recursos del IVA.

Es dable señalar que, adicionalmente, se han producido transferencias de cuentas recaudadoras a cuentas pagadoras, a partir de las cuales se cancelan distintos conceptos, sin hallarse enmarcados en los acopios que se llevaron a cabo a partir de las cuentas de IVA, como se expone en la columna “*Débitos a la Distribución y Otros*” del cuadro “*Cuentas Pagadoras por Regímenes de Devolución y Estímulos a la exportación - Evolución de SalDOS*” por \$32.645,8.- millones.

A partir de información de apertura de “*Otros Egresos*” del precitado cuadro, aportada por el ente, se pueden identificar otras devoluciones por \$2.879.-millones, de las cuales \$1.555,1 millones están vinculadas a contribuyentes pero no se han considerado dentro de los egresos por “*Devoluciones a Contribuyentes y Estímulos*” y, nuevamente, no se explicita la detracción de los fondos de la recaudación de tributos en la planilla “*Detalle de la Recaudación - Acumulado anual*” y en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, de forma de advertir el origen de los fondos que se acreditaron en las cuentas pagadoras y dieron lugar a la devolución.

e.6) Cabe resaltar que en el curso del ejercicio se ha producido un aumento del saldo de devoluciones y estímulos a detraer de la recaudación del 103,68% respecto del saldo del ejercicio previo (\$9.439,7 millones), correspondiendo a “*IVA por exportación (SIRIVA)*” el 18,1% y a Operaciones de granos no destinados a la siembra el 31,6% del total adeudado al 31/12/19 de \$19.226,8 millones.

Sobre dichos saldos debe mencionarse que no se obtuvieron inventarios, ni antecedentes documentales que exhiban las causas de la referida variación, accediéndose solamente al detalle de liquidaciones registradas en el SIGMA sin datos identificatorios de solicitud y beneficiario por interposición del instituto del secreto fiscal-**4.2.m**)-, ello alcanza, también, al detalle de reconocimientos contables y cancelaciones producidas en el ejercicio.

Considerando el importe total de pagos del ejercicio a contribuyentes en concepto de devoluciones -que se ha incrementado en un 76,27% respecto del ejercicio previo-, el saldo adeudado al cierre representa un 17,41% del total de cancelaciones del año (9,66% para “*IVA por Exportación SIRIVA*” y 26,51% para el caso de los beneficios de la RG AFIP 2300), aumentando respecto del ejercicio anterior, como se indicó, los saldos impagos registrados. Cabe resaltar que dicho saldo contempla devoluciones con reconocimiento administrativo y, por ende, de carácter exigible, y,



Auditoría General de la Nación

como se menciona en **4.2.e.2)**, no considera el devengamiento de intereses al cierre del ejercicio (6% anual hasta fecha de efectivización, modificada, a partir del 01/08/19, por la Res. 598 SH, artículo 4°).

Por su parte, se advierte también un aumento de saldos en materia de reintegros y reembolsos a las exportaciones de 53,16%, siendo que el saldo de cierre asciende al 25,02% de las cancelaciones del año, y habiéndose producido una disminución de éstas en el ejercicio del 13,13% respecto del ejercicio 2018.

e.7) En cuanto a la registración contable, como se mencionara, ella se produce en oportunidad del reconocimiento administrativo de la deuda y su liquidación, imputando las cuentas 1.1.4.6. *“Fondos a aplicar”* (activo) como Crédito y, simultáneamente, la cuenta 2.1.1.9. *“Devoluciones a pagar a contribuyentes”* (pasivo), obedeciendo al modelo contable adoptado por la entidad, que fue motivo de consideración en **4.2.b)**, y sin formar parte del marco establecido por el *“Manual de Contabilidad Gubernamental”* de la CGN.

e.8) La entidad carece de un sistema integrado de registración que contemple todos los regímenes de devoluciones, con sus distintas instancias de generación de obligaciones y que concluya con información contable registrable en los términos ya expuestos. Ha implementado la denominada *“Base Única de Devoluciones”*, repositorio de la información de liquidaciones originadas en distintos sistemas operacionales en la materia, como paso previo a su incorporación en SIGMA. Por su lado, cabe mencionar que no se aportó evidencia que permita determinar que el SCT registre las transacciones tramitadas por los sistemas de gestión de devoluciones.

Adicionalmente, los controles practicados respecto de solicitudes de devoluciones se sustentan en revisiones manuales, consulta de información digitalizada disponible y algunos controles sistémicos. Así, por ejemplo, los procesos de revisión aplicados a partir del *“Sistema de Reintegro de IVA”* (SIRIVA) contemplan, esencialmente, la

disponibilidad de información obrante en los sistemas de la entidad a fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, dependiendo los controles de materialidad de las fiscalizaciones de rutina y no como objetivo específico establecido en los planes de fiscalización (PF). Por otro lado, la entidad posee un esquema de automatización sistémica para determinados regímenes, tal el caso de las devoluciones de granos no destinados a la siembra (RG 2300) y estímulos a la exportación (RG 1921 - Anexo III A 3).

e.9) Los reintegros y reembolsos aduaneros a las exportaciones (por ej.: beneficio del art. 825 CA - restitución de tributos interiores) son financiados, por prescripción legal, con recursos de las cuentas del IVA -de los cuales son neteados-, no existiendo vinculación de aquellos con el origen de los fondos afectados.

Adicionalmente, la información expuesta en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” no se encuentra segregada a partir de los distintos orígenes normativos o conceptos que importan cada uno de los beneficios.

e.10) En cuanto a las devoluciones tributarias, se advirtió que los ya citados acopios fueron efectuados mayoritariamente con fondos de las cuentas bancarias del IVA, sin embargo, la información contable discrimina las obligaciones por regímenes, lo que no permite identificar en forma directa los tributos, puesto que si bien ellos, en su mayoría, se vinculan a ese impuesto, existen otros no asociados a uno en particular. A ello se suma la dificultad que para la revisión plantea el esquema contable en cuanto a la trazabilidad de las transacciones.

e.11) Es dable señalar que, hasta el 2016, la entidad exponía el saldo remanente de la aplicación de los Decretos 493 y 625/95 (\$39,1 millones) en nota, sin que se haya reflejado contablemente cuando puede importar un crédito de la recaudación y la obligación con el Tesoro que adelantara los fondos. No se ha informado sobre acciones tendientes a la cancelación de esos montos integrados y transferidos,



Auditoría General de la Nación

oportunamente, a las ex-Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (ex AFJP) a las que se encontraban adheridos los trabajadores que se acogieran a planes de facilidades de pago.

Por el contrario, la entidad sostuvo que por imperio de la Ley 26.425 se habría operado la extinción de obligación de restitución de fondos al Tesoro, dada la confusión del anticipo recibido por la AFJP en atención a que esas sumas pasaron a integrar el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto administrado por la ANSES, que subrogó en las obligaciones y derechos a las AFJP, sin aportar mayores antecedentes que den al tema por concluido.

- f) Respecto del tratamiento de los CCF, como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias, cabe señalar:

f.1) Los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” incluyen, en el cuadro “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos” y “Cuadro de Certificados de Crédito Fiscal-Evolución de Saldos”, \$17.349,1 millones “C/impacto en recaudación 2019” y \$6.277,8 millones “S/impacto en recaudación 2019”, como recaudación del ejercicio producida por aplicación de CCF emitidos por distintas jurisdicciones en el marco de diversos regímenes -especialmente de promoción-. Dichos importes no surgen en forma directa de cuentas contables del SIGMA, sino por el reproceso de cada transacción.

En el cuadro “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos” la entidad expone segregada la recaudación en CCF, sin que posean esos importes efectos en la evolución de saldos bancarios.

f.2) Los CCF y TP se encuentran detallados en el cuadro “Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos” a partir de una codificación interna sin una explícita identificación de los regímenes aplicables y no expone información adicional que

explique conceptos tales como “*Con normativa de rescate SI/NO*”, “*CCF y Títulos a rendir*”, “*CCF a cobrar*”, ingresos “*C/ Impacto en la recaudación*” y “*S/ Impacto en la recaudación*”, “*Rendido*”, “*Rescatado*”, a fin de permitir la interpretación de los saldos y su evolución, como información necesaria para el usuario de los cuadros.

Es así que, en la información expuesta en el citado cuadro, no se exhibe un tratamiento uniforme de los distintos códigos que dé cuenta de la transición de los saldos a partir de “*a rendir*” por el ingreso de CCF y TP, sus instancias de “*rendición*”, “*a cobrar*” y “*rescate*”, y el impacto definitivo en saldos de cierre del ejercicio (“*...a rendir*”, “*...a cobrar*” o que tras rendirse no se consideró la instancia “*a cobrar*”), sin aportar aclaraciones adicionales que pudieran explicar tratamientos disímiles.

Es dable señalar que, con el presente método de cancelación de obligaciones tributarias, los beneficiarios de la recaudación percibirán efectivamente la distribución en oportunidad de producirse la rendición y rescate. Cabe realizar la salvedad de que existen tributos que pueden no implicar un rescate tras la rendición, cuando se confunde en una misma entidad quien rescata con quien resulta beneficiario de la recaudación, casos en los que pudiera optarse por la regularización registral y no la transferencia de fondos.

f.3) El “*Cuadro de Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos*”, como se expresara, discrimina la cancelación de obligaciones tributarias en CCF (identificados en el cuadro de CCF por código) con o sin efecto en la recaudación, sin embargo, no se incluyen en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” información complementaria que permita identificar los motivos.

Si bien la entidad informó, oportunamente, que la discriminación se produce por la existencia o no de esquema normado de rendición y rescate, tal situación no puede confirmarse como patrón de exposición en el cuadro. Es así que, de los \$6.277,8 millones expuesto como “*S/impacto en la recaudación 2019*”, \$6.153,4 millones es



Auditoría General de la Nación

calificado como “*con normativa de rescate*” y \$124,4 millones “*sin normativa de rescate*”.

f.4) Si bien el “*Cuadro de Certificados de Crédito Fiscal-Evolución de Saldos*” exhibe \$728.-millones de rescate producido en el ejercicio, no se evidencia, en la información revelada, su impacto financiero en los respectivos tributos, como podría ser en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”.

f.5) La entidad expone saldos de cierre por \$59.288.-millones de “*CCF y Títulos a rendir*” (\$6.442,6 millones con esquema de rendición normatizado y \$52.845,4 millones sin dicho esquema), pero no aporta información respecto de los montos que efectivamente importarán un ingreso de fondos a ser imputado a las cuentas bancarias recaudadoras de tributos y de los que implicarán sólo una regularización administrativa, contable y presupuestaria (tributos con destino exclusivo al Tesoro Nacional), ni detalla las entidades responsables de ello a partir de su presupuesto. Cabe consignar que la información contable del SIGMA tampoco aporta datos sobre el particular.

f.6) Respecto de los CCF indicados en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, adicionalmente, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Según lo informado por la entidad, el 11% del saldo de cierre de \$59.288,1 millones de “*CCF y Títulos a rendir*” se relacionan con organismos de origen de los regímenes que contemplan en sus presupuestos asignaciones o tratamiento presupuestario de partidas asignadas para regularización –recupero-.
- En cuanto a los CCF identificados como 701, 702 y 706, sin movimientos contables durante el ejercicio -de recaudación y rendición- y con saldo de cierre

a rendir por \$1.024,7 millones por su aplicación a Derechos en materia de comercio exterior, el destino de la recaudación corresponderá a la TGN, pudiendo reunir en un ente al responsable del rescate y al destinatario de la recaudación. En tal caso, producida la rendición, esa instancia y la jurisdicción emisora de los CCF poseen la responsabilidad de la regularización presupuestaria y contable en materia de recursos y gastos, todo ello en el marco del régimen de rendición que se encuentra normatizado.

f.7) El sistema contable sólo considera a los CCF en oportunidad de imputación a tributos, sin que posean tratamiento contable otras instancias de la existencia de los CCF, como el carácter de pendientes de utilizar, que tampoco se expone como información complementaria en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”. Según la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones (SDG SIT) el saldo al 31/12/19 de ellos asciende a \$577,8 millones.

Por otra parte, también informó sobre la existencia de CCF bajo los códigos 501/504, 506, 509, 510 y 601 (Decretos 424/01, 1005/01, 1226/01, 905/02 y 979/02 y Leyes 17.866, 20.050, 23.411 y 17.574 y 23.982), con un saldo sin utilizar al cierre de \$139,8 millones -reduciéndose en \$148,3 millones respecto del cierre del ejercicio anterior-, que no evidencian tratamiento contable, ni consideración en los cuadros bajo revisión, sus notas o anexos.

f.8) La información aportada de Sistema Integral de Créditos Fiscales (SICEFI) incluye los certificados 801/829 (Decreto 1145/09, 852/14, 609/19 y Leyes 26.692, 27.263), con un saldo al cierre de \$9.832,8 millones, que comparado a lo expuesto en el SIGMA y en los “*Cuadros de recaudación, Notas y Anexos*” bajo revisión, se observa que los saldos al cierre no contemplan CCF por \$4.713,7 millones. Asimismo, en relación al código 306 (Ley 27.264) tampoco se considera en el SIGMA \$184,1 millones. Por otra parte, saldos al cierre del SICEFI no contemplan CCF por \$964.- millones correspondientes a los códigos 701, 702 y 706. Lo



Auditoría General de la Nación

expuesto conforman las diferencias más relevantes entre los saldos del SIGMA (\$59.288,1 millones) y del SICEFI (\$63.287,3 millones).

f.9) No se encuentran implementadas actividades de conciliación periódica de información disponible en la AFIP con los entes emisores de los CCF, como análisis de cierre, ni otra actividad de control contable sobre el stock o transacciones efectuadas. En dicho marco no se efectúa conciliación entre información de SIGMA y de SICEFI.

f.10) Se han advertido como endebles los procesos de rendición de CCF ante la SH y de reposición de fondos por los entes otorgantes de beneficios fiscales en regímenes con impacto en distribución de la recaudación (por ej.: coparticipación). Ello se ha visto caracterizado por la ausencia de un proceso estandarizado que contemple a la totalidad de los regímenes -solamente, como se mencionara previamente, algunos cuentan con normas que lo establecen- y lo limitada de la documentación disponible como respaldo de los descargos contables que aporte confiabilidad respecto de los distintos efectos jurídicos consecuentes (sobre lo cual se ha expedido esta AGN respecto de ejercicios previos).

f.11) Respecto del referido SICEFI, que administra inventarios de CCF informados por los entes emisores y la aplicación realizada por los contribuyentes / operadores de comercio exterior, no se obtuvo evidencia de su integración con el SCT o SIM, en el marco de diversos procesos establecidos tanto por normas de alcance general como internas relacionadas a los distintos regímenes promocionales vigentes, y sólo vinculado con el SIGMA a través de la citada BUR como proveedor de información de recaudación.

El Departamento Informática de Administración expresó que *“el aplicativo SICEFI que administra este Departamento contiene información solicitada en forma parcial ya que dicho Sistema no tiene en su registro el universo total de certificados*

fiscales... La misma debe completarse con información provista desde los aplicativos propios de la Dirección de Informática Tributaria y el Departamento de Informática Colaborativa...”

f.12) Dado que en el ámbito de la AFIP se produce la aplicación de los CCF, no así su otorgamiento, desde esta instancia y a partir de la información disponible, no es posible considerar el cumplimiento de los límites establecidos en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio en materia de cupos fiscales anuales (Ley 27.467 Título I Capítulo IV).

f.13) Ante la consulta formulada por la AFIP a la Subsecretaría de Presupuesto (SsP), con motivo de la ausencia de normativa para *“solicitar la transferencia de los impuestos cancelados por los contribuyentes”* con CCF códigos 401 a 405 (cuyo saldo al 31/12/19 es de \$5.161.-millones y los ingresos del ejercicio de \$124,4 millones), la Dirección Nacional de la ONP, con conformidad del Subsecretario, se expidió el 20/12/13, expresando en cuanto al tratamiento presupuestario de los bonos fiscales aplicados a la cancelación de obligaciones tributarias que *“...deben considerarse como un menor recurso, en el entendimiento de que los mismos encuadran en la figura de gasto tributario”*. Adicionalmente, refiere que se han considerado dentro del cálculo del gasto tributario informado en el Mensaje de Remisión del Presupuesto Nacional desde el ejercicio 2000, conceptos relacionados con las operatorias de los regímenes en consulta.

Sobre el particular, es dable indicar que existen cuestiones que no han de soslayarse en la consideración de la opinión referida en orden a la materia en trato, tal el caso de que los regímenes generadores de los beneficios fueron establecidos por Decretos del Poder Ejecutivo (Decretos 35/99, 257/99, 5/03, 379/01, 778/01), que dispuso que, ante un hecho objetivo ajeno a la materia tributaria, se habilitara el otorgamiento al beneficiario de un bono o CCF para su utilización en la cancelación de obligaciones tributaria específicas, cuyo hecho imponible se ha configurado, su



Auditoría General de la Nación

vencimiento acaecido, y su liquidación practicada en función de una prescripción legal y el procedimiento establecido por la Administración Federal.

Con fecha 23/1/14 la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal señala que *“...se consideran como Gastos Tributarios los montos que no han sido incluidos en la recaudación tributaria informada por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Por el contrario, los que sí se hallan contabilizados en la misma no se consideran como parte de tales gastos”*.

Es importante resaltar que, en los términos de lo último referido, existiría un tratamiento distintivo en cuanto a la consideración presupuestaria y al carácter de *“recaudación”* de la aceptación de los CCF para la cancelación de obligaciones tributarias, sin evidenciarse un parámetro objetivo más allá del hecho administrativo de ser o no informado como recaudación.

Obsérvese que los ingresos del código 404 electrónico han sido expuestos, por \$17.329,5 millones, como con impacto en la recaudación, mientras su versión convencional lo ha sido por \$117,5 millones sin impacto en la recaudación.

Cabe mencionar que, el 18/2/15, la SsP, en concordancia con el argumento predicho, requiere a la AFIP que informe el stock del Código 404 Electrónicos (cuyo saldo al 31/12/19 es de \$47.635.-millones), discriminados por tipo de impuesto, a fin de iniciar los procedimientos de regularización, lo que fuera cumplimentado. Posteriormente, el 23/12/16 la entidad requiere de la ONP la normatización del proceso de regularización, a lo que dicha Oficina Nacional responde el 3/3/17 solicitando que se le informe el detalle de certificados electrónicos que se han incorporado en la recaudación, discriminado por impuesto y ejercicio fiscal, para proponer los ajustes presupuestarios, sin informar, la entidad, otro acontecimiento posterior que la remisión que efectuara oportunamente en respuesta a lo solicitado por la ONP.

Por otra parte, respecto de los \$5.161,4 millones (con ingresos del ejercicio por \$209,2 millones) de certificados a rendir registrados en SIGMA (códigos 101, 102, 201, 301, 401/5), la entidad, bajo la argumentación indicada de considerarse gasto tributario y, por ende, no ser informados en la recaudación, inició un trámite interno a efectos de su baja contable y la destrucción física de los cartulares, dando intervención al servicio jurídico y siendo la última actuación que se informara.

Cabe mencionar que las opiniones referidas en el presente acápite han de poseer, en su operativización futura, efectos en cuanto a saldos expuestos en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, y, por su parte, no se ha tomado conocimiento de que sobre la temática haya tenido intervención la Comisión Federal de Impuestos - considerando sus funciones prescriptas en el Capítulo III de la Ley 23.548-, en orden al impacto que ello podría tener en materia de coparticipación de impuestos.

- g)** La entidad ha expuesto como segunda nota los intereses motivados en acreditaciones y/o rendiciones tardías de recaudación tributaria (\$58,7 millones). Sin embargo, los saldos contemplan el interés inicial reclamado, no así la aplicación de penalidades previstas en los convenios de recaudación bancarias hasta el cierre del ejercicio. Tampoco se revela información sobre evaluación de cobrabilidad, incorporando sólo un detalle de estado procesal de algunas de las causas judiciales iniciadas-no se ha aportado a esta AGN información actualizada de las causas en trámite-.
- h)** En el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, la entidad ha expuesto información del movimiento financiero de recaudación y transferencia, y la cancelación en títulos públicos de planes de facilidades de pago (PFP) y Sinceramiento fiscal, como se resumen a continuación (en millones de pesos):



Auditoría General de la Nación

	Planes de Facilidades de Pago		Sinceramiento Fiscal	
	Inf. Bancaria	CCF (1)	Bancaria	
Saldo inicial *	5.798,3	0,1	37,3	
Recaudación	-1.069,4	-	-0,4	
Transferencia	-	-	-	
Autarquía	-	-	-0,2	
Saldo final	4.728,9	0,1	36,7	

(1) Si bien el Cuadro refiere a CCF, corresponde a títulos públicos por aplicación de la Ley 27.260, art. 41, inc. e), las transferencias son lo "Rendido" del Cuadro "Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos"

*: El saldo inicial exhibe diferencia respecto del saldo final del ejercicio 2018 - \$ 5.809,3 millones - según el cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de saldos"

Fuente de datos: Cuadro "Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de saldos".

El saldo de inicio bancario de PFP discrepa del saldo de cierre del ejercicio anterior en \$11.- millones, al no considerarse la cuenta corriente 2739/05, que fue redestinada para la implementación de la billetera electrónica. Su evolución en el ejercicio fue expuesta en el cuadro "*Otras Cuentas-Evolución de Saldos*", incluyendo como saldo inicial el monto aludido. En tal caso, éste ha perdido identidad como plan de facilidad de pago y, consecuentemente, no se exhibirá su distribución como tal.

Por otra parte, la información de recaudación bancaria expuesta por PFP es el neto entre lo percibido, y lo distribuido y transferido a cuentas recaudadoras de tributos, sin acompañarse información aclaratoria (lo transferido ha sido superior a lo efectivamente ingresado en el ejercicio). Dicho monto es reflejado en información de recaudación del ejercicio en otros reportes institucionales, por ej.: "*Anuario estadísticas tributarias 2019*" e "*Informe de Recaudación IV trimestre 2019*", elaborados por el Departamento Estadística de la Dirección de Estudios, bajo el concepto, respectivamente, de "*Facilidades de pago pendientes de distribución*" y de "*Facilidades de pago sin asignar*", sobre el cual, aclara que incluye recaudación pendiente de distribución por concepto.

La “*Planilla de Recaudación*” revela como total de “*Planes de Facilidades de Pago y Presentaciones Espontáneas*” un total de \$368.057,6 millones, que no es posible, para el usuario de los presentes “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, vincular con los referidos \$1.069,4 millones a partir de la información puesta a disposición.

Bajo el modelo adoptado para la registración en SIGMA de la recaudación, la identificación del cobro producido por los planes y régimen en cuestión sólo puede realizarse a partir del reprocesamiento de cada uno de los documentos informáticos originados en movimientos en las cuentas bancarias específicas, dando ello lugar a un reporte parametrizado, que no se emite como instancia natural del sistema contable.

Por su parte, el reporte “*Informe de Gestión -Seguimiento de indicadores- Enero/Diciembre 2019*”, elaborado por el Departamento de Análisis de Gestión como seguimiento del cumplimiento del PGA, exhibe como desagregado de la ejecución de la meta de desempeño “*MD.01 RECAUDACIÓN PROGRAMADA*” una recaudación de \$268.362,5 millones en concepto de “*Planes de Facilidades de Pago*”, aportando otra información que tampoco se incluye en un proceso de conciliación con la información contable.

En la materia el PGA 2019 sólo exhibía una meta, además de la recaudación, al indicador “*I06 Cumplimiento de pagos de Mis facilidades*” -92%, exhibiendo los reportes de seguimiento una ejecución del 90,9% (\$219.357.- millones respecto de obligaciones exigibles por \$241.074.- millones), y un cumplimiento del 99%.

Por su parte, la Subdirección General de Recaudación (SDG REC) aportó la siguiente información correspondiente a las transacciones producidas en el 2019,



Auditoría General de la Nación

originada en los sistemas de control de obligaciones, en cuanto a la gestión de facilidades de pago y su imputación a tributos (en millones de pesos):

PFP-Cobro/Aplicación por Régimen

Régimen	Cobro	Aplicación *
RG 4268/2018	154.021,1	174.216,5
RG 4057/2017	65.184,9	68.124,8
RG 4249/2018	21.537,7	22.216,9
Ley 27260 Art. 58	17.339,6	5.124,7
RG 4289/2018	14.457,3	30.279,9
RG 4477/2019	7.798,8	11.483,4
RG 3827/2016	5.775,4	6.632,7
RG 4557/2019	3.061,8	4.603,1
RG 4099/2017	1.543,3	1.764,8
RG 3806/2015	1.306,2	2.656,7
RG 3451/2013	1.203,3	2.141,1
Art. 32 Ley 11683	395,1	641,4
Ley 26476 Título I	332,9	609,1
RG 4166-E	202,7	331,8
RG 3756/2015	185,8	385,6
Decreto 1571/10	180,5	-
RG 4341/2018	163,9	259,1
RG 3587/2014	123,7	167,0
RG 3857/2016	37,0	136,3
RG 3920/2016	-	20.636,4
Otros	113,6	538,3
TOTAL	294.964,6	352.949,6

* Imputación a Tributos

Fuente de Datos: Información proporcionada por AFIP.

PFPOtorgamiento/Caducidades por Régimen

Régimen	Otorgamiento	Caducidades
RG 4268/2018	203.578,7	26.923,7
RG 4557/2019	85.575,5	-
RG 4057/2017	67.156,6	2.740,2
RG 4477/2019	44.352,8	14,7
RG 4249/2018	21.826,1	4,5
RG 4289/2018	12.908,1	27.921,3
RG 4341/2018	2.935,4	2.935,4
RG 3857/2016	916,0	220,1
Ley 27260 Art. 58	253,6	-
RG 4166-E	145,0	67,9
RG 3587/2014	22,0	195,4
RG 3827/2016	-	2.506,2
RG 4099/2017	-	1.079,2
RG 3806/2015	-	1.047,6
RG 3451/2013	-	785,6
Art. 32 Ley 11683	-	143,9
Ley 26476 Título I	-	749,9
RG 3756/2015	-	255,2
RG 3920/2016	-	6.555,5
Otros	118,9	169,1
TOTAL	439.788,7	74.315,4

Fuente de Datos: Información proporcionada por AFIP.

Al respecto cabe indicar que no se obtuvo evidencia de la implementación de un proceso periódico y de cierre de ejercicio de conciliación entre la información de la recaudación de SIGMA y la de los sistemas operacionales de la entidad. En ese contexto se advierte la diferencia en la información de cancelaciones producidas en el ejercicio entre la información expuesta en el cuadro precedente y la revelada por los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos”.

Adicionalmente, la SDG REC aportó la siguiente información que, estando a disponibilidad de la entidad, no son considerados contablemente para su registro en



Auditoría General de la Nación

SIGMA, ni se expone en los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” u otros reportes institucionales (por ej.: “Informe de Recaudación de la Dirección de Estudios”), a saber:

PFP-Estado de vigencia al 31/12/2019

Estado	Cantidad	Deuda Consolidada	Deuda e Interés (1)	Total Abonado (2)	Saldo (1)-(2)
Vigente	1.939.593	434.934,4	568.632,4	368.303,2	200.329,1
Caduco	3.291.640	306.019,9	371.008,4	85.706,5	285.301,9
Precaduco	300	45,5	-	20,3	-20,3
TOTAL	5.231.533	740.999,8	939.640,8	454.030,0	485.610,7

Fuente de Datos: Información proporcionada por AFIP

- i) Los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” no hacen referencia al régimen de Compensaciones tributarias.

Del total de \$475.901,6 millones de compensaciones producidas en el ejercicio, según información proporcionada de los sistemas operativos de la entidad, \$101.457,1 millones implican la regularización financiera como consecuencia del neteo de saldos que en carácter de origen (saldo utilizado) y destino (obligación cancelada) se produjo por cada uno de los tributos.

Sin embargo, los \$113.322.- millones de las regularizaciones financieras informadas arrojan un valor neto de \$33.892.- millones producto de la consideración neta por cuenta bancaria de tributos entre origen (cuenta bancaria en la que se debita) y destino (cuenta bancaria en la que se acredita).

En el siguiente cuadro se exhiben las principales diferencias por tributo (en millones de pesos):

Tributo	A regularizar financieramente (1)	Regularización financiera (2)	No regularizado financieramente (1)-(2)
IVA	-68.733,0	-29.176,0	-39.557,0
IMP. A LOS DEB. Y CRED. BCARIOS.	-30.690,6	468,5	-31.159,1
COMB LIQ L. 23966/24699 ART 2 A (Nafta)	-1.896,2	-	-1.896,2
RESTO (Negativos)	-126,9	-829,9	703,0
TASA S/ GASOIL	-10,4	-32,3	21,9
CEDULARES- VALORES O DEPOSITOS	1.093,0	-	1.093,0
FDO. EDUC. Y PROM. COOP.	1.227,2	107,3	1.119,9
RESTO (Positivos)	1.682,9	5.297,3	-3.614,4
RET ART 79 LEY GCIAS INC A, B y C	2.143,0	-	2.143,0
IMP. A BIENES PERSONALES	2.451,0	577,1	1.873,9
APORTES Y CONT. SEG. SOC.	4.289,2	-3.853,8	8.143,0
IMP. A GAN. MIN. PRESUNTA	4.320,6	699,9	3.620,7
COMB LIQ L. 23966/24699 ART 2 B	5.239,8	1.621,6	3.618,2
COMB LIQ L. 23966/24699 ART 2 A	11.546,5	4.571,0	6.975,5
IMP. INTERNOS	14.354,7	6.264,4	8.090,3
IMP. A LAS GANANCIAS	53.109,2	14.284,9	38.824,3

Fuente de datos:

(1): Información operativa proporcionada por la SDG de Recaudación

(2): Información financiera proporcionada por la Dirección de Presupuesto y Finanzas -Depto. Adm. de la Recaudación-

Nota: Valores netos de origen y destino en información operativa - Valores netos de débitos y créditos en información financiera.

Val. Neg.: Tributos que proporcionan saldo para compensar (créd. Fiscal)- de sus ctas ctes se extraen fondos.

Val. Pos.: Tributos cuyas obligaciones se cancelan por compensación- sus ctas ctes son receptoras de fondos.

Las cuentas contables de tributos integrantes de “*Impuestos a Afectar*”, utilizadas en el SIGMA para la presente operatoria, exhibían saldos de cierre de ejercicio por un total de \$747,8 millones similar al del ejercicio anterior de \$747,9 millones.

Cabe, asimismo, señalar que la información del SIGMA exhibía regularizaciones financieras por aplicación de créditos por estímulos al comercio exterior - financiados con fondos del IVA (ver 4.2.e.9)- a la cancelación de tributos, por medio de transferencias de la cuenta bancaria pagadora de beneficios a la cuenta del respectivo tributo, sin que ello pueda identificarse en la información de los sistemas operacionales aportada. A continuación, se realiza el detalle relevado en el sistema contable por tributo de destino(en millones de pesos):



Auditoría General de la Nación

Cuenta	Tributo	Importe
2484/14	Contribuciones SIJP	550,1
2483/11	Aportes Previsionales SIJP	518,4
1685/30	Ganancias Retenciones	411,9
1398/27	Ganancias	220,0
1760/04	IVA Retenciones	133,5
1532/69	IVA	63,4
2482/08	Obras Sociales/Ag. De Retención	27,4
1974/39	Imp. Sobre Bs Personales	9,2
3081/78	Ganancia Mínima Presunta	1,7
1691/27	Int- Unif. Exc. Cigarrillos	1,1
Varios (1)		6,6
Total		1.943,3

(1) Incluye las cuentas bancarias: 1587/29, 3421/52, 2414/51, 2979/55, 2959/37, 3422/55, 2401/33, 2404/42, 2791/35, 3081/78 y 53467/21

Adicionalmente, no se obtuvo evidencia de la estandarización de un procedimiento que contemple actividades de control de la integridad de las regularizaciones financieras que se realizan con relación al total de las compensaciones efectuadas, incluido en ello el “*Procedimiento Específico*” denominado “*Registro de Recaudación*” aportado por la entidad.

- j) El ESTADO NACIONAL ha cancelado deuda vinculada a la recaudación (por ej.: repetición de tributos -art. 7 e) de la Ley 23.982) a través de los procesos de consolidación de deuda implementados (Leyes 23.982, 25.344 y 25.725) y, consecuentemente, de la entrega de Bonos de Consolidación (BOCON) y, por montos menores, el pago en efectivo. Así dicha jurisdicción ha solventado con fondos nacionales tales obligaciones (por la vía de la cancelación de servicios de deuda) y no se ha afectado al régimen de distribución específica de cada tributo (por ej.: coparticipación federal), además de no practicarse las cancelaciones estatuidas en el artículo 6° de la citada Ley.

La entidad aportó información en la que contempla un detalle de cancelaciones requeridas por \$1.243,3 millones (en valores nominal- histórico y sin carga de intereses-) por cuenta de la Ex Administración Nacional de Aduanas (ANA), la Ex Dirección General Impositiva (DGI) y de la AFIP en materia de recaudación.

Es dable señalar que la presente temática no posee tratamiento contable en el SIGMA, siendo de aplicación las consideraciones vertidas en **4.1.a) I.5.**, y, adicionalmente, si bien, la Administración Federal informó que al cierre se encontraba en proceso de conciliación con información aportada por el MH, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública (DADP) respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP

- k)** Tal cual lo expuesto en **3.4.** y en **4.1.a) II.1.**, la CSJN se expidió respecto de la inconstitucionalidad del artículo 4° del Decreto 1399/01 y, adicionalmente, la AFIP suscribió convenios estableciendo un nuevo esquema de financiamiento de sus gastos de funcionamiento, sin embargo ella, que es dable mencionar su carácter de tercero interesado, informó, en el apartado B) de la Nota 2 a sus EECC, que existe únicamente la Provincia de Formosa en instancia de tramitación judicial.

Respecto de recursos percibidos por aplicación del Decreto 863/98, se hallan pendientes de culminación determinadas cuestiones procesales vinculadas a las controversias judiciales planteadas en cuanto a la constitucionalidad del cobro de comisiones bancarias y de comisión por gestión de la entidad. Si bien existen pronunciamientos judiciales firmes, a partir de la información aportada no puede determinarse el efecto financiero final. A ello debe adicionarse que por imperio de la Ley 26.425, ha sido eliminado el régimen de capitalización, habiendo sido las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las principales propulsoras de dichas acciones.



Auditoría General de la Nación

Por su parte, no se obtuvo evidencia sobre la aplicación de la Ley 25.085 (BO 4/5/99), en la que se estipuló una retención del 2,5% sobre el total de lo recaudado por los fondos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

- l) La entidad expone garantías en efectivo en tres cuentas bancarias en el cuadro “*Otras cuentas - Evolución de Saldos*” por un total de \$1.065,7 millones.

Entre ellas, como la más relevante, la “*Cuenta Única de Garantías en Efectivo para Operaciones Aduaneras Cta. Cte. 54709/95*” por \$976,4 millones instrumentada a partir de la Instrucción General. (IG) Conjunta 2/16 (DI PRFI), 31/16 (DI PNPA) y 21/16 (DI SERE).

Asimismo, dicha instrucción dispuso la creación de la “*Cuenta de Garantías Residual Cta. Cte. 54710/77*”, con saldo al cierre del ejercicio de \$52,4 millones, compuesta por los fondos remanentes de cuentas descentralizadas en dependencias de la DGA, respecto de las que no se exhibía registración contable previa en el SIGMA, ni exposición en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” anteriores al 2017.

Tal lo expuesto en el informe del auditor sobre los EECC de la AFIP por el ejercicio 2019 y como fuera transcripto en el apartado **4.1.a) I. 2.**, la entidad realizó inversiones financieras con fondo de las cuentas referidas (\$400 millones de cada una y generando una rentabilidad de \$236,7 millones), reintegrando el capital de la primera de ellas en el ejercicio y el de la segunda en el ejercicio 2021.

Es dable señalar que el inventario general de garantías constituidas en efectivo y afectadas al 31/12/19 proporcionado por la División Garantías-con responsabilidad en su emisión-evidenciaba un monto total de \$1.020,9 millones en efectivo y en materia aduanera, que difiere del total de las dos cuentas

referidas(\$1.028,8 millones -debiendo considerar, adicionalmente, la existencia de \$400 millones reintegrados en el ejercicio 2021-), sin que exista un procedimiento estandarizado de conciliación entre el inventario y el saldo bancario registrado en SIGMA.

Los montos referidos respecto de este sistema podrían incluir garantías en estado “*liberada*” que no hubieran sido devueltas efectivamente al operador además de aquellas constituidas y afectadas, sin embargo, la información contable no contemplaba esa discriminación.

Por otra parte, la información aportada de inventarios exhibía \$8.968,6 millones(incluidos \$24,4 millones en efectivo) de garantías por operaciones y actuaciones ante la AFIP y la DGI, y \$319.493.- millones en otros valores presentados a la Dirección General de Aduanas (DGA)-incluye importes en dólares convertidos a pesos a cotización de la fecha de creación de la garantía-, que no es posible identificar en la información expuesta en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” sujetos a revisión.

m) La entidad no ha proporcionado la siguiente información relevante para la ejecución de la presente auditoría:

- Cobros de tributos del sistema OSIRIS o en forma externa al mismo, detallada por obligaciones y acreditaciones diarias (se aportaron acreditaciones mensuales).
- Habilitación a funciones de consulta disponibles en la aplicación OSIRIS Web de uso por las áreas de Servicios de Recaudación para los agentes de AGN usuarios del SIGMA - Sociedad 2000.
- Compensaciones detalladas por transacción.
- Aplicación de pagos a obligaciones tributarias (detallada por transacción y resumida diaria) -con discriminación de concepto y forma de pago (bancaria



Auditoría General de la Nación

y no bancaria)- de los sistemas de control de obligaciones y sistemas de planes de facilidades de pago- y consecuentes saldos.

- Aplicación de los planes de facilidades de pago a las deudas tributarias en ellos consolidados, a partir de información de los sistemas de control de obligaciones.
- Actividades de control sobre la recaudación y aplicación a obligaciones declaradas.
- Solicitudes de devoluciones tributarias, controles, aprobaciones y cancelaciones respectivas, a partir de información disponible por dependencias y aplicativos operativos, con la debida identificación de las transacciones (beneficio y beneficiario) -la información puesta a disposición del SIGMA sólo exhibe liquidación limitándose la visualización de los destinatarios de fondos (“acreedores”)-. Adicionalmente, de la muestra documental solicitada sólo se aportaron a partir de la liquidación visualizaciones de pantallas de sistemas, con los datos de identificación testados.
- Estímulos aduaneros con identificación del beneficiario.
- Imputaciones de CCF a obligaciones tributarias, e inventario de evolución y saldo de CCF por contribuyente.
- Información de “acreedores” como destinatarios de transferencias de fondos en la registración contable del SIGMA.

La Administración Federal ha expresado, en distintos ejercicios, que entiende improcedente aportar detalles analíticos de transacciones vinculadas a recaudación tributaria -en sus distintas instancias- y su documental respaldatoria, que actúa como soporte de la información sujeta a revisión, por considerar que se encuentran alcanzadas por la figura del “*secreto fiscal*” estatuido por el artículo 101 de la Ley 11.683.

En tal sentido, no se permite el acceso a información detallada y documental que constituye el origen y el respaldo básico de la información contenida en los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” bajo revisión.

La imposibilidad de acceso a esa información en detalle, amparándose en el referido instituto de “*secreto fiscal*”, importa una muy significativa limitación en la ejecución de los procedimientos vinculados al Objetivo **1.4.**, en el marco de lo establecido por el artículo 85 de la CONSTITUCION NACIONAL.

5. CONCLUSIONES

5.1. Estados Contables identificados en 1.1.

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descriptas en **4.1.a) I.** -“*Fundamentos de la opinión con salvedades*”-, los EECC de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2019 de conformidad con las normas emitidas por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE HACIENDA.

5.2. Inclusión del Patrimonio Neto de AFIP en el Anexo individualizado en 1.2

La revisión de la inclusión del Patrimonio Institucional de la AFIP dentro de los Patrimonios Netos de Entidades del Sector Público Nacional y Aportes a Organismos Internacionales, exhibido por la CGN en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2019, evidenció la diferencia expuesta en **4.1.b).**



Auditoría General de la Nación

5.3. Verificación de la correspondencia de la información contenida en Anexo individualizado en 1.3 con la obrante en la CAIF emitida por la AFIP a partir de su sistema de información financiera (SIGMA)

La verificación realizada no evidenció observaciones relevantes que formular, no obstante, de la revisión de la información contenida en la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento de la AFIP por el Ejercicio 2019 han surgido las salvedades expuestas en 4.1.c).

5.4. Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos emitidos por la AFIP y su constatación con los Cuadros elaborados por la CGN individualizados en 1.4.

Si bien la entidad, tal como se expone en el apartado 3.2., posee en producción, desde 2013, un sistema informático (SIGMA - Sociedad 2000) a partir del cual se emiten los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” al 31/12/2019, persisten falencias, enunciadas en 4.2., en la generación de información y exposición en los estados en trato similares a las referidas por esta AGN en informes de ejercicios previos, que dan lugar a las siguientes consideraciones:

- a. Como se expresa en 4.2.c) los presentes “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” no reflejan totalmente la información vinculada con la recaudación responsabilidad de la AFIP en función del principio de lo devengado y, específicamente, no han poseído exposición en ellos los aspectos identificados en los apartados 4.2. e) al).
- b. En virtud de las limitaciones indicadas en 4.2.a) a 4.2.f), 4.2.i) y 4.2.j), esta AGN no se encuentra en condiciones de emitir opinión respecto de la distribución de la recaudación expuesta en el Cuadro de “Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos” de los “Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos” al

31/12/19y, consecuentemente, respecto de la correspondencia de dicha información y la expuesta en los Cuadros individualizados en **1.4**.

- c.** No obstante lo expuesto precedentemente, con las limitaciones indicadas en **4.2.a)** a **c), e), f), h), i) y m)**, la información contenida en los “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*” al 31/12/2019exponen razonablemente, a dicha fecha, los saldos de las cuentas corrientes bancarias vinculadas a la recaudación de recursos impositivos, aduaneros y de la seguridad social, y la información de recaudación, expuesta en planilla “*Detalle de la Recaudación - Acumulado Anual*” y en el cuadro “*Cuentas Recaudadoras por Concepto - Evolución de Saldos*”, originada en los principales sistemas de recaudación de la entidad tanto en efectivo y especies, neta de detracciones producidas, principalmente, en materia de devoluciones y estímulos tributarios, y regularizaciones por compensaciones y reafectaciones.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2022

Alejandro Luis MÉNDEZ CEREZUELA
Jefe del Departamento
de Control de Ingresos Públicos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cr. Andrés O. ATALLAH
Gerente de Control del
Sector Financiero y Recursos
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Auditoría General de la Nación

ANEXO 1

EECC 2019 AFIP - Informe del auditor -

Memorando sobre control interno contable - Resolución AGN

**ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS**

**ESTADOS CONTABLES Y NOTAS
AL 31/12/2019**

DISPOSICION N° 71/2010 C.G.N. y modificaciones

SECRETARIA DE HACIENDA



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
1 ACTIVO		
1.1 ACTIVO CORRIENTE		
1.1.1 DISPONIBILIDADES		
1.1.1.1 CAJA	2.431.100,95	2.410.000,00
1.1.1.2 BANCOS (Nota 4)	9.145.348.540,11	6.398.749.540,85
1.1.1.4 FONDOS ROTATORIOS (Nota 4)	3.939.424,41	2.470.743,60
1.1.2.1 INVERSIONES FINANCIERAS (Nota 5)	12.360.056.425,99	0,00
1.1.4 CREDITOS		
1.1.4.1. CUENTAS A COBRAR (Nota 6)		
1.1.4.1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	0,00	0,00
1.1.4.1.2 RECAUD. NO TRIBUTARIOS	156.600.595,18	6.416.859,26
1.1.4.1.9 OTRAS CUENTAS A COBRAR	57.325.889,99	40.161.859,30
1.1.7 BIENES DE CONSUMO		
1.1.7.9 OTROS	86.572.107,51	68.694.344,66
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	21.812.274.084,14	6.518.903.347,67

gm
mf
SPD.

ABC
 Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
 Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera

JAS
 Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
 Subdirección General
 Subdir. Gral. de Administración Financiera

MMDP
 Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
 Administradora Federal
 Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
1.2 ACTIVO NO CORRIENTE		
1.2.5 BIENES DE USO (Nota 7)		
1.2.5.1 EDIFICIOS E INSTALACIONES	698.767.422,65	633.082.787,37
1.2.5.2 TIERRAS Y TERRENOS	136.552.406,66	130.262.908,84
1.2.5.3 MAQUINARIAS Y EQUIPOS		
1.2.5.3.1 MAQ. Y EQ. DE PRODUCCION	19.290.493,08	4.367.861,59
1.2.5.3.2 EQ. DE TRANSP. Y TRACCION	240.603.014,91	43.735.866,18
1.2.5.3.3 EQ. SANITARIO Y DE LABOR.	11.460.867,63	5.262.914,80
1.2.5.3.4 EQ. DE COMUNICACIÓN	11.716.323,01	12.860.407,40
1.2.5.3.5 EQUIPO EDUCACIONAL	3.977.293,81	3.056.921,98
1.2.5.3.6 EQ. PARA COMPUTACION	227.742.088,42	44.146.867,10
1.2.5.3.7 EQ. DE OFICINA Y MUEBLES	185.833.163,36	86.766.245,64
1.2.5.3.8 HERRAMIENTAS Y REPTOS.	1.203.532,69	1.080.765,45
1.2.5.3.9 EQUIPOS VARIOS	162.506.196,79	171.887.673,62
1.2.5.4 EQ. MILITAR Y DE SEGURIDAD	4.122,60	5.195,50
1.2.5.5 CONSTRUCC. EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	16.850.591,32	82.548.151,18
1.2.5.9 OTROS BIENES DE USO	2.120.310,40	1.634.345,48
1.2.7 BIENES INMATERIALES		
1.2.7.1 ACTIVOS INTANGIBLES	2.598.082,77	6.761.042,43
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	1.721.225.910,10	1.227.459.954,56
TOTAL DEL ACTIVO	23.533.499.994,24	7.746.363.302,23

gm
mcf
SPD.

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLI
 Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Gastos
 Subdirección General de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DEL PON
 Administradora Federal
 Administración Federal de Ingresos Públicos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
2 PASIVO		
2.1 PASIVO CORRIENTE		
2.1.1 DEUDAS		
2.1.1.1 CUENTAS COMERC. A PAGAR (Nota 8)	1.093.820.562,13	706.966.202,19
2.1.1.3 GTOS. EN PERSONAL A PAGAR	9.844.701.946,21	6.470.160.291,42
2.1.1.4 RETENCIONES A PAGAR	2.685.835.137,82	1.718.087.817,36
2.1.1.8 TRANSFERENCIAS A PAGAR	3.505.903,52	3.505.903,52
2.1.1.9 OTRAS CUENTAS A PAGAR		
2.1.1.9.9 OTRAS CUENTAS (Nota 9)	668.462.347,01	266.356.620,97
2.1.7 PREVISIONES		
2.1.7.9 OTRAS PREVISIONES (Nota 10)	4.593.850.357,39	2.781.234.749,08
2.1.8 FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA		
2.1.8.2 FONDOS DE TERCEROS	423.099.956,88	28.886.553,61
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	19.313.276.210,96	11.975.198.138,15

AM
Mef
SPD.


Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera


Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera


Lic. MERCEDES MARCO DEL PON
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación




ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
2.2 PASIVO NO CORRIENTE		
2.2.1 DEUDAS A LARGO PLAZO		
2.2.1.9 OTRAS DEUDAS A PAGAR A LARGO PLAZO (Nota 9)	1.204.542.852,31	818.312.188,99
2.2.6 PREVISIONES A LARGO PLAZO		
2.2.6.3 PREVISION LABORAL (Nota 10)	2.774.478.992,00	1.394.412.978,60
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	3.979.021.844,31	2.212.725.167,59
TOTAL DEL PASIVO	23.292.298.055,27	14.187.923.305,74

MM
VCF
SPD.


Cont. P^{úb.} ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera


Cont. P^{úb.} JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera


Lic. MERCEDES MAKCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
3 PATRIMONIO NETO		
3.2 PATRIMONIO INSTITUCIONAL		
3.2.1 CAPITAL INSTITUCIONAL	259.186.210,17	259.186.210,17
3.2.2 TRANSF. Y CONTRIB. DE CAPITAL		
3.2.2.2 CONTRIBUCIONES RECIBIDAS	62.266.292,11	62.266.292,11
3.2.3 RESULT. DE LA CUENTA CORRIENTE		
3.2.3.1 RESULTADO DE EJERC. ANT.	(6.982.450.826,31)	(7.682.244.223,74)
3.2.3.2 RESULTADO DEL EJERCICIO	6.676.472.445,66	699.793.397,43
3.2.4 VARIAC. PATRIMONIALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZ.		
3.2.4.1 VARIAC. PATRIMONIALES DE LOS ORG. DESCENT. RES. SH 47/97	133.603.005,97	133.603.005,97
3.2.4.2 VARIAC. PATRIM. D.A. 56/99	92.124.811,37	85.835.314,56
SUBTOTAL	241.201.938,97	(6.441.560.003,51)
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	23.533.499.994,24	7.746.363.302,23

YRM
MCF
SPD.


 CONF. PÚB. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
 Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera


 CONF. PÚB. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
 Subdirector General
 Subdir. Genl. de Administración Financiera


 CONF. PÚB. MERCEDES MARCO DEL PONT
 Administradora Federal
 Inspección Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS AL 31/12/2019 (En pesos con centavos)						
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES ORIGEN DE LOS FONDOS FLUJO ANUAL		10.308.247.302,86	6.403.630.284,45	983.002.620,73	3.416.438.328,57	
AHORRO (DESAHORRO) DE LA GESTIÓN	6.676.472.445,66					
VARIACION AMORTIZACIONES ACUMULADAS	432.803.738,37			686.783.387,43		
VARIACION DE PREVISIONES	3.192.681.621,71			199.607.512,75		
VARIAC. PATRIM. D.A. 56/69	6.289.495,62			83.601.710,55		
ORIGEN DE FONDOS VARIACION DE ACTIVOS		0,00		16.187.557,73		
DISMINUCION DE ACTIVOS CORRIENTES						
CREDITOS				4.017.787,70		
BIENES DE CONSUMO				12.166.770,03		
VARIACION DE PASIVOS INCREMENTO DE PASIVOS CORRIENTES		5.911.683.127,82		2.117.490.463,79		
DEUDAS	5.131.249.061,23			1.703.203.651,85		
FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTIA	384.213.403,27			14.642.918,11		
INCREMENTO DE PASIVOS NO CORRIENTES						
OTRAS DEUDAS A LARGO PLAZO	396.230.663,32			396.643.923,83		
TOTAL ORIGEN DE FONDOS		16.219.940.430,38				3.116.680.872,25

NPM
MCF
STD.

ConL. Pub. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

ConL. Pub. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Genl. de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DEL BONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
 ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS AL 31/12/2019
 (En pesos con centavos)

	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2018	31/12/2018
APLICACION DE FONDOS						
VARIACION DE ACTIVOS		1,111,795,223.37			128,488,716.37	
INCREMENTO DE ACTIVOS CORRIENTES						
CREDITOS	167,347,706.61			0.00		
BIENES DE CONSUMO	17,877,762.85					
INCREMENTO DE ACTIVOS NO CORRIENTES						
BIENES DE USO	623,140,964.72			128,736,563.60		
BIENES INMATERIALES	3,428,720.19			752,152.77		
OTROS ACTIVOS						

TOTAL APLICACION DE FONDOS
 SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES

1,111,795,223.37
 21,511,775,491.46

128,488,716.37
 6,403,630,284.45

Handwritten initials: Mf, SPD.

Handwritten signature: Acuy

 Cont. Pùb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
 Directora (Inf) Dirección de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera


 Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
 Administradora Especial
 Administración Federal de Ingresos Públicos





Auditoría General de la Nación



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES AL 31/12/2019 (En pesos con centavos)

5 RECURSOS	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
5.1 INGRESOS CORRIENTES		
5.1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS		
5.1.1.3 INGRESOS ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO / DTO. 1399/01 (Nota 2)	70.282.404.480,50	46.562.976.280,96
5.1.3 INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
5.1.3.1 TASAS	1.270.717.757,53	899.437.959,20
5.1.3.9 OTROS NO TRIBUTARIOS	13.064.582.455,42	10.032.968.320,07
5.1.4 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3.769.648.576,43	2.780.589.129,76
5.1.5 RENTAS DE LA PROPIEDAD		
5.1.5.1 INTERESES	3.248.640.722,48	74.209,71
5.1.9 OTROS INGRESOS		
5.1.9.1 DIFERENCIA DE CAMBIO	3.084.099,86	1.901.548,88
5.1.9.9 OTROS	17.053.805,34	22.585.136,66
TOTAL DE RECURSOS	91.655.131.897,56	60.100.532.585,24

gcm
mck
SPD

Cont. Páb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

Cont. Páb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DE PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS CORRIENTES AL 31/12/2019
(En pesos con centavos)

6 GASTOS	EJERCICIO FINALIZADO EL	
	31/12/2019	31/12/2018
6.1 GASTOS CORRIENTES		
6.1.1 GASTOS DE CONSUMO		
6.1.1.1 REMUNERACIONES	78.114.052.559,71	54.982.762.079,42
6.1.1.2 BIENES Y SERVICIOS		
6.1.1.2.1 BIENES DE CONSUMO	320.008.061,84	220.818.597,11
6.1.1.2.2 SERVICIOS NO PERSONALES	5.967.209.414,12	3.823.277.735,20
6.1.1.4 AMORTIZACIONES		
6.1.1.4.1 AMORT. DE BIENES DE USO	425.212.049,52	162.280.693,76
6.1.1.4.2 AMORT. DE BIENES INMATER.	7.591.688,85	36.671.310,11
6.1.2 RENTAS DE LA PROPIEDAD		
6.1.2.1 INTERESES	2.630.595,45	37.566.203,71
6.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS		
6.1.5.2 TRANSF. CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	118.868.540,47	123.947.182,43
6.1.5.3 TRANSF. AL SECTOR EXTERNO	19.708.338,46	9.455.308,66
6.1.9 OTRAS PERDIDAS		
6.1.9.1 DIFERENCIA DE CAMBIO	2.209.837,69	1.084.618,52
6.1.9.2 DIFERENCIA DE COTIZACION	1.922.637,18	91.385,74
6.1.9.9 OTRAS	247.728,81	2.615.073,15
TOTAL DE GASTOS	84.978.689.461,90	69.400.739.187,81
7 CUENTAS DE CIERRE		
7.3 AHORRO (DESAHORRO) DE LA GESTION	6.676.472.445,66	699.793.397,43

JAM
MCF
SPD.

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELEG
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera

MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación

ESTADO DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO NETO
Administración Federal de Ingresos Públicos
Ejercicio 2015

En pesos

CONCEPTO	CAPITAL INSTITUCIONAL (B)	AJUSTE DE CAPITAL INSTITUCIONAL (C)	CONTRIBUCIONES RECIBIDAS AJUSTES DE CAPITAL (D)	AJUSTE DE TRANS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL-REC. (E)	VARIACIONES PATRIMONIALES (F)	RESERVA DE LA CUENTA CORRIENTE		PATRIMONIO INSTITUCIONAL (7)-(B)-(7)-(E)-(F)-(9)	PATRIMONIO PÚBLICO (8)	TOTAL (9)-(7)-(8)
						EFECTOS ANTERIORES	DEL EJERCICIO			
Saldo al inicio del ejercicio	130.776.337,26	140.147.622,71	26.505.812,46	33.771.260,67	210.418.233,22	(4.000.260.124,46)	0,00	(4.000.260.124,46)	0,00	(4.000.260.124,46)
Incremento del saldo (Nota 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	11.790.333,32	11.790.333,32	0,00	11.790.333,32	0,00	11.790.333,32
Saldo result. al inicio del ejercicio	130.776.337,26	140.147.622,71	26.505.812,46	33.771.260,67	210.418.233,22	(4.000.260.124,46)	0,00	(4.000.260.124,46)	0,00	(4.000.260.124,46)
Incremento del ejercicio (Nota 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ajuste por inflación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Saldo al cierre del ejercicio	130.776.337,26	140.147.622,71	26.505.812,46	33.771.260,67	220.777.837,24	(4.000.690.500,70)	0,00	(4.000.690.500,70)	0,00	(4.000.690.500,70)

gm
MCF
SPD.

CONTR. PÚB. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
 Directora (Int.) División de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera

CONTR. PÚB. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
 Subdirector General
 Subdir. Gral. de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
 Administradora Federal
 Administración Federal de Ingresos Públicos





NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 1 - Naturaleza jurídica y misión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) es un ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda, constituido por el Decreto N° 618/97 como resultado de la fusión de las entonces Administración Nacional de Aduanas y Dirección General Impositiva, asumiendo sus competencias, facultades, derechos y obligaciones.

En tal sentido, es la entidad responsable de la ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación, asumiendo las funciones que les fueran asignadas a sus predecesoras por las Leyes N° 11.683, N° 22.091, N° 22.415 y por el Decreto N° 507/93 -ratificado por la Ley N° 24.447 y sus respectivas modificaciones, así como por otras leyes y reglamentos. Por su parte, por los Decretos N° 507/93 - ratificado por la Ley N° 24.447 - y N° 863/98, se atribuyó a la AFIP la responsabilidad de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Y/M
M/C
S/P


Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int.) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera


Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Genl. de Administración Financiera


Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 2 - Autarquía - Recursos de la Administración Federal de Ingresos Públicos

A) La AFIP es uno de los entes incluidos en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que, en orden a las prescripciones del Decreto N° 1399/01, posee amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le fueran asignados, a proyectos, programas, tareas y actividades, y efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos, pudiendo transferir los fondos correspondientes a un año fiscal que no fuesen utilizados al finalizar un ejercicio, como incremento de los recursos del año siguiente.

Adicionalmente, posee facultades para determinar su planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a sus distintas unidades estructurales y para negociar convenios colectivos de trabajo con las entidades sindicales representativas de su personal, por lo que los derechos y obligaciones laborales se enmarcan en convenios colectivos y normas legales específicas, no siendo de aplicación para la entidad las prescripciones del artículo 8° del Decreto N° 324/11 (B.O. 2/1/12), con vigencia a partir del 01/01/2012.

El Decreto N° 1399/01, en su artículo 1°, establece los recursos que financian el funcionamiento de la AFIP, los que no podrán ser afectados por ningún Poder del Estado. Este artículo determina en su inciso a), que los mismos se conforman, esencialmente, por un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a su cargo (1,90% para el presente ejercicio), y, por su parte, el inciso b) habilita como otra fuente de recursos a los ingresos que establezca el Presupuesto General de la Administración Nacional, tal el caso del aporte del Tesoro Nacional a efectos de solventar parcialmente los gastos de la entidad.

Cabe mencionar, que durante el presente ejercicio no se recibieron aportes del Tesoro Nacional.

El porcentaje mencionado (1,90), se aplica sobre la recaudación neta, que el Decreto consigna como las sumas que resulten de deducir de los ingresos totales, las devoluciones, repeticiones, reintegros y reembolsos dispuestos por las leyes correspondientes que recaude la AFIP, incluyendo a todas las modalidades de cancelación de las obligaciones -vigentes o a crearse- que efectúan los responsables, y la aplicación de créditos fiscales derivados de la extinción total o parcial de las obligaciones de la Seguridad Social.

El artículo 4° del Decreto establece que los importes resultantes sean retenidos de la cuenta recaudadora del impuesto de la Ley N° 23.349 (t.o 1997) en la parte correspondiente al inciso b) del artículo 52 de dicha ley.

B) La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con fecha 24/11/2015, dictó sentencias en autos CSJ 1039/2008 - "San Luis, Provincia de c/Estado Nacional y otra s/cobro de pesos" y CSJ 539/2009 - "Santa Fe c/ Estado Nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad", en las que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1° y 4° del Decreto N° 1399/01 y sus normas concordantes, disponiendo que la AFIP se abstenga de retener -a partir de la notificación de la medida- de la cuenta recaudadora del impuesto de la Ley 23.349 el porcentual resultante de la aplicación del Decreto N° 1399/01, y condenando al Estado Nacional a pagar las cantidades detraídas, fijando un plazo de 120 días para acordar la forma de reintegro.

En forma análoga a los referidos decisorios, con fecha 06/11/2018, la CSJN dictó sentencia en autos CSJ 933/2007 - "La Pampa, provincia de c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo) - Ministerio de Economía de la Nación s/acción de inconstitucionalidad", declarando la

SA
7
A

MM
MCE
SPD.



inconstitucionalidad de las referidas prescripciones legales y disponiendo, asimismo, que la AFIP se abstenga de practicar la consecuente retención.

Respecto de las acreencias de las provincias surgidas de las referidas sentencias, el Estado Nacional se encuentra tramitando distintos aspectos vinculados a su liquidación y modo de cancelación.

Con motivo del "Consenso Fiscal" (aprobado a nivel nacional por Ley 27.429) entre el Estado Nacional, las Provincias y CABA, distintas jurisdicciones han desistido de los procesos judiciales iniciados con similar objeto de las causas que dieron lugar a los decisorios de la CSJN.

Con fecha 19 de febrero del 2019, la CSJN, en la citada causa en que tramita el reclamo de la Provincia de San Luis, aprobó la liquidación practicada de la deuda por la que fuera condenado el Estado Nacional con motivo de las cantidades oportunamente detraídas

En la Causa "Santa Cruz, Provincia de c/Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos", la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia el 01/10/2019 declarando la conclusión de la misma merced a la celebración del Consenso Fiscal, entre la actora y el Estado Nacional, con costas por su orden, encontrándose, al cierre del presente ejercicio, únicamente la Provincia de Formosa en instancia de tramitación judicial, en los autos "Formosa, Provincia de c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos". Esta Administración Federal tomo conocimiento que el Estado Nacional ha impulsado una solución sobre la misma.

C) A efectos de redefinir el esquema de financiamiento del organismo, durante el ejercicio 2017 se suscribieron "Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", que contribuyen a solventar los gastos que le irrogan al organismo los servicios de recaudación, garantizando la gestión de esta Administración Federal.

A través de estos instrumentos las jurisdicciones aportan el 1.9% de los recursos que les corresponde percibir de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de esta entidad. Los acuerdos firmados rigen desde el 01/01/17 y la nueva metodología de cálculo resultó operativa a partir del 1º día hábil del mes de mayo de 2017. Adicionalmente, el Estado Nacional se comprometió, a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de esta Administración Federal, a arbitrar los mecanismos a fin de completar diariamente sus ingresos, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente. A la fecha aún no suscribieron convenios de esta índole las provincias de La Pampa y Santa Fe.

Mediante Nota N° NO-2017-05387055-APN-JGM de fecha 5 de abril de 2017, dirigida al Banco de la Nación Argentina (BNA) y a esta Administración, la Jefatura de Gabinete de Ministros comunica la metodología diaria que deberá instrumentarse para solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación.

A partir de ella, la AFIP informa al BNA el monto resultante de aplicar el coeficiente del 1,9% a los saldos de las cuentas recaudadoras, y con ello el banco procede a depositar los montos en la cuenta presupuestaria de la AFIP y a realizar la distribución de los saldos.

Adicionalmente, la nota previamente mencionada establece que deberá aplicarse la metodología vigente -Decreto N°1399/01- para aquellas jurisdicciones que no firmaron el acuerdo, y que los montos correspondientes a las jurisdicciones que hayan obtenido fallos judiciales que impidan a su respecto la aplicación del aludido Decreto y que no hayan suscripto el acuerdo (Santa Fe y, desde

JA

J
X

JGM
not
SRD.



Auditoría General de la Nación



el 9/11/2018, La Pampa) deberán ser detraídos de las cuentas recaudadoras sin afectación de los fondos de dichas jurisdicciones provinciales.

Los recursos generados por aplicación de los antecedentes mencionados precedentemente representan el 76.33 % del total de los ingresos que financian el Presupuesto de la AFIP.

Por otra parte, con fecha 23/11/2016 se firmó, entre la Administración Nacional de Seguridad Social y la AFIP, el Acta Acuerdo 8/2016 AFIP, donde se acordó elevar a partir del 1° de enero de 2017 el porcentaje establecido por el Acta Acuerdo 049/2009 (0,15%), a un monto equivalente al 0,35% del total de los fondos que, en concepto de aportes y contribuciones, tienen como destino al SIPA y que se transfieren diariamente a la ANSES, lo que contribuye a atender las erogaciones que se derivan del cumplimiento de las obligaciones vinculadas con la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la Seguridad Social.

D) En relación con el presupuesto para el ejercicio 2019, el Ministerio de Hacienda dio su aprobación el 16/04/2019, mediante Resolución Ministerial Nro. 287/2019 (MHA). (RESOL-2019-287-APN-MHA)

En referencia al presupuesto del ejercicio 2017, el Ministerio de Hacienda dio su aprobación el 15/08/2017, mediante Resolución Ministerial Nro. 367-E/2017 (MHA), sin embargo con posterioridad se tramitó su modificación ante la Oficina Nacional de Presupuesto sin que se produjera su aprobación. En orden a ello, se ha presentado, ante la Oficina Nacional de Presupuesto, las tramitaciones tendientes a la emisión del Decreto de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria, que se encuentra bajo su análisis desde el 24/10/2019.

Respecto de los Presupuestos de los ejercicios 2015 y 2016, si bien se dio cumplimiento a los aspectos legales en cuanto a la oportunidad de su presentación ante el ex - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no se emitieron los actos administrativos aprobatorios. En orden a ello, se presentaron, ante la Oficina Nacional de Presupuesto, las tramitaciones tendientes a la emisión de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria para cada ejercicio, encontrándose a la fecha pendiente su resolución. El Presupuesto 2015 se encuentra en trámite en la Sindicatura General de la Nación desde el 30/07/2019, mientras que el correspondiente al ejercicio 2016 se encuentra en trámite en la Subsecretaría de Ingresos Públicos (MECON) desde el 16/01/2020.

E) Respecto de la "Cuenta de Jerarquización" creada a partir del artículo 16° del Decreto N° 1399/01 -que se distribuye entre el personal conforme a un sistema que considera la situación de revista, rendimiento y eficiencia-, se realizaron determinadas adecuaciones, y entre ellas, en orden a las facultades conferidas por dicho artículo, el Administrador Federal estableció, por Disposición AFIP N° 204/18 (agosto) – modificada por 264/18 (octubre) –, el porcentaje de acreditación respecto del importe de la recaudación en un 0,65% a partir del 1° de Agosto de 2018.

En el año 2016, mediante Disp. AFIP N° 167 (7/6/16), el Administrador Federal estableció el porcentaje de acreditación respecto del importe de la recaudación en un 0,72%, retrotrayendo el mismo a lo establecido por Disp. AFIP N° 394 (3/10/14), que había sido incrementado por Disp. AFIP N° 213 (4/5/15) al 0,75%, correspondiente al tope que el Decreto habilita para su fijación.

Las decisiones han sido motivo de presentaciones de algunos agentes y de las asociaciones gremiales, en particular el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) inició acción judicial procurando que se declare la nulidad de la Disp. AFIP N° 167/16, restaurando la vigencia de la Disp. AFIP N° 213/15, bajo el argumento de que ésta tuvo como causa lo acordado por Acta Acuerdo AFIP-SUPARA (27/4/15) -homologada por Res. ST N° 1124/15-, que dispuso que la elevación del 0,03% poseía como destino al personal del Convenio Colectivo

Handwritten initials: GB, J, X

Handwritten initials: VM, MCF, SPD



representado por SUPARA, para modificar la proporcionalidad interna de la Cuenta de Jera... con relación al resto del personal bajo Convenio Colectivo Laudo 15/91 (Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos –AEFIP- y AFIP).

Si bien esta Administración Federal entiende que la Disposición atacada es un acto válido y legítimo, dictado de acuerdo a competencias legales y excluyentes del Administrador Federal, y que no ha modificado el equilibrio de distribución entre las masas salariales de los trabajadores de los dos convenios colectivos vigentes, al presente no se ha expedido el Tribunal actuante sobre el fondo de la temática, habiendo desestimado la medida cautelar intentada por la actora.

F) Con fecha 17/08/2018, a través del Decreto 762/2018, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (US\$ 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)".

Durante el ejercicio 2019, esta Administración Federal renunció a la utilización del citado financiamiento externo, y mediante DI-2019-398-E-AFIP-AFIP, se abrogaron las Disposiciones N° 309 (AFIP) del 20 de noviembre de 2018, N° 74 (AFIP) del 12 de marzo de 2019, N° 174 (AFIP) del 28 de mayo de 2019 y N° 219 (AFIP) del 24 de junio de 2019, que operativizaran internamente el Programa.

Se destaca que no se realizaron desembolsos el referido financiamiento externo, que no quedan aspectos pendientes vinculados al proyecto y a las acciones iniciadas para acceder al financiamiento y que en la actualidad no se tiene previsto la continuidad de un proyecto en similares términos.

*9/27
mca
SPD.*

Acup

Cont. Páb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

Cont. Páb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera

ly

Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal

Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 3 - Estados contables -Base de presentación y sistema contable

A) Tal cual lo expuesto por las Notas 1 y 2 a los Estados Contables, esta Administración Federal posee responsabilidad directa en la recaudación Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social, en los términos de la normativa vigente, para lo cual cuenta con el financiamiento dispuesto en el Decreto N° 1399/01 y en los acuerdos de financiamiento suscriptos con provincias y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para solventar su funcionamiento en su carácter de ente autárquico del Sector Público Nacional en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

En el giro habitual de las actividades se generan transacciones con efecto financiero, económico y patrimonial, que se segregan considerando si ellas corresponden al funcionamiento propio de la entidad o si se originan en los distintos aspectos que hacen a la recaudación que normativamente le es encomendada. A partir de ello, se produce la registración contable diferenciada, y la emisión en forma separada de los presentes Estados Contables y de los Cuadros, Notas y Anexos de Recaudación, respectivamente, conformando ambos la Memoria y Balance que anualmente emite esta entidad.

Es dable señalar que los presentes Estados Contables se han elaborado en función de la normativa del Sistema de Contabilidad Gubernamental estatuido por la Ley 24.156, que posee a la Contaduría General de la Nación como Órgano Rector.

B) El Sistema Integrado de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA), dada su característica de integrado, permite registrar y controlar todos los procesos inherentes a la gestión presupuestaria y económico-financiera de todas las dependencias del país, en un ambiente Web Enable (acceso al mismo mediante explorador de Internet), que minimiza el impacto de su mantenimiento y garantiza su disponibilidad a todas las áreas conectadas a la red de Intranet de la Organización, permitiendo agilizar los resultados de la gestión y brindar en línea información de mayor confiabilidad a las áreas usuarias y a los Órganos de Control interno y externos. Ello soportado en un proceso preliminar de análisis que buscara la identificación de las transacciones de efecto económico, financiero y patrimonial que afectara a la entidad.

Cabe destacar que la implementación del sistema SIGMA a partir del ejercicio 2007 para la denominada "Sociedad 1000" -corresponde a la administración financiera del Organismo-, ha importado, entre otros aspectos, la modificación de circuitos administrativos, la generación de nuevas instancias de análisis y control, la consideración de documental respaldatoria y su administración, que han llevado a realizar cambios importantes en la estructura administrativa y de procedimientos de esta AFIP.

Por otra parte, se ha implementado en Enero de 2013, en el SIGMA, el módulo correspondiente a Cuentas Recaudadoras para la registración de la recaudación -Sociedad 2000-, que ha permitido dar un sustento sólido, ágil y transparente a los "Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos". La arquitectura diseñada en su implementación, contempla una fuente única de provisión de datos al SIGMA, denominada Base Única de Recaudación (BUR) que concentra información originada en distintos sistemas operacionales de la AFIP, destacándose entre otros, su interacción automática con los sistemas OSIRIS, MALVINA, de Seguridad Social y con el Banco de la Nación Argentina, efectuando la registración en forma automática de los movimientos bancarios de las cuentas recaudadoras.

En Enero de 2015 se implementó en el Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración - SIGMA, la funcionalidad correspondiente a la gestión de Instrumentos Fiscales, con el objeto de disponer de información sistematizada e integrada respecto de la gestión de los mismos

MM
Mét SPD.



(estampillas aduaneras e instrumentos de impuestos internos) y permitir la exposición del stock dentro del rubro de Bienes de Consumo.

C). Durante el ejercicio 2017, la Subdirección General de Administración Financiera certificó los procesos siguiendo los lineamientos de la norma ISO 9001:2015. Las auditorías fueron realizadas por IRAM en junio y agosto de 2017, y el certificado fue emitido en septiembre del mismo año con número 9000-2856/V y vigencia hasta el 24/08/2020. El alcance de la certificación, según se desprende del mismo es "Procesos de Abastecimiento de Bienes y Servicios y de Registración de la Recaudación, llevados a cabo en la Subdirección General de Administración Financiera". A los fines de la certificación se revisaron los procesos, se detectaron y analizaron los riesgos, se redefinieron controles y se documentaron esas tareas de control.

Durante los ejercicios 2018 y 2019 se realizaron auditorías de seguimiento según lo establecido en el Acuerdo de Certificación IRAM. Dentro del proceso de mejora continua, las áreas se mantienen abocadas a la revisión permanente de los procesos involucrados.

977
MCF
570.




Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera
Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Genl. de Administración Financiera
Lic. MERCEDES MARCO DEL PONTE
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 4 – Saldo de la Cuenta Bancos y Fondos Rotatorios

A) Bancos:

El importe consignado en el Activo Corriente se compone de los saldos al cierre del período de las siguientes cuentas corrientes:

2978/52 Fondo de Jerarquización – Ingresos Tributarios	141.860.069,74
2979/55 Ingresos no Tributarios	577.798.686,56
2981/40 Recaudadora Fuente 12	227.348.039,27
2458/99 Abogados	32.808.706,18
2459/02 Agentes Judiciales	32.234.944,74
3334/63 DTO. 1399/01	6.729.025.477,04
3308/48 Tasa Aeroportuaria	55.189.581,34
53262/92 Agentes Judiciales	1.298.248.767,32
53263/95 Honorarios de Abogados	33.579.481,18
53584/37 Honorarios Profesionales D.G.A.	1.450.829,58
53783/48 Arancel Vía Aeroportuaria	9.052.160,80
Banco Áreas Descentralizadas	6.751.796,36
TOTAL CUENTA BANCOS	9.145.348.540,11

En el ejercicio 1999 se ajustó la suma de \$ 2.594.570,80, saldo acreedor de la cuenta corriente 1217/45 – Remuneraciones del Interior - abierta por la Ex - DGI en el Banco de la Nación Argentina (BNA), conforme a las actuaciones administrativas y los dictámenes del área legal del Organismo.

En el mes de Noviembre de 2004 esta Administración recibió un reclamo interadministrativo formulado por el Banco de la Nación Argentina ante la Procuración del Tesoro de la Nación.

Con fecha 3 de Octubre de 2018, ese Organismo Asesor emitió Dictamen IF-2018-49235754-APN-PTN, en el Expediente N° 4018/04, en el cual estima corresponde hacer lugar en forma parcial al reclamo interpuesto por el Banco de la Nación Argentina por la suma de \$935.062,98 con más sus intereses calculados en base a la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, hasta la fecha efectiva del pago. En el ejercicio 2019 se procedió al registro de la estimación referida en el mismo, realizando la respectiva actualización de la previsión contable, por un total de \$ 13.489.316,80, compuesto por los \$ 935.062,98 en concepto de Capital y \$ 12.554.253,82 por intereses calculados según la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina. En Noviembre de 2019, la Procuración del Tesoro de la Nación giró el expediente al Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de dictar el acto administrativo que resuelva el conflicto.

La implementación del sistema SIGMA posibilitó registrar en línea la totalidad de las operaciones bancarias que llevan a cabo las unidades desconcentradas con capacidad de contratación. Esta situación produjo un cambio de metodología contable, pasando de reconocer las disponibilidades financieras de las mismas -en función de los Fondos Fijos Internos asignados- a contabilizar conforme los movimientos financieros de las citadas unidades y de todas sus áreas dependientes, cuyos saldos a la fecha de cierre, se encuentran reflejados en el último renglón del cuadro antes expuesto.

Handwritten signatures and initials:
 - A large stylized signature at the top left.
 - A vertical signature in the middle left.
 - A signature at the bottom left.
 - Initials "VM", "MCF", and "SPD" written vertically to the right of the bottom signature.



Las cuentas correspondientes a honorarios, abogados y agentes judiciales, registran los saldos de fondos percibidos por la Administración Federal, en concepto de honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente, pendientes de distribución al cierre del ejercicio entre el personal interviniente en procesos judiciales en los que la AFIP fuera parte y cuyo pago estuviere a cargo de la contraparte vencida, por aplicación de la Disp. N° 439/05 (AFIP) y modificaciones.

Dichos saldos incluyen los montos que no ha sido posible distribuir a prorrata entre los beneficiarios, a partir del dictado de medidas cautelares, promovidas por agentes judiciales, que suspendieran la aplicación en cada caso de la Disp. N° 327/14 (AFIP), al coexistir el régimen de distribución actualmente vigente y el previo si se confirmara su aplicación, contemplando distintos parámetros. Dicho acto administrativo introdujo modificaciones en el esquema de cobro judicial, incluida la decisión de que la representación procesal de la AFIP en juicios de ejecución fiscal sea encomendada a abogados de su planta permanente y de reubicación de los agentes judiciales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (Res. S.T. N° 925/10). Sobre el particular se han emitido distintos decisorios judiciales respecto del fondo del planteo realizado por los actores, los que en la actualidad se hallan en distintas instancias, sin embargo la cuestión no posee solución definitiva al presente.

Por otra parte el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra esta Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N°8 Secretaría 15, invocando una representación genérica de profesionales del registro de la matrícula federal actuantes ante la Justicia Federal. A partir de ella promueve acción declarativa de inconstitucionalidad del art. 218 de la Ley 27.430, modificatorio del texto del art. 98 de la Ley 11.683, por cuanto entiende que la nueva redacción importaría trasladar a la AFIP la titularidad de los honorarios regulados en las causas en que el organismo es parte y cuyo pago se encuentra a cargo de la contraparte vencida. Simultáneamente solicitó el dictado de una medida cautelar para suspender la aplicación del artículo impugnado hasta tanto se resuelva la pretensión de fondo, la que inicialmente fuera otorgada y, posteriormente, revocada por la Cámara Contencioso Administrativo Federal. Esta Administración Federal entiende que el reclamo impulsado por el CPACF es improcedente.

Adicionalmente, resulta importante señalar la existencia de cuentas bancarias que, por su operatoria, no fueron expuestas en los presentes Estados Contables. Las mismas se encuentran en análisis por parte de este organismo, a fin de su depuración, regularización o cierre definitivo.

B) Fondos Rotatorios:

En el rubro Otros Fondos Rotatorios, se han reflejado los montos correspondientes a las Cajas Chicas asignados al 31 de Diciembre de 2019 a las dependencias del Organismo, neto de los gastos incurridos a dicha fecha.

VM
MCA
EPD




Cont. Páb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera
Cont. Páb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera
Cont. Páb. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Páblic



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 5 – Saldo de la Cuenta Inversiones Financieras

El saldo expone la existencia de colocaciones financieras de la Administración Federal de Ingresos Públicos al 31/12/2019, en Depósitos a Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina y en Letras del Tesoro Nacional.

A los efectos de realizar las colocaciones, en el curso del ejercicio, se han tenido en cuenta las prescripciones de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda N° 357/2007 y de la Secretaría de Finanzas N° 62/2007.

Desde el 27/09/2019 se aplica lo establecido por el Decreto 668/19 y por la Resolución Conjunta N°66/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del 11/10/2019 -que aprueba las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el Artículo 1° del citado Decreto-, que fue posteriormente modificada por la Resolución Conjunta N°71/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del 29/10/2019.

Entidad emisora	Especie	Fecha constitución	Vencimiento	Capital	Intereses devengados	Monto
BNA	Plazo Fijo	04/11/19	17/01/20	750.000.000,00	55.047.945,21	805.047.945,21
BNA	Plazo Fijo	29/11/19	17/01/20	1.000.000.000,00	40.767.123,29	1.040.767.123,29
BNA	Plazo Fijo	13/12/19	13/01/20	1.800.000.000,00	41.276.712,33	1.841.276.712,33
BNA	Plazo Fijo	13/12/19	28/01/20	400.000.000,00	9.172.602,74	409.172.602,74
BNA	Plazo Fijo	10/12/19	10/01/20	1.350.000.000,00	35.340.410,96	1.385.340.410,96
BNA	Plazo Fijo	10/12/19	10/01/20	1.650.000.000,00	43.193.835,62	1.693.193.835,62
BNA	Plazo Fijo	20/12/19	20/01/20	1.000.000.000,00	12.054.794,52	1.012.054.794,52
Tesoro Nacional	LETES	20/11/19	05/05/20	1.399.999.999,31	69.187.477,49	1.469.187.476,80
Tesoro Nacional	LETES	22/11/19	05/05/20	999.999.999,36	46.877.917,56	1.046.877.916,92
Tesoro Nacional	LETES	27/12/19	05/05/20	1.649.999.999,36	7.137.608,24	1.657.137.607,60
Total de inversiones al 31/12/2019						12.360.056.425,99

Se ha reflejado dentro de este rubro, la parte correspondiente a las colocaciones que esta Administración Federal ha realizado con fondos de cuentas que tienen su origen en garantías de operaciones aduaneras.

Resulta dable señalar, que las colocaciones originadas desde la Cuenta Única de Garantías en Efectivo han sido discontinuadas con cargo al presente ejercicio. Por otra parte, los capitales invertidos que tienen su origen desde la Cuenta Única de Garantías Residuales, fueron restituidos con cargo al ejercicio 2021.

*VM
mcf
SPD*

Acuf

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO, Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER, Subdirector General
Grat. de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DEL PO, Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 6 – Saldo de Cuentas a Cobrar

El saldo está conformado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO \$
INGRESOS VARIOS	7.449.787,10
CRÉDITOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	149.150.808,08
OTRAS CUENTAS A COBRAR:	
Crédito Disposición 290/02 AFIP	19.572.405,85
Crédito Disposición 434/13 AFIP	87.620,12
Otras Cuentas	37.665.864,02
TOTAL CORRIENTE	213.926.485,17

El saldo expuesto en Ingresos Varios se conforma por los créditos originados por conceptos de zona franca, canon, expensas y cargos a proveedores.

Los créditos originados por servicios extraordinarios responden a cargos liquidados que han sido reconocidos contablemente y que al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de cancelar por los operadores aduaneros.

A partir del 20 de diciembre 2019 se implementaron las interfaces informáticas entre los sistemas SUSEx (Sistema Único de Servicios Extraordinarios), SIGMA (Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración) y BUR (Base Única de Recaudación), a través de esta interfaz se produce el reconocimiento del crédito con imputación a la cuenta de Ingresos por Servicios Extraordinarios -que se incluye en el rubro "Venta de bienes y servicios"-, al tomar conocimiento el área contable de la liquidación del cargo al operador por los servicios cumplidos. De esta forma, hemos modificado la oportunidad del reconocimiento contable de estos ingresos que, con carácter previo, eran registrados al producirse la percepción de los fondos en las respectivas cuentas bancarias. Aún queda pendiente la ampliación de la referida implementación a la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios y de unidades estructurales, por lo que se continúa con el curso de acción, a fin de su implementación.

En relación a la aplicación de la Disposición AFIP N° 290/02, se expone el crédito que se origina en las sentencias firmes a favor de esta AFIP, que fuera motivo de distintas acciones entabladas por agentes y ex agentes, en las cuales se ha iniciado el proceso de recupero. Dicha Disposición prescribe la deducción del SAC, plus vacacional y contribución patronal de los montos totales percibidos en cuentas del organismo en concepto de honorarios de agentes fiscales y abogados en causas judiciales.

Handwritten signatures and initials:
SA
Z
A
RM
MCL
SPD



Auditoría General de la Nación



Al presente, existen diversas causas que se hallan en distintas instancias, sin perjuicio que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido favorablemente a la posición de esta Administración Federal.

En el marco de distintas acciones judiciales iniciadas oportunamente por agentes de la entidad, fueron dictadas medidas cautelares que implicaron que la AFIP les abonara los conceptos prescriptos por los Decretos N° 1273/02, 2641/02, 905/03, 388/03 y 392/03. En la actualidad se han emitido sentencias favorables a la posición de la Administración Federal, que importan el recupero de lo abonado, para lo cual se ha iniciado un proceso de determinación del crédito y suscripción de convenios con los obligados, buscando una situación de equilibrio entre las partes, para que se produzca el reintegro de los recursos de la entidad. Para tal fin se dictó la Disposición N° 434/13 (AFIP) y se firmaron los pertinentes convenios, los cuales se encuentran registrados.

El saldo de Otras Cuentas a Cobrar está conformado, entre otros, por acreencias con agentes y proveedores.

Entre estos últimos se incluye los cargos y multas dispuestos por esta AFIP a un proveedor por un valor total de \$ 17.194.951,20, quien contra ello ha realizado distintas presentaciones, que se encuentran en trámite al cierre de los presentes Estados Contables. Por criterio de prudencia, se lo ha incluido dentro de la Previsión Para Deudores Incobrables.

La previsión total constituida en este rubro asciende a la suma de \$254.038.724,14, monto este que incluye \$190.406.363,65 (a valores históricos) correspondiente a un crédito originado en un perjuicio fiscal imputado a un ex agente del Organismo determinado por DI-2018-12-E-AFIP-DGIMPO.

Adicionalmente, en el ejercicio 2009, esta Administración Federal dictó la Resolución N° 52/09, declarando la nulidad de las adjudicaciones de las Contrataciones Directas N° 79/94 y 91/95 "Solución Informática Integral para la Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones", creado por Ley N° 24.241 (SIJyP), y "Sistema Integrado Tributario (SITRIB)", su ejecución y finalización, estableciendo como consecuencia de la nulidad la obligación de restituir las utilidades, que fueron calculadas en \$ 629.535.946,69. En consecuencia, IBM Argentina S.A. y BANELCO S.A. (UTE) -oportunamente adjudicatarias- han impulsado acciones tendientes a la declaración de nulidad de la resolución mencionada, tanto en sede administrativa como judicial.

En tal sentido, tanto IBM como BANELCO iniciaron demandas judiciales contra la AFIP, dando origen a las causas "IBM ARGENTINA S.A. c/ EN - AFIP - RES. 52/09 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. N° 971/10) y "BANELCO S.A. C/ EN AFIP - RES. 52/09 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" - Expte. N° 40.418/10, respectivamente, que tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 2 Secretaría N° 3. A su vez, el Organismo también promovió demanda judicial contra ambas empresas, iniciándose la causa "EN - AFIP - RES. 52/09 y OTRAS c/ IBM Argentina S.A. s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO (Expte. N° 22399/10), que tramita por ante el mismo juzgado de manera acumulada.

El 11 de diciembre de 2019, el Juez a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°2 dictó pronunciamiento único en las tres causas conexas, mediante el cual hace lugar a la demanda de IBM y PRISMA (ex-Banelco) declarando la nulidad de la resolución AFIP 52/09 y de su confirmatoria resolución ME 413/10, y, en consecuencia, rechaza el pedido de la AFIP referente a la convalidación de tales actos, como así también al reclamo pecuniario al que sirvieron de fundamento. El 19 de diciembre, la AFIP apeló -en cuanto al fondo- el pronunciamiento de marras, en la misma fecha IBM y PRISMA apelaron el fallo, respecto de la distribución de costas por su orden.

Handwritten initials: RM, MCF, SP.

Cont. Páb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

Cont. Páb. JUAN ARMANDO SIEGENTHAL
Subdirector General de Administración Financiera

Cont. Páb. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 7 – Bienes de Uso:

A) Dentro de estas cuentas se han considerado exclusivamente inmuebles propios de dominio privado, no se incluyen los siguientes:

1 - Bienes de dominio público que se encuentran ubicados en Parques Nacionales y Terrenos Fiscales:

- Benito Correa 1580 - Capital Federal
- Muelle Elevador Puerto Ing. White - Bahía Blanca
- Zona Portuaria Puerto Galván - Bahía Blanca
- Latitud 41° 4' Longitud 71° 49' - Bariloche
- Almirante Brown 430 - Santa Cruz
- Puerto Quilla - Santa Cruz
- Victoria Aguirre 44 - Iguazú
- Ruta Provincial 48 km. 44 - Neuquén
- Ruta 231 Latitud Sur 40° 43' Longitud Oeste 71° 5' - Neuquén
- Estación Socompa - Salta
- B° Roque Saenz Peña Altura Arroyo Saladillo - Rosario
- Avenida Maipú 628 - Ushuaia
- Paso de Huaca Mamuil – Neuquén

2 - Bienes a disposición de la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

- Paraje El Perichón – Corrientes
- San Martín y O'Higgins – Santa Cruz
- 9 de Julio 725 – Formosa
- Km. 135 El Soneado – Mendoza
- Río Grande s/número – Mendoza
- Mateo Jelvez y Juan Bautista Alberdi – Santa Fe

Considerando que esta puesta a disposición data de ejercicios anteriores, se realizarán las averiguaciones pertinentes ante la AABE a fin de verificar la asignación definitiva de los mismos.

3 - Bienes de uso pertenecientes a otras reparticiones, comunicados a la Agencia de Administración de Bienes del Estado:

- Ruta 237 km. 1630 – Bariloche, Río Negro

B) La Ley 27.479 (B.O. 21/12/18) dispuso la transferencia de los inmuebles propiedad de esta AFIP, ubicados en *Alvear 534, y Sarmiento 360/364, de la Localidad de Jujuy, Provincia de Jujuy*, a título gratuito a la Provincia de Jujuy, con destino al emplazamiento del Museo Provincial de Bellas Artes u otro de carácter artístico. A tal fin, se estableció un plazo de diez años, vencido el cual sin que mediere la observancia del fin determinado, procederá la retrocesión de dominio de la transferencia de pleno derecho.

Al cierre del ejercicio los inmuebles permanecían en el activo de esta Administración Federal valuados a \$ 1.153.021,61, siendo que se procederá a su desafectación en oportunidad en que se efectivice el traspaso de los bienes.

RM
Mcf
SPD



Auditoría General de la Nación



En tal sentido, la Dirección de Inmuebles de la jurisdicción provincial informó que no se ha registrado la transferencia dominial. Se remitió consulta a la AABE sobre su intervención y acciones a seguir.

C) Respecto de distintos inmuebles sobre las cuales la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) ha emitido resolución, cabe señalar lo siguiente:

Inmuebles desafectados de AFIP con asignación en uso a otras entidades:

- RESFC-2016-114-E-APN-AABE# JGM, RESFC-2016-134-E-APN-AABE#JGM y RESFC-2020-67-APN-AABE#JGM - inmueble sito en *Sarmiento 1326/28/38 y 9 de Julio N° 1150, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe* (valor contable residual \$13.384.800,00): Se ha desafectado el inmueble de esta Administración Federal, asignándose en uso al Ministerio de Defensa, con el objeto de destinarlo a dependencias del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Armada Argentina y del Ejército Argentino. El 31/07/2020 se produjo la entrega formal del predio a dicho Ministerio, produciéndose en esa oportunidad la baja contable.
- RESFC-2017-310-APN-AABE#JGM y RESFC-2017-311-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la calle *Zepita N° 3102, Barrio de Barracas, CABA* (valor contable residual \$5.255.061,95): Se ha desafectado un sector del inmueble de esta Administración Federal, asignándose en uso al Ministerio de Salud de la Nación. No se ha producido la entrega formal del inmueble al destinatario.
- RESFC-2017-356-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en *Loria N° 2025, de la Localidad de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires* (valor contable residual \$ 74.706.989,35): Se ha realizado la desafectación del galpón N° 6 de esta Administración Federal, otorgándose su uso precario y gratuito a la Fundación Sagrada Familia.

RESFC-2019-555-APN-AABE#JGM: Se han desafectado 1045,88 m2 del citado inmueble de esta Administración Federal, otorgándose su uso precario y gratuito a la Asociación Civil KAMALAYA.

Al cierre del ejercicio no se había producido la entrega formal a los destinatarios, habiéndose iniciado tramitaciones para la mensura del inmueble en su totalidad, lo que ha de permitir la adecuada delimitación del predio.

- RESFC-2020-126-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la *Avenida de Mayo N° 1301/1317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (valor contable residual \$ 31.216.558,47): Como hecho posterior relevante, cabe mencionar que el 4 de noviembre del 2020 se ha desafectado de la jurisdicción de esta Administración Federal, asignándose en uso a la Administración de Parques Nacionales. El 11/01/2021 se realizó la entrega formal del edificio, produciéndose, en esa oportunidad, el egreso contable del activo.

Inmuebles asignados en uso a AFIP:

- RESOL-2018-8-APN-VP#AABE y RESFC-2019-201-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la *Ruta Provincial N° 83 y Río Manso, de la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro* (3.379,23 m2): Se ha asignado en uso a esta Administración Federal para actividades aduaneras en el denominado complejo "Resguardo El Manso". Se activó el inmueble por un valor \$1.- por no contar con una

[Firmas manuscritas]

*mm
Mef SPD.*



valuación actualizada, atendiendo a lo normado por la Resolución N° 47/97 S.H., la Ley N° 21.626/77 y la Decisión Administrativa N° 56/1999, se cursará consulta al Tribunal de Tasaciones de la Nación.

- RESOL-2018-235-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en **Colectora Ruta Nacional N° 12, de la Localidad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones** (12.335,00 m2): Se ha asignado en uso a esta Administración Federal para instalar allí la División Aduana, oficinas regionales, un depósito de secuestro de mercaderías y una Zona Primaria Aduanera (ZPA).

A partir de las tareas de amojonamiento y delimitación del terreno, surgieron diferencias de mensura a favor de la cesión, por lo que se impulsó el trámite respectivo ante la AABE. El 08/09/2020, entre la Dirección de Vialidad Nacional y esta AFIP, se suscribió el Acta de Toma de Posesión Provisoria, y el 07 de abril de 2021 el Acta de Toma de Posesión y Recepción definitiva por 12.853,67 m2.

Al cierre del ejercicio no hemos activado el inmueble, por no contar con una valuación actualizada, que permita su incorporación al patrimonio.

- RESFC-2018-338-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la **Avenida Almirante Brown 715 esquina Calle 536, de la Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires** (784 m2): Se ha formalizado su asignación en uso de la Administración Federal para oficinas correspondientes al Resguardo Aduanero Quequén de la Dirección General de Aduanas, el cual se encontraba utilizado por esta entidad desde 1993. Se activó el inmueble por \$1.- al no disponer de una valuación actualizada, se realizaron las gestiones ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación para contar con la tasación del inmueble. Situación que se resuelve en el ejercicio 2021.
- RESFC-2019-107-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la **Avenida Pedro Luro N° 2460, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, sector conformado por los Pisos 6°, 7° y 8°**: Se ha asignado en uso a esta Administración Federal para destinarlo a la instalación de oficinas pertenecientes a la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la Dirección General Impositiva. No se ha producido la toma de posesión del inmueble, existiendo tramitaciones con Correo Argentino para el reacomodamiento de los espacios asignados. Al cierre del ejercicio no hemos activado el inmueble.
- RESFC-2019-110-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en las calles **República Árabe Siria, O'Higgins, Maipú y 12 de Octubre, de la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta** (19.600 m2): Se ha asignado en uso a esta Administración Federal para la instalación de un depósito de secuestro de mercaderías, una Zona Primaria Aduanera, dependencias de la División Aduana Salta, y oficinas y depósitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

La AFIP ha requerido el retiro de los bienes patrimoniales de la Dirección Nacional de Planificación y Diseño de Obra Pública (DNP y DOP) existentes en el inmueble, a fin de poder formalizar la recepción definitiva del inmueble. Al cierre del ejercicio no hemos activado el inmueble.

- RESFC-2019-525-APN-AABE#JGM - inmueble ubicado en la **Av. Sir Alexander Fleming N° 1653, localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires**: Se ha asignado en uso a esta Administración Federal un sector del inmueble para

Handwritten initials: GA, Z, A

Handwritten initials: mm, hce, SPD



Auditoría General de la Nación



destinarlo al funcionamiento del laboratorio de la División Instituto Técnico de Examen de Mercadería (ITEM). No se ha tomado posesión del inmueble en virtud que, en estudios de suelos realizados, se detectó la presencia de contaminantes que deben retirarse con carácter previo. Al cierre del ejercicio no hemos activado el inmueble.

D) La AABE ha informado que el inmueble ubicado en la *Avenida de los Pescadores N° 831, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires* -1.946,70 m²- (valor contable residual \$ 7.068.872,98), se encuentra asignado en uso a la Administración Federal de Ingresos Públicos, constando en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE).

E) *Laprida 73-75-79, San Miguel de Tucumán, Ciudad de San Miguel de Tucumán – Provincia de Tucumán*, (valor contable residual \$ 2.800.000,00), se encuentra pendiente al día de la fecha de la emisión de los EECC, su actualización contable, no obstante haberse realizado en el ejercicio gestiones ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

F) Bienes revaluados conforme informe de Tribunal de Tasación:

Colectora Salvador Capra Ruta Nac.N°66, Palpalá, Provincia de Jujuy. Obtenida la tasación del inmueble por parte del Tribunal de Tasación de la Provincia de Jujuy -Acta N° 46/19 del 26/08/19-, se procedió a la activación de lo construido como edificio y a la revaluación del terreno.

G) Respecto de bienes donados, con cargo, en favor de esta Administración Federal, cabe mencionar:

- Se procedió a la activación del terreno el Inmueble ubicado en calle *La Intendencia 855 y Perret, Parque Industrial de la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza*, con cargo a ejercicios anteriores por \$19.874.527,25 según valuación brindada por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael. Se ha tomado conocimiento del Convenio de Donación con Cargo suscripto entre el Municipio y la AFIP, del 24/10/2010, a través EX-2019-00110339-AFIP-DVOBMA#SDGADF. Se prevé la construcción de cubierta para una Dársena de verificación aduanera en ZOA San Rafael.

Se iniciaron las gestiones ante la AABE para su tramitación en la Escribanía General de Gobierno por la escrituración del predio a favor del Estado Nacional.

- Atento a diferencias detectadas en la identificación catastral de la parcela objeto el Convenio de Donación con Cargo suscripto entre la Provincia de Catamarca y esta Administración Federal del 21/11/2013, ratificado por Ley Provincial N° 5537/2018, del inmueble ubicado sobre la *Ruta Nacional 60, en la localidad de Tinogasta, Provincia de Catamarca*, para instalar allí una Zona Primaria Aduanera, se han realizado gestiones ante la Secretaría de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Autónoma de Tinogasta y la Dirección de Sancamiento de Título de la Provincia para subsanar el error.

El 17/12/2020, en la Provincia de Catamarca, se suscribió la escritura N° 140/20 de traspaso de dominio del bien. En dicha oportunidad se realizó la activación contable por \$ 70.200.-

H) Con motivo de la asignación en uso de inmuebles a esta Administración Federal por la AABE, se practicó una consulta a la Contaduría General de la Nación respecto de

SA
F
A
mm
ret SPD.



metodología de registración contable. Sobre el particular el ente rector expresó en su Nota NO-2018-50832937-APN-CGN#MHA:

"... en nuestra opinión las altas y bajas que se produzcan en inmuebles que fuesen afectados por Resoluciones de Asignación de Uso dictadas por la Agencia de Administración de Bienes del Estado no deben diferenciarse del criterio que se aplica para registrar los demás movimientos de inmuebles que no sean producidos por Resoluciones del mencionado organismo".

"El alta o la baja de cualquier inmueble debe ser registrado como cambio en el Activo Fijo, considerando su incidencia en las amortizaciones acumuladas y el resultado que se origine, y no tiene por qué realizarse con cargo a una nueva cuenta dentro del Patrimonio Neto".

I) Ante la consulta efectuada por esta Administración Federal a la AABE sobre la tesitura a adoptar, a partir de la emisión del Decreto N° 1382/12 y su reglamentación Decreto N° 2670/15, respecto de determinar los inmuebles que se encuentran con trámite de escrituración pendiente, tal entidad expresó en su Nota NO-2021-48935855-APN-DSCYD#AABE:

"...no existe situación jurídica a regularizar en los casos en que la titularidad de dominio se encuentre inscripta a nombre del Estado Nacional".

"...tampoco resulta necesario efectuar regularización alguna en los casos de inmuebles propiedad del Estado Nacional, cuya adquisición tuvo lugar con anterioridad a la normativa vigente y por lo tanto su titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de un organismo estatal. En tal sentido, el art. 3 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 2670/2015, reglamentario del N° 1382/2012, establece que esta Agencia, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria estatal "(...) intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, sus Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional (...) Esta intervención es requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente".

J) Con la finalidad de mantener actualizado el estado del padrón de Bienes de Uso y su reflejo en los Estados Contables, se continuó con la tarea de **Toma, Control y Actualización de Bienes de Uso**, labor que se viene desarrollando desde del ejercicio 2010 y a través del cual, cada área poseedora de bienes realiza un relevamiento físico y posterior control con lo informado por dicho sistema. De esta manera, se dispone de información precisa y confiable de la ubicación física, identificación del responsable y estado general de los bienes.

Es dable destacar, que los resultados obtenidos a partir del curso de acción antes citado, han permitido a esta Administración Federal que - a la fecha de los presentes Estados Contables - los bienes de uso que constituyen su patrimonio, se encuentren en su mayoría debidamente conformados y validados por sus respectivos responsables patrimoniales. Sobre el particular, se encuentran en ejecución distintas acciones tendientes a disponer de un adecuado ambiente de control en materia de inventario de Bienes de Uso.

K) Entre otras medidas impulsadas, durante el ejercicio se continuó llevando a cabo las acciones necesarias a fin de emitir nuevas normas, por lo que se resaltan los siguientes proyectos:

- Modificación de la Disposición N° 252/13 (AFIP) "**Baja de Bienes de Uso Muebles**", con la finalidad de contemplar las diferentes modalidades de bajas patrimoniales que pudieran acaecer,

AA

Z
X

mm
ref
gp



Auditoría General de la Nación



atendiendo a diversas situaciones y especificidades de los bienes involucrados. Ello se produjo en el ejercicio 2021 con la emisión de la Disposición DI-2021-36-E-AFIP-AFIP.

- Sustitución de la Resolución N° 1020/95 (DGI) "Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el Ámbito de la Dirección General Impositiva". Ello se produjo en el ejercicio 2021 a través de la Disposición DI-2021-72-E-AFIP-AFIP.

YM
KCF
SPD


Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera


Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera


LIC. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 8 – Cuentas Comerciales a Pagar

Se han incluido entre otras las siguientes deudas:

SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO	231.422.126,75
SERVICIOS TELEFONICOS	150.651.345,38
ACTIVOS FIJOS	134.489.020,58
SERVICIOS DE LIMPIEZA	105.025.939,15
SERVICIOS DE CORREO	64.276.910,89
SERVICIOS DE SEGURIDAD	56.480.566,97
SERVICIOS DE INFORMÁTICA	46.933.120,33
SERVICIOS BASICOS	43.916.840,53
SERVICIOS DE ALQUILERES	42.490.676,03
SERVICIOS DE TRANSPORTE	39.951.433,48
SERVICIOS PROFESIONALES	38.247.146,85
PROVISION DE INSTRUMENTOS FISCALES DE CONTROL	33.723.865,27
GASTOS BANCARIOS	26.304.492,98
SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO	26.255.067,83
SERVICIOS DE IMPRESIÓN	15.573.507,44
INSUMOS DE OFICINA	11.974.449,76
PROVISION DE INDUMENTARIA	10.475.778,40
SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.849.833,99
TASAS MUNICIPALES	5.574.460,78
SERVICIOS VARIOS	3.388.483,16
PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE	815.495,58
TOTAL	1.093.820.562,13

El importe total antes indicado, contiene una provisión de \$ 68.514.395,80.- correspondiente a facturas que se encuentran en proceso de conformidad por esta Administración Federal.

El monto referido como "Gastos Bancarios" incluye \$ 26.297.410,19 y corresponde a las comisiones que esta Administración Federal abonara a las distintas entidades financieras prestadoras de servicios, integrantes de la red bancaria de recaudación tributaria de diciembre de 2019.

Asimismo, se encuentran pendientes de resolución los reclamos efectuados por las empresas prestadoras de los servicios de Inspección de Preembarque de Importaciones, en concepto de notas de débito por diferencias de cambio, que ascienden a \$ 9.849.579,71 cifra ésta no reconocida por la AFIP como deuda.

La AFIP no ha reconocido las presentaciones efectuadas por las empresas del mencionado servicio, mediante las cuales solicitan la exclusión de su facturación de los alcances del artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02, habiéndose dado intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas para su opinión, en su carácter de autoridad de aplicación.

Handwritten signatures and initials:
A
Z
X

Handwritten initials:
gmm
muf
SPD



Auditoría General de la Nación



Con fecha 30 de Diciembre del 2010, dicho Ministerio dicta Resolución N° 923/10 que resuelve dar por concluidas las tareas a cargo del Comité Ejecutivo del ex Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, encomendando a dependencias de esa cartera ministerial la conclusión de distintas cuestiones residuales del programa, y a esta Administración Federal la percepción de los fondos que pudieran resultar de la realización de créditos y la continuación en la atención de los gastos y obligaciones que resulten a cargo del Estado Nacional con las respectivas partidas presupuestarias de dicho Organismo, incrementadas en su caso a través de aportes del Tesoro Nacional para posibilitar su cumplimiento.

El 10 de Abril del 2012, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas emite la Resolución N° 93 en la cual establece el rechazo del Recurso Jerárquico interpuesto por las empresas prestadoras de los servicios de Inspección de Preembarque de Importaciones, notificando a las interesadas que con el dictado de dicha resolución queda agotada la vía administrativa y expedita la acción judicial.

Es dable destacar, que se mantienen los reclamos judiciales vinculados al Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones cuyo régimen fuera oportunamente establecido por el Decreto PEN N° 477/97 a saber:

- "INSPECTION AND CONTROL SERVICES LTD C/ EN-M° ECONOMIA S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" -Expte. CAF N° 001948/2012". Iniciado por ICS para cumplir uno de los requisitos del Tratado celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección de Inversiones - ratificado por ley 24.184-
Aquí se exige que, previo a someter la disputa a arbitraje internacional, se someta la controversia a los tribunales del Estado demandado.
El 07-08-2019 y en el marco de un Recurso de Queja, el expediente entró a despacho ante la Vocalía N°3 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. De la demanda arbitral surge un monto reclamado de USD 11.209.635,28 en concepto de capital, siendo el monto total provisional incorporado en dicha demanda con intereses calculados al 15 diciembre de 2015 de USD 128.466.154,40.
Este caso se encuentra en trámite ante la Corte Permanente de Arbitraje y la representación del Estado Nacional ha sido asumida por la Procuración del Tesoro de la Nación.
- "INSPECTION AND CONTROL SERVICES LIMITED c/ M° DE ECONOMÍA s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 4 SECRETARIA N° 7 CAF 035618/13. Este caso se encuentra en estado prueba y con suspensión de plazos procesales.
- "INTERTEK TESTING SERVICES LIMITED C/ EN-M°ECONOMIA-NOTA IPE164/02-MECON-RL93/12(EX286419/02) S/PROCESO DE CONOCIMIENTO" - Expte. CAF N° 036379/2012" que al cierre del presente ejercicio se encuentra en producción de prueba. El mismo tramita conjuntamente con un juicio iniciado con posterioridad en el que la mencionada firma impugna la resolución administrativa que rechazó su solicitud de honorarios bajo los autos: "INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED c/ EN, MECON s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" (Expte. CAF 040214/2013), el cual se halla en autos para alegar por las partes al 31/12/2019.

GA
F
N

mm
MCF
SPD



- "SURVEYSEED SERVICES S.A. C.U. HOLDING (C.U.H.) B.V. – UTE c/EN- MINISTERIO DE ECONOMÍA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO" JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N°1 SECRETARIA N°1 EXPEDIENTE N°: CAF 39483/13 y CAF 36164/12

Ante la solicitud de la parte actora para que pasen los autos a dictar sentencia, con fecha 26-05-2019 el Juzgado dispuso tener presente lo solicitado para la oportunidad en que la causa conexa "Surveyseed Services SA – CU Holding (CUH) BV c/EN – M Economía s/ proceso de conocimiento" (Expte. 39483/13) se encuentre también en condiciones de dictar sentencia (art. 194 Código Procesal y fs. 259/261).

El 17-02-2020 el Juzgado ordenó colocar los autos en Secretaría para alegar.

YOM
MOR
SPD



Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO JAS
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas Subdirector General
Subdirección General de Administración Financiera Subdir. Gral. de Administración Financiera
Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 9 – Saldo de Otras Cuentas a Pagar

En esta cuenta se registran obligaciones al 31/12/2019 correspondientes a:

CONCEPTO	SALDO S
BOCON PROVEEDOR Dto. 1176/01 AFIP-CORREO (*)	28.211.504,68
DEUDAS POR JUICIOS CON SENTENCIA FIRME CORRIENTE (**)	604.411.609,00
VARIOS	35.839.233,33
TOTAL CORRIENTE	668.462.347,01
DEUDAS POR JUICIOS CON SENTENCIA FIRME NO CORRIENTE (**)	1.204.542.852,31

(*) El presente importe responde al crédito registrado por la Contaduría General de la Nación a favor de la Secretaría de Hacienda, como consecuencia de la cancelación de obligaciones asumidas por la AFIP con Correo Argentino S.A., en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1176/01. Es de señalar, que la suma indicada está expresada a valores nominales y no contempla intereses, no estando regulado en la norma citada dicho aspecto ni los criterios de cancelación.

(**) Conforme a lo dispuesto por la Disposición 71/10 y sus modificaciones, "Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual" de la Contaduría General de la Nación, y en relación a lo señalado en Nota 10. El monto de pasivo ha sido expuesto en forma segregada en corriente y no corriente, en virtud de lo prescripto por dicho acto dispositivo, el cual expresa que "los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional deberán registrar como deuda corriente y no corriente, según se encuentren incluidos o no en el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio siguiente al que se cierra, las sentencias firmes en los términos del Artículo N° 132 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto – (t.o. 2005)...".

La Contaduría General de la Nación se ha expedido mediante Nota de fecha 08/07/2005 respecto de la procedencia de registrar como pasivo los montos correspondientes a las obligaciones, incluidas las judiciales, que resultaron consolidadas de conformidad con las normativas vigentes en cada período, hasta tanto se defina el tratamiento a otorgar a dichas sumas.

Esta Administración Federal entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional. En consecuencia, al presente no se produjo la registración contable del Pasivo.

Sobre este último aspecto, la AFIP continúa con las tratativas en el ámbito del actual

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten initials: VM, mcf, SPD



Ministerio de Hacienda tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

Al cierre de los presentes Estados Contables, la AFIP se encuentra en proceso de conciliación del inventario correspondiente a las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes Nros. 23.982, 25.344 y 25.725, con la información de las cancelaciones de deuda aportada por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la existencia de liquidaciones pagadas que aún no han sido notificadas a esta Administración Federal. De la conciliación de dicha información, se determinó la deuda consolidada para este ejercicio, que asciende a un valor de \$ 10.524.980.40.-

En el presente ejercicio, se procedió al pago de la deuda reclamada por ANSES de \$24.373.940,10 correspondiente a pagos directos de asignaciones familiares a agentes de esta AFIP por el ejercicio 2013 en virtud del Memorandum incluido en el IF-2018-43973601-APN-ONP#MHA de la Oficina Nacional de Presupuesto y el Dictamen IF-2018-38537669-APN-PTN de la Procuración del Tesoro de la Nación, donde se concluye que los entes mencionados en los incisos b) y c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156 deben devolver a la ANSeS los importes de las asignaciones familiares correspondientes a ese ejercicio.

MM
MCF
SPD.





Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELETO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera

JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 10 – Saldo de la Cuenta Otras Provisiones

La Administración Federal cuenta con el Sistema ATENEA compuesto por los módulos de Juicios Universales, Causas Penales, Juicios Contenciosos (Impositivos y Aduaneros) y Juicios Contenciosos de la Seguridad Social y el Sistema QUAESTOR destinado al registro de los Juicios Contenciosos de contenido No Tributario. A través de los referidos sistemas, se realiza el seguimiento y control de las diversas carteras judiciales, como así también, la adopción de decisiones en materia de gestión, además de su utilización para disponer de la información necesaria para la confección de los EECC.

En el marco de un desarrollo progresivo de los distintos módulos del Sistema ATENEA definidos por materia judicial, a la fecha de cierre, las diversas funcionalidades diseñadas se hallan operativas, tras producirse la migración de datos de distintas fuentes previas, incluidas aplicaciones informáticas precedentes o legajos administrativos obrantes en la entidad. A efectos de contar con datos con la debida calidad se han venido ejecutando controles de validación, los cuales continúan realizándose. Adicionalmente, aún subsisten ciertos aspectos de administración y control de ingresos que no permiten que la información obtenida brinde totalmente respuesta a las necesidades, implicando adaptaciones de determinadas funcionalidades del sistema y de los procesos administrativos vinculados.

A los efectos de estimar y, en su caso, registrar contablemente o exponer por nota a los EECC, los montos totales de condenas motivadas en juicios, en virtud de lo prescripto por el art. 1 "Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual" de la Disposición N° 71/10 y sus modificaciones, de la Contaduría General de la Nación, se dispuso la ejecución de un procedimiento provisorio de identificación y valuación que ha dado como resultado, de acuerdo a la segmentación establecida por dicho acto dispositivo, \$ 1.746.651.398,00.- por la contingencia originada en acciones judiciales en trámite con sentencia no firme y \$ 3.852.118.429,07.- por acciones judiciales en trámite sin sentencia.

Cabe señalar que respecto del pasivo registrable, del cual da cuenta la nota N° 9 a los Estados Contables, los resultados del proceso ejecutado han aportado un saldo preliminar que a la fecha se encuentra en instancia de evaluación, por ende, los saldos que arrojan tanto el pasivo cierto como la contingencia se hallan sujetos a posibles ajustes.

A efectos de determinar el inventario de sentencias judiciales en contra de la AFIP, se relevó, esencialmente, la información disponible en los Sistemas ATENEA y QUAESTOR, incluyéndose aquellas causas en las que la Administración Federal actúa como entidad pública por derecho propio, asumiendo con su presupuesto la responsabilidad por el capital, intereses, costas y gastos originados en sentencias firmes (v.g: causas originadas en relación de trabajo, contratos, etc.), y aquellas en la que su intervención surge de las funciones asignadas para la recaudación de tributos, de recursos de la seguridad social y para el control aduanero, en las que con su presupuesto afronta, solamente, los gastos causídicos (honorarios, tasa judicial y otras costas), puesto que el capital e intereses son solventados con fondos de la recaudación tributaria. Asimismo, es de destacar que se han incluido, además, aquellas causas con pronunciamiento a favor y que a la fecha de cierre de ejercicio no han quedado firmes.

A los fines de la valuación estimada de sentencias de las causas relevadas, que ha dado lugar a los montos referidos en el tercer párrafo precedente, para el presente estado contable se han considerado los criterios establecidos por los servicios jurídicos de esta Administración Federal en la IG-2020-1-E-AFIP-SDGASJ de fecha 12 de febrero de 2020:

- Los valores en concepto de honorarios profesionales a partir del análisis de montos pagados durante el año 2019, aplicando los siguientes porcentajes sobre los montos históricos de demanda:

Handwritten initials: *JA*, *F*, *A*

Handwritten initials: *gm*, *McF*, *SPD*



- o Contencioso tributario (Impositivo y Aduanero): 4,06%
- o Contencioso no tributario: 20,98%
- o Universales: 1,10%
- o Contencioso de los recursos de la seguridad social: 0,00%

En el caso de causas penales tributarias se consideraron \$ 23.216.- por cada causa como posible gasto causalístico.

- En un 42,92 % la tasa de interés aplicable para la estimación de intereses sobre Tasa de Actuación o de Justicia referidos a las carteras Contencioso Impositiva y Aduanera, aplicable sobre los montos históricos de demanda.
- Intereses sobre honorarios profesionales, a partir de la siguiente estimación de tasas - Tasa Pasiva BCRA:
 - o Contencioso tributario (Impositivo y Aduanero): 42,92%
 - o Contencioso no tributario: 42,92%
 - o Universales: 58,60%
 - o Penal Tributaria: 42,92%
- La probabilidad de sentencia adversa a partir de la evaluación, en cuanto se dispone, de series históricas anuales de éxito/fracaso de la gestión judicial por las distintas carteras. En virtud de la permanente actualización de las mencionadas series estadísticas, la variación impacta de manera directa en la estimación de la previsión contable realizada a tal fin, esto último origina ajustes contables, que se registraron en el presente ejercicio.
- A partir de la aplicación de las pautas referidas en el párrafo precedente ha surgido por cartera la siguiente cuantificación de la contingencia, según la clasificación del citado acto dispositivo de la Contaduría General de la Nación:

Cartera judicial	Acciones Judiciales en trámite con sentencia no firme	Acciones Judiciales en trámite sin sentencia
Juicios Contencioso Impositivos	579.686.575,32	1.543.372.812,18
Juicios Contencioso Aduaneros	1.035.272.053,08	2.052.239.915,63
Juicios Contencioso Seguridad Social	659.295,81	19.797,18
Juicios de Concursos y Quiebras	42.867.509,93	86.329.943,90
Juicios Contenciosos No Tributarios DGA	162.566,40	21.264.299,42
Juicios Contenciosos No Tributarios DGI	87.750.498,68	123.469.212,12
Juicios Causas Penales	252.898,78	25.422.448,64
TOTAL	1.746.651.398,00	3.852.118.429,07

Handwritten signature

Por otra parte, respecto de las sentencias en materia penal, una eventual condena en costas no guarda relación con los montos de la pretensión fiscal; motivo por el cual se previsiona el mínimo según Acordada (CSJN) 30/2019 que determina el valor de la Unidad de Medida Arancelaria UMA a partir del 01/11/2019.

Handwritten signature

Cabe señalar que para la determinación de los valores estimados de condena han sido consideradas aquellas causas en donde fue posible establecer los montos involucrados, quedando casos

Handwritten signature

Handwritten notes: YOM, MCF, SPD.



Auditoría General de la Nación



no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio. Como consecuencia de ello y dado el carácter de provisorio como aún puede considerarse la metodología de relevamiento y valuación utilizada, se considera que los valores referidos en la presente nota revisten el carácter de preliminares.

Con referencia a la previsión relacionada con las contingencias derivadas de la vinculación laboral del personal con esta Administración Federal, la misma ha sido constituida por un total de \$ 5.608.188.634,60.- estimándose en \$ 2.833.709.642,60.- lo que ha de efectivizarse en el ejercicio próximo (Previsión Corriente) y en \$2.774.478.992,00.- en ejercicios siguientes (Previsión no Corriente).

En relación a lo señalado en la Nota 4 respecto del Dictamen Jurídico de la Procuración del Tesoro de la Nación sobre el reclamo interadministrativo formulado por el Banco de la Nación Argentina, la Previsión Causas Judiciales contempla la estimación referida en el mismo por un total de \$ 13.489.316,80.- compuesto por \$ 935.062,98.- en concepto de Capital y \$ 12.554.253,82.- por intereses calculados según la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina.

AM
Mcf
SPD


Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera
Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera
Cont. Púb. MERCEDES MARCO DEL PONT
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 11 – Modificación del saldo del Patrimonio Neto

El saldo total de área se encuentra conformado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO S
Ajuste por Activación de Obra y Amortizaciones Acumuladas (1)	770.218,39
Activación de mayor valor en equipos varios (2)	-1.248.000,00
Redeterminación de precios (3)	-7.727,27
Ajuste Activación Terreno San Rafael – Mendoza (4)	- 19.874.527,25
Ajuste de pasivos (5)	6.601.707,78
TOTAL	-13.758.328,35

- (1) Corresponde a la activación del Edificio ubicado en Palpalá, Provincia de Jujuy, identificado bajo el N° de Inventario 1219197. Se reconocieron gastos incurridos en ejercicios anteriores y se realizó la amortización acelerada de dichos periodos.
- (2) Se trata de un ajuste, por el que se activan gastos correspondientes a un mayor valor de un bien existente.
- (3) Corresponde a un ajuste de redeterminación de precios de certificados de periodos anteriores, conforme lo informado por la SIGEN en sus NO-2019-90427922-APN-SIGEN y NO-2019-90427481-APN-SIGEN.
- (4) Refiere a la activación del terreno del Inmueble ubicado en calle La Intendencia 855 y Perret, Parque Industrial de la localidad de San Rafael, Provincia de Mendoza, según valuación brindada por la Dirección de Recaudación de la Municipalidad de San Rafael. En el presente ejercicio se ha tomado conocimiento del Convenio de Donación con Cargo suscripto entre el Municipio y la AFIP, el 24/10/2010, a través EX-2019-00110339-AFIP-DVOBMA#SDGADF.
- (5) Con el fin de optimizar la performance del SIGMA, se han efectuado distintos ajustes a efectos de una adecuada apropiación del devengado y de la depuración de partidas, correspondiendo \$ 13.189.199,32.- a Cuentas Comerciales y (\$ 6.587.491,54.-) a Gastos de Personal.

gm
McF
SPD


Cont. Páb. **JUAN ARTURO SIEGENTHALER**
Subdirector General
Subdirección General de Administración Financiera


Lta. **MERCEDES MARGO DEL PONT**
Administradora Federal
Administración Federal de Ingresos Públicos

Cont. Páb. **ANGELA BEATRIZ CUPELLI**
Directora (Int.) Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdirección General de Administración Financiera



Auditoría General de la Nación



NOTAS AL BALANCE GENERAL AL 31/12/2019

Nota 12 – Saldo de Cuentas de Orden

El saldo está conformado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO S
Títulos y Valores recibidos	1.254.126.848,73 (*)

(*) La cifra consignada como títulos y valores recibidos corresponde a garantías de proveedores del Organismo recibidas en todo el país.

VM
Hcf
SPD


 Cont. Páb. ANGELA BEATRIZ CUPELLO
 Directora (Int) Dirección de Presupuesto y Finanzas
 Subdirección General de Administración Financiera


 Cont. Páb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
 Subdirector General
 Subdir. Gral. de Administración Financiera


 Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
 Administradora Federal
 Administración Federal de Ingresos Públicos



Auditoría General de la Nación

**INFORME DEL AUDITOR
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES**

A la Señora Administradora Federal de la
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1er Piso
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
S. _____ / _____ D.

Informe sobre los Estados Contables

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar un examen de los Estados Contables de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 de acuerdo al siguiente detalle:

- Balance General al 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.
- Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 2019.
- Notas 1 a 12 que integran los Estados Contables al 31 de diciembre de 2019.



Auditoría General de la Nación

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2018 son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de ser interpretadas exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

Responsabilidad de la dirección en relación con los Estados Contables

La dirección de la AFIP es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables adjuntos de conformidad con las normas contables emitidas por la Contaduría General de la Nación (CGN) -en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental y responsable del dictado de dichas normas para todo el sector público nacional (arts. 88 y 91 inc. a de la Ley 24.156)-, y del control interno que esa dirección considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Contables adjuntos basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental (NCEG) y Normas de Control Externo Financiero Gubernamental aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, respectivamente, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley 24.156. Dichas normas exigen que cumplamos requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, sobre las cifras y la información presentadas en los Estados Contables.



Auditoría General de la Nación

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los Estados Contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los Estados Contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los Estados Contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

Fundamentos de la opinión con salvedades

1. En orden a lo expuesto en Nota 3 apartado C) a los Estados Contables, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera, no obstante, no se produjeron acciones posteriores sobre los aspectos que quedarán pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de la normativa institucional. Persisten aún determinadas cuestiones que han sido motivo de salvedades en ejercicios previos, a saber:

- 1.1. Como se señala en la citada Nota 3 a los Estados Contables, la entidad posee en producción un sistema informático de gestión económica financiera "SIGMA", encontrándose pendientes de conclusión, aún en el presente ejercicio, determinados aspectos en la implementación de procedimientos administrativos que contemplan su utilización –en especial en cuanto al oportuno devengamiento del gasto-, su



Auditoría General de la Nación

integración con otros sistemas que producen información susceptible de registro contable o, en su caso, la implementación de conciliaciones, y la estandarización de actividades de análisis y control –incluidas las tareas de revisión de cierre de ejercicio –.

Por su parte, el Banco de la Nación Argentina (BNA), en respuesta a la circularización cursada, para el presente ejercicio informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$ 0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable en el referido sistema. La entidad en su Nota 4 a los Estados Contables expresa que se encuentra en instancia de análisis de las mismas a fin de su depuración, regularización o cierre definitivo.

1.2. Como se expusiera en informes de auditoría de ejercicios precedentes, la entidad realizó, en su oportunidad, un relevamiento físico tendiente a la convalidación del inventario de bienes de uso y, posteriormente, un proceso de conformidad por los responsables de su uso y custodia, quedando aún pendiente la depuración final de los bienes no conformados en el marco del curso de acción descrito en la Nota 7 a los Estados Contables, que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

Adicionalmente, en Nota 7 a los Estados Contables la entidad expresa que ha registrado el alta de dos inmuebles por un valor simbólico de un peso, por no contar con la respectiva valuación, y que dará intervención al Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Si bien, como se señaló, se produjo un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, entre ellos algunos correspondientes a bienes de uso, al presente la entidad no cuenta con manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, de uso e intangibles, y, en especial, establezcan las actividades de control específicas que



Auditoría General de la Nación

garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación, como respaldo de los importes expuestos en Balance General e impacto en Estado de Recursos y Gastos Corrientes por efecto de depreciación y consumo.

2. Tal lo expuesto en Nota 5 a los Estados Contables, la entidad ha efectuado inversiones financieras en Depósitos a Plazo Fijo en el BNA y en Letras del Tesoro Nacional. Entre ellas ha realizado colocaciones con fondos originados en dos cuentas bancarias de garantías de operaciones aduaneras -"Cuenta Única de Garantías en Efectivo" y "Cuenta Única de Garantías Residual" (\$ 400 millones de cada una)-, las que generaran intereses en el ejercicio por \$ 236,7 millones que fueran imputados en la cuenta "Intereses por depósitos en moneda nacional". En el ejercicio se produjo la reposición del capital a la cuenta bancaria de garantías en efectivo. En relación a la cuenta de garantías residuales, esa reposición se produjo en el ejercicio 2021, registrándose un pasivo al cierre de \$ 400 millones. La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.
3. Se ha advertido la persistencia de debilidades de control en el proceso de liquidación de cargos, cobro a los operadores, aplicación de recursos y cancelación a los agentes de la entidad de los servicios extraordinarios normados por la Ley 22.415, Código Aduanero, en su artículo 773, y reglamentados por la Resolución General AFIP 2568/09.

Los Estados Contables, respecto de servicios extraordinarios, contemplan \$5.040,3 millones como ingresos -"Ingresos no tributarios -Tasas" y "Venta de bienes y servicios"- y \$4.468,0 millones como gastos por conceptos remunerativos y cargas sociales. Por su parte, como se indica en Nota 6, los Estados Contables exhiben un crédito de \$149,1 millones en orden al cambio de la oportunidad de reconocimiento de ingresos imputados en "Venta de bienes y servicios", producido a partir del 20/12/19 -sin incluir la totalidad

A



Auditoría General de la Nación

de modalidades y unidades estructurales-, lo cual afecta por ese mismo importe la comparabilidad con relación al ejercicio previo.

4. La información expuesta en los Estados Contables por la entidad en orden a lo prescripto por la Disposición CGN 71/10 y modificatorias -Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual-, tal como expresa en sus Notas 9 y 10, siguiendo la modalidad de ejercicios previos, surge de un proceso de extracción de datos del sistema integral de registración de juicios Atenea - Quaesor, evidenciándose deficiencias que afectan la certidumbre e integridad de los inventarios respaldatorios de lo expuesto en los presentes Estados Contables, algunos aportados sin la adecuada identificación de causas. Adicionalmente, no se advierte aún que el sistema referido constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

Asimismo, la entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión, y que incluya la consideración del impacto de la variación de los parámetros individualizados en el párrafo 6° de la Nota 10, que en el ejercicio han exhibido variaciones significativas respecto del precedente y que poseen un limitado respaldo procedimental y documental.

A Conforme a lo indicado en la Nota 10, a partir del referido inventario se consideró para su reflejo en los Estados Contables las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer valores involucrados a efectos de



Auditoría General de la Nación

determinar montos estimados de condena, quedando una cantidad material de casos no valorizados o con montos inmateriales.

Asimismo, no se ha considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales según corresponde, ni el tiempo transcurrido desde el inicio de acciones como variable de cálculo, determinándose intereses devengados en forma parcial.

En función de lo previamente señalado y tal cual lo indicado por la Administración Federal en la citada Nota 10, los inventarios y las valuaciones que respaldan los importes, originados en causas judiciales, expuestos en los Estados Contables y sus notas, en virtud de lo prescripto por la referida Disposición 71/10 y modificatorias, no pueden considerarse definitivos, por lo que se encuentran sujetos a posibles ajustes posteriores.

5. Tal como se expone en la Nota 9 a los Estados Contables, la CGN se expidió respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda (SH) por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran.

La AFIP, siguiendo el criterio de ejercicios previos, no registra en su sistema contable la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la SH –disponible en registros extracontables–, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto. A diferencia de similar nota a los Estados Contables hasta el 2017, la entidad no ha expuesto en la Nota 9 los montos totales de las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes 23.982, 25.344 y 25.725 (\$105.395.575,16 y de



Auditoría General de la Nación

U\$S14.433.145,13 por el período anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y de \$307.870.183,69 por el período 2002-2017, sin devengamiento de intereses -según Estados Contables al 31/12/2017-), expresando exclusivamente que la cancelación de deuda consolidada para el ejercicio ascendió a \$ 10,5 millones.

La AFIP, en la referida nota señala que al cierre se encontraba en proceso de conciliación del respectivo inventario con información aportada por el Ministerio de Hacienda. Por su parte, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP. Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) tendientes a sanear la situación expuesta, a fin de propiciar la emisión del acto administrativo pertinente.

6. La Nota 4 a los Estados Contables expone que las cuentas corrientes bancarias vinculadas a honorarios judiciales percibidos incluyen montos no distribuidos como consecuencia de medidas cautelares iniciadas por agentes judiciales en relación a la aplicación de la Disp. 327/14 (AFIP). La entidad no ha aportado el detalle analítico que permita identificar en ellas los montos alcanzados por la presente cuestión -con su individualización respecto de las causas judiciales que le dieron origen, agente judicial y reclamo iniciado-, los que importan obligaciones que dependen de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución que para los casos sean de aplicación, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad de la entidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos de las cuentas bancarias.



Auditoría General de la Nación

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las limitaciones descriptas en los “Fundamentos de la opinión con salvedades”, los Estados Contables de la AFIP adjuntos presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos la información al 31 de diciembre de 2019 de conformidad con las normas emitidas por la CGN – Secretaría de Hacienda.

Párrafo de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, queremos enfatizar la información contenida en notas a los Estados Contables adjuntos, que describen las siguientes circunstancias que generan incertidumbre y que pueden afectar negativamente a la entidad, cuya resolución final no puede preverse a la fecha:

1. Como se expresa en apartado B) de la Nota 2 a los Estados Contables, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en causas incoadas por las Provincias de San Luis, Santa Fe y La Pampa, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1° inciso a) y 4° del Decreto 1399/01, haciéndose cargo el Estado Nacional de los trámites de liquidación y cancelación de las acreencias resultantes. Por su parte, distintas jurisdicciones desistieron de similares acciones con motivo de lo acordado en el “Consenso Fiscal” (Ley 27.429), encontrándose en trámite el reclamo de la provincia de Formosa.

Durante el ejercicio 2017, tal lo expuesto en el apartado C) de la referida nota, se suscribieron “Acuerdos de financiamiento y colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” para contribuir a solventar los gastos de la Administración Federal, a excepción de las Provincias de La Pampa y Santa Fe.



Auditoría General de la Nación

2. A la fecha de cierre se encuentran pendientes de resolución los reclamos judiciales efectuados por empresas prestadoras de servicios de preembarque, como revela la AFIP en la Nota 8 a los Estados Contables.
3. Como se menciona en la Nota 6 a los Estados Contables, la AFIP ha declarado la nulidad de los actos vinculados con las contrataciones de sistemas informáticos del SIJyP y SITRIB (CD 79/94 y 91/95), estableciendo un monto de acreencia a favor de la entidad. Dicha actuación ha generado distintas tramitaciones en sede administrativa y judicial, con reclamos recíprocos entre la entidad y las empresas oportunamente adjudicatarias. Las causas judiciales conexas han tenido un decisorio de primera instancia contrario a los intereses de la AFIP, siendo apelado por ambas partes. En orden al estado actual de las actuaciones, en esta instancia, no puede determinarse su resultado final y el impacto que ello pudiera poseer sobre los presentes Estados Contables.
4. Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los Estados Cortables, la entidad, en su oportunidad y en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la "Cuenta Jerarquización" creada por Decreto 1399/01, incluyendo la reducción del porcentaje de acreditación dentro del rango que estableciera el artículo 16° del Decreto.

A partir de ello se han efectuado presentaciones de las organizaciones sindicales, incluyendo una causa judicial iniciada por Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA) ante el dictado de la Disp. AFIP 167 (7/6/15) que modificara dicho porcentaje del 0,75% al 0,72%, actuación que se encuentra en trámite sin que pueda establecerse el posible resultado y sus efectos.

5. Como se expone en Nota 4 en su apartado A), el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal inició acción judicial contra la Administración Federal la que tramita ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal 8 Secretaría 15, promoviendo



Auditoría General de la Nación

acción declarativa de inconstitucionalidad del artículo 218 de la Ley 27.430 - modificatorio del texto del artículo 98 de la Ley 11.683-, cuyo resultado e impacto no puede determinarse en esta instancia.

Otras cuestiones

Como se menciona en el apartado D) de la Nota 2 a los Estados Contables, se encuentra en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Las deudas devengadas, que surgen de registración del sistema contable de la Entidad, en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Seguridad Social ascienden a \$ 2.099.847.576,12 al 31 de diciembre de 2019, no siendo exigible a dicha fecha, y en concepto de asignaciones familiares de los agentes de AFIP en función del artículo 18 de la Ley 26.895 asciende a \$ 35.349.018,90 al 31 de diciembre de 2019 (por septiembre a diciembre 2019).

Buenos Aires, 30 de junio de 2021.

Dr. ANDRÉS O. ATALLAH
Gerente de Control del Sector Financiero y Recursos
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

Se inserta firma digital en cumplimiento de la Disp. 165/202-AGN

Firmado digitalmente por
ATALIAH Andres Omar
Fecha: 2021.12.09 10:54:32
-03'00'



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

MEMORANDO SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Señora Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT

ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hipólito Yrigoyen Nro. 370 – 1er. Piso –

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y a vuestro requerimiento, la Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una revisión del Control Interno Contable de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Nuestra revisión del funcionamiento del Control Interno Contable fue efectuada como parte de las tareas realizadas con el propósito de emitir una opinión sobre los Estados Contables (EECC) de la AFIP por el ejercicio precedentemente indicado.

La evaluación realizada a los fines descriptos en el segundo párrafo no necesariamente ha de revelar todas las debilidades significativas del sistema. Por

consiguiente, no expresamos una opinión sobre el sistema de control interno de la AFIP considerado como un todo.

Sobre la base de la citada revisión, informamos que los hallazgos más significativos a formular sobre el Sistema de Control Interno Contable de la AFIP, son los indicados en el Anexo adjunto.

Buenos Aires, 30 de junio de 2021



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

ANEXO

MEMORANDO SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

EJERCICIO 2019

ÍNDICE

Introducción	4
1 Sistema Administrativo Contable Computadorizado y Control Interno Administrativo Contable	5
2 Disponibilidades	12
3 Inversiones	16
4 Créditos	16
5 Bienes de Consumo	19
6 Bienes de Uso	22
7 Bienes Intangibles	36
8 Cuentas Comerciales a Pagar, y Gastos de Consumo y Servicios no personales	37
9 Gastos en Personal y Gastos en Personal a Pagar	41
10 Retenciones a Pagar	48
11 Otras cuentas a pagar, Otros pasivos, y Fondos de Terceros y en Garantía	49
12 Deudas Judiciales	49
13 Cancelación de costas judiciales en efectivo	56
14 Obligaciones enmarcadas en normas de consolidación de deuda del Estado Nacional	60
15 Recursos	62
16 Contrataciones	63
17 Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (A.R.E.A.)	71
18 Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)	72
19 Presupuesto del Ejercicio	72
Apéndice I Consideraciones sobre muestra de contrataciones seleccionadas para su revisión	74

Introducción

La revisión del funcionamiento del control interno contable fue efectuada, como parte de las tareas realizadas, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los EECC correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019. Dicha revisión incluyó el análisis del ingreso de datos y del egreso de la información (input/output) a los procesos computadorizados existentes en el ámbito de la AFIP, cuando las prácticas administrativas y contables relevadas requieren su utilización, lo que no constituye una auditoría especial sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas de computación, los elementos de control que ellos incluyen, la lógica de los lenguajes, la configuración de los equipos empleados y la política de seguridad implementada.

Si bien a partir del 2007 se ha puesto en producción un sistema informático ERP - SAP destinado a su administración financiera –SIGMA (Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración)-, como un avance significativo, persisten algunas deficiencias de las que da cuenta el presente memorando. Simultáneamente, se ha decidido la implementación de la registración de la actividad financiera vinculada a las funciones de recaudación en el mismo entorno, a partir de la emisión, durante los ejercicios 2013 a 2015, de los *“Estados Contables de Recaudación”*, y, desde 2016, de los *“Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos”*, los cuales son motivo de revisión en el marco del examen de la Cuenta de Inversión del Sector Público Nacional.

Cabe mencionar que los hallazgos que se describen en los apartados siguientes han sido señalados mayoritariamente por esta AGN en Memorandos de Control Interno de ejercicios previos.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

1 Sistema Administrativo Contable Computadorizado y Control Interno Administrativo Contable

Persiste la necesidad de realizar un conjunto de acciones a fin de estabilizar la aplicación del SIGMA y utilizar su potencial, como se señalara, entre lo que cabe consignar:

- a. Tal lo expresado en el informe del auditor, en su oportunidad se produjo un avance en el proceso de estandarización de procedimientos para determinadas instancias de la gestión administrativo financiera. No obstante, no se evidenciaron acciones posteriores sobre los aspectos que quedaran pendientes en cuanto a su elaboración, integración en cuerpos normativos de referencia y aprobación en términos de la normativa institucional.
 - o Respecto de los “*Procedimientos específicos*”, no han sido aportados actos administrativos aprobatorios de autoridad competente. Adicionalmente, no se evidencia que los mismos contemplen las previsiones de la Res. AFIP 446/09, que establece, en el marco de las facultades de reglamentación del funcionamiento interno de la organización, las denominaciones, contenidos y características de los distintos actos de carácter individual y general, normativos o de ejecución, que se dicten en el ámbito de la Administración Federal, debiendo expresar que en su artículo 8º prescribe “*Será condición de validez de los actos emitidos, el respeto de las formas y contenidos previstos taxativamente en esta disposición y sus anexos, estando vedada la emisión de otros actos cuya tipología, nomenclatura o contenido sea diferente*”.

Cabe referir que no se ha advertido la derogación de la Disp. 33/09 SDG ADF (y mod.) aprobatoria del Manual de Procedimientos de Gestión Financiera.

- o No se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Gestión Organizacional (DI GEOR) -Disp. 285/16 AFIP- y, en particular, su Departamento

Procedimientos y Estructura, con competencia en materia de análisis y desarrollo de procesos de gestión administrativa.

Debe señalarse que los “*Procedimientos específicos*” han sido elaborados, revisados y aprobados por los propios funcionarios responsables de las áreas, lo que limita la visión crítica y sistemática de las prácticas actuales, e integral de la organización, considerando que los procesos administrativos financieros poseen vinculación con otras instancias de los procesos de la organización que no se encuentran en ellos contemplados (por ej.: provisión de información).

En dicho sentido, se obtuvo, oportunamente, el mapeo de procesos del ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera –como soporte de la certificación de calidad ISO 9001 en su ámbito-, no observándose su integración con mapas de otros procesos de la entidad que exhiban interconexiones.

- o No se obtuvieron antecedentes con un nivel de detalle suficiente respecto de la evaluación de riesgos realizada por la entidad, en orden a las prescripciones de las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional emitidas por la SIGEN y la determinación de las consecuentes actividades de control, como basamento de los “*Procedimientos específicos*” aportados.
- o Si bien las características formales de los distintos “*Procedimientos específicos*” guardan similitud, no se observa un mismo nivel de especificidad en la descripción de tareas, advirtiéndose que persiste la necesidad de reevaluar las actividades de control y, en determinados casos, ampliar la especificidad de las tareas de control de aquellas actividades enunciadas (por ej.: Bienes de uso: “*se validan las amortizaciones mensuales y el inventario con la División Patrimonio*”).

Ya en memorandos de ejercicios previos se ha planteado dicha necesidad, refiriendo, a manera de ejemplo, los vinculados a anulaciones, reimputaciones o reversiones, actividades de control de cierre, devengamiento oportuno de pasivos, fondos de terceros, activos fijos, control de patrimonio, bienes inmateriales, etc., e



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

incluso la implementación de puntos de conciliación periódicos de información contable con información de otros sistemas proveedores de datos de transacciones.

- o Los distintos "*Procedimientos específicos*" no se encuentran integrados en un manual de procedimientos, que exhiba esa interrelación en procesos y la vinculación entre las distintas dependencias de la organización con intervención en la administración financiera de la entidad.

Por su parte, en el marco de la certificación referida, los "*Procedimientos específicos*" poseían la uniformidad formal indicada, no obstante, no se tomó conocimiento de la existencia de un estándar propio de la entidad a efecto de la emisión de manuales.

- b. Se advierte la necesidad de la precisa correlación entre la codificación de cuentas, según nomenclador de la CGN, que se registran en el SIGMA y la que se exhibe en los EECC, más allá que la entidad indicara el criterio de apertura de dígitos de cuentas para la agrupación para la elaboración de dichos estados.
- c. Si bien se emitió el "*Procedimiento específico - Confección de Estados Contables*" (18/10/2018), se advierte, como ya se expresara respecto del ejercicio precedente, que se exponen, en esencia, las prácticas previas, entendiéndose necesaria su revisión a fin de estandarizar las tareas de cierre de ejercicio que avancen en el análisis, conciliaciones y documental que soporten la emisión de los EECC.

En tal sentido, es necesario que la organización en su conjunto se vincule al cierre de ejercicio, en cuanto a la incumbencia de cada dependencia y su impacto en estados financieros que emite la entidad. Ello considerando la estandarización de los procesos que incluyan lo normado por la SIGEN en la materia.

- d. Aún no se emiten informáticamente los EECC, con lo cual el área contable debe proceder al reordenamiento de cuentas y saldos, y al armado de rubros. Ello puede generar inconsistencias de los mismos entre los Estados de presentación y la registración contable, dificultando la certificación directa de los EECC con la

contabilidad. En el caso del Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF) continúa su confección a través de variaciones patrimoniales, sin evaluaciones de cobranzas y pagos con información del SIGMA.

- e. Se halla pendiente la integración del sistema con otras aplicaciones informáticas de la entidad automatizando las registraciones y estableciendo puntos de control o conciliación (por ej.: SIRAEF, SIDIHON, ATENEA).
- f. Se advierte la necesidad de fortalecer los circuitos administrativos internos a efectos de lograr reducir los desfases de devengado entre ejercicios por gastos, esencialmente por ausencia de registración oportuna de transacciones. El área contable continúa con la práctica previa de identificación de devengamiento tardío a partir de la revisión de la registración posterior al cierre –limitada en cuanto a la certidumbre e integridad de las partidas consideradas-, sin haberse implementado esquemas de individualización de servicios o adquisiciones que han de devengarse, por ej.: provisiones, desde la gestión y el módulo respectivo de las áreas de logística (que incluye compras y contrataciones).

Las pruebas practicadas han evidenciado deficiencias en la datación de los documentos contabilizados y la oportunidad de registro, como así también la reversión manual de lo registrado sin explícita justificación. La presente situación ha dificultado las pruebas de auditoría, exigiendo el rastreo individual de las distintas instancias de las transacciones (incluidos ajustes manuales practicados) y la justificación respectiva.

Lo descripto importa la necesidad de reevaluar los procesos de registración, los derechos otorgados a los usuarios, el tratamiento de excepciones y las actividades de control, evitando las registraciones manuales, en la búsqueda de que el sistema sea utilizado en función de su concepción, transaccionando automáticamente e interrelacionando las distintas instancias de los procesos vinculados a adquisición de bienes y servicios.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- g. Existen documentos registrados en SIGMA con poca información, dificultando identificar la naturaleza o particularidades de la transacción real, debiendo recurrirse a la documentación originaria y quitándole autosuficiencia al sistema.

El aplicativo posee campos de texto multipropósito de carga opcional y discrecional, cuando los tipos de transacciones podrían transformarlos en obligatorios, con campos específicos y referenciales con un identificador establecido a tal fin, que permita, incluso, el control contable de las operaciones. Por otra parte, en el marco de lo señalado y a manera de ejemplo, existe el campo de fecha del documento que carga el usuario, en el que registra por ej.: fecha, factura y remito, cuya información no posee una utilidad definida en los procedimientos vigentes.

Lo señalado es relevante, especialmente, en situaciones de masividad de transacciones y datos, y de descentralización de aspectos materiales de la gestión administrativa financiera y su registración oportuna, como en el caso de AFIP, donde la clara individualización de la transacción con sus antecedentes fácticos le ha de aportar al sistema una mayor autonomía para su revisión posterior.

Es dable expresar que dicha descentralización, posee el correlato de la distribución de la responsabilidad, sin que aún se adviertan actividades de control centrales estandarizadas que aporten mayor confiabilidad al esquema establecido.

- h. Es necesaria la estandarización de la totalidad de transacciones posibles dentro del sistema, incluyendo elementos de identificación unívoca del tipo de transacción, cada una de las operaciones, su claro entendimiento conceptual y la individualización de documental respectiva (por ej.: devengamiento de tasa aeronáutica o cargos por servicios extraordinarios).
- i. Los documentos de anulaciones no contemplan información en el sistema que permita advertir sus causas, como elemento necesario para las evaluaciones posteriores, no observándose actividades de control específicas. El mismo constituye un aspecto no considerado en el "*Procedimiento específico - Confección de Estados Contables*".

- j. Se advierte la ausencia de funciones de consulta amigables, que desde la contabilidad – mayor contable- permita acceder a la información del devengado (con cargo a Provisión) en relación con lo registrado en Proveedores ante la recepción de la factura –que genera una registración contable permutativa de pasivos. Ello a partir de una explícita relación unívoca que permita asociar la provisión –por la totalidad del tipo de transacciones involucradas- en forma directa con las cuentas individuales de los acreedores. Ello aun cuando, desde la consideración conjunta de los Módulos Logística y Contable del SIGMA, el sistema posee la información de vinculación de la contratación, el proveedor, la recepción, el devengamiento, la presentación de la factura y el pago, vinculación que debió realizarse en forma externa al sistema.

Existen instancias de compensación de provisiones por depuración de partidas y no por transacciones corrientes, evidenciándose en el saldo de la cuenta Provisiones la persistencia de importes de ejercicios anteriores pendientes de depurar –que implicarán compensaciones manuales-.

- k. Se observa la necesidad de reformular la información expuesta en los EECC, esencialmente en notas, a partir de la disponibilidad de información que aporta el sistema, advirtiéndose razonable que se asocien los presentes EECC con los actuales “*Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos*”, en forma explícita.
- l. Se omite en los EECC la inclusión del tratamiento de la consolidación de deuda, afectando el impacto de resultados, toda vez que con la tramitación de cancelación por Secretaría de Hacienda (SH) se elimina al expediente del stock de juicios (pasivo cierto o previsión) y no se deduce de lo registrado por la tramitación sino por el recálculo de previsión o deuda. Adicionalmente, a diferencia de similar nota a los EECC hasta el 2017, la entidad no ha expuesto en la Nota 9 los montos totales de las obligaciones canceladas en virtud de la consolidación prescripta por las Leyes 23.982, 25.344 y 25.725 (\$105.395,6 miles y de U\$S14.433,1 miles por el período anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y de \$307.870,2 miles por el período 2002-2017, sin



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

devengamiento de intereses -según EECC al 31/12/2017-), expresando exclusivamente que la cancelación de deuda consolidada para el ejercicio ascendió a \$ 10,5 millones.

La AFIP, en la referida Nota, señala que al cierre se encontraba en proceso de conciliación del respectivo inventario con información aportada por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía). Por su parte, no se obtuvo evidencia de la intervención de la Dirección de Administración de la Deuda Pública respecto de la conciliación de saldos en el marco de un proceso conjunto con AFIP. Adicionalmente, expone que entiende que los pasivos cancelados en el marco de la consolidación de deuda son de causa o título anterior a la vigencia del Decreto 1399/01 y, por ende, el financiamiento de tales erogaciones hubiera recaído en aportes del Tesoro Nacional, y que, continúa con las tratativas en el ámbito del Ministerio de Hacienda tendientes a sanear la situación expuesta, propiciando la emisión del acto administrativo pertinente.

- m. No se advierte la consideración del sistema como base para el control contable de la totalidad de las transacciones económico financieras de la entidad.
- n. La entidad ha utilizado registros contables en papel como soporte de las registraciones realizadas en el sistema informático denominado AUDINT hasta el cierre del ejercicio 2006, sin implementar esa práctica respecto del SIGMA. La AFIP entiende que con el SIGMA no han de ser necesarios, puesto que contempla esquemas de cierre y de respaldo seguro de datos (backup). La Contaduría General de la Nación (CGN), por su parte, en cuanto a la homologación del sistema ha expresado, en ejercicios previos, que ella *“...atento a las características de ‘ente público’ que posee la AFIP y su encuadre dentro del régimen de autarquía presupuestaria y financiera establecida por el Decreto 1399/01, permiten concluir que no resulta competencia de este Organismo Rector aprobar dicho sistema”*.

Con la aplicación de SAP, el esquema documental de las transacciones ha sido modificado, obviándose los formularios establecido por la SH, por ej.: órdenes de pago sin haberse expedido ésta sobre el particular.

- o. Los circuitos de información de transacciones de la entidad poseen deficiencias, esencialmente, originadas en la inexistencia de manuales de procedimientos que contemplen los procesos operativos que los vincule con los procesos administrativos financieros (como adicionales a los manuales de gestión administrativa financiera previamente referido) y que, consecuentemente, permitan el análisis de integridad de las operaciones de la entidad con impacto económico y patrimonial, y su control. En tal caso, persiste lo señalado en ejercicios previos, a manera de ejemplo, respecto de la inexistencia de circuitos de comunicación oportuna a los efectos de la registración contable en materia de embargos, reconocimiento de créditos y acciones de recupero de ellos, y ejecución de sentencias.

Recomendación

A la luz de lo señalado como hallazgos y la instancia de implementación del sistema a efectos de su estabilidad, sólo cabe recomendar la consideración de lo expuesto a partir de un proceso integral de análisis de nuevos requerimientos, haciendo especial hincapié en la implementación de actividades de control desde el área contable central, con procesos de análisis periódicos y de cierre.

2 Disponibilidades

• Caja, Fondos Rotatorios y Cajas Chicas

La revisión del proceso de reposición de Fondos Fijos evidenció la necesidad de implementar actividades de control centralizadas por parte del Departamento Contabilidad General dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, referidas al cumplimiento de la normativa vigente -Régimen de Funcionamiento de los Fondos Fijos Internos Disp. N° 10/09 (AFIP)-.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Cabe referir que no obstante la emisión del “*Procedimiento Específico para Reposición de Fondos Fijos a las Regionales*”, no se evidencia la definición de actividades de control a nivel centralizado sobre la documentación de respaldo de los gastos a reponer.

Recomendación

Establecer la intervención del Departamento Contabilidad General dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, como responsable directo del sistema contable y emisión de los EECC, a partir de actividades de control sobre la documentación de respaldo de las erogaciones efectuadas considerando la normativa vigente, estableciendo una instancia de control por oposición de intereses.

• Bancos

a. Como se expone en Nota 4 a los EECC, el organismo durante el ejercicio 1999 procedió a dar de baja la suma de \$ 2.594,5 miles correspondientes a un saldo acreedor con origen en la cuenta corriente N° 1217/45 abierta por la ex -DGI en el Banco de la Nación Argentina (BNA)-, “...conforme las actuaciones administrativas y los dictámenes del área legal del Organismo” -, por el cual se recibió un reclamo interadministrativo formulado por el BNA ante la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN).

El 03/10/2018, la PTN emitió Dictamen IF-2018-49235754-APN-PTN, en el Expediente N° 4018/04, en el cual estima corresponde hacer lugar en forma parcial al reclamo interpuesto por el Banco de la Nación Argentina por la suma de \$935,1 miles con más sus intereses calculados en base a la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina (BCRA), hasta la fecha efectiva del pago.

En el presente ejercicio se procedió a la actualización de la previsión contable de la estimación referida, por un total de \$ 13.489,3 miles, compuesto por los \$ 935,1 miles en concepto de Capital y \$ 12.554,3 miles por intereses calculados según la Tasa Pasiva del BCRA, sin la emisión definitiva de acto administrativo resolutorio del conflicto, a cuyo efecto, en noviembre de 2019 la PTN giró el expediente al Poder Ejecutivo Nacional.

b. A través de las cuentas corrientes descentralizadas continúan realizándose otros movimientos no propios de la operatoria para la cual fueron abiertas, originadas en, por ejemplo, depósitos judiciales, garantías de oferta, subastas.

Adicionalmente, el Departamento de Contabilidad General no cuenta con copias de extractos bancarios al cierre del ejercicio correspondientes a cuentas corrientes “descentralizadas”, para llevar a cabo actividades de control a los efectos de analizar la razonabilidad de los referidos saldos. Respecto de similar hallazgo de ejercicios previos, la entidad expresó “...que no es relevante el envío de la copia de los extractos bancarios al cierre del ejercicio de las cuentas corrientes descentralizadas... la responsabilidad de la registración se encuentran en las unidades descentralizadas”.

Cabe referir que el “Procedimiento específico - *Confección de Estados Contables*” de fecha 18/10/2018, incluye procedimientos a desarrollar por la Sección Contabilidad Bancaria relacionados con la temática en trato. En tal caso, las tareas de cierre, que han de incluir el análisis de cuentas, como paso previo para la emisión de los EECC, no pueden obviar la consideración de información de terceros, especialmente de entidades financieras con las que opera la AFIP. La descentralización de responsabilidades de registración se asocia con la centralización de actividades de análisis para la emisión de los Estados.

c. Los saldos al cierre de varias cuentas corrientes centralizadas identificadas en Nota 4 a los EECC incluyen fondos ingresados a la AFIP, en concepto de honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente, pendientes de distribución al cierre del ejercicio entre el personal interviniente en procesos judiciales en los que la Administración fuera parte y cuyo pago estuviere a cargo de la contraparte vencida.

La entidad no aportó detalle analítico que permita identificar en estas cuentas los montos referidos (con la totalidad de datos que individualicen su origen, posibles beneficiarios y acciones judiciales en curso), que importan obligaciones de distribución en función del régimen de honorarios establecido por la entidad, y, en especial, cuando existen causas judiciales iniciadas por agentes judiciales (s/aplicación de la Disp. 327/14 AFIP), lo cual



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

depende de la decisión judicial firme a efectos de establecer el criterio de distribución, las que no han sido registradas como tales en la contabilidad.

d. Para el presente ejercicio, el Banco de la Nación Argentina, en respuesta a la circularización cursada, informó sobre la existencia de cinco cuentas bancarias, con saldo \$ 0,7 millones al cierre, que no poseen tratamiento contable. La entidad en su Nota 4 a los EECC expresa que se encuentra en instancia de su análisis a fin de su depuración, regularización o cierre definitivo.

Recomendaciones

a. Efectuar el seguimiento de la actuación referida en a) hasta su resolución definitiva, a los efectos de su reflejo en los EECC.

b. Intensificar las actividades de revisión periódicas de las cuentas bancarias de regionales relacionadas con fondos propios y con aquellos vinculados con la actividad administrada, a partir de la intervención de las áreas contables centralizadas de la entidad, procurando que esas cuentas gestionen fondos de carácter presupuestario, sin incluir operaciones de otra naturaleza.

Considerar la conveniencia de implementar actividades de control por parte del Departamento Contabilidad General sobre la razonabilidad de los saldos de las cuentas corrientes descentralizadas, a partir del contraste con información de terceros.

c. Identificar en los saldos al cierre de las cuentas corrientes centralizadas, los montos percibidos en concepto de honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente pendientes de distribución, que importan obligaciones de la Administración con el personal interviniente en procesos judiciales, procurando que la información contable y sus inventarios analíticos permitan el debido conocimiento de las circunstancias registrables que afectan a la entidad.

d. Realizar la depuración final indicada en Nota 4 a los EECC y practicar un relevamiento integral del estado de situación de cuentas de la entidad que evite la existencia de situaciones como la descrita en el apartado d.

3 Inversiones

Tal lo expuesto en Nota 5 a los EECC, la entidad ha efectuado inversiones financieras en Depósitos a Plazo Fijo en el Banco de la Nación Argentina y en Letras del Tesoro Nacional. Entre ellas ha realizado colocaciones con fondos originados en dos cuentas bancarias de garantías de operaciones aduaneras - “*Cuenta Única de Garantías en Efectivo*” y “*Cuenta Única de Garantías Residual*” (\$ 400 millones de cada una)-, las que generaran intereses en el ejercicio por \$ 236,7 millones que fueran imputados en la cuenta “Intereses por depósitos en moneda nacional”.

En el ejercicio se produjo la reposición del capital a la cuenta bancaria de garantías en efectivo. En relación a la cuenta de garantías residuales, esa reposición se produjo en el ejercicio 2021, registrándose un pasivo al cierre de \$ 400 millones.

La entidad no ha aportado antecedentes que evidencien las facultades para realizar esas colocaciones con los fondos en cuestión.

Recomendaciones

Dar intervención al servicio jurídico a fin de analizar el origen de fondos en la operatoria referida y determinar el destino final de los intereses producidos y, en caso de proceder, iniciar las acciones tendientes a evaluar la existencia de responsabilidades.

4 Créditos

a. No obstante la aprobación por parte del Departamento Contabilidad General (18/10/2018) del “*Procedimiento Específico -Confección de Estados Contables*”, aún se advierte la necesidad de establecer procedimientos estandarizados y uniformes abarcativos de la totalidad de los créditos registrados al cierre –algunos previsionados- (por ej.:



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

diferencias de haberes, perjuicio patrimonial, multas, cobro de expensas, acreencias a bancos en liquidación, etc.), en el marco de un circuito de captura de datos con efectos contables, a fin de determinar la oportunidad de registración, la base documental y el seguimiento en cuanto a su cobro -valuación de recuperabilidad del crédito al cierre- o la utilización definitiva de la previsión registrada, soportado ello en un inventario de carácter permanente y no elaborado a fin de la registración de cierre de ejercicio.

b. En la Nota 6 la entidad hace mención a la registración y previsión realizada en el ejercicio de un crédito por perjuicio fiscal imputado a un ex agente del Organismo determinado por DI-2018-12-E-AFIP-DGIMPO dictada en el marco del sumario administrativo 2440/11 por el monto de \$ 190.406.363,65 a valores históricos.

Al respecto, entre los antecedentes aportados relacionados con las actividades llevadas a cabo por el organismo en procura del recupero del monto aludido en instancia judicial -con efecto simultáneo en cuanto a percepción del riesgo en el personal-, el Administrador Federal, mediante actuación SIGEA N° 11990-158-2018, expresa que, a partir de la valoración efectuada por distintas instancias respecto al recupero pretendido del perjuicio fiscal, la falta de bienes en cabeza del ex agente, como así también los costos procesales en que se incurriría, se “...*tornan manifiestamente antieconómico el inicio de las acciones judiciales tendientes a su cobro ...*” (28/01/2019).

c. El rubro contempla los créditos originados en sentencias firmes a favor de la entidad, en relación a la aplicación de las Disposiciones AFIP 290/02 y 434/13 que fueran motivo de distintas acciones entabladas por agentes y en las cuales se ha iniciado el proceso de recupero.

Se ha observado la necesidad de implementar un esquema de registro contable que permita su identificación y seguimiento durante todo el ejercicio, lo cual en la actualidad depende exclusivamente de la gestión que el área contable realiza ante el área de liquidación de haberes al momento de cierre de los EECC para la obtención del inventario, en el cual, incluso, en menor cuantía, también se involucra ex-agentes.

d. Se advierte la necesidad de implementar procesos de detección de créditos que son de conocimiento de la entidad, aunque no lleguen al conocimiento del área contable, en búsqueda del oportuno devengamiento del recurso, incluso incorporando a la actividad los distintos aspectos del proceso de la gestión de cobro del derecho reconocido.

En tal sentido, no obstante la implementación realizada a partir del 20 de diciembre 2019 de las interfaces informáticas entre los sistemas SUSEx (Sistema Único de Servicios Extraordinarios), SIGMA y BUR (Base Única de Recaudación) para producir el reconocimiento del crédito con imputación a la cuenta de Ingresos por Servicios Extraordinarios -que se incluye en el rubro "*Venta de bienes y servicios*"-, queda aún pendiente para la totalidad de sus modalidades y de unidades estructurales.

e. Mediante Nota NO-2017-05387055-APN-JGM de fecha 5 de abril de 2017, dirigida al BNA y a la AFIP, la Jefatura de Gabinete de Ministros comunica la metodología diaria que deberá instrumentarse para solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación. El procedimiento tiene impacto en la registración de distintas cuentas contables, no obstante, lo cual no se encuentra específicamente contemplado su circuito general -dado su relevancia- en los "*Procedimientos Específicos*" suministrados por la organización.

Recomendaciones:

a. Sin perjuicio de la previsión constituida, corresponde establecer circuitos contables estandarizados para captura de datos de la totalidad de los créditos de la organización, y efectuar análisis periódicos de los antecedentes de las acreencias, a fin de controlar las gestiones inherentes a su recuperabilidad (con las consideraciones previamente enunciadas) y/o dar tratamiento definitivo a los saldos involucrados.

En el marco de evaluación de cobrabilidad de acreencias con los agentes del ente, evaluar el efecto de la percepción de riesgo ante las disposiciones que dan por concluidas las gestiones de cobro.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- b. Determinar circuitos que permitan detectar la totalidad de créditos de la entidad oportunamente.
- c. Elaborar procedimientos que definan tareas, responsables y documentación a considerar, para la registración de los ingresos percibidos por el organismo correspondientes al Decreto N° 1399/01–circuito general-.

5 Bienes de Consumo

Subsisten deficiencias que no permiten aportarle definitiva confiabilidad a los inventarios que respaldan los saldos del Balance General y el impacto de los consumos expuestos en el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, como se hace mención en el apartado de Fundamentos de la opinión con salvedades del informe del auditor.

Si bien se ha advertido un avance en el proceso de estandarización de diversos procedimientos específicos para distintas instancias de la gestión, ellos no constituyen manuales de procedimientos que contemplen en forma integral la gestión de los bienes de consumo, y las actividades de control específicas que garanticen la oportuna actualización de los inventarios, su control físico y la razonabilidad de su valuación.

Por otro lado, no obstante haberse aportado en el ejercicio previo un informe del 31/10/2018 de toma de inventario, con la participación de la Universidad Tecnológica Nacional (asistencia técnica), en el Depósito B (Logística) de Humberto Primo 110 CABA y para el 2019 los conteos de inventario del centro 0KB1 Almacén Central y del centro OF01 de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, no se observan incluidos en procesos que aborden integralmente la temática.

Cabe consignar distintos aspectos relevantes que limitan la confiabilidad del sistema de control interno en la materia, a saber:

- La entidad emitió la IG 2/14 SDG ADF con alcance para la administración, control y guarda de bienes inventariables, bienes de consumo, componentes e insumos, alojados

en los depósitos centralizados. Si bien la normativa posee efectos respecto de los depósitos de mayor relevancia de la entidad, no se contemplan otros depósitos descentralizados en la materia.

Cabe referir que en cuestión de inventarios –reglado en su apartado 3-, en especial el inventario general de cierre de ejercicio, no se contempla la intervención de otras áreas que no posean la responsabilidad directa sobre el depósito de bienes y, sólo, se prescribe la notificación a la Unidad de Auditoría Interna de los resultados obtenidos.

Por su parte, ante diferencias de inventario detectadas, el SIGMA realizará los ajustes y asientos contables en forma automática (3.1. y 3.2.), limitándose el apartado 3.3. de la IG a prescribir que, ante esas faltantes que automáticamente disminuirán el stock, se incorporará en el sistema la observación de *“motivos o acontecimientos que los justifiquen”* y el responsable emitirá nota a la División Gestión de Servicios y Abastecimientos, para casos de bienes de consumo, sin mayor consideración de actuación y efectos de la presente situación.

Por otra parte, no se plantean otras actividades de control, ya sean rutinarias como sorpresivas, dado que se limita, esencialmente, a la actividad interna del depósito y la gestión de giro a terceros de mercaderías (incluida su recepción por éstos).

- Se advierte, en consonancia con lo expuesto en el apartado previo, la ausencia de controles por oposición de intereses en materia de descargas o cargas de inventarios con impacto a cuentas de resultados de diferencias de inventarios.

Los sectores responsables de la guarda de los materiales se hallan habilitados a dichas acciones –incluyendo carga de ingresos y entrega para consumo-, sin que medie una transacción especial y de excepción de responsabilidad de otro sector independiente, operando la segregación de funciones y el control por oposición de intereses.

Las prácticas de los inventarios son decididas en el ámbito de responsabilidad directa sobre los bienes y sin un proceso de revisión por un área independiente.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- Si bien las existencias de bienes de distintas áreas se impactan en la información final, no se ha definido un esquema de depósitos y, en tal sentido, condiciones básicas de guarda, excepto lo referido en el primer apartado a partir del 2014.
- No se ha obtenido evidencia de la existencia de acciones implementadas con la finalidad de optimizar la capacidad de guarda y orden de los depósitos.
- El “*Procedimiento específico - Confección de Estados Contables*” (18/10/2018), al respecto sólo se limita a prescribir que la Sección Estados Contables “...emite y coteja el inventario de bienes de cambio emitido por el Sistema con los saldos contables y procede a su remisión a las áreas responsables de su gestión para su convalidación”, exhibiéndose acotado en cuanto a controles de cierre y a la integración de la organización a la elaboración de su rendición de cuentas.

Los inventarios exhiben la persistencia de bienes de antigua data, con inmovilización en el ejercicio (82,5% de los rubros de materiales no han exhibido movimiento), y, algunos, cuya usabilidad se advierte limitada (por ej.: disquetes de 3,5”).

Recomendaciones

- a. Contemplar estándares en manuales de procedimientos con alcance a todos los depósitos de la entidad y todo movimiento de bienes de consumo que se produzca, sin limitarse a los depósitos centralizados, que contemplen:
 - Reglas de condiciones mínimas de depósito, su gestión y control.
 - Esquemas documentales estandarizados.
 - Asignación de responsabilidades sobre inventarios.
 - Segregación adecuada de funciones entre áreas, reformulando la asignación actual de derechos de usuarios.

- Actividades de control que incluyan inventarios periódicos y revisiones desde el área contable, integrando a las distintas dependencias en las acciones de cierre de ejercicio.
 - Tratamiento diferenciado de faltante o sobrante de inventarios, en el marco del control por oposición de intereses.
- b. Establecer actividades de control específicos ante desvíos en inventarios con impacto en registros de resultados, haciendo hincapié en la documental correspondiente.
- c. Efectuar la evaluación de las partidas componentes del rubro, considerando su utilización económica futura y la razonabilidad de valuación de dichos bienes.

6 Bienes de Uso

• Bienes Muebles

a. Como ya se mencionara en memorandos de ejercicios previos, la entidad ha tercerizado la toma de inventario para la carga inicial del SIGMA, con la inclusión de la identificación de los bienes muebles y su estado, sin embargo aún queda pendiente la depuración final de los bienes no conformados en el marco del curso de acción descrito en la Nota 7 a los EECC Contables que se estableciera con la finalidad de mantener actualizado el padrón de estos bienes.

El inventario al 31/12/2019 incluía 38.897 bienes (8% del total de bienes de inventario al cierre -costo de AZZZ9999-) sin asignación a responsable específico y pendientes de depuración, de los cuales el 72% posee fecha de alta 1955-2006, previo a la implementación del SIGMA.

En el ejercicio se produjo una variación del 5,1% respecto del cierre anterior, motivada por 2080 bajas de bienes en el referido centro de costo.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Es dable mencionar que respecto de la disminución 2018/19 del stock en el centro de costo AZZZ9999 previamente referido de 2080 bienes, el 96,8% (2014 bienes) fue reasignado a otros centros de costos por identificación física del bien y de su responsable.

La entidad indicó, oportunamente, que la depuración pendiente de los bienes se motiva en que los posibles responsables no han reconocido poseerlos bajo su custodia, como parte del proceso de convalidación en el marco de la implementación del Portal SIGMA (incluida la migración inicial), que contempla instancias de autocontrol y validación.

En orden a lo informado por la División Patrimonio respecto del proceso de confirmación del inventario por medio del Portal SIGMA, de un total de 420.599 bienes muebles puestos a confirmación (sin incluir los bienes previamente referidos), el 98,5% fueron confirmados, respecto del 1,0% no realizó la toma de inventario y el 0,5% no fue validado por las jefaturas respectivas. Por otra parte, contemplando el valor de incorporación al patrimonio, la confirmación sobre esos bienes alcanzó al 94,6%.

Es dable señalar, asimismo, que, considerando el total de bienes de uso que integran el inventario, lo confirmado por los responsables de la tenencia asciende al 85,1% de ese total.

La entidad en Nota 7 a los EECC, en relación al proceso de confirmación del inventario por medio del Portal SIGMA, expresó que los resultados obtenidos le han permitido que los bienes de uso que constituyen su patrimonio se encuentren en su mayoría debidamente conformados y validados por sus respectivos responsables patrimoniales, sin embargo, persiste pendiente la depuración definitiva del inventario.

La Disp. 2/14 AFIP encomendó a la Dirección de Presupuesto y Finanzas la función de disponer la baja contable de aquellos bienes no declarados por dependencia alguna en las acciones de *“Toma, control y actualización de Inventario de Bienes de Uso”* efectuadas en los años 2010, 2011 y 2012. Por su parte, el Dictamen 1724/13 DI ALAD concluyó que la baja contable que se efectúe deberá acompañarse indefectiblemente del inicio y/o consecución de las acciones administrativas, disciplinarias, civiles y penales, que resultan

en obligatorias de acuerdo con la normativa aplicable a la Administración Federal, por las áreas competentes. Sobre el particular no se advirtieron avances.

Por Nota 41/15 DV PATR, la División Patrimonio solicitó al Departamento Contabilidad General la tramitación del dictado de un nuevo marco normativo para la baja patrimonial de bienes de uso propiedad de la AFIP, ante el robo, hurto y/o extravío. Adicionalmente, mediante Nota 935/15 DI PRFI dirigida al Departamento de Procedimientos de Gestión Interna, el Departamento Contabilidad General solicitó la adecuación de la Res. 1020/95 DGI que importa el tratamiento de la existencia de perjuicio fiscal, dado que es sólo aplicable ámbito de la Dirección General Impositiva.

En Nota 7 a los EECC, informa la modificación en el ejercicio 2021 de la Disp. 252/13 AFIP, *“Baja de Bienes de Uso Muebles”* y de la referida Res. 1020/95 DGI *“Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños causados al Estado Nacional en el Ámbito de la Dirección General Impositiva”*, por medio de DI-2021-36-E-AFIP-AFIP y DI-2021-72-E-AFIP-AFIP, respectivamente.

b. No obstante el avance en el proceso de estandarización de prácticas en materia de bienes de uso, como *“Alta patrimonial de Bienes de Uso”* y *“Baja patrimonial de Bienes de Uso”*, no pueden considerarse manuales de procedimientos que contemplen la gestión integral de los recursos –incluyendo guarda, conservación, movilidad-, las actividades de control específicas y las revisiones periódicas del estado de uso y conservación, lo que ha dado lugar a lo expuesto en el apartado 1.2 de los Fundamentos de la opinión con salvedades del informe del auditor y se encuentra condicionado por lo referido en cuanto a la necesidad de cambio de normativa.

Por su parte, adicionalmente al *“Procedimiento específico - Aprobación de Toma de Inventario”* que contempla la actividad de validación por responsables patrimoniales, preexistente, a través del Portal SIGMA referido, el denominado *“Procedimiento específico - Confección de Estados Contables del Organismo”* (18/10/2018) realiza una



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

consideración genérica del tema, estableciendo que *“se validan las amortizaciones mensuales y el inventario con la División Patrimonio”*.

c. El último inventario físico realizado con la intervención de terceros ajenos a la guarda de los bienes, en cuanto es de conocimiento de esta AGN, corresponde al de carga inicial del sistema, en el ejercicio 2007, y no se obtuvo evidencia de inventarios físicos sorpresivos o periódicos, salvo aquellos que los responsables patrimoniales pudieran realizar para la referida convalidación de la información del sistema.

d. Se definió como mínimo nivel de asignación de bienes a las unidades División, lo que evidencia un nivel estructural alto, especialmente a nivel Direcciones Regionales, asignándole al Director un número muy relevante de bienes con lo cual el resguardo directo, propiciado por la existencia de responsables, se torna dificultoso.

e. La consideración de vida útil es lineal y en forma genérica conforme al tipo de bien, sin embargo, existen bienes cuya utilidad supera a períodos así predefinidos, sin practicarse su evaluación, por ej.: servidores informáticos, automotores, etc., más allá de que el ente indique la falta de exigencia de la CGN en dicho sentido. Adicionalmente, no es de práctica una comparación de los saldos contables con valores netos de realización al cierre.

f. De la revisión analítica de los inventarios se advirtió:

- La utilización simultánea de dos numeraciones, el número de activo fijo (identificador en el inventario) y el número de inventario (adherido al bien). No se advierte la utilidad de esa duplicación de identificación, más allá de que se haya informado oportunamente que el primero es un índice del SIGMA y el segundo es la única identificación inequívoca de los bienes.
- Bienes con fecha de alta entre los años 1950/2006, sin el identificador de migración (carga inicial, salvo por el número de activo fijo iniciado en 7 o clase iniciada con C), denominación del bien coincidente con la descripción del supranúmero, descripción del

supranúmero con escasa identificación de los bienes, casas rodantes sin detalle de marca, autoelevadores y botes semirrígidos sin matrícula, etc.

g. De la revisión del inventario se advierte la existencia al cierre del ejercicio de 270 bienes bajo el concepto Equipo militar y de seguridad, conteniendo aún 225 armas todo tipo –supranúmero/denominación- y 4 escopetas (195 en la Administración Central)

Adicionalmente, se observó:

- empleo de conceptos genéricos para la descripción de los bienes (por ej.: “Armas de Fuego” o “Arma todo tipo”),
- campos que han sido completados parcialmente (por ej.: marca, modelo, número de serie etc.),
- campo de modelo en los que no se realiza una adecuada identificación (por ej.: pistola, revolver, 9mm, etc.).

Es dable señalar que 22 de esas armas se encuentran asignadas al centro de costo AZZZ9999 (15 fueron informadas en el ejercicio 2012 con denuncia por robo y las restantes 7 sin antecedentes).

Como se indicara en ejercicios previos, la Disp. 100/06 AFIP prescribió la cesión a las fuerzas de seguridad de las armas de guerra y elementos de apoyo, y por Disp. 33/15 DI PRFI se declararon 735 bienes en condición de desuso, entre los que se incluían 720 armas de fuego. Por Nota 941/16, la SDG SDF requiere de la Dirección General de Aduanas su intervención para el control y verificación de los bienes incluidos en la citada disposición.

El 17/10/2019 la Policía de Seguridad Aeroportuaria manifestó interés respecto de los referidos bienes. Por DI-2019-18-E-AFIP-SDGCAD del 6/12/2019, la Subdirección General de Control Aduanero autoriza la cesión sin cargo 496 bienes, formalizándose con el acta de entrega del 09/12/2019.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Con carácter previo al dictado del mentado acto, el 21/11/2019, la asesoría letrada de la entidad emite el IF-2019-00482660-AFIP-DEALEI#SDGASJ indicando que no poseía objeciones a formular y recordando la obligación de notificar al Registro Nacional de Armas de la República Argentina (RENAR) la individualización del material cedido y el cambio de poseedores conforme lo prevé el artículo 50 de Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley N° 20.429. La entidad no aportó documentación respaldatoria de tal tramitación.

Cabe mencionar que el bien identificado con N° de inventario 405362, incluido bajo el número de orden 10 en el detalle de la disposición de cesión (pistola semiautomática Ballester Molina con número de serie 60474) se encuentra como existencia en el inventario al 31/12/2019 con el número de inventario 407861.

h. Permanecen en el inventario de Bienes de Uso 5 notebooks enmarcadas en sumarios sobre robo/hurto, habiendo indicado oportunamente el ente que los bienes permanecen en él hasta tanto la División Patrimonio posea todos los antecedentes para su baja definitiva. En tal caso, se expondrá la existencia de activos que no se poseen hasta tanto concluya el trámite administrativo de baja.

Recomendaciones

- a. Proceder a la finalización de la depuración definitiva del inventario.
- b. Establecer los procedimientos normados que permitan la gestión integral de los bienes, registración, asignación a funcionarios con responsabilidad directa y control.
- c. Evaluar, en el marco de la normativa contable vigente o de consulta al órgano rector, la factibilidad de utilizar un valor corriente, contemplando la mejor exposición de la situación patrimonial del ente, y la consideración de la razonabilidad de la vida útil de los bienes al contemplar las prácticas habituales de amortización.

d. Practicar la parametrización del sistema de forma que se impida la generación indebida del registro y se efectúe la inequívoca individualización de bienes con un único identificador.

e. Implementar actividades de control especiales sobre el armamento, definiendo el destino definitivo de los remanentes. Adicionalmente, evaluar el estado de situación del arma individualizado en el número de orden 10 de la disposición de cesión, según lo enunciado en el hallazgo g).

f. Establecer procesos contables que consideren la oportuna registración de altas y bajas de bienes, considerando la realidad de las transacciones y sus efectos legales.

• **Bienes Inmuebles**

a. Se encuentran aún pendientes de escrituración un número significativo de inmuebles incorporados al patrimonio de la AFIP. En relación a ello, en la Nota 7 a los EECC la entidad informa que ante la consulta efectuada a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) sobre la tesitura a adoptar, a partir de la emisión del Decreto N° 1382/12 y su reglamentación mediante el Decreto N° 2670/15, respecto de determinar los inmuebles que se encuentran con trámite de escrituración pendiente, tal entidad expresó en su Nota NO-2021-48935855-APN-DSCYD#AABE:

- *“...no existe situación jurídica a regularizar en los casos en que la titularidad de dominio se encuentre inscripta a nombre del Estado Nacional”,*
- *“...tampoco resulta necesario efectuar regularización alguna en los casos de inmuebles propiedad del Estado Nacional, cuya adquisición tuvo lugar con anterioridad a la normativa vigente y por lo tanto su titularidad de dominio se encuentra inscripta a nombre de un organismo estatal. En tal sentido, el art. 3 de la reglamentación aprobada por Decreto N° 2670/2015, reglamentario del N° 1382/2012, establece que esta Agencia, en su carácter de Órgano Rector centralizador de toda la actividad inmobiliaria estatal ‘(...) intervendrá en forma previa a toda medida de gestión que implique la constitución, transferencia,*



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

modificación o extinción de derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles cuyo dominio le corresponda al Estado Nacional, sus Organismos Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, los Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional (...)’ Esta intervención es requisito esencial de validez de los actos mencionados precedentemente”.

b. La entidad expresa, en el acápite A) 2- de la Nota 7 a los EECC, que la puesta a disposición de la AABE de los bienes Paraje El Perichón -Corrientes-, San Martín y O’Higgins -Santa Cruz-, 9 de Julio 725 -Formosa-, Km.135 El Soneado -Mendoza-, Rio Grande s/número -Mendoza-, Mateo Jelvez y Juan Bautista Alberdi -Santa Fe-, data de ejercicios anteriores, considerando lo cual, realizarán las averiguaciones pertinentes ante esa entidad a fin de verificar la asignación definitiva de los mismos.

c. Por su parte, cabe mencionar algunos aspectos informados y que particularmente ameritan una atención especial:

1. Inmuebles desafectados de AFIP con asignación en uso a otras entidades

- **Zepita 3102/38/40/42 Capital Federal:** se encuentra en gestión la inscripción de sentencia de expropiación en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, para continuar con los trámites tendientes a la escrituración, con independencia de las RESFC-2017-310-APN-AABE#JGM y la RESFC-2017-311-APN-AABE#JGM del 24/10/2017 que desafectaron de la jurisdicción sectores del inmueble asignados en uso al Ministerio de Salud de la Nación a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina (SEDRONAR), sin que se produjera la entrega formal del inmueble de acuerdo a lo informado por la entidad en Nota 7 a los EECC.
- **Inmueble ubicado en la intersección de las calles Godoy Cruz y Guayaquil Boulogne, Provincia de Buenos Aires (según inventario: Godoy Cruz 2666):** La Res. 112 AABE del 11/10/2016 le asignó el inmueble en uso a la AFIP y al Instituto

Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), disponiendo que la delimitación definitiva del inmueble sea presentada por la AFIP ante la AABE. Como se menciona en Nota 7 a los EECC, la entidad ha informado que se halla en trámite la mensura de la totalidad del predio para su delimitación, conforme lo requerido por la AABE, y su posterior entrega al destinatario.

- **Sarmiento 1326/28/38, Provincia de Santa Fe:** Tal lo expresado en Nota 7 a los EECC, las RESFC-2016-114-E-APN-AABE# JGM y RESFC-2016-134-E-APN-AABE#JGM asignaron en uso al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y a la Gendarmería Nacional distintos sectores del inmueble de propiedad de la entidad. Ante la solicitud de revisión de las resoluciones planteada por la AFIP, la AABE responde que lo actuado se enmarcó en sus competencias.

El 05/07/2018, la Procuración del Tesoro de la Nación, descartada la vía de la resolución de conflictos interadministrativos para la cuestión planteada, indica a la AFIP que ha de procurar una solución del Poder Ejecutivo Nacional a través del mecanismo de solución de controversias previsto por el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O.2017.

La entidad informó en la Nota 7 a los EECC que el 31/07/2020 se produjo la entrega formal del predio a dicho Ministerio.

2. Inmuebles asignados en uso a AFIP

- **RN Nro. 60, Tinogasta, Provincia de Catamarca:** De acuerdo al Convenio de Donación con cargo entre la Provincia de Catamarca y la AFIP del 21/11/2013 -con antecedente en Acta Acuerdo de comodato del 02/11/2009-, se impone a ésta la realización de obras de infraestructura para la instalación y el funcionamiento de una Zona Primaria Aduanera (ZPA) o repartición dependiente de la Dirección General de Aduanas que pudiera reemplazarla en el futuro, sin aportarse evidencia sobre el particular. La entidad en la Nota 7 a los EECC informa que se han realizado gestiones



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

por errores en la identificación catastral y que el 17/12/2020, en la Provincia de Catamarca, se suscribió la escritura N° 140/20 de traspaso de dominio del bien.

- **Ruta Provincial N 83 y Río Manso, de la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, Complejo Resguardo El Manso:** la RESFC-2019-201-APN-AABE#JGM rectificó la numeración de la Ruta Provincial a 83 de 853 indicada en la RESOL-2018-8-APN-VP#AABE la cual le asignó en uso a la AFIP para las actividades aduaneras de su competencia. El inmueble se activó por un valor de \$1 por no contar con una valuación actualizada atendiendo a lo normado por la Resolución N° 47/97 S.H., la Ley N° 21.626/77 y la Decisión Administrativa N° 56/99, indicando la entidad que cursará consulta al Tribunal de Tasaciones de la Nación.
- **Colectora Ruta Nacional N°12, de la Localidad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones:** Tal lo expresado en Nota 7 a los EECC Contables, la RESOL-2018-235-APN-AABE#JGM le asignó un inmueble en uso a la AFIP para ser destinado a radicar un depósito de secuestro de mercaderías, una ZPA, una División Aduana y oficinas regionales. Al cierre del ejercicio la entidad informa que no activó el inmueble por no contar con una valuación actualizada, que permita su incorporación al patrimonio, indicando, asimismo, que el 08/09/2020, suscribió con la Dirección de Vialidad Nacional el Acta de Toma de Posesión Provisoria, y el 07/04/2021 el Acta de Toma de Posesión y Recepción definitiva.
- **Avenida Almirante Brown S/N° esquina calle 536 S/N°, Localidad de Quequén, Partido de Nechochea, Provincia de Buenos Aires:** La RESFC-2018-338-APN-AABE#JGM afecta en uso un inmueble que se encontraba utilizado por el Resguardo Quequén. Fue registrado por \$1, indicando la entidad que se realizaron las gestiones ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación para contar con la tasación del inmueble, situación que se resuelve en el ejercicio 2021.
- **Avenida de los Pescadores N° 831, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires:** Por nota NO-2018-21139638-APN-DIYRI#AABE, del 07/05/2018, la

AABE informa que el inmueble se encuentra asignado en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constando así en el Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado (RENABE). Su activación producida en 2018 se realizó por valores de obras realizadas, sin poseer, según lo dicho oportunamente, información para su valuación.

- **Avenida Pedro Luro N° 2460, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, sector conformado por los Pisos 6º, 7º y 8º:** La RESFC-2019-107-APN-AABE#JGM ha asignado en uso a la AFIP para destinarlo a la instalación de oficinas pertenecientes a la Dirección Regional Mar del Plata dependiente de la Dirección General Impositiva. No se produjo la toma de posesión del inmueble, existiendo tramitaciones con Correo Argentino para el reacondicionamiento de los espacios asignados y al cierre del ejercicio no fue activado el inmueble, tal lo expresado en la Nota 7 a los EECC.
- **Calles República Árabe Siria, O'Higgins, Malpú y 12 de Octubre, de la Ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta (19.600 m2):** La RESFC-2019-110-APN-AABE#JGM ha asignado en uso a la AFIP para la instalación de un depósito de secuestro de mercaderías, una ZPA, dependencias de la División Aduana Salta, y oficinas y depósitos de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

Tal lo indicado en la Nota 7 a los EECC, la AFIP ha requerido el retiro de los bienes patrimoniales de la Dirección Nacional de Planificación y Diseño de Obra Pública (DNPdOP) existentes en el inmueble, a fin de poder formalizar la recepción definitiva del inmueble, al cierre del ejercicio no se ha activado el inmueble.

- **Av. Sir Alexander Fleming N° 1653, localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires:** La RESFC-2019-525-APN-AABE#JGM ha asignado en uso a la AFIP un sector del inmueble para destinarlo al funcionamiento del laboratorio de la División Instituto Técnico de Examen de Mercadería (ITEM). No se ha tomado posesión del inmueble en virtud que, en estudios de suelos realizados, se detectó la



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

presencia de contaminantes que deben retirarse con carácter previo, al cierre del ejercicio no se ha activado el inmueble.

- **Laprida N° 73-75-79 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán:** Si bien el inmueble posee una valuación contable al cierre de \$2,8 millones –valor residual-, según lo expresado por la entidad en nota a los EECC su valor se encuentra desactualizado, habiéndose iniciados los trámites para su tasación por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

d. Los terrenos y edificios poseen números de Activo Fijo y de Inventario distintos, sin una vinculación que permita relacionarlos. A lo que se agrega que no se ha accedido a una ficha de inmueble que exhiba la totalidad de información vinculada a él, por ej. cargos impuestos, obra trazable a la contratación, estado de ocupación, clasificación general de estado, etc. como procedimiento normal y habitual.

Existen bienes inmuebles con denominación de sus mejoras disímil lo que dificulta la asociación por este medio, por ej., adecuación y modificación edificio Avenida Libertador 7602, Construcción Sede Posadas, aunque la asociación se realiza alternativamente mediante un dígito adicional que posee el número de Activo Fijo (subnúmero de Activo Fijo).

e. La entidad archiva la documentación de los inmuebles en carpetas que constan de hojas móviles sin un esquema de numeración correlativa y orden cronológico, ni respectivo resguardo. Al respecto, se informó que en el ejercicio no se ha implementado un nuevo procedimiento para el archivo de documentación originaria en soporte de papel.

f. Se advirtió la utilización de planilla de cálculo para el registro de los cargos asociados a inmuebles (cargos por donación) y las consecuentes obras, no obstante, no se obtuvo evidencia de la utilización de SIGMA para ese fin.

g. No se obtuvo evidencia sobre la aplicación de procedimientos internos que permitan aportar información homogénea de la totalidad de los inmuebles (propios/alquilados,

centrales/descentralizados), en cuanto a distintas cuestiones como su condición, grado de ocupación, vencimientos de alquileres, mantenimientos, controles edilicios y de instalaciones eléctricas, seguros contratados, habilitación de calderas, registro de inspecciones, planes de evacuación actualizados y aprobación por autoridad competente, etc.

Si bien oportunamente se aportó un “*Procedimiento específico*” de padrón de inmuebles del Departamento de Administración de Bienes y Servicios -sin ponerse a disposición antecedentes de su efectiva implementación-, la entidad informó que no se ha implementado un procedimiento para la registración integral en SIGMA del padrón de inmuebles, los cargos y su posterior seguimiento, y situación de carácter especial (por ej.: limitaciones en la formalización, asignación provisoria, transferencia no efectivizada).

h. No se obtuvo evidencia de la aplicación de procedimientos estandarizados de revisión edilicia que contemplen aspectos de control, por ej.: mampostería, iluminación, cerramientos, instalaciones sanitarias, instalaciones de gas, estado de limpieza, peso de archivos, calderas, etc., de periodicidad predeterminada, reportes a emitir y acciones a desarrollar a partir de ello. En tal sentido, no se observó aún la implementación de un instructivo de control de mantenimiento de edificios e instalaciones, ni una política explícita en la materia que contemple a toda la entidad.

i. En cuanto a los inmuebles centralizados, se han tramitado presentaciones en diciembre 2018 ante Defensa Civil, a través de Notas de Adhesión a la DI-2018-5223-DGDCIV, la cual extiende a dos años el plazo de las aprobaciones de los planes de contingencia que fueron presentados en 2017. Respecto de las áreas descentralizadas, no se han obtenido antecedentes de planes específicos vigentes en el presente ejercicio.

j. Respecto de la registración del avance de obras se advirtió la necesidad de efectuar controles desde el área contable, a partir de documental hábil a ese fin que permita advertir su valuación e identificar claramente las partidas activables.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

k. No se advirtió la existencia de lineamientos generales en materia de adquisición, arrendamiento, aseguramiento, gestión de contingencias, seguridad interior en edificios y mantenimiento de inmuebles. En tal sentido, como se expresara, no se obtuvo evidencia de la existencia de un área encargada central que posea información sobre el estado de la totalidad de los edificios de la Administración Federal. Lo referido posee especial relevancia frente a la responsabilidad del ente en cuanto a su personal, terceros que pudieran verse afectados, su propio patrimonio y los bienes de terceros.

Recomendaciones

a. Evaluar respecto de los bienes pendientes de escrituración el estado de titularidad considerando lo indicado por la ABBE, practicando las regularizaciones que resulten necesarias.

Considerar, tras la evaluación, si existen aspectos que ameriten ser expuestos en información complementaria de los EECC.

b. Reevaluar la información disponible en SIGMA, practicando los ajustes de parametrización que permitan el conocimiento de la totalidad de cuestiones vinculadas a cada uno de los inmuebles.

c. Establecer un esquema de archivo de documentación que permita su resguardo, especialmente, en cuanto a su integridad.

d. Estandarizar un procedimiento que permita el conocimiento de cargos asociados a la tenencia de inmuebles y el estado de cumplimiento, incorporando la información en SIGMA y notificando cuanto se entienda necesario en información aclaratoria a los EECC.

e. Enmarcar las tareas previamente referidas en un relevamiento integral de infraestructura edilicia, con intervención de áreas usuarias. Establecer procedimientos estándares para su actualización posterior, considerando:

- esquemas informativos que contemplen a la totalidad de los edificios de la entidad – propios o alquilados- y cuestiones vinculadas,
 - esquemas estandarizados de revisión y reporte sobre el estado general de los edificios.
- f. Establecer lineamientos generales que sean de aplicación obligatoria en todas las unidades estructurales de la entidad, abarcando las distintas materias en gestión de bienes inmuebles propios o alquilados. Definir la existencia de un área central con facultades para propiciar dichos lineamientos y realizar el seguimiento de su aplicación.
- g. Implementar planes de contingencia para la totalidad de las unidades edilicias.
- h. Establecer metodología de control contable integral de las obras.
- i. Establecer políticas explícitas en materia de gestión de inmuebles y la asignación de responsabilidad centralizada a una dependencia para el conocimiento integral de la materia.

7 Bienes Intangibles

El inventario presenta registraciones sin especificidad del producto activado puesto que se han registrado bajo la denominación genérica como Licencia -Todo tipo-, Software de Gestión, Administración, Administración Centralizada, Aplicación para dispositivos móviles y Software varios, no obstante advertirse desde el ejercicio previo la realización de asiento de bienes con una mayor especificidad. Por otra parte, se observa la necesidad de una evaluación de vida útil en orden a la consideración de las perspectivas de operatividad y de las plataformas de hardware en las que los mismos se ejecutan.

Recomendación

Mejorar la identificación de los intangibles incluidos en el inventario y su destino, sobre la base de una clara identificación de conceptos reconocidos como activo. Reconsiderar, simultáneamente, sus características a fin de definir vida útil.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

8 Cuentas Comerciales a Pagar, y Gastos de Consumo y Servicios no personales

a Como se expresara en el apartado 1.f), persisten deficiencias en los circuitos administrativos para el devengamiento oportuno el reconocimiento de pasivos, y para el seguimiento de transacciones. Adicionalmente, se generaron dificultades prácticas para la conformación de inventarios que reflejen la totalidad de partidas por proveedores, ya sea por pasivo con factura conformada y/o por provisión.

Se advirtió la necesidad de estandarizar actividades de verificación de saldos de cierre, desde el análisis del área contable, que contemple el requerimiento a los proveedores de resúmenes de cuentas bajo criterios objetivos (por ej.: significatividad de devengamiento o de saldo), y la conciliación y justificación documentada de discrepancias.

b Se identificaron diferencias entre la información detallada por los acreedores circularizados y lo registrado contablemente, en ambos sentidos, sin que el organismo efectuara su conciliación y el consecuente ajuste por \$70,9 millones de partidas identificables no incluidas en SIGMA –a lo que se agrega \$ 8,3 millones de la firma Nuctech que no contiene facturas sino remitos valorizados-.

Adicionalmente, cabe hacer especial hincapié en el caso de Correo Argentino –principal discrepancia de \$ 29,6 millones-, respecto del cual la atomización de la facturación y la dispersión de áreas requirentes de servicio importan un alto riesgo en la oportuna y adecuada registración de la deuda.

c Se advierte la necesidad de implementar funcionalidades del SIGMA que permita la determinación el detalle de deuda con proveedores que se incorporan en la Nota 8 a los EECC, dejando de lado la práctica de su armado manual y sin formalidades de confirmación.

d En orden a la declaratoria de invalidez de los arts. 3º y 5º del Decreto 1204/01 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la entidad asumió el pago del “Bono Fijo” de la

Ley 23.187 art. 51 inc. d) al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, atribuibles a los letrados de la AFIP por su intervención, en representación de ésta en causas judiciales. Para ello la Dirección de Presupuesto y Finanzas comunicó a las dependencias de administración financiera de la entidad, que estos gastos sean afrontados con Cajas Chicas, sin que se instrumente por acto administrativo específico –considerando que se asume obligación de tercero-, ni se han planteado acciones de control que contemplen los sistemas propios de seguimientos de causas judiciales. El 09/03/2018, el Administrador Federal suscribe un convenio con el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, estableciendo un procedimiento para la adquisición por parte de la AFIP de los Bonos de Derecho Fijo.

e De la muestra de partidas de gastos – considerando áreas centrales y dependencias descentralizadas impositivas y aduaneras-, se ha advertido la continuidad de las cuestiones planteadas en ejercicios previos, que así pueden resumirse:

- Devengamiento tardío.
- Criterios diversos para la registración de datos en SIGMA (por ej.: remito, fecha de contabilización de factura, etc.)
- Pagos tardíos de servicios ocasionando carga de intereses.
- Texto de información aclaratoria de los asientos sin estructuración unificada que permita a partir del Sistema un entendimiento preciso de motivación de la registración.

A los efectos de la recepción de servicios se continúa utilizando el formulario 1900 según la Disp. 525/09 AFIP, recayendo la responsabilidad de aceptación en el área usuaria indicada en los Pliegos de Bases y Condiciones, con un nivel no inferior a jefatura de sección. Esta metodología plantea como único control la intervención del usuario directo, a la vez, en muchos casos, requirente del servicio, sin aportar otros mecanismos de revisión y control que consideren las particularidades del servicio, máxime que es posible que el



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

usuario no acceda al conocimiento de determinadas características específicas -sin dejar de reconocer la importancia de su intervención-.

La Disp. 297/03 AFIP expresa que la responsabilidad no deberá recaer en quienes hayan intervenido en el procedimiento de contratación respectiva y, por otra parte, el Manual de Contrataciones, en el marco de las etapas de la contratación, prescribe que las áreas usuarias son las responsables de evaluar sus necesidades y de fundamentar en qué forma pueden ser satisfechas, aportando datos necesarios y específicos que disponga para precisar la solicitud, impulsando el proceso de adquisición.

Adicionalmente, el formulario contempla aspectos financieros que no hacen directamente al motivo de la recepción del servicio, sino a la conformidad de la factura. Incluye la posibilidad de considerar notas de crédito o notas de débito, que, salvo que se hayan producido por motivos específicos del servicio en proceso de conformidad, podrían formar parte de la instancia de conformidad de la factura y liquidación para el pago.

f En materia de gastos de publicidad y comunicación, la Disp. 422/16 AFIP encomendó a las Subdirecciones de Servicio al Contribuyente, de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos el análisis del régimen jurídico relativo a contrataciones para la realización de campañas institucionales de publicidad y comunicación definido por la Res. 617/16 SCP, a los efectos del dictado de normas pertinentes.

El 07/06/2019 se emitió la IG-2019-8-E-AFIP-DIPNSC, estableciendo pautas de trabajo para la elaboración, aprobación, difusión, seguimiento, evaluación y revisión del Plan de Anual de Publicidad de AFIP, en el marco metodológico de planificación institucional (IG 01/2013 SDG PLA). El 11/10/2019 se dictó la IG-2019-8-E-AFIP-DIPNSC a fin de regular el procedimiento a observar por las áreas que intervienen en la solicitud, ejecución y control de las campañas de publicidad institucional en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Por el ejercicio auditado fue aportado el Plan Operativo Anual de Publicidad 2019 aprobado por Disposición DI-2019-3-E-AFIP-SDGSEC – que, según lo informado,

“...contempló los temas sugeridos por las diferentes áreas del organismo y los lineamientos previstos en el Plan Estratégico AFIP 2019-2023...”- y el respectivo informe final. Sin embargo, no se aportaron los antecedentes documentales utilizados para la confección del plan, ni las actuaciones de contrataciones indicadas en el Apéndice referidas como DI COES.

En relación a los gastos incurridos durante el ejercicio bajo este concepto, la entidad informó que las “...campañas difundidas se gestionaron a través de la Agencia Télam SE mediante las órdenes de publicidad que emite dicho organismo...”.

g El archivo de documental se rige por los arqueos de caja, siguiendo la metodología previa al SIGMA, lo cual no se compadece con la lógica del aplicativo. Es así que para recurrir a partidas devengadas (desde la provisión), es necesario realizar una identificación informática que lleve hasta la fecha del arqueo –compensación por pago de deuda del proveedor-, exhibiendo dificultades para llegar desde el devengamiento de la Provisión hasta el pago y arqueo -cajas de documentación agrupadas por día-.

h Como se expone en Nota 8 a los EECC se encuentran pendientes de resolución los reclamos efectuados por las empresas prestadoras de los Servicios de Preembarque - Decreto 477/97-, en concepto de Notas de Débito por diferencias de cambio que ha cuantificado en \$ 9,8 millones a valores históricos, y por aplicación del artículo 8º del Decreto 214/02.

La referida Nota describe el estado de distintos reclamos judiciales en curso, sin que pueda establecerse el resultado final.

Recomendaciones

a. Establecer procesos de identificación oportuna del reconocimiento de pasivos, dentro de circuitos normalizados que permitan determinar provisiones a partir del conocimiento de los servicios y compras contratadas. Complementar con tareas de cierre que incluyan la



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

consideración de resúmenes de cuentas de los proveedores en base a criterios objetivos de selección.

- b. Estandarizar actividades de control a fin de mejorar los procesos de registración contable, aportar autosuficiencia informativa al sistema, minimizar anulaciones y evitar discrepancias con documental.
- c. Definir en SIGMA funciones que permitan la discriminación de los saldos de deuda por concepto, según se expone en Nota 8 a los EECC
- d. En materia de Bonos por actividad profesional de abogados, dado que la entidad ha asumido un gasto que, prima facie, entiende propio de los profesionales, instrumentar los mecanismos de comprobación y aceptación en base a la formalidad que ello requiere.
- e. Establecer actividades de control sobre la documental respaldatoria –en orden de lo expuesto como hallazgos- y evaluar los criterios de archivo de documentación.
- f. Avanzar en la adecuación del procedimiento de contratación en materia de gastos de publicidad y comunicación, en el marco de la Disp. 422/16 AFIP y la Res. 617/16 SCP, considerando los principios del régimen general de contrataciones y las buenas prácticas que sustente la gestión en la materia.

9 Gastos en Personal y Gastos en Personal a Pagar

- a. La entidad aún no ha estandarizado procesos de análisis de cuentas del SIGMA que incluyan puntos de conciliación con información de los sistemas operacionales con incumbencia en haberes del personal, complementaria a la registración automática vía interfaz entre sistemas y las revisiones individuales que se efectúan, considerando que estamos en presencia de los gastos más demandantes en el presupuesto de la organización.

Dicha actividad no ha sido considerada en los “*Procedimientos específicos*” de “*Contabilización de los gastos en haberes*” ni de “*Confección de Estados Contables*”, si

bien se advierte una avance parcial con el primero de los procedimientos específicos, del 18/10/2018, que, con las limitaciones previamente referidas, establece que al cierre mensual se verifiquen los saldos contabilizados con la planillas informadas por el área de haberes –sin detallar planillas, aspectos a revisar y documentación a generar-.

Según lo informado, la práctica actual contempla la emisión de un listado en soporte papel denominado “*Líquido por convenio y tipo de cobro*”, en paralelo a la emisión de la liquidación de haberes, que a partir de junio 2018 se ha implementado su tramitación vía el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), con la firma de la jefatura de División Haberes y totales netos de pago (por caja, banco y giro), a Tesorería a los efectos de su instancia de cancelación, y al área contable -sin aportarse evidencia de su utilización-: Tales listados no poseían totalización por concepto o similar que permita la corroboración con la registración global contable patrimonial y la imputación presupuestaria, y al referido aviso vía mail a esa área contable. A ello se agrega que no se emite la liquidación resumen en soporte de papel o electrónica suscripta por funcionarios responsables contemplando instancias jerárquicas y de control por oposición de intereses, simultánea a los procedimientos propios del SARHA.

La incorporación de puntos de control periódicos posee mayor relevancia dado que la cancelación del pasivo no se produce por un proceso transaccional directo de pago a “*proveedores*”, puesto que ello lo constituiría el total de la planta de personal, sino con la intervención de registros manuales, con lo cual la efectiva transacción no actúa como compensación natural del devengamiento.

b. En el marco de la descentralización del registro primario de datos laborales adoptado a partir de la implementación del SARHA, el ente indicó no haber efectuado informes de controles de gestión del ejercicio respecto de revisiones in situ -controles presenciales- y que había realizado tres Encuentros Regionales en el ejercicio –en noviembre 2019- con el objeto de fortalecer la comunicación y la interacción con las áreas, basados en talleres motivacionales, charlas informativas y actividades para fortalecer los canales de comunicación.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Se exhibe, nuevamente, la necesidad del fortalecimiento de las actividades de control en el área central frente a la operación descentralizada y los respectivos deslindes de responsabilidades, de modo que, frente al desvío detectado, el proceso de regularización no se limite a la obtención del documento faltante.

La entidad oportunamente aportó una instrucción de trabajo del 05/05/2017, elaborada internamente por el área responsable de la función, denominada "*Liquidaciones efectuadas al personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-*", respecto de la cual no se obtuvo evidencia de que su desarrollo se hubiera culminado y de su definitiva normatización, de su aprobación en orden a las prescripciones internas ya referidas ni de antecedentes de la intervención de la Dirección de Gestión Organizacional, no obstante asimismo, haber indicado la existencia en revisión final relativa a la liquidación del Sueldo Anual Complementario y del Plus Vacacional.

Por otra parte, se entiende conveniente incorporar a la evaluación, la revisión por muestreo de documental de novedades cargadas al SARHA, impactando en SIGMA, con efecto inmediato en el pago al agente, como forma de fortalecer las tareas de revisión documental desarrolladas.

Si bien por aplicación de las Disp. 466/06 y 45/07 la entidad tiende a poseer un Legajo Personal Único por agente, persiste la coexistencia de legajos "SARHA" y los denominados "legajos históricos" respecto de los agentes con ingreso previo a la puesta en producción del SARHA.

c. En cuanto a la liquidación de servicios extraordinarios no se advirtieron para el ejercicio avances definitivos que fortalezcan el control interno en la materia, siendo que la ya referida implementación realizada de las interfaces informáticas entre los sistemas SUSEx, SIGMA y BUR se produjo a partir del 20 de diciembre 2019 y, tal como indicara en la Nota 6 a los EECC, quedaba pendiente, como se mencionara, su ampliación a la totalidad de las modalidades de servicios extraordinarios y de unidades estructurales.

Con el dictado de la RG 3764 AFIP del 15/04/2015, modificatoria de la RG 665/99 AFIP y de la Disp. 184/15 AFIP, se ha implementado el sistema informático "*Gestión de Servicios Extraordinarios (SASE)*" -registro y confirmación tanto del giro como del cumplimiento del servicio-, y el "*Sistema Único de Servicios Extraordinarios (SUSEx)*" -valorización de las solicitudes de servicios-, sobre lo que la entidad no aportó antecedentes de implementación y lugares operativos pendientes.

La entidad ha informado que se encuentra en producción el "*Sistema de Autorización y Registro de Horas Extras (SARHEX)*" para el registro operativo y autorización de las horas de labor que prolonguen la jornada habitual que se realizan bajo determinadas modalidades, incorporando, en 2019, las modalidades Tasa aeroportuaria y sumarial (Ezeiza) y Prestación de tareas activas, pasivas y de Asistente Fiscal/Tributario.

En cuanto a la cancelación de servicios extraordinarios por el operador, si bien la implementación de la emisión de cargos vía SIM WEB permite el control del pago, y la cancelación por medio del VEP mejora el proceso de cobro y su identificación, ello se encuentra condicionado a la implementación íntegra del SUSEx y vinculación con el SIM, e interfaceo con el SIGMA.

Cabe mencionar que la Disp. 203 AFIP del 13/6/2019 crea la "Comisión de Servicios Extraordinarios" y establece que "*tendrá como objetivo evaluar el financiamiento y las erogaciones correspondientes a la prestación de servicios extraordinarios que efectúa el personal del Organismo, determinando la sustentabilidad del régimen y asesorando a las máximas autoridades sobre las posibles medidas a adoptar*".

d. En cuanto a los créditos originados en la Disp. 290/02 AFIP y su descuento de los haberes de personal, no se advirtió la estandarización de su seguimiento desde el área contable, como control del accionar de la dependencia liquidadora de haberes.

e. No se advirtió la existencia de evaluación y, en su caso, exposición del valor actual que la entidad habrá de pagar en concepto de adicional especial al momento en que los agentes y funcionarios se acogen al beneficio jubilatorio, registrándose exclusivamente el



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

cálculo de aquello que entienda ha de efectivizarse en el ejercicio próximo considerando lo acontecido en tres ejercicios –sin una actualización en el presente ejercicio- como previsión corriente y, una suma restante en próximos ejercicios como previsión no corriente, según expresa la entidad en Nota 10 a los EECC.

f. En materia de “*Plan Anual de Dotaciones*” -coordinado con el Plan de Gestión Anual-, la Disp. 393 AFIP del 28/10/2016 estableció el denominado “Proceso Integral de Nivelación de Planta” con actividades de relevamiento de información, análisis, planificación, diseño e implementación de políticas de movilidad interna, reclutamiento externo, capacitación inicial y asistencia laboral (reglamentada por IG. N° 1/17 SDG RHH).

Como se refiriera respecto de ejercicios previos, no se obtuvo evidencia para el ejercicio sobre la existencia de una metodología estandarizada de evaluación de puestos de trabajo y detección de necesidades de recursos humanos y su capacitación, si bien se advierte la existencia del Informe anual de “*Evolución de la dotación AFIP 2018-2019*” y del Memorando Plan de Dotaciones 2018-2019 del 22/10/2018 que aprobó una pauta total de ingreso de personal de 1.087 agentes. En el 2019 se produjo un ingreso de 1.281 agentes y sumado a ello, en diciembre 2019 se produjo el ingreso de 143 agentes –Verificadores- como adelanto del PAD 2020. Respecto esto último, el organismo ha aportado el Memorando Plan de Dotaciones 2020 del 28/06/2019 que aprobó un plan de refuerzo, como primera etapa, de 500 verificadores.

g. La Ley 22.431 “*Sistema de protección integral de los discapacitados*” prevé una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal para personas en tales condiciones. Al respecto la entidad ha informado el alta de 73 agentes y la baja de 11 agentes en el ejercicio 2019, arribándose a un total de 282 agentes con discapacidad, siendo que la dotación a diciembre 2019 es de 21.961 (según SARHA), incumpliendo el mandato legal.

La Disp. 461/16 AFIP establece la denominada “Política de inclusión e integración laboral de personas con discapacidad” reservando un cupo no inferior al 4% de las vacantes a ser cubiertas cada año para ser ocupadas con personas con discapacidad.

h. Se advirtió la continuidad de la existencia de un complemento mensual extraordinario por dedicación especial para personal incluido en convenio DGI y un complemento mensual extraordinario por superación de metas para el personal incluido en convenio DGA, sin que esta AGN obtuviera antecedentes que respalden el efectivo cumplimiento de la condición que los determina o una evaluación por parte de la entidad en cuanto a dedicación especial o superación de metas, siendo abonado bajo condiciones genéricas a toda la planta.

Por otra parte, existen partidas no remunerativas -por ej. refrigerio- cuyas características, es dable reiterar, cabría ser evaluada por el servicio jurídico contemplando aspectos comparativos entre ambos convenios colectivos vigentes, sin que se advirtiera que se haya avanzado en una evaluación sobre el particular.

i. En materia de honorarios profesionales que la entidad abona a sus letrados en oportunidad de percibirlos de las contrapartes en causas judiciales o ante el TFN, a través de un mecanismo de distribución interna, cabe señalar que existe una disociación entre la información de cobro o de pago de honorarios con la información disponible en los sistemas informáticos de causas judiciales.

En los casos en que en las causas se fijaran honorarios por cuenta de la entidad, la AFIP debe recurrir a los recursos propios para abonarlos o, en casos de hallarse consolidados, a la colocación de bonos por la Secretaría de Hacienda. Vale decir que los cobrados son sometidos a un proceso de distribución del ente, mientras que los pagados son solventados por el presupuesto de la entidad.

Tal lo indicado en la Nota 4 a los EECC y en el apartado c) del acápite Bancos del punto 2 del presente memorando, la entidad da cuenta de fondos por honorarios regulados judicialmente o estimados administrativamente pendientes de distribución a prorrata entre



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

los beneficiarios, en virtud de medidas cautelares en causas judiciales promovidas por agentes judiciales, que no poseen solución definitiva al presente. La Administración Federal no ha proporcionado un detalle analítico que permita identificar los montos de esas obligaciones pendientes de distribuir, que se encuentran en sus cuentas bancarias y que no ha registrado como tales en su contabilidad, y, por otra parte, exhiba los motivos del incremento interanual de saldos.

j. Como se enfatiza en el informe del auditor y se expone en el apartado D) de la Nota 2 a los EECC, la entidad, en el marco de facultades legales, ha realizado determinadas adecuaciones respecto de la “*Cuenta Jerarquización*” creada por Decreto 1399/01, que dieron lugar a reclamos de las organizaciones sindicales, cuyo resultado no puede establecerse en la actualidad.

Recomendaciones

a. Establecer actividades de control periódicas que contemplen la conciliación entre la información de distintas aplicaciones informáticas utilizadas en la materia, individualizando su metodología de documentación y haciendo especial énfasis en las tareas de cierre de ejercicio.

b. Adicionar actividades de control periódicas planificadas respecto de las novedades registradas en el SARHA. Asimismo, concluir la normatización de las actividades de control de razonabilidad de las liquidaciones a ser aprobadas para su pago.

c. Integrar informáticamente las distintas instancias vinculadas a la prestación de los servicios extraordinarios, permitiendo evidenciar la trazabilidad y correlación entre esas instancias.

d. Estandarizar actividades de control contable en relación a los créditos y al seguimiento del recupero de ellos con los agentes involucrados en las causas comprendidas en la Disp. 290/02 AFIP.

- e. Evaluar la posibilidad de establecer el monto del valor actual de beneficios futuros para agentes y funcionarios a jubilarse a partir de un análisis de la planta de personal y de información histórica disponible.
- f. Efectuar la planificación de dotación de los recursos humanos considerando un proceso estandarizado de detección de necesidades que evalúe puestos de trabajo y las cargas laborales corrientes, y considere la existencia del debido financiamiento.
- g. Establecer procedimientos que permitan dar observancia a los extremos por los que se determinan conceptos a abonar al personal. Practicar, asimismo, la evaluación jurídica de partidas de carácter no remunerativas en términos de lo observado.
- h. Contemplar la integridad relacional, en materia de honorarios profesionales, entre los distintos sistemas de registración de la entidad, identificar en inventarios los montos pendientes de distribución con motivo de medidas cautelares y registrar las correspondientes obligaciones. Adicionalmente, practicar una evaluación completa de los costos que asume el ente por la tramitación de litigios judiciales.
- i. Tomar en consideración la Ley 22.431 “*Sistema de protección integral de los discapacitados*” en cuanto al porcentaje que debe disponer del total de la planta.
- j. Emitir actos administrativos específicos por toda decisión que se adopte sobre el Fondo Jerarquizador.

10 Retenciones a Pagar

Respecto de la muestra de certificados de no retención solicitados al organismo, se informó que no todos los proveedores los aportan, descansando la entidad en la información propia de emisión de esos certificados como administrador tributario, la que alimenta al SIGMA para practicar las liquidaciones.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Requerir los certificados a los proveedores como práctica general, en su rol de cliente en su relación con esos terceros.

11 Otras cuentas a pagar, Otros pasivos, y Fondos de Terceros y en Garantía

Existen partidas provenientes de conceptos no presupuestarios que no deberían incluirse en los EECC sino en los reportes contables de la recaudación administrada. La información de estas transacciones evidencia la dificultad de identificar claramente la decisión sobre el uso de cada una de las cuentas integrantes, sólo a partir del campo "texto" o de "asignación" se puede advertir algún dato (no estandarizado) para su desagregado conceptual. Por otra parte, en "Otros fondos de terceros" persisten partidas de antigua data.

Recomendación

Depurar las cuentas contables que no son de la presente contabilidad o exhiben ausencia de compensación, practicando los correspondientes análisis de cuentas –especialmente en cierres contables–.

12 Deudas Judiciales

Esta AGN ha expuesto tanto en sus informes de auditor respecto de los EECC de la entidad como en los memorandos de control interno de ejercicios previos, distintas limitaciones en los procedimientos administrativos como en la información de los sistemas informáticos, que importan la limitada confiabilidad de los inventarios y su valuación como respaldo de lo expuesto, en orden a lo prescripto por el Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual emitido por la CGN. Situación que se mantiene en el presente ejercicio respecto de lo revelado por la AFIP en sus EECC, en virtud de lo establecido por la CGN, dando lugar a la salvedad expuesta en los "Fundamentos de la opinión con salvedades" del informe del auditor.

El estudio preliminar de los inventarios de causas judiciales de las distintas carteras provistos como respaldo de su exposición en los EECC al 31/12/2019, plantea un conjunto de limitaciones informativas, como así también de posibles inconsistencias.

En el marco de lo expuesto, las cuestiones advertidas se conceptualizan a continuación:

a. A los efectos de proceder a la elaboración, clasificación y valuación de inventarios del ejercicio el organismo emitió la IG-2020-1-E-AFIP-SDGASJ, respecto de la que cabe señalar que no contempla los parámetros de valuación en función de probabilidades de resultado adverso ni procedimiento a aplicar tal fin. Adicionalmente, se identificó el tipo de tasa utilizable pero se definió un porcentaje fijo de tasa a aplicar; y refiere que los porcentajes que consigna por honorarios responden a los promedios obtenidos de los montos pagados en el ejercicio, advirtiéndose ello exiguo.

En el presente ejercicio, el monto fijo considerado para las causas penales en concepto de estimación honorarios profesionales, fue el valor de referencia UMA (Unidad de Medida Arancelaria) al 01/11/2019 utilizado por el Poder Judicial de la Nación (Acordada 30/2019 CSJN).

A partir de la referida instrucción y tal como expresa la Nota 10 a los EECC, los inventarios en trato surgen del Sistema ATENEA y el Sistema QUAESTOR, por extracción de datos de la base de datos que realiza la Dirección de Desarrollo de Sistemas de los Recursos de la Seguridad Social y Procesos Centrales, sin advertirse la existencia de actividades de control de corroboración de los inventarios a partir de la consideración del universo y la aplicación de pautas de selección y valuación, vale decir, que permitan una validación del proceso de extracción, valuación y clasificación de pasivos ciertos o potenciales. Es dable expresar, por otra parte, que la información de inventario proporcionada es incompleta a efectos de su evaluación desde la correspondencia contable como desde la visión del control.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

b. Como se expone en citada Nota 10, la metodología de relevamiento y valuación utilizada por la Administración Federal es considerada provisoria, por lo que los valores expuestos en los EECC poseen el carácter de preliminar.

Es así, que ha señalado que, a partir del inventario referido en el apartado b) precedente, se consideraron para su reflejo en los EECC las causas en las que se relevaron montos de sentencia y aquellas en las que resultó posible establecer valores involucrados, a efectos de determinar montos estimados de condena, quedando casos no contemplados por encontrarse indeterminados dichos valores al cierre del ejercicio.

Cabe consignar, asimismo, respecto de la metodología utilizada que:

- No se ha considerado el análisis de objetos de reclamo, roles procesales, jurisprudencia y valor de sentencia (su relación con valor de demanda), entre otros aspectos, a la luz de las características propias de cada materia.
- Respecto de los porcentajes utilizados para estimar los honorarios profesionales de las distintas carteras no se advierte la existencia de un proceso estandarizado de evaluación de antecedentes jurisprudenciales en función de materias y fueros.
- La determinación de probabilidad de éxito / fracaso se ve limitada ante la ausencia de información (por ej.: relación entre el valor de demanda y el de sentencia, evaluación de litigiosidad).
- El Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios para el cálculo de intereses sobre honorarios profesionales, por las carteras de juicios correspondiente a su competencia, ha puesto a disposición, a modo de ejemplo antecedentes jurisprudenciales (4 casos) como sustento del tipo de tasa. El proceso de obtención de la tasa de interés a utilizar, en base a un relevamiento en las dependencias, según lo informado por la entidad, no evidencia la estandarización de criterios para determinar relevancia y representatividad de las tasas individualizadas.

- No se advirtió la existencia de criterios generales para la determinación de gastos causídicos que contemplen las características específicas de cada materia.

Adicionalmente, las valuaciones practicadas, no han considerado la aplicación de actualización monetaria y/o intereses correspondientes a la totalidad de montos probables de sentencia por los distintos conceptos y carteras judiciales, según corresponde, en orden a lo expuesto en la Nota 10, calculándose intereses devengados en forma parcial.

- c. La entidad no ha establecido un procedimiento estandarizado de análisis de variaciones de inventarios de las carteras judiciales, que permita advertir los justificativos de los cambios, tanto en su conformación como en su valorización, entre lo informado al cierre del ejercicio precedente y del ejercicio bajo revisión.

Los criterios definidos para la determinación de los parámetros de valuación expuestos en el quinto párrafo de la Nota 10 a los EECC, cuya cuantía varía en forma relevante entre ejercicios impactando en los resultados registrados, y el proceso de relevamiento de datos no estandarizado, exhiben debilidades que limitan la confiabilidad de las estimaciones resultantes.

- d. De las pruebas realizadas por esta AGN, en cuanto a validación de datos de los inventarios por las distintas carteras, se han evidenciado diversas inconsistencias, entre las cuales, a manera de ejemplo, se pueden citar:

- Causas con monto de sentencia 0 o de cuantía menor -cuando el tipo de causa contempla un capital de reclamo-, con importe registrados por un patrón advertido que no pareciera responder a la realidad -por ej.: monto de demanda \$ 1.000-, valores de capital idéntico a los de honorarios, etc. Cabe aclarar que el inventario aportado, originado en el ATENEA, no segrega monto de demanda y de sentencia.
- Clasificación de los juicios según pautas de la CGN SH en “universos”/“planillas” en función de la tipificación de exposición, sin advertir una aplicación uniforme de criterio. La relevante antigüedad de la etapa procesal vigente que genera dudas sobre la



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

actualización de la información y sobre la pertinencia de la clasificación de la causa para su exposición en los EECC en la clasificación contable, por ej.: juicios con etapas procesales que no justificarian la clasificación realizada en los inventarios aportados.

- Inexistencia de datos a fin de corroborar los cálculos de accesorios estimados. A ello se agrega la ausencia de identificación respecto de si el monto es estimado en el marco de la metodología de la instrucción general dictada o establecido en los actuados judiciales –algunas carteras los segregan pero no ha sido uniforme la presentación de todas ellas-.
- Estimación de honorarios sin corresponder con valores establecidos por la IG-2020-1-E-AFIP-SDGASJ (por ej.: Juicios Cont. No Trib. DGI y DGA, monto de honorarios estimados es igual o similar al monto de demanda).
- Datos relevantes no aportados (por ej.: identificación de expediente judicial contencioso tributario).
- Los inventarios de Juicios Universales y de contencioso no tributario DGI- DGA no incluyen el dato descriptivo respecto a la etapa procesal (sólo código de etapa) que permitan determinar su clasificación a fin de su exposición.

La entidad ha expresado que para la inclusión de un juicio en uno u otro pasivo de los EECC, el módulo contencioso tributario se guía por el resultado de la imposición de costas y no por el resultado de fallo, en razón de la existencia de fallos a favor, parcialmente a favor o de fallos en contra que pueden generar o no costas para la entidad. Debe considerarse que las costas pueden haberse determinado y encontrarse en una instancia de apelación en cuanto a la cuantía y, en este caso, ese trámite judicial no puede actuar como guía de la clasificación puesto que se estaría en presencia de un pasivo cierto de monto indeterminado, dando lugar, en última instancia, a una provisión.

Adicionalmente, no se analizan la totalidad de datos disponibles, ya sea en cuanto al principal como de las costas, para realizar las valuaciones correspondientes. Es así que pueden producirse situaciones en que la entidad sea perdedora en cuanto al principal, pero

que en materia de costas se falle por el orden causado (con la salvedad de la calidad de la información), entre otras posibles alternativas.

e. No se advierte aún que el sistema ATENEA constituya una herramienta de seguimiento de causas administrativas y judiciales, y de control de la cancelación de obligaciones o efectivización de las acreencias originadas en los litigios, en el marco de circuitos administrativos normados que contemplen pautas para determinar los montos totales estimados de condenas y que aporten datos necesarios para la oportuna registración y control contable, y la exposición en estados financieros.

No se hace uso de información disponible de la entidad (por ej.: del SEFI, del SIRAEF) y de terceros vinculados (por ej.: Tribunal Fiscal de la Nación), que permita establecer un marco de control razonable sobre la integridad y la actualización de los datos. Por su parte, el sistema contable no actúa como control de la gestión operativa en la materia, limitándose, esencialmente, a practicar la registración por diferencia de inventarios sin proceder a la evaluación de la transición de un inventario de inicio a un inventario de cierre.

f. Si bien se practican determinadas actividades de revisión (sin estandarización normatizada de la metodología) que contemplan la calidad de los datos de los sistemas, a partir de un área de supervisión, los resultados exhiben la persistencia de deficiencias, siendo que esas acciones no se visualizan hábiles para revertir la situación en su conjunto.

En este mismo sentido para el ejercicio, a los efectos de la registración contable y exposición contable, se practicaron controles no estandarizados, sin instancias de corrección, sobre los inventarios de causas judiciales de las distintas carteras que resultaron limitados y que exhibieron algunas deficiencias en la información ya advertidas por esta AGN en ejercicios anteriores como en el presente memorando.

g. La ausencia de registración de las cancelaciones en Bonos de Consolidación (BOCON) en el SIGMA genera distorsiones contables, en cuanto a la apropiación de resultados a los ejercicios, puesto que la registración se realiza por la comparación de



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

inventarios y la desafectación del resultado registrado por pago exclusivamente en efectivo del ejercicio.

h. No fue aportada la siguiente información y/o documental: datos básicos de identificación de causa en materia contencioso impositiva, antecedentes de la normatización del procedimiento de determinación de inventarios, datos de determinación de universos sobre los que se practica la selección, como cuestiones de mayor importancia.

Por último, cabe mencionar que, como se expresara en memorandos de ejercicios previos, la Procuración del Tesoro de la Nación a través de la Dirección General de Auditoría se ha expedido en materia de registración de juicios del Estado Nacional, en diversas acciones desarrolladas ante distintas entidades cuyos servicios jurídicos conforman el Cuerpo de Abogados del Estado, señalando que la eficacia del sistema de registro y control de juicios está supeditada a la información completa, oportuna y veraz, que por imperio legal debe brindar el servicio jurídico involucrado, debiendo transmitirse a los letrados que integran el servicio jurídico y que tienen a su cargo la gestión la importancia de un adecuado empleo del sistema informático de gestión judicial, cuya carga correcta y actualizada de datos es impuesta normativamente, generando la responsabilidad consecuente en el caso de omitir hacerlo.

Recomendaciones

a. Implementar en forma definitiva un sistema integrado de registración y seguimiento de causas administrativas y judiciales, incluidos los aspectos de ejecución del principal y de los accesorios, enmarcado en un proceso administrativo que contemple las actividades de control propias del riesgo existente en la gestión de las mismas.

b. Implementar actividades de control que permitan aportar calidad de los datos registrados.

c. Redactar normas de procedimiento sobre la metodología para la determinación de los montos a registrar y revelar en Nota a los EECC, procurando:

- Clara definición de conceptos a exponer en EECC considerando las normas de la CGN.
- Registración de la totalidad de las transacciones con contenido patrimonial en forma oportuna.
- Información íntegra.
- Criterios uniformes para determinar la magnitud de las cifras a registrar y revelar en Notas, en función a la etapa y estado procesal de las causas y la evaluación del monto probable de sentencia.
- Criterios uniformes para el tratamiento de determinación de costas y gastos, sustentado en análisis jurisprudencial.
- Valorización de la totalidad de los juicios que forman parte del inventario de causas al cierre de cada período.
- Evaluación de litigiosidad.
- Responsabilidad que le cabe a los emisores de información.
- Control contable de las causas judiciales.

13 Cancelación de costas judiciales en efectivo

a. De la consideración del procedimiento de puesta al pago establecido en la normativa (IG 1/17 DI PRFI) se evidenció:

- Se pone en cabeza del beneficiario la presentación de piezas documentales esenciales del proceso judicial, que no deben resultar ajenas a los archivos y registros de las áreas operativas, ante las que se impulsa la procedencia del pago.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Si bien la entidad señala que el presentante debe acompañar dicha documental, en orden a la Ley de Procedimientos Administrativos, se resalta que los antecedentes deben formar parte del conocimiento previo del ente, y la instancia del pago de costas corresponde a un hito de un proceso completo, el que se ha de registrar en sistemas informáticos de la entidad, considerando que no se disocie la información –digital y documental- disponible, de la que soporta una tramitación particular.

- Se prescribe que el área operativa preste conformidad sobre el derecho de cobro, que no se encuentre alcanzado por regímenes de Consolidación de Deuda y que se halle acreditada la identidad del profesional y su calidad. Sin embargo, el procedimiento normado, más allá de establecer la convalidación de la documental presentada por el solicitante, no avanza en la determinación de las tareas y elementos de juicio (documentales y registrales -ej. sistema de registro-) necesarios para corroborar los extremos requeridos por la norma para habilitar el pago. Adicionalmente, no es considerada la situación del acreedor frente a sus obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social.

A ello se agrega que no se individualiza, en el formulario o en documental acompañada, evidencia alguna de la tarea realizada, limitándose a una manifestación general. Considérese, asimismo, que el área que gestionó la causa que da lugar a la erogación (generalmente por el resultado negativo obtenido en las actuaciones judiciales), es responsable de la revisión, conformidad de documentación y elaboración del formulario que habilitará el pago.

- El procedimiento prevé que se incorpore en nota una mención del cumplimiento de la Res. 1020/95 DGI (abrogada por Disp. 72/21 AFIP - “*Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos*”), como requisito para la autorización del pago de capital y/o costas en causas administrativas o judiciales. Esta normativa, de carácter general, establece el procedimiento a aplicar frente al caso en que se tome conocimiento del hecho perjudicial que lesione el patrimonio del Estado Nacional. En tal caso no define

los extremos que deberían analizar y comprobar las áreas con competencia para determinar la existencia o no de un perjuicio como consecuencia del decisorio judicial y de las acciones que llevarán a una sentencia con resultados adversos.

Por su parte, es un nivel jerárquico superior, en el área tramitante de la causa, quien sobre una tarea bajo su responsabilidad y realizada por un nivel inferior -letrado patrocinante fiscal-, manifiesta el cumplimiento de la normativa, vale decir, expone la ausencia de perjuicio fiscal.

Es de mencionar que la documental, que esta AGN sometió a revisión, en su mayoría exhibe, con distintas redacciones, la manifestación de que se deja constancia de que en virtud de lo normado por la Res. 1020/95 DGI, no se evidencia prima facie perjuicio fiscal, sin documentarse evaluación específica que sustente la aseveración.

Cabe resaltar que la referida Res. 1020/95 ha sido emitida por la DGI, por lo que los funcionarios de la DGA entendían que no era de aplicación en su ámbito.

b. La modificación establecida por la IG 1/17 DI PRFI al procedimiento previo, incluyó como un requisito adicional para la procedencia del pago, que se agregue el “*print de pantalla*” de los sistemas de ATENEA y QUAESTOR según la materia del juicio de que se trate, a una documental respaldatoria del pago que exhibe dificultades para la individualización de la causa generadora (por ej.: carpeta, expediente interno, expediente judicial) que permita su individualización en la información de dichos sistemas. Sin embargo, no se plantea una integración entre los sistemas de registración de instancias de las causas judiciales y el SIGMA como gestor administrativo de la cancelación –con la totalidad de la información necesaria que permita la interrelación de los datos-.

c. Asimismo, esa documental digitalizada proporcionada ha exhibido las siguientes cuestiones:

- Falta de uniformidad en la tramitación del gasto en orden a la dependencia que gestiona su efectivización. Así, para acreditar el carácter firme e impago de las acreencias que se



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

reclaman, se observa la existencia de certificación de carácter judicial, sentencias, informe del letrado de la entidad o conjuntamente esos documentos, aspecto no normado.

- En los casos en que se exhibía el *"print de pantalla"* no se advierten antecedentes del tipo de acción o intervención que se realizara en los sistemas de registración de juicios en función de los trámites de pagos en curso. En los casos en que dicha constancia no existía, no se advirtió el uso de información propia de dichos sistemas para gestionar el pago, en algunos casos se incluía el informe del área jurídica.
- La revisión del área contable se limita a la constatación de documental acompañada, ante la ausencia de disponibilidad de registros o circuitos de información que le facilite la convalidación del crédito a favor del requirente, que el área responsable de la causa propone el pago. Ello incluye, asimismo, la ausencia de uso de los inventarios respaldatorios de provisiones contables o la generación de tales circuitos informativos que permitan la oportuna registración de la obligación emergente.

d. No se obtuvo evidencia adicional de otras actividades de control que contemplen la oposición de intereses en cuanto a aspectos sustanciales de la temática –en especial respecto a los extremos que habilitan los derechos y la forma de pago-, la utilización de la información registral disponible (operativa y contable), la actualización de la información registral íntegra (operativa y contable), los resultados obtenidos en materia judicial y los gastos asociados, la referida evaluación de perjuicio fiscal, la imposibilidad de reiteración de pagos en forma indebida, como aspectos centrales.

Es relevante mencionar que, si bien la entidad, respecto a los hallazgos expuestos por AGN para ejercicios previos, ha planteado que lo actuado, en las tramitaciones sujetas a revisión, se sustenta en criterios y conceptos de celeridad e informalidad que se rigen por los principios del derecho administrativo –honrándolo, según lo expone, sin desmedro de la seguridad jurídica-, es ella la que ha normado un proceso de gestión de pago para una

mejor práctica, imponiendo determinadas obligaciones de forma para la procedencia del pago.

Recomendación

Reevaluar el procedimiento de pago utilizado, de forma que involucre en su conjunto a las distintas instancias que importen la generación de la obligación, el registro oportuno y la cancelación de la obligación, con la documentación y los análisis pertinentes, en el marco de las observaciones de esta AGN.

14 Obligaciones enmarcadas en normas de consolidación de deuda del Estado Nacional

Como se expresa en el informe de auditoría, la AFIP no ha registrado en el sistema contable vigente en el ejercicio, la cancelación de sus obligaciones enmarcadas en los regímenes de consolidación de deuda del Estado Nacional y, consecuentemente, tampoco lo ha realizado respecto de la deuda emergente con la Secretaría de Hacienda, afectándose, por ende, los resultados oportunamente registrados por previsión o pasivo cierto.

La Contaduría General de la Nación se ha expedido mediante Nota del 08/07/05 respecto de la correspondencia de registrar el pasivo con la Secretaría de Hacienda por la cancelación de deuda consolidada de la AFIP por aplicación de las distintas normas que oportunamente lo dispusieran, hasta tanto se defina el tratamiento a otorgar a dichas sumas.

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos el 31/05/06 por Actuación 1066/06 (DALA) determinó que la deuda que mantiene esta AFIP con el Tesoro Nacional –en virtud de la asunción por éste de obligaciones bajo la normativa de consolidación- podría ser condonada en los términos del artículo 26 de la Ley 11.672. En el ejercicio 2008, la Administración Federal ha iniciado acciones tendientes a propiciar la emisión de un acto administrativo que dé solución al tema en trato, sin embargo, no se ha aportado documental que evidencie avances sobre el particular en el ejercicio bajo revisión.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

La Dirección de Administración de la Deuda Pública ha informado que el Expte. S01:0464528/2011, donde se tramitan los requerimientos de la entidad respecto del tratamiento definitivo a acordarle a la deuda de esa entidad, se encuentra en la AFIP y que sin perjuicio de ello iniciará gestiones ante ella con el objeto de impulsar la conciliación de saldos y forma de cancelación.

La entidad no contaba con un registro que identifique las cancelaciones realizadas en el marco de las normas de consolidación y, adicionalmente, estas transacciones no encontraban su reflejo en la contabilidad del ente, y no se resguardaba centralizadamente los antecedentes documentales. En tal sentido, apelaba a la utilización de una planilla de cálculo, como soporte registral, limitada a tal efecto. Adicionalmente, no existía vinculación de la información de cancelaciones con los sistemas operativos de gestión de las tramitaciones originarias.

Al cierre de ejercicio continúa registrado un pasivo con la Secretaría de Hacienda, tal cual se expone en Nota 9 a los EECC, por la cancelación de obligaciones asumidas por la AFIP con Correo Argentino S.A., en virtud del Decreto 1176/01, por la suma \$ 28.211,5 miles la misma se expresa en valores nominales y no contempla intereses, ya que, según AFIP – la norma citada no regula “aspectos ni criterios de cancelación”.

Recomendaciones

- a. Impulsar las tramitaciones tendientes a concluir la conciliación de la deuda con la Secretaría de Hacienda y dar resolución a la presente temática.
- b. Implementar registros de cancelaciones efectuadas en el marco de las normativas de consolidación, e incluirlos en los circuitos de registración contable de SIGMA, resguardando centralmente la documental que sustenta los trámites de cancelación.
- c. Determinar con la Secretaría de Hacienda la modalidad de cancelación de deuda por aplicación del Decreto 1176/01.

15 Recursos

a. Se advierte la inexistencia de un “*Procedimiento específico*” que contemple íntegramente la operatoria establecida por el Decreto N° 258/99, por la distribución al personal del 50% del neto producido por la venta de mercaderías de comiso y por multas aduaneras.

b. Por Decreto 863/98 y normas complementarias, la entidad retiene de los beneficiarios de recursos de la seguridad social las comisiones bancarias y un porcentaje de comisión sobre la recaudación para cobertura de gastos por sus funciones, siendo estos últimos registrados contablemente.

Respecto de las comisiones bancarias se entiende necesario que los Órganos Rectores en materia Contable y Presupuestaria se expidan sobre su exposición en la información contable patrimonial y presupuestaria, considerando que constituyen costos propios del proceso de recaudación, más allá de que el ente proceda a su neteo de la recaudación diaria. Cabe referir que si bien se ha avanzado en la emisión de un “*Procedimiento Específico –Distribución de Fondos de Seguridad Social a los Organismos Beneficiarios del Sistema*”, no contempla la cuestión en trato, a partir del pronunciamiento de los Órganos Rectores.

c. En cuanto al procedimiento establecido por la referida Nota NO-2017-05387055-APN-JGM de fecha 5 de abril de 2017, dirigida al BNA y a la AFIP, con impacto en la registración de los recursos de la organización -Ingresos Acuerdo de Financiamiento/Decreto 1399/01-, el “*Procedimiento Específico –Generación Automática de OP de Autarquía – Sociedad 2000 Recaudación-*” aportado por la organización refiere únicamente a actividades a desarrollar por dicha Sociedad 2000 del SIGMA (recaudación) no así respecto de la Sociedad 1000 (presupuestaria).



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Recomendaciones:

- a. Implementar un procedimiento específico que regule la operatoria del Decreto 258/99.
- b. Practicar consulta a los Órganos Rectores referidos para determinar el tratamiento de las comisiones bancarias de la recaudación de los Recursos de la Seguridad Social.
- c. Elaborar un procedimiento específico que defina tareas, responsables y documentación a considerar asociados al procedimiento dispuesto en la citada nota, para la registración de los ingresos percibidos por el organismo en la Sociedad 1000.

16 Contrataciones

- a. El esquema de descentralización operativa del proceso de compra, en el que las dependencias caracterizadas como Unidades con Capacidad de Compra (UCC) poseen la totalidad de las funciones desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud del pago por el bien o servicio recibido, no se advierte acompañado por la incorporación de actividades de control específicas para el esquema administrativo establecido –como se viene señalando desde la emisión del informe de esta AGN por Res. 120/08. Como en ejercicios previos, las cuestiones advertidas en las revisiones practicadas en áreas descentralizadas, exhiben como indispensable la implementación de actividades de control centralizadas.

Cabe aclarar que, para el ejercicio bajo revisión, la entidad efectuó cambios en su estructura organizativa que poseen efecto en la gestión contrataciones. Es así que la Disp. 87/2019 AFIP crea la Dirección de Compras, reemplazando la Dirección de Logística, y concentra en la UCC central las contrataciones que realizaban, la UCC de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, y en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

La concentración mencionada no afecta el sistema de contrataciones definido por la Disp. 297/2003 AFIP y la descentralización de la gestión operativa, ya que el resto de UCC descentralizadas siguen conservando las atribuciones mencionadas (Direcciones Regionales).

b. La ausencia de mejoras sustantivas y otros aspectos de los que da cuenta el presente memorando, tanto en cuanto a las deficiencias en las tramitaciones como en la aplicación de los preceptos normativos del régimen de contrataciones, amerita la implementación de acciones de intervención del área central con facultades rectoras en la materia, en el marco del monitoreo y rectificación de situaciones observadas.

El *“Manual de contrataciones AFIP”*, aprobado por la Disposición 65/05 SDG ADF, se encuentra aún vigente y posee alcance a toda la organización.

La entidad proporcionó la actualización de *“Procedimientos específicos”* en la materia (*“Gestión de contrataciones”, “Plan de compras”, “Legítimo Abono”, “Satisfacción Cliente”*) -elaborados bajo la Certificación de calidad-, que evidencian tareas en el ámbito del Departamento de Administración de Compras. Sin embargo, si bien se incorporan actualizaciones relacionadas con las responsabilidades que surgen del cambio de estructura previamente mencionado, la confección del PAC y la modificación de la cantidad de encuestas, los procedimientos son acotados en la descripción de tareas y poseen las limitaciones previamente referidas respecto de los *“Procedimientos específicos”*.

Por DI-2019-26-E-AFIP-SDGADF, el 29/08/2019, fue aprobado el *“Plan Anual de Compras Unificado de AFIP Año 2019”* (PAC) que exhibía, aunque información limitada, la cantidad de trámites por UCC, los rubros a adquirir y el mes de aperturas de las contrataciones a efectuarse.

Según surge del documento *“Pautas para la confección – Plan de compras 2019”*, el PAC debió ser confeccionado a partir de las contrataciones a impulsar a través de las Unidades con Capacidad de Contratación (UCC) en materia de provisiones, servicios e inversiones, respetando los techos presupuestarios asignados.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, definió la registración en SIGMA por parte de la UCC de información relacionada al vencimiento de las OC vigentes y rubros de los procesos de compra en trámite y a impulsar, para el seguimiento de las contrataciones y de la ejecución del Plan de Compras.

El “*Procedimiento específico - Plan anual de compras*” aplicable al presente ejercicio no exhibe en forma completa las distintas instancias que hagan a la existencia de un esquema sistémico de detección de necesidades, que vincule al PAC con otros planes institucionales, la disponibilidad financiera para hacerle frente y la definición de políticas de adquisición explícitas por rubro, de parámetros de priorización de gastos e inversión, de una calendarización detallada que permita el seguimiento en distintas instancias de los procesos (evitando que la entidad quede sin contrataciones vigentes indispensables) y de pautas específicas de seguimiento dado que lo establecido en la Disposición previamente mencionada sólo vincula, a partir de facilidades del SIGMA, al plan aprobado con información de los expedientes gestionados por UCC.

Sin perjuicio de lo indicado, se informó respecto de una actualización del “*Procedimiento Especifico – Plan de Compras -02*”, con fecha de elaboración el 01/08/2019, que define como insumo para la confección del mismo, información de los reportes del sistema SIGMA BI vinculada a procedimientos renovables (estado, vencimiento), como así también datos complementarios a ser aportados por las UCC, la SDG ADF (Presupuesto aprobado del ejercicio siguiente) y la Dirección de Infraestructura y Logística (Plan de Obras Civiles) respecto de las gestiones a impulsar. Cabe mencionar que este procedimiento resulta aplicable al ejercicio siguiente, en función de su fecha de elaboración.

El referido “*Manual de contrataciones AFIP*” establece que el PAC debe estar incluido en el Presupuesto del ejercicio y, en caso de no aprobarse la totalidad de los gastos previstos en él, las UCC deben ser notificadas para “*proceder a modificar el Plan Anual de Compras, el que quedará ajustado al Presupuesto de la AFIP que resulte aprobado*”. En el ejercicio el PAC fue aprobado con posterioridad a la aprobación interna del presupuesto

para su elevación al Ministerio de Hacienda (09/10/2018) y de la aprobación de tal jurisdicción (16/04/2019).

Es dable señalar que ni el Manual ni los procedimientos específicos determinan la ejecución de una evaluación sobre la gestión realizada y su impacto económico-financiero. Al igual que en el ejercicio anterior (2018), la disposición aprobatoria no encomienda la realización de un reporte de seguimiento, no obstante, el PE define que las UCC y la SDG ADF (Órgano Rector) están a cargo del seguimiento del PAC. Cabe señalar que no fueron aportaron reportes de seguimiento del plan en trato.

c. La revisión de una muestra de expedientes de contrataciones significativas (en el marco del régimen general de contrataciones), implicó el 58,5% del total devengado por contrataciones de bienes y servicios del ejercicio, resultando seleccionadas actuaciones de las siguientes UCC:

- Subdirecciones Generales: de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI), de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM), de Sistemas y Telecomunicaciones (SDG SIT).
- Direcciones Regionales Aduaneras: Hidrovia (DI RAHI), Pampeana (DI RAPA), Ezeiza (DI ADEZ), Central (DI RACE), Noroeste (DI RANO), Patagónica (DI RAPT).
- Direcciones Regionales Impositivas: Bahía Blanca (DI RBBL), Sur (DI RSUR), Palermo (DI RPAL), Rosario (DI RROS), Centro (DI RCEN), Comodoro Rivadavia (DI RCRI), Córdoba (DI RCOR), Junín (DI RJUN), La Plata (DI RLPL), Mar del Plata (DI RMDP), Mendoza (DI RMEN), Mercedes (DI RMER), Neuquén (DI RNEU), Paraná (DI RPAR), Posadas (DI RPOS), Resistencia (DI RRES), Río Cuarto (DI RRCU), Salta (DI RSAL), Santa Fe (DI RSFE), Tucumán (DI RTUC).
- Dirección de Logística (DI LOGI), Dirección Control de Gestión e Infraestructura Edilicia (DI CGIE), Dirección de Comunicación Estratégica (DI COES), Dirección de



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Infraestructura y Logística (DI INLO), Dirección de Presupuesto y Finanzas (DI PRFI),
Departamento de Ingeniería de Telecomunicaciones (DE ITEC).

A partir de ello se advirtió:

- i. De los 55 expedientes de contrataciones, puestos a disposición, se determinó el promedio de días desde el inicio de la actuación hasta la disposición misma de su adjudicación, observándose:

AFIP CENTRAL	<ul style="list-style-type: none">• Licitación Pública: 170 días• Contratación Directa: 90 días
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none">• Licitaciones Públicas: 518 días
Áreas Descentralizadas -Interior y Metropolitana-	<ul style="list-style-type: none">• Licitaciones Públicas: 190 días• Contrataciones Directas: 80 días• Obra Pública: 271 días

- ii. La inexistencia de estándares básicos para la elaboración de informes técnicos, que contemplen tanto los aspectos de evaluación como los antecedentes a considerar y documentar en distintas materias consideradas –por ej.: tecnología, conveniencia económica, etc.-. En tal sentido, los informes obrantes en los actuados bajo revisión han exhibido distintos niveles de profundidad en el tratamiento de los temas o detalle de antecedentes considerados como base de una opinión.

Dichos informes resultan de especial relevancia en determinadas contrataciones, por ej., informáticas, tecnológicas, puesto que aportan fundamento esencial para la toma de determinadas decisiones (por ej.: encuadre normativo de la contratación, selección de la propuesta más favorable, determinación de exclusividad).

iii. Distintas deficiencias en los procesos de compras y contrataciones, que pueden, en forma genérica, caracterizarse como problemas en la planificación de compras, deficiencias formales, entre otras, cuyo detalle se incorpora en el Apéndice I del presente memorando.

d. La Disp. 297/03 AFIP en su art. 10, titulado “*Transparencia*”, expresa que las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, lo cual posibilitará el control ciudadano sobre los mismos.

El art. 29 -“*Publicidad y difusión*”- en el párrafo 6, expresa que sólo quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inc. d) del art. 21, y de la difusión de la convocatoria para los restantes supuestos establecidos en el inciso d) del art. 21. Sin embargo, se hace una referencia en forma errónea a un inciso del art. 21 que no existe como tal, por lo que podrían generarse erróneas interpretaciones en cuanto al correcto proceder, lo que amerita una rectificación, lo cual ya fue señalado en memorandos previos.

e. Subsiste la utilización de la figura del legítimo abono como medio de cancelación de las distintas obligaciones que no han seguido el curso normal de las contrataciones, que, conforme lo informado por el ente, implicaron el 12,7% del total del gasto devengado por adquisición de bienes y servicios, reduciéndose un 0,5% respecto del ejercicio previo. Entre ellos, se encuentran erogaciones por servicios básicos, correo, alquileres, servicios de limpieza, servicios de vigilancia, almacenamiento, mantenimiento de maquinaria y de equipos de informática, etc.

Se realizó la compulsa de 43 expedientes de legítimos abonos de distintas UCC (6 no fueron puestos a disposición -10,6% del monto a revisar en la muestra¹) que representa el 36,6% del total anual de gastos informados mediante esa modalidad, donde recayeron

¹ Exps. 1900258528 (SDG OAM), 1900346817 (Gestión Centralizada de Compras), 252412/16 (SDG SIT), 1900027015 (Gestión Centralizada de Compras), 253366/18 (DI GEDO), 252651/18 (DE ITEC).



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

facturas de gastos realizados por distintas dependencias, exhibiendo las demoras para efectuar las nuevas adjudicaciones, en algunos casos, motivadas en cuestiones inherentes a los propios oferentes, pudiendo el llamado resultar incluso desierto. Sin embargo, cada UCC debería prever, con la debida antelación, las distintas alternativas que pueda poseer el proceso, en especial en aquellos servicios que resultan indispensables y que se caracterizan por su complejidad y/o la existencia de alta competitividad de oferentes.

El 34,9% de los montos abonados de los expedientes aportados corresponden a ejercicios anteriores, sin un proceso implementado que permita el oportuno reconocimiento contable de la deuda, y, por otra parte, el 11,6% de las actuaciones exhibían contrataciones con orden de compra vencida hace más de un año.

La entidad contempla el *“Reconocimiento de erogaciones por el régimen de Legítimo Abono”* en el marco del jurisdiccional de autorización y aprobación, no obstante, cabe reiterar, lo ya expresado por esta AGN, en cuanto a que el reconocimiento por legítimo abono no puede caracterizarse como figura jurídica preceptuada legalmente que dé respaldo al proceso de adquisición de bienes o servicios.

f. La entidad dictó, en el 2004, la Disp. 611 AFIP, como procedimiento de excepción para la atención de gastos derivados de eventos institucionales, ceremonial y protocolo, justificándolo en las dificultades que se le presentaban para organizar todos los servicios afines a la realización de eventos institucionales, y viendo que el régimen disponible, a su entender, no brindaba respuestas lo suficientemente expeditivas para concretarlas. La norma en trato, si bien, se enmarca en el art. 9º de la Disp. 297/03, no es explícita en cuanto a la debida justificación de:

- condiciones excepcionales para contratar en orden a la *“...naturaleza de los servicios prestados, la imprevisibilidad de ciertos aspectos organizativos y las características especiales del sector comercial relacionado con la contratación, entre otros”*, que importe un apartamiento al régimen general,

- necesidades especiales de agilidad y eficiencia en la contratación de este tipo de bienes y servicios que ameriten un apartamiento de un régimen general que ha de contemplar esas características,
- urgencias que justifiquen el empleo de otros procedimientos distintos del régimen general, toda vez que los eventos institucionales han de programarse con la debida anticipación para hacer uso de alguno de los mecanismos de contratación previstos.

Adicionalmente, se establece un régimen especial sin determinar taxativamente los procedimientos que reemplacen a los prescriptos en el régimen general y garantice, a su vez, el cumplimiento de los principios generales, y se prescribe la existencia de adelantos de fondos, aspecto no compatibilizado con el régimen de fondos rotatorios existentes y de tesorería jurisdiccional.

g. La Disp. AFIP 231/17 habilitó el “*Portal de Compras AFIP*” para gestionar en forma electrónica los procedimientos del régimen general de contrataciones de la AFIP, con carácter obligatorio para la UCC Dirección de Logística, y luego, según cronograma, para el resto de las UCC –cronograma que no ha sido aportado-.

Por su parte, el Ministerio de Modernización por Res. SMA 114-E/2017 del 06/12/2017 enumera procedimientos que la AFIP ha de tramitar exclusivamente mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del GDE –incluidos aspectos de contrataciones-. La Dirección Nacional de Gestión Documental Electrónica del Ministerio informa a la AFIP que, a partir del 11/12/2017, la administración central del organismo debe tramitar exclusivamente mediante el módulo de expediente electrónico del GDE los procedimientos indicados en el referido acto administrativo.

La entidad inició el uso conjunto de las dos herramientas electrónicas, sin embargo, no se ha emitido normativa –en el marco del estándar de Disp. 446/09 AFIP- que estandarice su utilización, realizando las adecuaciones necesarias en el marco normativo actual (Régimen General de Contrataciones - Res 297/03 AFIP y Manual de Contrataciones- Disp 65/05 SDG ADF).



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, cabe señalar que a la fecha no se ha dado acceso en modo consulta a esta AGN al expediente electrónico.

Recomendaciones

- a. Actuar en términos de lo recomendado por esta AGN en el ítem a. del presente capítulo.
- b. Generar acciones que limiten la existencia de cuestiones como las observadas en el presente apartado, incluyendo los ajustes normativos y procedimentales necesarios –con especial énfasis en materia de segregación de funciones y control por oposición de intereses-. Es dable resaltar, la necesidad de establecer a la brevedad acciones de monitoreo sobre toda la actividad en la materia del ente.
- c. Normatizar aspectos de procedimiento y documentación que contemplen las actuaciones electrónicas y habilitar un perfil de auditoría.

17 Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores (A.R.E.A.)

Con la implementación del SIGMA y el dictado de nuevos procedimientos estabilizados y normados, la utilización de esta cuenta debería tender a eliminarse en función de la generación de nuevas actividades que tiendan a la oportuna registración contable y exposición en EECC tras actividades de análisis de cuentas. Sin embargo, aún persisten las limitaciones, realizando la entidad procesos de identificación de omisiones de devengado similares a los utilizados previamente a dicha implementación.

El empleo del concepto A.R.E.A debe tener un carácter restrictivo, acotando su uso a correcciones de errores en la medición de resultados de períodos anteriores y cambios retroactivos o adecuaciones en el valor de partidas patrimoniales como consecuencia de la aplicación de una norma particular diferente para la medición de resultados.

Las características de excepción de estas registraciones exigen un esquema de aprobación especial, toda vez que se produce la rectificación de EECC oportunamente suscriptos por la máxima autoridad.

Recomendación

Estandarizar y normar los procedimientos administrativos que contemplen el uso de SIGMA, a fin de asegurar el adecuado devengamiento de resultados con imputación al ejercicio correspondiente. En el caso de utilizarse la cuenta Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores, los asientos deben ser autorizados por la autoridad superior a la de quién convalida las demás registraciones.

18 Estado de Origen y Aplicación de Fondos (EOAF)

La entidad no ha implementado procedimientos tendientes a practicar una evaluación documentada de los orígenes y aplicaciones de fondos bajo el criterio de disponibilidades - efectivo, que concluya con la emisión del respectivo Estado Contable y los papeles de trabajo a partir del SIGMA.

La Contaduría General de la Nación ha definido el modelo de EOAF a ser utilizado, sin aportar mayor instrucción sobre la metodología a aplicar. En tal sentido, en función del concepto que implica el Estado en cuestión –fondos-, y lo que es de práctica en la materia contable, se entiende necesario practicar tareas que permitan exponer exclusivamente lo que el mismo debe revelar.

Recomendación

Establecer procedimientos de evaluación de las transacciones que afectan disponibilidades a fin de la emisión y documentación del Estado Contable a partir de SIGMA.

19 Presupuesto del Ejercicio

Es importante resaltar, tal se expone en el párrafo de “*Otras cuestiones*” del informe del auditor y de acuerdo a lo informado en el apartado D) de la Nota 2 a los EECC, que se encuentran en trámite de emisión la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

Recomendación

Implementar las acciones necesarias y oportunas que eviten que la entidad no cuente con un Presupuesto debidamente aprobado –tanto original como modificaciones- y continuar con la tramitación de la emisión de la aprobación de los Decretos de Convalidación de la Ejecución Presupuestaria y Memoria de los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Apéndice 1
Consideraciones sobre muestra de contrataciones
seleccionadas para su revisión

RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Se detallan las deficiencias procesales más significativas advertidas a partir de la revisión de la documental puesta a disposición, que reiteran, esencialmente, algunas cuestiones ya señaladas por esta AGN en memorandos de control interno de ejercicios previos.

- a. Oportunidad de la contratación:** Se ha advertido en algunos expedientes (Licitaciones Públicas –LP- y Contrataciones Directas –CD-), que el llamado o convocatoria no se efectúa con la debida antelación a la fecha de finalización de la Orden de Compra (OC) vigente o no resulta adecuado respecto a tiempos estimados en razón de no considerar experiencias similares vinculadas al objeto de contrato, complejidad de la tramitación, perfiles de los proveedores requisitos a cumplir, condiciones de la oferta, entre otros aspectos. Es así que estas situaciones impiden contar con los servicios en tiempo y forma de acuerdo al régimen de contratación de la entidad, debiendo recurrir a la figura del Legítimo Abono a los fines de evitar la suspensión de los mismos (EX-2019-00006727-AFIP-DVGSEC#SDGOAM, EX-2019-00050440-AFIP-VTCOM#SDGADF, EX-2018-00099649-AFIP-DVTCOM#SDGADF, EX-2019-00035276-AFIP-OCLDIRMDO#SDGOPII, EX-2019-00029977-AFIP-DVINBS#SDGADF, EX-2019-00148240-AFIP-SEFIADSMAN#SDGOAL, EX-2019-00110119-AFIP-DVGECG#SDGADF, EX –I-252718-2018, EX253178/16 DI RNEU, EX250101/18 DI RMZA).



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- b. Situaciones particulares vinculadas con la oportunidad de la contratación:** se advirtió la tramitación y adjudicación de dos LP por servicios de limpieza en edificios centrales con plazos de duración del servicio de 2 y 3 meses.

Sin perjuicio de las justificaciones que surgen de la compulsión de los expedientes como opción más adecuada para evitar el legítimo abono, esta situación expone nuevamente lo indicado en el apartado precedente respecto a las debilidades que exhibe la entidad en cuanto al tiempo y forma en que administra su gestión de contratación.

Según surge de los antecedentes documentales, los casos mencionados se encontraban motivados, para el plazo de los 2 meses en la existencia de la tramitación de una LP con idéntico objeto por un plazo de 12 meses, que no llegaba a adjudicarse al vencimiento de la OC vigente, y en el plazo de los 3 meses se buscaba unificar los vencimientos de los contratos de ese rubro en los diferentes edificios centralizados de la AFIP.

Es de mencionar que los plazos son significativamente inferiores a los establecidos y recomendados por el Manual de Contrataciones - Disp. 65/05 SDG ADF (24 meses para servicios sucesivos en el tiempo).

- c. Solicitud de contratación (F1206):** No se utilizó el formulario estándar destinado a tal fin (EX-2019-00210935-AFIP-SADMDIRRCU#SDGOPII, EX-2019-00225062-AFIP-SADFDIRACE#SDGOAI).
- d. Autorización del llamado (F1236):** Se verifica en algunos expedientes compulsados la ausencia del registro de la fecha en el campo habilitado a tal efecto en el formulario, quedando como fecha la que correspondiente a la importación del documento al sistema GDE (EX-2019-00243619-AFIP-SADFDIRAPA#SDGOAI, EX-2019-00219660-AFIP-SADFDIRAH1#SDGOAI, EX-2019-00095573-AFIP-OCOLDIRNEU#SDGOPII).
- e. Publicidad y Difusión:** Se advierte la falta de constancia, en las actuaciones, de comunicaciones en boletín oficial y a asociaciones de proveedores, productores, fabricantes, comerciantes del rubro y posibles oferentes, según artículo 29, inciso 1,

apartados b y f del Anexo a la Disp. 297/03 AFIP (EX – 2019-00358142-AFIP-SADFDIRA# SDGOAI).

- f. Dictamen jurídico para la adjudicación:** El art. 52 Disp. N° 297/03 AFIP dispone que la autoridad jurisdiccional interviniente para la adjudicación podrá solicitar dictamen jurídico. Si bien es una facultad optativa de la autoridad interviniente, se verifica la diversidad de criterio en cuanto a la utilización de este recurso, incluso en actuaciones que poseen el mismo objeto de contratación.

Cabe destacar que la intervención del órgano jurídico competente, como se ha advertido en actuaciones sujetas a revisión, resulta de utilidad a los efectos de subsanar cuestiones formales o encausar aspectos técnico-jurídicos de la tramitación de la contratación, previos a la suscripción del acto administrativo de la adjudicación. (ej. EX-2019-000228751-AFIP-DIRTUC#SDGOPII, EX-2019-00211363-AFIP-DIRAPT#SDGOAI, EX-2019-00216263-AFIP-DIRPOS#SDGOPII, EX-2019-00204553-AFIP-SEADPL#SDGOPII).

- g. Antecedentes del Proveedor:** Se advirtió, en algunos expedientes, que no obraban constancias específicas de las consultas pertinentes sobre la situación de los proveedores en el Sistema de Causas Penales y ATENEA - Juicios Universales en sistema de AFIP. Si bien en algunos expedientes se menciona su realización, no se agrega el antecedente. Por otra parte, se observó que se efectúa la consulta de validación de CUIT respecto de la Persona Jurídica, pero no respecto de los titulares declarados (EX-2019-000228751-AFIP-DIRTUC#SDGOPII, EX-2019-00229759- -AFIP-OCOLDIRFSE#SDGOPII, EX-2019-00135304- -AFIP-DIRPOS#SDGOPII).
- h. OC virtuales:** La entidad registra en el SIGMA, con motivo de parametrización de la etapa del compromiso presupuestario, las denominadas órdenes de compra virtuales - sin existencia legal- por servicios públicos y tasas (Exptes. 250.272/07 DI LOGI y 251.179/12 SDG SIT). Asimismo, ha registrado de este modo los convenios suscriptos con Optar por servicios de pasajes aéreos (Expte. 258.092/13 DI LOGI) –con error en el registro del objeto-.



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

- I. Adquisición de vehículos / automotores:** Los fundamentos de las solicitudes de compras se exhiben limitados, hacen referencia a motivos tales como la antigüedad, la renovación y el refuerzo del parque automotor, como la necesidad de traslado del personal y el control de cumplimiento fiscal.

En los documentos compulsados no se identificaron informes sobre el estado del parque automotor disponible previo al impulso de la compra y su relación con su asignación o destino de uso. Así tampoco surge en forma explícita la oportunidad de la contratación vinculada en relación al cumplimiento de objetivos o actividades específicas de cada área operativa.

Por otra, no se hace mención de aspectos o parámetros que justifiquen la cantidad de unidades, el tipo y modelo de automotores requeridos asociado a su utilidad (destino específico), y el ámbito geográfico donde se desarrollan la actividades -distancia, rutas, caminos-, ni tampoco se advirtió la práctica de evaluaciones a los efectos de la viabilidad de las solicitudes efectuadas por las áreas requirentes (EX-2019-00216263- - AFIP-DIRPOS#SDGOPII, EX-2019-00209523-AFIP-OCOLDIRNEU#SDGOPII, EX-2019-00210163-AFIP-DIRANO#SDGOAI, EX-2019-00204553-AFIP-SEADPL#SDGOPII).

En cuanto a los expedientes tramitados a través de los distintos módulos del GDE – AFIP, tal cual lo expresado, esta AGN no pudo acceder a ellos a través de un perfil de auditor, realizando la revisión con los documentos que oficialmente fueron aportados por el ente en soporte electrónico y en forma externa a su ámbito natural de registración, gestión y archivo.

Los siguientes expedientes no fueron aportados para su revisión:

N° Expediente	Centro de Asignación	N° Expediente	Centro de Asignación
1800063999	DI COES	1900196168	DI RMER
1900031062	DI COES	1900226340	DI RMER
1900066312	DI COES	0252316/18	DI RMER
1900096467	DI COES	0250725/18	DI ROES
1900133104	DI COES	1900405596	DI RRES
0251500/17	DI OPEI	0255033/18	DI RRES
1900179700	DI RBBL	1900266230	DI RSAL
1900203144	DI RBBL	0252701/18	DI RSUR
1900446319	DI RBBL		



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 21 DIC. 2021

VISTO la Actuación N° 249/21, Proyecto N° 30401673 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso b) de la Ley 24.156, se realizó una tarea de auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/19. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 23/03/21 hasta el 30/06/21.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha **21/12/2021**, decidió aprobar lo que aquí se resuelve.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Aprobar el Informe del Auditor correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/19 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Período auditado 01/01/2019 al 31/12/2019, producido por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

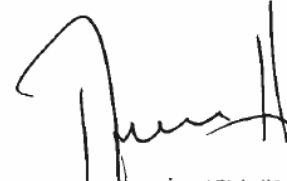
ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Señor Ministro de Economía y a la Señora Administradora Federal de Ingresos Públicos, la presente resolución.


ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

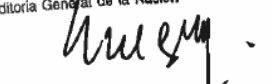
RESOLUCIÓN N° 166 /2021-AGN


FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Lic. María Graciela de la Rosa
Auditora General
Auditoría General de la Nación


Dr. Miguel Ángel Pichetto
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Lic. Jesús Rodríguez
Presidente
Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, 21 DIC. 2021

VISTO la Actuación N° 249/21, Proyecto N° 30401673 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el artículo 118 inciso b) de la Ley 24.156, se realizó una tarea de auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Memorando sobre el Control Interno Contable correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/19. Las tareas de campo se desarrollaron desde el 23/03/21 hasta el 30/06/21.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 21/12/2021, decidió aprobar lo que aquí se resuelve.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Memorando sobre el Control Interno Contable correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/19 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Período auditado 01/01/2019 al 31/12/2019, producido por la Gerencia de Control del Sector Financiero y Recursos que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

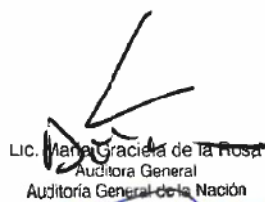
ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros, al Señor Ministro de Economía y a la Señora Administradora Federal de Ingresos Públicos, la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 167 /2021-AGN




FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION




Lic. María Graciela de la Rosa
Auditora General
Auditoría General de la Nación



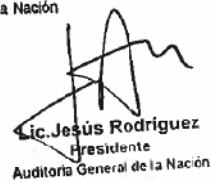
Dr. Miguel Ángel Pichetto
Auditor General
Auditoría General de la Nación



Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación



Dr. ALEJANDRO M. NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORIA GENERAL DE LA NACION



Lic. Jesús Rodríguez
Presidente
Auditoría General de la Nación



Auditoría General de la Nación

ANEXO 2 CAIF 2019 AFIP



Código 154

CUENTA ABOBRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO ENTES PÚBLICOS EJERCICIO 2019 (AL 31/03/2019)

denominación del ente ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Cód.	Cuenta Corriente	Código Original Basel. N° 285-2018- AFN-MHA-MoH Internas	Cuentas		Total Cuentas
			Prepagadas	No Prepagadas	
1.1	Ingresos Corrientes				
1.1.1	Ingresos Tributarios	70.282.404.483,00	70.282.404.483,00	0,00	70.282.404.483,00
1.1.1.1	- Empresas Directas	70.282.404.483,00	70.282.404.483,00	0,00	70.282.404.483,00
1.1.1.2	- Ingresos Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.3	Ingresos no tributarios	8.505.256.521,00	10.311.090.827,72	-2.004.586.311,89	8.154.504.515,74
1.1.3.1	- Tasas	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.3.2	- Derechos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.3.3	- Otros No Tributarios	8.505.256.521,00	10.311.090.827,72	-2.004.586.311,89	8.154.504.515,74
1.1.4	Ventas de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6	Rentas de la Propiedad	3.248.640.722,68	3.248.640.722,68	0,00	3.248.640.722,68
1.1.6.1.1	- Ingresos Internos	3.248.640.722,68	3.248.640.722,68	0,00	3.248.640.722,68
1.1.6.1.1.1	Intereses por Prebitamos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.1.1.2	Intereses por Depósitos	3.248.640.722,68	3.248.640.722,68	0,00	3.248.640.722,68
1.1.6.1.1.3	Intereses por Títulos y Valores	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.1.2	- Ingresos del Exterior	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.1.2.1	Intereses por Prebitamos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.1.2.2	Intereses por Depósitos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.1.2.3	Intereses por Títulos y Valores	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.2	- Dividendos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7	Transferencias Corrientes	9.913.990.000,00	8.345.082.448,12	1.602.342.899,13	9.945.425.407,25
1.1.7.1	- Del Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7.2	- Del Sector Público	9.913.990.000,00	8.345.082.448,12	1.602.342.899,13	9.945.425.407,25
1.1.7.2.1	- De la Administración Nacional	9.913.990.000,00	8.345.082.448,12	1.602.342.899,13	9.945.425.407,25
1.1.7.2.2	- De otras entidades del Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7.2.2.1	De Empresas Públicas o financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7.2.2.2	De Instituciones Públicas financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7.2.2.3	De Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7.2.3	- De Provincias y Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.7.3	- Del Sector Exterior	0,00	0,00	0,00	0,00
1.1.8	Otros Ingresos	0,00	0,00	23.156.771,59	23.156.771,59
I	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	91.582.201.729,00	92.035.216.478,82	-379.086.538,26	91.656.131.497,56
2.1	Gasto Corriente				
2.1.1	Costo de Consumo	85.275.045.000,00	84.724.058.460,35	109.200.016,65	84.833.268.476,99
2.1.1.1	Recurros Personales	79.600.000.000,00	75.588.301.571,39	-1.474.249.011,53	78.114.052.559,71
2.1.1.2	Bienes y Servicios	5.675.045.000,00	4.700.550.047,35	1.584.262.131,83	6.284.811.178,90
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	353.500.000,00	334.289.420,43	-4.375.358,74	353.098.061,64
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	4.700.545.000,00	4.374.266.626,61	1.282.587.490,64	5.966.834.117,26
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	482.000.000,00	435.218.842,82	-2.413.104,45	432.803.738,37
2.1.1.5	Provisiones	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.1.5.1	- Cuentas Inscriptas	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.1.5.2	- Autoguaranteo	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.1.6	Variación de Existencias	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.3.1	- Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.3.1.1	- Ingresos por Prebitamos Internos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.3.1.2	- Ingresos por Prebitamos Externos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.3.2	- Arrendamientos de Tierras y Terrenos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.5	Impuestos Directos	2.900.000,00	2.624.401,90	411.490,41	3.035.892,31
2.1.6	Otros Pérdidas	0,00	0,00	4.583.203,68	4.583.203,68
2.1.7	Transferencias Corrientes	140.155.000,00	131.870.513,99	16.694.364,94	148.574.878,93
2.1.7.1	- Al Sector Privado	17.000.000,00	15.885.466,09	0,00	15.885.466,09
2.1.7.2	- Al Sector Público	123.155.000,00	115.979.047,90	16.694.364,94	132.673.412,83
2.1.7.2.1	A la Administración Nacional	101.900.000,00	85.024.984,53	16.694.364,94	101.628.949,47
2.1.7.2.2	A otras entidades del Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.7.2.2.1	A Empresas Públicas o financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.7.2.2.2	A Instituciones Públicas financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.7.2.2.3	A Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
2.1.7.2.3	A Provincias y Municipios	1.255.000,00	1.252.122,06	0,00	1.252.122,06
2.1.7.3	- Al Sector Exterior	20.000.000,00	20.708.338,46	0,00	19.708.338,46
II	TOTAL GASTOS CORRIENTES	85.286.989.000,00	84.648.663.376,82	131.976.075,09	84.779.639.451,91
RI-1-II	RESULTADO ECONÓMICO: ABOBRO(DESABOBR)	6.795.211.729,00	7.386.553.102,00	-511.862.654,31	6.476.671.447,69

[Handwritten signature]



Cuadro 184

**CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO
ENTES PUBLICOS
EJERCICIO 2015 (AL 30/12/2015)**

DENOMINACIÓN DEL ENTE: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Cód.	Cuenta Capital	Crédito Original Resol. N° 20-12019- A19-MHA+Modif Intervenc	Credito		Total Credito
			Presupuesto	No Presup.	
1.2	Recursos de Capital				
1.2.1	Recursos Propios de Capital	450.000.000,00	435.216.842,82	-19.508.253,88	415.777.588,94
1.2.1.1	Venta de Activos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.1.1	De Activos Fijos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.1.2	De Tierras y Terrenos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.1.3	De Activos Intangibles	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.2	Distribución de Efectancias	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.2.1	De Productos Terminados y en Proceso	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.2.2	De Materias primas, Materiales y Suministros	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.2.3	De Productos Estratégicos	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	450.000.000,00	435.216.842,82	-19.508.253,88	415.777.588,94
1.2.1.3.1	Depreciación Acumulada	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.1.3.2	Amortización Acumulada	450.000.000,00	435.216.842,82	-19.508.253,88	415.777.588,94
1.2.2	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.1	- Del Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2	- Del Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2.1	- De la Administración Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2.2	- De otras entidades del Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2.3	De Empresas Públicas no financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2.3.1	De Instituciones Públicas financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2.3.2	De Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.2.3.3	- De Provincias y Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
1.2.2.3	- Del Sector Externo	0,00	0,00	0,00	0,00
IV	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	450.000.000,00	435.216.842,82	-19.508.253,88	415.777.588,94
2.2	Gastos de Capital				
2.2.1	Inversión Real Directa	1.690.000.000,00	901.108.677,62	28.294.902,99	929.403.583,61
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	1.381.000.000,00	887.879.948,45	1.141.434,43	889.020.523,86
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	0,00	0,00	900.261.237,80	900.261.237,80
2.2.1.1.2	Construcciones del Sector Privado	40.200.000,00	19.700.218,45	-85.267.778,49	-85.697.559,86
2.2.1.1.3	Construcciones del Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.1.1.4	Máquinas y Equipo	1.340.800.000,00	877.979.729,80	-12.723.054,88	865.256.674,92
2.2.1.1.5	Producción Propia	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.1.2	Incremento de Reservas	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	0,00	0,00	24.164.028,67	24.164.028,67
2.2.1.4	Otros Intangibles	249.000.000,00	3.428.729,17	-6.526,21	3.419.202,96
2.2.2	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.1	- Al Sector Privado	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2	- Al Sector Público	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2.1	A la Administración Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2.2	A otras entidades del Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2.3	A Empresas Públicas no financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2.3.1	A Instituciones Públicas financieras	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2.3.2	A Fondos Fiduciarios y otros entes del S.P.N. no Financiero	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.2.3.3	A Provincias y Municipios	0,00	0,00	0,00	0,00
2.2.2.3	- Al Sector Externo	0,00	0,00	0,00	0,00
V	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.690.000.000,00	901.108.677,62	28.294.902,99	929.403.583,61
VI = III-IV-V	RESULTADO FINANCIERO-SUPERÁVIT(DÉFICIT)	5.505.391.729,00	6.720.663.267,39	558.316.813,21	6.162.346.453,99



Auditoría General de la Nación



CUENTA AHORRO-INVERSION-FINANCIAMIENTO ENTES PÚBLICOS EJERCICIO 2019 (AL 31/12/2019)

Cuadro 31.4

DENOMINACIÓN DEL ENTE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Cód.	Cuenta Financiamiento	Cédulo Original Resol. N° 287-2019- AFN-MILA+Modif Internas	Cuentas		Total
			Presupuesto	Ex Presup.	Cuentas
1.3	Fuentes Financieras				
	Disminución de Activos Financieros				
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.2	Recuperación de Prestamos de Corto Plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.4.4	- Dist. de Act. Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.1.6	Recuperación de Prestamos de Largo Plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
	Incremento de Pasivos				
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0,00	8.520.298.270,64	372.098.649,02	9.111.396.919,66
1.3.2.3.1	- Obtención de Prestamos o Corto Plazo Interno	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.2.3.3	- Obtención de Prestamos o Corto Plazo Externo	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0,00	8.520.298.270,64	372.098.649,02	9.111.396.919,66
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0,00	8.520.298.270,64	-1.194.450.089,35	7.344.648.181,29
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	0,00	0,00	452.081,65	452.081,65
1.3.2.5.3	- Incremento de Pasivos Diferidos	0,00	0,00	1.766.256.676,72	1.766.256.676,72
1.3.2.5.6	- Incr. de Prov., Provisiones y Reservas Tecn.	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.2.8.1	- Obtención de Prestamos a Largo Plazo Interno	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.2.8.3	- Obtención de Prestamos a Largo Plazo Externo	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0,00	0,00	39.047.825,17	39.047.825,17
1.3.3.1	- Incremento del Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	0,00	0,00	0,00	0,00
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	0,00	0,00	39.047.825,17	39.047.825,17
	Supervénit. Financiero	5.505.391.729,00	8.720.663.247,40	0,00	8.141.549.443,99
VII	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	5.505.391.729,00	15.259.961.537,04	592.246.494,19	15.295.791.238,41
2.3	Aplicaciones Financieras				
	Incremento de Activos Financieros				
2.3.1	Inversión Financiera	5.505.391.729,00	15.259.961.537,04	33.819.680,98	15.293.791.218,41
2.3.1.1	- Aportes de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.2	- Concesión de Prestamos de Corto Plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	5.505.391.729,00	15.259.961.537,04	33.819.680,98	15.293.791.218,41
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	5.505.391.729,00	14.796.602.845,99	141.962.825,37	15.308.560.699,36
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	0,00	313.358.675,05	-325.137.144,39	382.225.529,66
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.4.4	- Incr. de Act. Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.1.6	- Concesión de Prestamos de Largo Plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
	Disminución de Pasivos				
2.3.2	Amort. de la deuda y disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.5.1	Amortización de Prestamos a Corto Plazo Interno	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.5.3	Amortización de Prestamos a Corto Plazo Externo	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.8	Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.8.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.8.2	- Disminución de Documentos a Pagar	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.8.3	- Disminución de Pasivos Diferidos	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.8.1	Amortización de Prestamos a Largo Plazo Interno	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.8.3	Amortización de Prestamos a Largo Plazo Externo	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.9.1	Conversión de deuda interna L.P. en corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.2.9.2	Conversión de deuda externa L.P. en corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.3.1	- Disminución del Capital	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	0,00	0,00	0,00	0,00
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	0,00	0,00	0,00	0,00
	Déficit Financiero	0,00	0,00	358.316.811,21	0,00
VIII	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	5.505.391.729,00	15.259.961.537,04	362.346.494,19	15.293.791.218,41
Control de Consistencia					0,00

Se certifica que se ha unido a la vista la documentación de respaldo

JUAN ARTURO SIEGENTHALER
 Subdirector General
 Subdirección General de Administración Financiera

Lic. MERCEDES MARCO DEL PONT
 Administradora Federal
 Administración Federal de Ingresos Públicos

ANEXO 3

Cuadros de Recaudación, Notas y Anexos al 31/12/2019



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

CUADROS DE RECAUDACIÓN, NOTAS Y ANEXOS

Recursos Tributarios

Tal cual lo expuesto en la Notas 1 y 2 a los Estados Contables, esta Administración Federal posee responsabilidad directa en la recaudación Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social, en los términos de la normativa vigente, para lo cual cuenta con el financiamiento dispuesto en el Decreto 1399/01.

La Recaudación procesada por la Administración Federal de Ingresos Públicos totalizó \$5.502.806 millones en el año 2019, según información expuesta en la Planilla de Recaudación. Los saldos al cierre del ejercicio de las cuentas corrientes habilitadas en el Banco de la Nación Argentina a tales efectos son los siguientes:

CONCEPTO	2019 SALDO	2018 SALDO
Bancos Recaudadores Impositivos (Anexo 1A)	10.212.597.523,99	15.335.275.497,79
Bancos Recaudadores de la Seguridad Social (Anexo 1A)	16.171.176.437,02	11.816.047.304,74
Bancos Recaudadores Aduaneros (Anexo 1A)	4.801.329.537,96	4.373.797.273,70
Total Bancos Recaudadores	31.185.103.498,97	31.525.120.076,23
Bancos Pagadores (Anexo 1B)	667.542.150,97	629.600.252,53
Bancos Otros (Anexo 1C)	17.980.432.203,86	12.787.824.433,69
Total Bancos	49.833.077.853,80	44.942.544.762,45

Durante el presente ejercicio se han procesado \$ 17.349.054.125,79 con impacto en recaudación a través de Certificados de Crédito Fiscal, como instrumentos de cancelación de obligaciones, establecidos a través de distintos regímenes.

Intereses por acreditaciones y/o rendiciones tardías

Los importes, expresados conforme el interés inicial reclamado, por incumplimientos contractuales por parte de las entidades bancarias, respecto de los convenios de recaudación suscriptos por el Organismo se componen de:

Entidad Financiera	Saldo
Gobierno de la Prov. De Catamarca	58.178.525,40
Nuevo Banco de Entre Ríos	356.070,61
Sepsa Pago Fácil	62.114,50
Banco Macro	44.497,13
BBVA Banco Francés	31.222,63
Resto	23.851,90
Banco Nación Argentina	5.117,52
Banco Itaú	3.189,04
Total	58.704.588,73

Handwritten signatures and initials.



Auditoría General de la Nación



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Se detalla a continuación el estado procesal de los reclamos que se encuentran en Gestión Judicial:

Carátula	Nº Expediente	Estado Procesal	Jurado
AFIP C/ BANCO ITAU BUEN AYRE SA S/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	3477/2008	EN PRUEBA	CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 6 SECRETARÍA Nº 11
AFIP C/ PROVINCIA DE CORDOBA Y OTRO S/COBRO DE SUMAS DE DINERO	73/2017	DEMANDA CONTESTADA	CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 SECRETARÍA Nº 10
FISCO NACIONAL - AFIP e/ SANTA CRUZ, PROVINCIA DE s/COBRO DE PESOS	1154/2016	A SENTENCIA EN PGN DESDE 18 09 19	C.S.J.N.

Devoluciones y Estímulos a pagar a Contribuyentes

El saldo de las devoluciones tiene su origen en distintos regímenes de beneficios y estímulos impositivos que a la fecha de cierre, habiéndose dictado los actos administrativos de reconocimiento de los créditos a favor del contribuyente, se encontraban pendientes de pago.

Handwritten signatures and initials:
OR
QSA
7

	2019	2018
Devoluciones y Estímulos Pendientes de pago a Contribuyentes	Saldo	Saldo
Operaciones de Granos no destinados a la siembra	6.075.860.315,63	1.463.222.757,01
Reembolsos Aduaneros	6.891.136.394,50	4.499.439.483,93
Saldos de Libre Disponibilidad, Pagos Indevidos y Varios	1.952.142.324,36	293.252.828,86
IVA por exportación (SIRIVA)	3.488.910.943,93	2.861.092.148,44
Devoluciones por Convenio de Compensación de Deudas en Beneficio a las Exportaciones	235.460.510,90	144.399.590,60
IVA Venta de Bienes de Capital	8.345.330,67	31.020.696,76
Tributos Aduaneros	13.800.934,39	12.706.526,82
Incentivo Autónomo	126.390.500,32	67.204.895,00
IVA Actividad Minera	2.224.855,58	5.155.841,28
Combustibles Alifáticos	7.730.354,77	6.055.314,33
Incentivo Comerciante Monotributista	96.337.861,21	24.824.996,15
Embajadas	11.500.526,01	3.842.668,40
Tasa Gasoil. Flota Pesquera Nacional	1.387.610,19	805.469,17
Otros	313.379.997,75	25.314.165,87
Sentencias Judiciales	2.180.437,22	1.379.539,27
Total Devoluciones y Estímulos a detraer de la Recaudación	19.226.788.897,43	9.439.716.921,89

	Saldo	Saldo
Fondos a detraer a Terceros no contribuyentes		
Afectación sobre fondos de Obras Sociales	79.105.442,44	56.790.905,96
Recaudación Aduanera a Afectar	29.808.608,44	29.938.411,00
Devoluciones Cuentas Residuales Aduana	15.944,17	15.944,17
Total Fondos a detraer a Terceros	108.929.995,05	86.745.261,13

Total Devoluciones y Estímulos a pagar a Contribuyentes	19.335.718.892,48	9.526.462.183,02
--	--------------------------	-------------------------





Auditoría General de la Nación



2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

Planilla de Recaudación

DETALLE DE RECAUDACIÓN ACUMULADO ANUAL	2019	2018
IMPUESTOS	3.317.070.837.279,96	2.318.458.099.267,26
COPARTICIPADOS Y OTROS BENEF.	2.734.377.505.530,30	1.922.914.008.229,74
Al Valor Agregado	664.461.805.271,99	485.018.471.853,38
Al Valor Agregado - Aduana	367.779.604.775,82	278.549.436.557,30
Al Valor Agregado - Retenciones	432.735.607.055,42	282.687.842.284,88
Al Valor Agregado - Retenciones - Aduana	113.316.162.038,31	81.711.578.371,79
Al Valor Agregado - Cpra. Vta. Met. Gan. Bov.	3.723.218,47	12.960.706,75
Al Valor Agregado - Devoluc	-45.700.000.000,00	-23.400.000.000,00
AL VALOR AGREG. NETO DEVOLUCIONES	1.532.596.902.360,01	1.104.580.289.774,10
A las Ganancias	498.870.101.847,89	340.135.427.979,97
A las Ganancias: Retenciones	526.957.701.848,89	349.364.912.245,88
A las Ganancias: Retenciones - Aduana	70.693.429.477,42	52.552.045.515,95
ACUMULADO GANANCIAS	1.096.521.233.174,20	742.052.385.741,80
Presen.Espontánea y Facilidades de Pago Dtos. 1053/96-963/95		9.130.823,90
Pres. Espon. y Fac. Pago Pend. Distribución		
Fac. de Pago Dto. 93/00 Pendiente distribución		
Fac. de Pago Dto. 938/97 Pendiente distribución	-3.339.116,62	-107.484,18
Fac. de Pago Dto.1384/338/02 Pend. Distribucion Imp	592.297,36	-892.938,30
Fac. de Pago Dto.1384/338/02 Pend. Distribucion Seg. Soc.	9.187.038,20	3.945.470,94
Plan de Fac. de Pago Resol.Gral.1966 y 1967/05	-1.075.863.051,92	-8.672.419.770,96
ACUMUL.PRESEN.ESPONT. Y FAC. PAGO	-1.069.422.832,98	-8.660.343.898,60
S/los Activos - Ley 23.760	4.538.792,91	4.272.738,26
Internos Unif. - Cigarrillos	69.570.815.960,34	51.347.180.694,69
Internos Unif. Excep. Cigarrillos	18.943.613.527,14	16.498.565.783,17
Internos Unif. Excep. Cigarrillos - Aduana	7.028.515.250,75	7.278.911.703,88
Imp. Transf. de Inmuebles - Ley 23.905	5.575.364.471,00	5.935.355.474,77
A los Premios de Juegos - Ley 20.630	1.290.251.484,18	1.042.723.811,16
Fdo. p. Educ. y Prom. Coop. - Ley 23.427	1.199.313.409,59	778.478.298,57
Imp. a la Ganancia Mínima Presunta	2.715.693.215,05	2.054.768.544,94
Int. Pagados y Costo Finan. Ende. Empresario	12.461,40	41.778,44
Impuesto de Emergencia sobre altas rentas	674.256,71	1.377.784,36
Varios (1)		
ACUMULADO IMPUESTOS VARIOS	106.328.792.829,07	84.941.676.612,44
Imp. A las ctas. Corrientes ley 25413	349.559.196.716,17	234.289.934.974,78
Monotributo - Recursos Impositivos	20.634.928.628,13	16.052.307.789,02
Imp. Sobre los Bienes Personales	31.183.768.831,56	14.517.153.811,66
Impuestos sobre los activos	709.911,92	949.760,56
Impuesto s/los combustibles líquidos	73.731.972.820,28	51.855.031.153,28
Impuesto s/los combustibles líquidos - Aduana	21.972.231.227,73	18.112.265.820,18

DETALLE DE RECAUDACIÓN ACUMULADO ANUAL	2019	2018
Imp. al Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC - DGI	53.997.432.561,90	32.636.760.655,52
Imp. al Gas oil, Diesel Oil, kerosene y GNC - Aduana	63.703,78	4.072.877.988,54
Imp. Automotores y Motores Gasoleros - DGI	12.955,45	51.892,91
Imp. Automotores y Motores Gasoleros - Aduana	1.289,95	932.237,66
Imp. s/ Autom., Motos, Embarcaciones y Aeronav.	160.786,06	199.528,14
Imp. Tasa gasoil decreto 976/01 - Aduana	3.884.685,88	682.783.350,30
CO2 Fuel Oil / Coque Petróleo / Carbón M DGI	64.387.913,05	3.111.853.457,11
Tasa Infraestructura Hídrica -Dto.1381/01-DGI	-752,07	445.689.587,35
Tasa Infraestructura Hídrica -Dto.1381/01-Aduana	-752,07	70.083.873,60
Impuestos Internos - Seguros	289.339.486,63	198.182.715,25
Imp. s/las entradas Cinematogr. y s/Video	686.994.620,16	475.746.749,39
Imp.por Servicio Radio AM/FM. Ley 26522	2.416.340,12	3.126.163,27
Ley 26,522 Artículo 96. Incisos a,d y e	5.104.668.913,89	3.781.667.634,17
Ley 26,522 Artículo 96. Incisos b,c,f y g	295.483.552,26	208.025.040,97
Fondo Solidario de Redistribución	193.019.378,46	140.223.576,76
Imp. Adic. Emerg. Cigarrillos - Ley 24625	9.403.552.306,36	6.813.581.513,96
Recargo Consumo Gas	11.896.321.169,65	5.421.400.255,69
Varios Ext.	-394.118,78	14.633.053,30
Varios (3)	2.627.571.070,45	1.911.909.464,69
LEYES DE ASIGNAC. ESPECIALES	681.647.723.245,72	394.827.372.050,06
NO COPARTICIPADOS (2)	1.045.608.503,92	716.718.987,46
SEGURIDAD SOCIAL	1.586.695.259.771,43	1.178.446.673.449,33
Monotributo - Recursos de la Seguridad Social	36.011.887.137,27	26.388.441.567,31
O Ctas.Seg.Social - Obras Sociales - Autónomos	8.065.903.114,22	10.646.472.446,96
Obras Sociales - S.I.J.P.	249.650.457.336,22	179.284.061.453,18
Aportes Previsionales - S.I.J.P.	472.510.985.755,31	352.350.227.979,04
Contribuciones - S.I.J.P.	651.366.115.424,01	483.796.968.294,96
Contrib. s/Vales Alimentarios - Ley 24700	35.068.811,49	38.405.737,21
Agentes de Retención	45.553.494.075,13	32.222.993.596,67
Riesgos de Trabajo - Ley 24557	123.442.081.047,73	92.857.395.846,64
Seguro Colectivo de Vida	1.059.287.070,05	861.606.527,36
RECURSOS ADUANEROS	599.040.162.326,79	251.104.474.151,74
Derechos a la Importación	132.405.111.404,27	104.990.750.467,26
Derechos a la Exportación	398.311.866.093,50	96.845.633.864,99
Fondo Federal Solidario-Dto.206/2009		15.314.722.342,02
Programa de Redist. Social Dto. 904/08	-4,23	685,52
Estadística	30.670.529.801,74	2.187.311.890,47
Tasas Aduaneras	30.351.958,06	5.611.230,60
Otras Recaudaciones Aduaneras	980.003.785,81	884.775.749,99
Organismos de Seguridad Ley 23993, Art. 2º	6.107.420,89	3.701.000,39
Ingresos Brutos	36.369.183.376,34	28.735.067.104,12
Fondo Vivienda	-4,23	686,52



Auditoría General de la Nación



2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO*

DETALLE DE RECAUDACIÓN ACUMULADO ANUAL	2019	2018
Productividad, Eficiencia y Fiscalización	267.008.494,64	136.899.130,86
OTRAS RECAUDACIONES		
Bonos Varios Consolidados		
TOTAL GENERAL	5.502.806.259.378,13	3.748.009.146.868,32
Reint. Imp. a la Exp. - Decreto 3255/71	29.270.000.000,00	34.600.000.000,00
Reemb. p/Via. Bienes de Capital en el M. Interno		
Recaudación Factor de Convergencia	1.666.362,56	752,27
Factor Convergencia Pagadora	752,07	747,84
Facilidades de Pago - Decreto 1053/96 Y 963/95		9.130.823,90
Pres. Espont. y Fac. Pago - Decretos 271 y 272/95		
Plan de Fac. de Pago - Decreto 93/00		
Plan de Fac. de Pago - Decreto 938/97	150.660.883,36	182.892.515,81
Plan de Fac. de Pago - Decreto 1384/338/I	592.297,36	1.007.061,69
Plan de Fac. de Pago - Decreto 1384/338/S	17.538.656.897,78	13.009.888.639,42
Plan de Fac. de Pago Resol. Gral. 1966 y 1967/05	350.367.664.199,93	206.370.666.501,09
TOTAL FAC. DE PAGO Y PRESENT. EXPONT.	368.057.574.278,43	219.573.585.541,91

Al cierre de los presentes Estados Contables, el Sistema de Cuentas Tributarias (RG 2463/2008 y sus modificatorias), arroja el siguiente saldo a cobrar en concepto de recaudación impositiva y de la Seguridad Social a cargo de esta Administración Federal:

Año	Importe en \$
2014	4.108.247.479,34
2015	7.328.530.844,22
2016	11.635.686.340,24
2017	18.398.434.312,78
2018	25.308.718.226,94
2019	76.212.638.044,49
Total	142.992.255.248,01

Por su parte el Sistema informático Malvina arroja el siguiente saldo a cobrar correspondiente a sumas pendientes de cobro originadas en el comercio exterior:

Año	Importe en USD
2015	6.839.830,27
2016	6.474.184,08
2017	5.968.314,63
2018	6.280.332,12
2019	22.238.168,77
Total general	47.800.829,87

Cont. Púb. MARIA LAURA LOPEZ
Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
Dirección de Presupuesto y Finanzas

Cont. Púb. ANGELA BEATRIZ CUPEÑO
A/C Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdir. Gral. de Administración Financiera

Cont. Púb. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Subdirector General
Subdir. Gral. de Administración Financiera



Auditoría General de la Nación

Anexo 1A

Cuenta Bancaria	Concepto	Saldo Bancario al 31/12/2018		Recaudación		Transmisiones del BNA a la Tesorería General de la Nación		Transmisiones Ordinadas por AFIP	Atracción	Saldo Bancario al 31/12/2019
		Bancaria	Certificados de Crédito Fijado	Total	Otros Beneficiarios	Total				
1512/04		902.162.512,26		1.532.596.902.900,02		-518.814.301.980,68	-947.194.897.720,43	-29.210.000.000,00	-28.880.000.341,40	1.401.888.921,21
2009/57		2.410.889.608,64		3.510.555.954.208,90						3.649.855.746,44
1160/04	Impuesto al Valor Agregado	3.867.050.688,04	12.040.938.151,13	1.532.596.902.900,02						114.773.259,31
2413/02		76.513.129,54								534.185.489,70
2097/04		6.644,28								4.829,58
1096/27		884.578.144,63		1.094.571.233.174,20		-436.171.362.887,84	-646.468.514.089,34		-20.731.832.421,37	117.916.971,20
1685/00	Impuesto a los Ganancias	1.207.104.300,08	5.293.130.919,61	1.094.571.233.174,20						954.283.484,57
2614/51	Impuesto sobre los Activos - Ley 13.760	249.215.002,01								370.243.881,37
1807/09		309.817.426,06		4.538.732,87		-1.793.560,11	-2.716.189,89		-17.861,81	11.559,73
1764/22	Impuestos Infrascriptos	3.046.917,64	7.413.908,65	95.543.844.738,33		-37.412.687.507,94	-44.674.316.492,07		-1.815.175.061,01	23.490.981,27
2413/06		84.021.430,68		95.535.480.829,18						3.417.899,26
1832/07	Transp. de Intelectos - Ley 24.928	29.281.900,10		5.575.564.471,00						84.898.429,29
55/60	1.030 Premios de Juegos - Ley 20.480	131.099,28		1.390.251.483,16		-2.159.148.385,80	-8.523.787.764,20		-305.931.800,84	16.302.302,16
1847/09	Ed. G. Educ. y Prom. Com. - Ley 23.427	651.935,83		1.198.513.400,50		-419.397.271,55	-846.282.382,06		-24.514.776,28	248.789,18
3041/08	Garantía Mutua Previa	3.149.311.409,59		2.715.693.214,20		-23.906.926,86	-1.149.973.000,76		-22.784.446,89	3.302.017,82
3082/01	Inc. Pagadora y Costo Plan. Ind. y Empleo	1.561.870,38	8.503.793,41	2.715.693.214,20		-3.255.076.470,55	-1.598.894.379,05		-51.596.879,23	2.982.417,09
1854/16	Impuesto de Emergencia sobre otros	9.579,37		12.461,40		-8.882,73	-12.442,27		-251,76	789,03
1854/16	Impuesto de Emergencia sobre otros	177,30		674.236,71		-168.200,13	-208.689,87		-12.259,89	174,13
2084/01	A. de Cuotas. Corrientes Ley 25.413	659.704.612,01		349.159.196.716,17		-943.312.702.702,75	-444.574.341,46		-4.661.621.856,47	164.574.341,46
3023/21	Monetario - Recurso Impulsivo	34.007.879,82		20.634.928.628,13		-10.136.300.000,00	-40.572.888,96		-392.063.632,98	40.572.888,96
1974/06	Salvo los Bienes Personales	13.868.567,24		31.185.768.831,36			-50.550.659.884,42		-302.481.927,27	54.194.008,11
1091/06	Salvo los otros	713,36		709.911,92		-190.849,23	-457.153,51		-13.538,28	69.882,60
1024/15		997,06								811,62
1978/51		23.617.216,06		95.704.204.048,01		-9.343.511.210,04	-81.850.803.780,96		-1.818.879.882,26	1.693.291.605,15
2413/46	Comodatos liquidados	106.854.939,09								311.073.178,11
2844/06		1.815.897.075,80								1.344.600.097,59
2062/04		27,70		53.997.653.946,13		-5.342.349.130,60	-47.894.240.879,40		-1.025.957.021,42	6.795,79
1089/03		5.593,74								5.788,76
1801/27	Tasa gajo decreto 275/03	13.596.488,06		3.894.485,89		-2.257.096,78	-14.250.075,23		-71.813,15	189,81
1801/33	CO2 Fuel Oil / Costo Petrolero / Cambio M OGI	64.387.213,05		64.387.213,05		-24.748.940,77	-37.789.599,23		-3.213.359,19	999.992,41
1801/34	Tasa Infrascriptura Héritas - Dis. 1381/01	184.492,43								163.698,36
1801/36	Impuestos Héritas - Seguros	4.938.374,45		-1.504,14						4.927.632,89
1804/08		6.114,11		289.339.485,63		-283.944.000,00				1.436,12
1805/37	Imp. s/ las extracciones Crumetreg. y KMVidos	5.742,41		684.964.610,16			-477.574.000,00		-13.051.311,96	684.467,85
1845/073	Imp. por Servicio Radio AM/FM Ley 26521	1.698,90		2.416.940,12			-1.596.459,05			3.765,51
1805/076		949.401,00		5.400.152.465,95			-6.297.940.060,35			776.469,20
1805/078		94.678,52		194.019.378,48			-190.893.000,00			796.840,03
1805/112	Fondo Solidario de Inedificables	185.074,27		9.402.562.304,24			-8.266.002.000,00			9.750.617,66
1746/05	ACC-ENERG. Cálculas - Ley 24625	52.808.861,21		11.896.321.169,65			-11.870.240.000,00			1.844,83
1409/03	Recargo Consumo Gas	2.446,42								2.446,42
5766/90	Varios Bot.	37.306.854,47		-394.118,78						36.912.735,69

[Handwritten signature]



Accounting Statement for Receipts - Evolution of Salaries

Cuenta Bancaria	Concepto	Saldo Bancario al 31/12/2018	Recaudación		Total	Transferencias del BNA a la Tesorería General de la Nación		Transferencias Ordenadas por AFP	Autopagos	Saldo Bancario al 31/12/2019
			Davsa	Certificación de Cédulo Fiscal		Otros Beneficiarios				
101/07		5.132,79								5.132,79
389/00		486.895,81								486.895,81
343/55		26.016,83								26.016,83
355/34	Letras de Agresión Capacitadas - Varios	2.627.571,07	2.627.571,07		2.627.571,07		-1.821.018.962,82		-49.890.376,40	316.656,88
350/03		39.698,53								39.698,53
314/09		2.651.480,87								2.651.480,87
304/01		7.442,82								7.442,82
373/06	No Coparticipados	2.859,24								2.859,24
373/06		4.973,23								4.973,23
346/77		2.567.021,47								2.567.021,47
505/54	Monobeneficiarios - Recurso de la Seguridad Social	707.963.918,02								707.963.918,02
315/66		2.890,77								2.890,77
315/66		6.301,68								6.301,68
315/66		2.131,34								2.131,34
315/78	Otros Seg. Social - Otros Sociales - Autónomos	7.375,79								7.375,79
314/05		8.083.408.314,22								8.083.408.314,22
235/35		9.621,65								9.621,65
235/40		402.770,40								402.770,40
5155/78		8.295.678,62								8.295.678,62
2982/08	Otros Sociales - S.I.P. y Agentes de Retención	8.244.364.533,13								8.244.364.533,13
2983/11	Aportes Previsionales - S.I.P.	1.257.838.299,09								1.257.838.299,09
2984/14	Contribuciones - S.I.P.	1.368.223.006,31								1.368.223.006,31
2985/13	Contrib. a OTRAS ALIMENTOS - Ley 24700	2.417,93								2.417,93
2791/95	Seguro Colectivo de Vida	207.478.817,80								207.478.817,80
5241/82	Seguro Colectivo de Vida	63.615.008,81								63.615.008,81
3160/31	Derechos a la Imposición	504.288.974,83								504.288.974,83
3401/53	Derechos a la Imposición	784.156.468,81								784.156.468,81
3420/50	Programa de Retiro - Social Dto. 804/08	2.461,28								2.461,28
2420/50	Enajenación	12.063.749,63								12.063.749,63
2420/50	Tarifa Anualidad	91.254,03								91.254,03
2420/50	Tarifa Anualidad	1.798.868,05								1.798.868,05
2420/50	Tarifa Anualidad	2.076,58								2.076,58
2420/50	Tarifa Anualidad	2.076,58								2.076,58
2420/50	Tarifa Anualidad	391.489,35								391.489,35
2420/50	Tarifa Anualidad	971.172,45								971.172,45
3276/98		11.099,27								11.099,27
5277/01		9.972,33								9.972,33
3278/04		2.579,87								2.579,87
5485/18		148.041,51								148.041,51
3011/15	Ingresos Brutos	121.937.036,85								121.937.036,85
8020/21	Fondo Votante	256.479,48								256.479,48
2320/61	Productividad, Eficiencia y Escalabilidad	2.828,06								2.828,06
2050/37	Planes de Facilitades de pago (C)	60.278.407,68								60.278.407,68
5421/21		235.460,33								235.460,33
2422/51		357.661.603,83								357.661.603,83
3622/68		5.800.216.762,08								5.800.216.762,08
TOTAL		31.525.128.028,35	5.485.437.205.262,87	17.309.054.126,79	5.502.806.250.376,16	3.258.819.249.561,48	-1.645.500.234.871,18	-1.645.500.234.871,18	-71.394.968.407,48	31.185.103.468,97

Cont. P.ub. JUAN ANTONIO SEGENTHALER
 Jefe de Oficina General
 Sendin. Gre. de Administración Financiera

Cont. P.ub. MARIA LAURA LOPEZ
 Jefa de Oficina General
 Sendin. Gre. de Administración Financiera



Auditoría General de la Nación



Transferencias Ordenadas por AFOP

Concepto	Distribución de Seguridad Social	Acepto	INTA	INTI	SEVASA	Fondo Federal Solidario - Dto. 2006/08	HIPCASICO 1960 Dto. 316/13	Distribución IES Provinciales	TOTAL
Impuesto al Valor Agregado		29.270.000.000,00							29.270.000.000,00
Salas de Dicho OI, Inerente a ONC									
Combustibles líquidos			3.254,91	363,66	1.084,97				4.703,54
Tasa Infraestructura Hídrica Dto. 1381/01	34.884.251.080,40								34.884.251.080,40
Monotributo - Recursos de la Seguridad Social	8.025.443.719,23								8.025.443.719,23
Otros del Sector Social - Otras Sociedades - Autárquicas	292.481.461,205,10								292.481.461,205,10
Otras Sociedades - S.I.P. y Agentes de Retención	472.057.974.326,54								472.057.974.326,54
Ayudas Personales - S.I.P.	650.489.522.138,63								650.489.522.138,63
Contribuciones - S.I.P.	33.073.000,00								33.073.000,00
Comité de Vigilancia Administrativa - Ley 24700	129.335.610.479,41								129.335.610.479,41
Seguros de Trabajo - Ley 24537	1.041.999.685,35								1.041.999.685,35
Derechos a la Importación			10.758.879.514,09	1.195.430.612,35	3.526.291.834,71				15.484.601.961,15
Tasas Aduaneras			276.749,83	30.749,99	92.249,95				399.749,77
Otras Recaudaciones Aduaneras			2.415.900,83	268.398,96	805.106,91				3.490.406,70
Ingresos Evolutivos			52.005.244,47	5.179.364,91	17.335.054,75				74.519.664,13
TOTAL	1.382.348.314.634,63	29.270.000.000,00	30.813.378.398,13	1.260.596.486,20	3.604.325.445,32			30.371.499.814,90	1.863.560.844.873,28

[Handwritten signature]

Const. Púb. MARÍA LAURA LOPEZ
Jefa (Int.) Departamento Centralización General
Dirección de Presupuesto y Finanzas

[Handwritten signature]

Const. Púb. ANGELA BEATRIZ CUFFELLO
AC Dirección de Presupuesto y Finanzas
Subdir. Gral. de Administración Financiera

[Handwritten signature]

Const. Púb. JUAN CARLO SIEGENTHALER
Subdir. Gral. de Administración Financiera

[Handwritten mark]



Anexo 18

Cuenta Bancaria	Concepto	Saldo al 31/12/2018	Ingresos por			Egresos por			Transferencias entre Cuentas Pagadoras	Saldo 31/12/2019
			ACOPROS 2019	Debitos a la distributiva y Otros	Recibo de comitales Bepalansa	Rechazos CBU /Otros Ingresos	Devoluciones a Contribuyentes y Estafas	Comisiones Bancarias		
240000	Estimulo a la exportación	215.909.054,38	20.270.000.000,00		1.092.000,71	19.527.074,53	27.641.604.747,47	-1.075.751,34	-1.542.077.160,18	30.337.812,02
100000	Seguridad Social	24.792.404,02		23.487.099.236,09	1.657.334,64	1.656.278,05		1.10.996,62		50.256.940,30
53130467	Gastos no destinados a la s. social - RG 2500	26.807.321,20	22.950.000.000,00		5.807.414,44	59.180.797,49	-22.008.747.268,41	8.303.243,48		98.014.801,24
54200001	Ingreso al Valor Agregado por aportación - RG 2020	360.620.472,03	45.700.000.000,00		1.463.317,03	-41.032.059,24	-47.607.030.933,24	-1.873.797,26		458.151.201,01
TOTAL		628.400.252,23	97.620.000.000,00	-22.646.500.034,08	8.728.722,74	101.798.114,02	-38.308.977.969,22	-11.286.789,00	-32.241.074.616,33	967.542.100,97

CONT. PÚB. MARÍA LAURA LÓPEZ
Jefe (Int.) Departamento Contabilidad General
Ingresos de Presupuesto y Finanzas

CONT. PÚB. ANGELA BEATRIZ CUFELLO
AC Director de Presupuesto y Finanzas
Subde. Jefe de Administración Financiera

CONT. PÚB. JUAN ARTURO SIEGENTHALER
Supervisor General
Subdir. Gral. de Administración Financiera



Certificados de Crédito Fiscal - Evolución de Saldos

Tipo de Certificado	Normativa de Rescate	Saldo al 31/12/2018		Ingreso CCF y Títulos 2019		Rendido	Rescatado - C/ Impacto en recaudación - Bancario	Saldo al 31/12/2019	
		CCF a cobrar	CCF y Títulos a rendir	C/ Impacto en Recaudación 2019	S/ Impacto en Recaudación 2019			CCF y Títulos a rendir	CCF a cobrar
301	Si	-	9.146.041,04	-	400.403,11	400.003,11	9.215.200,10	-	331.242,05
303	Si	-	-	64.911,70	64.911,70	64.911,70	-	-	64.911,70
301	Si	8.220.019,54	75.332.583,82	83.965.288,41	91.720.833,19	91.720.833,19	113.895.414,38	464.474,73	53.158.002,63
301	Si	57.145,00	-	342.362,71	399.507,71	399.507,71	155.708,92	-	243.798,79
512	Si	115.639,80	-	-	-	-	-	115.639,80	-
701	Si	138.643.003,92	-	-	-	-	-	138.643.003,92	-
702	Si	210.922.382,95	-	-	-	-	-	210.922.382,95	-
706	Si	675.122.640,41	-	-	-	-	-	675.122.640,41	-
Electrónico 101	Si	-	-	-	213.157.449,63	203.729.194,11	86.627.464,63	94.28.255,52	119.101.729,48
Electrónico 102	Si	-	-	-	248.939.086,29	247.641.261,44	318.073.724,49	1.297.823,85	34.944.840,69
Electrónico 201	Si	-	105.377.303,74	-	61.767.478,78	50.410.142,12	-	11.357.336,66	50.410.142,12
Electrónico 301	Si	401.321,10	137.084.510,29	151.082.559,86	149.881.086,05	149.881.086,05	202.042.025,98	2.652.794,91	84.873.570,36
Electrónico 306	Si	-	-	273.536.686,34	-	-	-	273.536.686,34	-
Electrónico 801	Si	-	-	32.564.027,68	-	-	-	32.564.027,68	-
Electrónico 803	Si	-	-	3.466.648.174,24	-	-	-	3.466.648.174,24	-
Electrónico 804	Si	-	-	1.214.862.270,84	-	-	-	1.214.862.270,84	-
Electrónico 807	Si	-	-	304.132.359,00	-	-	-	304.132.359,00	-
Electrónico 808	Si	-	-	385.589,70	-	-	-	385.589,70	-
Electrónico 809	Si	-	-	6.760.801,79	-	-	-	6.760.801,79	-
Electrónico 810	Si	-	-	424.313,19	-	-	-	424.313,19	-
Electrónico 811	Si	-	-	22.102.225,16	-	-	-	22.102.225,16	-
Electrónico 812	Si	-	-	3.071.649,25	-	-	-	3.071.649,25	-
Electrónico 813	Si	-	-	100.406,25	-	-	-	100.406,25	-
Electrónico 814	Si	-	-	6.257.564,94	-	-	-	6.257.564,94	-
Electrónico 815	Si	-	-	18.873.537,90	-	-	-	18.873.537,90	-
Electrónico 816	Si	-	-	10.422.694,69	-	-	-	10.422.694,69	-
Electrónico 817	Si	-	-	184.757,04	-	-	-	184.757,04	-
Electrónico 826	Si	-	-	1.767.492,81	-	-	-	1.767.492,81	-
Electrónico 827	Si	-	-	10.186.975,05	-	-	-	10.186.975,05	-
Electrónico 829	Si	-	-	20.311.655,50	-	-	-	20.311.655,50	-
TOTAL - Con normativa de rescate			1.033.482.166,39	326.940.438,89	6.153.362.719,16	744.197.337,43	728.009.536,50	6.442.647.546,12	343.128.237,82
401	No	-	418.247.921,39	-	6.876.696,35	-	-	425.124.617,74	-
402	No	-	37.335.736,27	-	-	-	-	37.335.736,27	-
404	No	-	4.558.034.602,82	-	117.524.273,18	-	-	4.675.558.876,00	-
405	No	-	22.939.270,47	-	-	-	-	22.939.270,47	-
Electrónico 103	No	-	28.946.732,48	19.568.173,25	-	-	-	48.514.905,73	-
Electrónico 305	No	-	929.399,00	-	-	-	-	929.399,00	-
Electrónico 404	No	-	30.305.521.371,65	17.329.485.952,54	-	-	-	47.635.007.324,19	-
TOTAL II - Sin normativa de rescate			35.371.955.034,08	17.349.054.125,79	124.400.959,53	-	-	64.974.062.349,81	-



 Juan Alfredo Siegenthaler

 Subdirector General de Administración Financiera



 María Laura López

 Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas

 Subdirector General de Administración Financiera



ANEXO 4

Procedimientos de auditoría

A. PRESUPUESTO –SOCIEDAD 1000

1. **Normativa presupuestaria:** Actualizar y evaluar normativa de formulación, ejecución y evaluación presupuestaria.
2. **Programación presupuestaria:** Individualizar programas, proyectos y metas. Actualizar y evaluar la definición de programas presupuestarios -consideración conceptual (Ej.: centros de costos).
3. **Compatibilización de planes anuales con el presupuesto financiero:** Evaluar la documentación que exhiba la compatibilización del presupuesto financiero con el PGA, el Plan de Compras y otros planes. Considerar los criterios de compatibilización.
4. **Formulación y modificación del presupuesto:**
 - a. Conformar el presupuesto anual a partir de la norma inicial y las modificaciones posteriores (para el presente ejercicio se trabajará con el proyecto de presupuesto, dado que no fue aprobado por el Ministerio).
 - b. Convalidar facultades y otros criterios específicos (Ej.: facultades en función de modificación de resultados económicos y resultados financieros) para determinar el presupuesto inicial y para realizar modificaciones según estándar normativo. Constatar la adecuada formalización.
 - c. Constatar el crédito presupuestario y su evolución en la información de SIGMA.
 - d. Constatar el crédito presupuestario en la CAIF suscripta por AFIP.
 - e. Constatar el crédito presupuestario en la CAIF de la CI de la CGN.
5. **Ejecución del presupuesto de gastos e ingresos:**
 - a. Constatar la ejecución del presupuesto a partir de información del SIGMA (compatibilización de etapas de la ejecución).
 - b. Constatar la ejecución con información de CAIF suscripta por AFIP.
 - c. Constatar la ejecución con información de CAIF de CI de CGN.
 - d. Evaluar los criterios utilizados para programar la ejecución y su efectiva aplicación.
 - e. Comprobar la registración del compromiso a partir de la muestra de contrataciones de la revisión de EECC.
 - f. Revisar la ejecución de obras a partir de documentación de certificados de obra de la tarea realizada en EECC.
 - g. Revisar el informe de análisis de cierre de la entidad y evaluar la razonabilidad de la justificación de desvíos.
6. **Ejecución Física**
 - a. Identificar la ejecución física en documentación institucional.

- b. Cruzar la ejecución física con información de reportes internos (Ej.: reportes de ejecución PAG, PAR, PAF/PEF).
- 7. **PN de AFIP en EECC Administración Central –CGN:** Constatar la incorporación del PN de AFIP en EECC CGN según última versión auditada.
- 8. **Compatibilización de ejecución presupuestaria y contabilidad patrimonial:** Evaluar la justificación de diferencias más significativas que exhibe la CAIF (considerar asientos de ajustes de cierre de auditoría).
- 9. **Novedades SIGMA:** Tomar conocimiento del Estado de desarrollo actual de SIGMA.
- 10. **Incorporación del presupuesto AFIP al presupuesto de la AN:** Evaluar el estado actual de implementación.
- 11. **Notificaciones recibidas y realizadas:** Evaluar notificaciones con SH, ONP, CGN, Dirección Nacional de Deuda Pública, AABE, etc., y su impacto.

B CUADROS DE RECAUDACIÓN, NOTAS Y ANEXOS - SOCIEDAD 2000

- I. REPORTES CONTABLES Y SISTEMA CONTABLE DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**
 - a. Política contable – Normas contables aplicables
 - i. Evaluar las características del sistema contable en cuanto a políticas, principios, criterios y normas aplicadas, y EECC emitidos. Identificar intervención de SH CGN. Actualizar conocimiento previo.
 - ii. Actualizar el conocimiento de manuales disponibles de SIGMA considerando: Plan de Cuentas, Manual de Cuentas, Manuales de Usuarios, Manuales de Procedimientos, Asientos Estandarizados.
 - b. Sistema contable – SIGMA – Sociedad 2000
 - i. Actualizar conocimiento de parametrización, especialmente antecedentes de homologación interna y de la SH CGN.
 - ii. Evaluar estado de interfaceo actual de SIGMA con otras aplicaciones.
 - c. Información de trascendencia a terceros – Cuadros de la Recaudación, Notas y Anexos
 - i. Evaluar forma de los Cuadros considerando normas de CGN.
 - ii. Evaluar consistencia interna.
 - iii. Actualizar el conocimiento del circuito de notificación y/o difusión.
 - iv. Con información de SIGMA evaluar aplicación de reglas lógicas proporcionadas por el Organismo para la confección de los Cuadros de Recaudación. Identificar variaciones en ellas respecto del ejercicio anterior y evaluar su razonabilidad
 - v. Evaluar compatibilización de activos y pasivos bajo el esquema contable implementado



Auditoría General de la Nación

- vi. Compatibilizar información de recaudación entre distintas fuentes de AFIP.
- vii. Variación de la recaudación: Evaluar la variación de la recaudación de los principales conceptos según Cuadros de recaudación, para ello usar informes de la Dirección de Estudios e información de INDEC, entre otras fuentes.

II. RECAUDACION TRIBUTARIA (IMPOSITIVA, ADUANERA Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL)

- a. Información de percepción bancaria
 - i. Movimientos y Saldos de cierre
 - 1. Evaluar las características de las conciliaciones de cierre diario realizadas por el Organismo considerando la documentación y el último día del ejercicio.
 - 2. Constatar saldos de cierre con información bancaria.
 - 3. A partir de la información digitalizada por bancos proporcionada practicar una revisión analítica de la razonabilidad de la recaudación bancaria registrada en SIGMA (identificar en SIGMA por tipo de documento de registración).
 - 4. Seleccionar meses y cuentas bancarias como muestra para practicar un cruce de la información digital del banco con la información de registración SIGMA.
 - ii. Convenio con Entidades Bancarias Recaudadoras
 - 1. Actualizar conocimiento de procedimientos y manuales.
 - 2. Evaluar todo ABM en cuentas bancarias y su uso.
 - 3. Considerar motivos de ABM de entidades, estado de entidades en liquidación y antecedentes de calificación, considerando su impacto.
 - 4. Considerar reclamos y exenciones de responsabilidades existentes, y posible impacto contable.
 - 5. Revisar antecedentes de acreencias por acreditaciones tardía, considerando evolución y cobrabilidad, constatar lo expuesto por Nota a EECC. Actualizar conocimiento del estado de situación de los procesos de ejercicios previos.
- b. Información de sistemas transaccionales de recaudación
 - i. BUR – SIGMA
 - 1. Cruzar globalmente la información de BUR por cada sistema con información de SIGMA en función del criterio de registración (cuenta contable, tipo de documento).
 - 2. Practicar por muestreo de sistema, concepto, cuenta y mes, la imputación de información del SIGMA.
 - ii. BUR – Sistema transaccionales proveedores de información
 - 1. Cruzar globalmente anual la información del BUR con acreditaciones de OSIRIS, SIM, CCF (SICEFI) y otros títulos; compensaciones.
 - 2. Cruzar en forma analítica por mayo y diciembre información del BUR con acreditaciones de OSIRIS, SIM, CCF (SICEFI) y otros títulos, compensaciones, otros cobros no bancarios, imputación PFP,

devoluciones, reintegros y reembolsos (SIM) con similar información de BUR.

iii. OSIRIS

1. Actualizar el conocimiento de transacciones no OSIRIS.
2. Considerar la existencia de transacciones de recaudación no conciliadas en el proceso OSIRIS su evolución en el periodo y su tratamiento contable. Identificar saldos al cierre del ejercicio.
3. Circularizar a bancos recaudadores según muestra.

iv. Cuenta Corriente Tributaria

1. Actualizar el conocimiento de su estado de desarrollo (incluir el estado actual de Sistema 2000 y 2000 Regional) y vinculación con OSIRIS (incluir conciliaciones de información entre sistemas)
2. Considerar tratamiento de su información en la contabilidad SIGMA
3. Actualizar conocimiento de conciliación de Cuenta Corriente Tributaria y Sistema 2000 y 2000 Regional con sistemas de recaudación o afectación de recaudación. Revisión de documental si es aportada
4. Cruzar globalmente anual las acreditaciones según OSIRIS con la información de imputación en Cuenta Corriente Tributaria
5. Cruzar en forma analítica por mayo y diciembre de acreditaciones según OSIRIS, de cancelaciones con CCF (SICEFI) y con otros títulos, de compensaciones, de imputación de cobro de planes, de pago de devoluciones, de cancelación de deuda litigiosa, y de cobro de acreencia litigiosa con la información de imputación en Cuenta Corriente Tributaria

v. Compensaciones

1. Actualizar conocimiento de procedimientos vinculados a compensaciones y su tratamiento contable.
2. Determinar la necesidad de regularización financiera de compensaciones y su efectiva regularización considerando la información anual.

vi. Planes de Facilidades de Pago

1. Identificar regímenes y practicar la evaluación de los procesos operativos, administrativos y financieros. Considerar el tratamiento contable.
2. Identificar los criterios de distribución de ingresos por planes en los tributos y en los sistemas de control de obligaciones (considerar la existencia de esquemas transitorios)
3. Determinar el stock de crédito del cierre de ejercicio y constatar su exposición en los Cuadros de Recaudación. Utilizar reportes institucionales de seguimiento del PAR
4. Cruzar información de cobros con información de OSIRIS a nivel anual.
5. Cruzar información de cobros con información de OSIRIS por los meses de mayo a diciembre a nivel analítico.
6. Establecer la evolución de los planes de facilidad de pago según reportes de ejecución del PAR (considerar especialmente las caducidades, pre caducidades y gestión de cobro)

vii. Certificados de Crédito Fiscal o similares



Auditoría General de la Nación

1. Actualizar conocimiento de regímenes vigentes y no vigentes en el ejercicio y características de los procesos operativos, administrativos y financieros
 2. Actualizar conocimiento de tratamiento contable de los distintos tipos de CCF
 3. Cruzar información de SIGMA con información de SICEFI (por movimientos y stock de cierre)
 4. Determinar por régimen la existencia de proceso de rendición, presupuesto, recupero de fondos por CCF aplicados a recaudación, destrucción en los casos de cartulares, tratamiento contable y exposición en los Cuadros de la recaudación
 5. Considerar la existencia de procesos de conciliación internos, con caja de valores y con entidades emisoras. Evaluar documentación aportada
 6. Evaluar la existencia de otros títulos o similares que impliquen beneficios a los administrados
- viii. Cobro / Pago de litigios
1. Actualizar características generales del circuito de gestión de cobro / pago, criterio de identificación en información OSIRIS y no OSIRIS, tratamiento contable, instancia de registración en sistemas operacionales (Ej.: ATENEA, SIRAEF, etc.) y esquemas de conciliación con distintos sistemas (revisión de documental)
 2. A partir de la información recibida de cobros mensuales identificar su registración contable
 3. Cruce de información de cobros de mayo y diciembre con información de SIGMA
 4. Evaluar el tratamiento y exposición contable del stock de cierre de partidas pendientes de cobro
- c. Incumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras – Créditos conocidos
- i. Considerar información de reportes de seguimiento de planes institucionales (PAR y PEF) y otra aportada sobre cumplimiento de obligaciones para constatar su tratamiento contable y exposición en los Cuadros de recaudación

III. TRANSFERENCIAS Y APLICACIONES DE LA RECAUDACIÓN

- a. Información de beneficiarios
 - i. Relevar y evaluar razonabilidad de procesos de conciliación con otros entes del sector público (incluidos MH, SH, CGN, TGN, DNDP, ANSES, etc.)
 - ii. Cruzar con información de la Cuenta de Inversión de la CGN
 - iii. Cruzar información de Cuadros de la Recaudación, Notas y Anexos con información pública de la Comisión Federal de Impuestos y la Dirección Nacional de Política Fiscal.
- b. Coparticipación
 - i. Actualizar el conocimiento normativo del proceso de coparticipación de impuestos
 - ii. Analizar el tratamiento contable y expositivo en los Cuadros de Recaudación,

- Notas y Anexos de la coparticipación
- iii. Evaluar la existencia de proceso de conciliación con otros entes del SPN (TGN, CGN, Dir. Nac. De Invest. Fiscal o Dir. Nac. de Impuestos, ANSES), otros beneficiarios de la recaudación (Provincias) y otras entidades (Comisión Nacional de Impuestos)
 - iv. A partir de las transferencias totales de una muestra de los meses recalcular la distribución e identificar lo que corresponde a entes del SPN, especialmente TGN
 - v. Cruzar la información de transferencia de la entidad con información de distribución del BNA (considerar que también se cruza con lo realizado en el apartado anterior)
- c. Transferencia de Recursos de la Seguridad Social
- i. Evaluar criterios, documental, instancias, y tratamiento contable y expositivo de la transferencia / distribución de los recursos de la Seguridad Social a partir de la información de nómina
 - ii. Cruzar información con el grupo AGN ANSES
 - iii. Cruzar información contable con información del área operativa tanto de movimientos como stock de cierre. Considerar el seguimiento a distribuciones transitorias
 - iv. Relevar la existencia de reclamos de beneficiarios y su tratamiento
 - v. Identificar acreencias con Provincias y CABA, considerando su estado y evolución. Informar al grupo AGN ANSES
- d. Acopios para cancelación de devoluciones, reintegros y reembolsos
- i. Evaluar la razonabilidad del esquema de acopios implementado
 - ii. A partir de la información de SIGMA que identifique los acopios constatar la existencia de autorizaciones. Para ello practicar la revisión por muestreo de la documentación de respaldo de acopios y las transferencias respectivas entre cuentas bancarias
- e. Devoluciones
- i. Actualizar el conocimiento de procedimientos de devoluciones y tratamiento contable.
 - ii. Con la información analítica de las áreas operativas, de las distintas instancias de la devolución desde su solicitud hasta cancelación, verificar su reflejo contable tanto por movimientos por stock de inicio y cierre
 - iii. Evaluar conciliaciones efectuadas entre áreas operativas de liquidación y de pago
 - iv. Practicar una muestra de devoluciones liquidadas y evaluar la documentación de respaldo, especialmente en cuanto a los controles aplicados
- f. Reintegro y reembolsos aduaneros
- i. Actualización de procedimientos de reintegros y reembolsos, y tratamiento contable.
 - ii. Con la información analítica de las áreas operativas, de las distintas instancias de reintegros y reembolsos, desde su solicitud hasta cancelación, verificar su reflejo contable tanto por movimientos por stock de inicio y cierre.



Auditoría General de la Nación

- iii. Evaluar conciliaciones efectuadas entre áreas operativas de liquidación y de pago.
- iv. Practicar una muestra de reintegros y reembolsos liquidados y evaluar la documentación de respaldo.
- g. Sociedad 1000-2000
 - i. Evaluar por muestreo principales transacciones entre ambas sociedades (incorporar comisiones decreto 1399/01) y revisar papeles de trabajo de conciliaciones realizadas.

SIGLARIO

SIGLA	DESCRIPCIÓN
AF	ADMINISTRADOR FEDERAL
AFIP	ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
AFJP	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
AGN	AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ANA	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
ANSES	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
APN	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ART	ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO
BCRA	BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
BNA	BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
BO	BOLETÍN OFICIAL
BOCON	BONOS DE CONSOLIDACIÓN
BUR	BASE ÚNICA DE RECAUDACIÓN
CABA	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CAIF	CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
CCF	CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL
CGN	CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CN	CONSTITUCIÓN NACIONAL
CSJN	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DA	DECISIÓN ADMINISTRATIVA
DADP	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
DGA	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DGI	DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DI PNPA	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
DI PRFI	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
DI SERE	DIRECCIÓN SERVICIOS DE RECAUDACIÓN
EECC	ESTADOS CONTABLES
ERP	ENTERPRISE RESOURCE PLANNING
GCCI	GERENCIA DE CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN
HCN	HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN
IG	INSTRUCCIÓN GENERAL
INDEC	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
JGM	JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
MH	MINISTERIO DE HACIENDA
MPyT	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO



Auditoría General de la Nación

NCEG	NORMAS DE CONTROL EXTERNO GUBERNAMENTAL
ONP	OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO
OSIRIS	SISTEMA DE RECEPCIÓN DE DATOS CONTENIDOS EN DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES (OSIRIS) RG 191 AFIP
PAC	PLAN ANUAL DE COMPRAS
PBI	PRODUCTO BRUTO INTERNO
PE	PLAN ESTRATÉGICO
PEA	POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA
PEN	PODER EJECUTIVO NACIONAL
PF	PLANES DE FISCALIZACIÓN
PFP	PLAN DE FACILIDADES DE PAGO
PG	PLAN DE GESTIÓN
PGA	PLAN GESTIÓN ANUAL
RG	RESOLUCIÓN GENERAL
SAF	SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SAP AG	SYSTEMS, APPLICATIONS AND PRODUCTS
SCT	SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS
SDG ADF	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
SDG REC	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
SDG SIT	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
SEFI	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIONES
SEFIA	SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIONES ADUANERAS
SH	SECRETARÍA DE HACIENDA
SICEFI	SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITOS FISCALES
SIGMA	SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ADMINISTRACIÓN
SIJyP	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
SIM	SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA
SIMBA	SISTEMA DE MÓDULO BANCARIO
SIPA	SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO
SIRAEF	SISTEMA DE RADICACIÓN DE EJECUCIONES FISCALES
SIRIVA	SISTEMA DE REINTEGRO DE IVA
SITRIB	SISTEMA INTEGRADO TRIBUTARIO
SsP	SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO
SUPARA	SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL AUDANERO DE LA REP. ARGENTINA
TENR	TASA DE EMPLEO NO REFGISTRADO
TGN	TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN
TP	TÍTULOS PÚBLICOS
UCC	UNIDAD CON CAPACIDAD DE COMPRA
Vep	VOLANTE ELECTRÓNICO DE PAGO